



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Educación Inclusiva. (DOF 01-06-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Educación Inclusiva.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016

PROCESO LEGISLATIVO	
	Las siguientes iniciativas corresponden al Proceso 1, Cámara de Diputados.
	1) 07-04-2011 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Presentada por la Diputada Paz Gutiérrez Cortina (PAN). Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Gaceta Parlamentaria, 7 de abril de 2011.
	2) 04-11-2010 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Presentada por la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (PRI). Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2010.
	3) 24-03-2011 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Educación. Presentada por la Diputada Nely Edith Miranda Herrera (PRI). Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Diario de los Debates, 24 de marzo de 2011.
	Las siguientes iniciativas corresponden al Proceso 2, Cámara de Senadores.
	4) 13-11-2008 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación. Presentada por el Senador Silvano Aureoles Conejo (PRD). Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 13 de noviembre de 2008.
01	5) 12-05-2010 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación. Presentada por el Senador Adolfo Toledo Infanzón (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 12 de mayo de 2010.
	6) 05-10-2010 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV bis al artículo 7 y un párrafo a la fracción XIII del artículo 33 de la Ley General de Educación. Presentada por la Senadora María del Socorro García Quiroz (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 5 de octubre de 2010.
	7) 13-07-2011 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Presentada por el Senador Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (PAN). Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores. Diario de los Debates, 13 de julio de 2011.
	8) 10-11-2011 Cámara de Senadores. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 y se adiciona un artículo 41 bis a la Ley General de Educación. Presentada por el Senador Adolfo Toledo Infanzón (PRI). Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Primera. Diario de los Debates, 10 de noviembre de 2011.



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Educación Inclusiva. (DOF 01-06-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
02	<p>El siguiente dictamen corresponde al Proceso 1, Cámara de Diputados.</p> <p>23-02-2012 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. Aprobado en lo general y en lo particular, por 309 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del apartado A) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 14 de febrero de 2012. Discusión y votación, 23 de febrero de 2012.</p>
	<p>El siguiente dictamen corresponde al Proceso 2, Cámara de Senadores.</p> <p>14-12-2011 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Derechos de las Personas con Discapacidad. Aprobado en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 constitucional. Gaceta Parlamentaria, 6 de diciembre de 2011. Discusión y votación, 14 de diciembre de 2011.</p>
03	<p>La siguiente minuta corresponde al Proceso 1.</p> <p>28-02-2012 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 28 de febrero de 2012.</p>
	<p>La siguiente minuta corresponde al Proceso 2.</p> <p>01-02-2012 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Diario de los Debates, 1 de febrero de 2012.</p>
04	<p>El siguiente dictamen corresponde al Proceso 2.</p> <p>30-04-2013 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. Aprobado en lo general y en lo particular, por 382 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 25 de abril de 2013. Discusión y votación, 30 de abril de 2013.</p>
	<p>La siguiente minuta corresponde al Proceso 2.</p> <p>03-09-2013 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 3 de septiembre de 2013.</p>
06	<p style="text-align: center;">Proceso Unificado</p> <p>09-12-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. NOTA: Debido a la coincidencia normativa de ambos proyectos, por acuerdo de las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Educación del Senado de la República, se presenta el dictamen correspondiente, atendiendo los instrumentos radicados en ambas cámaras. Aprobado en lo general y en lo particular, por 105 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso E) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 2 de diciembre de 2014.</p>



DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Educación Inclusiva. (DOF 01-06-2016)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

PROCESO LEGISLATIVO	
	Discusión y votación, 9 de diciembre de 2014.
07	03-02-2015 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Diario de los Debates, 3 de febrero de 2015.
08	17-03-2016 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. Aprobado en lo general y en lo particular, por 403 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates, 1 de marzo de 2016. Discusión y votación, 17 de marzo de 2016.
09	29-03-2016 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 29 de marzo de 2016.
10	19-04-2016 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de educación, en materia de educación inclusiva. Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 19 de abril de 2016. Discusión y votación, 19 de abril de 2016.
11	01-06-2016. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Educación Inclusiva. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2016.

1) 07-04-2011

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Presentada por la Diputada Paz Gutiérrez Cortina (PAN).

Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Gaceta Parlamentaria, 7 de abril de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La que suscribe, Paz Gutiérrez Cortina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el artículo 6, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, para el fortalecimiento de la educación inclusiva, con base en las siguientes

Consideraciones

La educación es un derecho humano reconocido como principio en la Constitución, 1 que transita por el derecho a la no discriminación y a la plena participación, lo que exige eliminar las prácticas que limitan a personas o grupos de la población a ejercerlo en igualdad de condiciones. 2

El derecho a la educación ha sido considerado desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 como una herramienta fundamental para salvaguardar la dignidad inherente de todo individuo, además de ser un motor fundamental para promover el desarrollo y plena participación de todas las personas. 3

Diversos tratados internacionales, entre los que se encuentran la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, reconocen la importancia del derecho a la educación de todas las personas, pero especialmente de aquellos grupos de la población que históricamente han estado en situación de vulnerabilidad como son los niños, las mujeres y las personas con discapacidad. 4

El modelo de calidad propuesto por la oficina regional de la UNESCO para América Latina y El Caribe, ha establecido que la educación debe avanzar hacia sistemas educativos más inclusivos y escuelas más plurales y democráticas, entendiéndose que la inclusión se relaciona con el acceso, la permanencia, la participación y el aprendizaje de todos los alumnos, sobre todo de aquellos que se encuentran en riesgo de exclusión y marginación. Esta nueva concepción de la educación repercute, no sólo en una formación efectiva para todos los alumnos, sino también constituye una herramienta de toma de conciencia que permita eliminar los prejuicios y fomentar una cultura de respeto y convivencia armónica en toda la sociedad.

Los avances en la educación de las personas con discapacidad no pueden comprenderse al margen del desarrollo de la educación en general, ni desde un progreso lineal, sino que son el producto de un proceso multifactorial. 5 Dentro de esta diversidad de factores, un punto que resulta claro es que el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, es un elemento fundamental en el ámbito del respeto a la dignidad de toda condición humana.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 destaca la necesidad de implantar acciones diferenciadas que permitan a todas las personas con discapacidad tener un mayor acceso y oportunidades de desarrollo en los servicios educativos, de salud y en el mercado laboral, a efecto de propiciar su inclusión social y el desarrollo pleno en todos los ámbitos de la vida. 6

Lo anterior, se ve complementado con lo dispuesto en la Ley General de Educación vigente, que reconoce la importancia de la educación como medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura, lograr el desarrollo del individuo, la transformación de la sociedad y formar hombres y mujeres con un sentido de solidaridad social. 7

En este contexto, resulta conveniente y necesario llevar a cabo reformas legales y políticas educativas que permitan el desarrollo pleno de las personas con discapacidad, así como de aquellas personas con aptitudes sobresalientes, en todo el sistema educativo nacional, fomentando el respeto y el aprecio por la diversidad y reconociendo la igualdad de las personas en dignidad y derechos.

Las personas con discapacidad han sido tradicionalmente marginadas; aún cuando en las últimas décadas, éstas y las organizaciones que las representan, se han posicionado como sujetos de derecho, se siguen presentando situaciones de invisibilidad, segregación y discriminación. Por lo que se plantea la necesidad de eliminar las barreras aún vigentes que impiden su inclusión en las aulas y más aún, su formación efectiva en igualdad de condiciones con el resto de las personas. 8

De conformidad con cifras oficiales, en 2010 menos del 8 por ciento de las personas con discapacidad cuenta con educación básica completa, 9 y considerando otros indicadores, los niños y niñas con discapacidad enfrentan hasta 10 veces más exclusión en la escuela que el resto de los educandos, misma que va del 26 por ciento en la educación primaria, hasta cerca del 95 por ciento en la educación superior. 10

Estas cifras muestran el alto grado de exclusión que viven las personas con discapacidad, teniendo como resultado que la mayoría de los niños y niñas en esta condición estén destinados a seguir una carrera y un estilo de vida diferente en términos de empleo y autosuficiencia. 11

Para lograr una educación inclusiva se requieren cambios estructurales, políticas públicas y recursos afines encaminados a generar y garantizar condiciones para el desarrollo de prácticas inclusivas sujetas al principio de progresividad, así como del firme compromiso de las autoridades públicas y de la sociedad civil de cumplir con las obligaciones y responsabilidades acordes con este fin y del establecimiento de los mecanismos de seguimiento y evaluación que permitan conocer los alcances y las limitaciones que de esta iniciativa se derivan. 12

El Estado Mexicano se ha comprometido a respetar y promover los derechos de las personas con discapacidad, habiendo celebrado, ratificado y promulgado en 2001 la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y en 2008, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratados que dan fundamento a la presente iniciativa en sus artículos 3º y 24º respectivamente, y que con fundamento en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, se ve obligado a cumplir.

En los dos tratados internacionales antes mencionados el Estado Mexicano se compromete a establecer un sistema de educación inclusiva que asegure la igualdad de oportunidades educativas para todos los alumnos, proporcionando los apoyos personalizados y ajustes razonables para hacer efectiva esta igualdad en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, conforme al principio de progresividad en los términos del artículo 4.2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Un elemento fundamental de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad lo constituye el cambio de perspectiva en relación a la conceptualización de las causas del fenómeno de discriminación que usualmente viven las personas con discapacidad. Este cambio implica quitar el énfasis en la visión de las deficiencias de las personas, para trasladarlo al análisis y eliminación de las barreras de la sociedad y el entorno, en constante interacción con las personas con discapacidad. 13

En esta nueva visión, todas las personas tienen el derecho de ser incluidas y participar en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, lo cual se consigue a través de la realización e implantación de ajustes razonables por parte de todas las instituciones educativas. Consecuentemente, se propone transitar de un enfoque de "integración", presente en el artículo 41 de la Ley General de Educación, a un enfoque inclusivo y transversal que permee en toda la legislación y en toda política educativa, fomentando una cultura de inclusión para las personas con discapacidad en todos los planteles educativos.

La realización de ajustes razonables en materia de educación inclusiva de las personas con discapacidad, se encuentra sujeta en todo momento a un análisis casuístico que no imponga una carga desproporcionada para las instituciones del sistema educativo nacional, en apego al principio de progresividad. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, define el término “ajustes razonables” como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.” 14

Es importante mencionar que la participación de la sociedad civil es un principio fundamental de toda política pública en materia de personas con discapacidad, expresado en la Declaración de Madrid del 2007, en el marco de las negociaciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y establecido en el artículo 4.3 de ésta. Este artículo manifiesta la importancia de realizar consultas estrechas y colaborar activamente con las organizaciones de y para personas con discapacidad en la implantación de todas las leyes y políticas públicas en la materia.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa deriva de un trabajo conjunto con la sociedad civil y ha sido objeto de amplias consultas con organizaciones de y que trabajan con y para las personas con discapacidad, con diversas entidades públicas y privadas, y con expertos y autoridades vinculados a la materia, lo que garantiza su viabilidad técnica, lógica y presupuestaria, en el marco de las obligaciones asumidas por el Estado mexicano frente a la comunidad internacional.

Contenido de la iniciativa

La iniciativa que se pone a su consideración tiene como objeto primordial incluir y establecer las bases para fomentar la educación inclusiva en todos los niveles del sistema educativo nacional, incidiendo en los sectores públicos y privados encargados de la prestación de servicios educativos.

En primer lugar, se propone agregar un nuevo párrafo al artículo 2 de la Ley a efecto de reconocer que las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y permanencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, sin discriminación, con equidad y en igualdad de condiciones. Lo anterior, de conformidad no sólo con los tratados internacionales antes referidos, sino también con los artículos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En segundo lugar, se propone agregar una nueva fracción XVII al artículo 7 de la Ley a efecto de establecer como fin de la educación el fomentar una cultura inclusiva y de valoración a la diversidad, lo que beneficiará no solo a las personas con discapacidad, sino también a otros grupos de la población y a todo el alumnado en general.

En tercer lugar, se fortalece la obligación establecida en la fracción III del artículo 12 de la Ley de elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos en formatos accesibles para las personas con discapacidad. En ese sentido, se reconoce que actualmente existen diversos esfuerzos por parte de la Secretaría de Educación Pública y de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos para diseñar, elaborar y distribuir materiales educativos accesibles para las personas con discapacidad, razón por la que es objeto de la modificación que se propone, fortalecer dichos esfuerzos y promover que se garantice su edición.

En cuarto lugar, se propone una adhesión al primer párrafo del artículo 20, reconociendo a los maestros con discapacidad como sujetos del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros.

En quinto lugar, se reconoce en el artículo 38 de la ley la diversidad lingüística de las personas sordas, para quienes la lengua de señas mexicana es una expresión de cultura e identidad, así como su herramienta fundamental para la comunicación, el aprendizaje y su inclusión plena en la sociedad.

En sexto lugar, se proponen sendas modificaciones al artículo 41 de la Ley que establece las bases y fundamento de la modalidad de educación especial. Cabe mencionar que si bien el principal objetivo de esta reforma es establecer en la ley, con perspectiva de transversalidad, el derecho a la educación inclusiva, también es importante reformar y fortalecer el actual funcionamiento de la modalidad de educación especial.

En este sentido, en las reformas que se proponen al artículo 41 de la Ley, se hace énfasis en la parte contextual y la importancia de los ritmos y estilos de aprendizaje de los educandos, así como de las barreras que enfrentan, pues corresponderá a la comunidad escolar sumar esfuerzos para la identificación y eliminación de dichas barreras, independientemente de que se presente discapacidad o no, tal sería el caso de los alumnos con aptitudes sobresalientes.

Con la redacción propuesta se fortalece la visión de que la discapacidad se centra en la relación entre las barreras y las deficiencias de las personas con discapacidad y no únicamente en las deficiencias de las mismas, tal como lo mandata el artículo 1o. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Asimismo, se fortalece la idea de que la educación especial debe apoyar al conjunto de las acciones que se realicen en los diferentes niveles educativos para promover la inclusión y la formación efectiva de las personas con discapacidad en el sistema de educación regular y que las autoridades educativas a nivel nacional deberán coordinar sus esfuerzos en materia de educación de personas con discapacidad, así como promover el empleo de maestros con discapacidad, según lo mandata el párrafo cuarto del artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Adicionalmente, se refuerza en el artículo 41 la disposición de que las propias personas con discapacidad y sus padres o en su caso quienes sean responsables de ellos, podrán tener el derecho de optar por la modalidad de educación especial o bien la educación regular, mientras que la autoridad educativa fijará, homologará y coordinará los criterios de evaluación, acreditación y certificación de los educandos en cualquiera de dichas modalidades.

En séptimo lugar, se propone fortalecer el papel de las organizaciones de la sociedad civil para colaborar en la educación y las facultades de la autoridad para apoyar a dichas organizaciones en su labor educativa en favor de las personas con discapacidad y otros grupos de la población. El texto que se propone ha sido ya objeto de otras iniciativas y en la presente se resalta su importancia para el caso de las personas con discapacidad.

Como octavo punto, se propone agregar una fracción IV al artículo 55 de la Ley, a efecto de establecer la obligatoriedad para las escuelas privadas de favorecer el acceso e implantar ajustes razonables para llevar a cabo la educación inclusiva de los diversos grupos de la población, con especial énfasis en los alumnos con discapacidad, sujetando las autorizaciones y el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE) a la realización de dichos ajustes. Este punto es un elemento fundamental de la reforma que se propone para lograr la educación inclusiva en todos los planteles educativos, incluyendo aquellos de carácter privado y ha sido redactado en términos generales, para incluir otro tipo de ajustes que sean necesarios para garantizar el fin general de la educación.

Finalmente, se propone agregar una nueva fracción XVI al artículo 75 de la Ley, a efecto de establecer como infracción el negar la inscripción, segregar, aislar o discriminar a las personas con discapacidad, o bien, omitir llevar a cabo aquellos ajustes razonables para su inclusión.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Primero. Se adiciona un nuevo párrafo segundo al artículo 2 de la Ley General de Educación y se recorren consecuentemente el párrafo tercero y cuarto, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y permanencia en el sistema educativo nacional en todos sus niveles y modalidades, sin discriminación, con equidad y en igualdad de oportunidades.

(...)

(...)

Segundo. Se adiciona una nueva fracción XVII al artículo 7 de la Ley, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XVI....

XVII. Fomentar la educación inclusiva y la valoración de la diversidad como una condición de enriquecimiento social y cultural, sin discriminación de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Se modifica la fracción III del artículo 12 de la Ley, para quedar como se indica a continuación:

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. Elaborar y mantener actualizados y en formatos accesibles para las personas con discapacidad, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

IV. a XIV. ...

Cuarto. Se modifica el primer párrafo del artículo 20 de la Ley para quedar como se indica a continuación:

Artículo 20. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, incluyendo maestros con discapacidad , que tendrá las finalidades siguientes:

I. a IV. ...

(...)

Quinto. Se modifica el artículo 38 de la Ley para quedar como se indica a continuación:

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la comunidad sorda, de la población rural dispersa y grupos migratorios.

Sexto. Se reforma el artículo 41 de la Ley para quedar como se indica a continuación:

La educación especial está destinada a personas con y sin discapacidad, incluyendo a las personas con aptitudes sobresalientes, que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje con equidad social incluyente y con perspectiva de género, considerando siempre la protección del interés superior del educando.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación garantizará su inclusión a los planteles de educación regular , mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, incluyendo la realización de ajustes razonables y las medidas de apoyo que sean necesarias.

Para quienes opten por los servicios escolarizados de educación especial, ésta garantizará el máximo desarrollo del potencial del educando para su plena participación comunitaria y social; elaborando los materiales de apoyo didáctico necesarios.

La autoridad educativa federal en todos los niveles educativos y las instituciones de educación superior deberán homologar criterios para la evaluación, acreditación y certificación de todos los educandos con y sin discapacidad que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La educación especial incluye la orientación y participación de los padres de familia o responsables de las personas con discapacidad , así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular para garantizar la educación inclusiva .

Séptimo. Se adiciona un nuevo artículo 54 Bis a la ley para quedar como se indica a continuación:

Artículo 54 bis. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan como objeto prestar servicios educativos sin fines de lucro, podrán impartir educación en términos de la presente ley. Las autoridades competentes podrán otorgar apoyo para la formación y actualización del personal de dichas organizaciones, así como otros recursos conforme a los programas y modalidades que se determinen.

Octavo. Se agrega nueva fracción al artículo 55 de la ley para quedar como se indica a continuación:

Artículo 55. Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. a III....

IV. Con ajustes razonables para garantizar una efectiva educación inclusiva de los diversos grupos de la población.

Noveno. Se agrega nueva fracción al artículo 75 de la ley para quedar como se indica a continuación:

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XVI. ...

XVII. Negar la inscripción, aislar, segregar o discriminar a las personas con discapacidad, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar su inclusión.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3.

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1.

3 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13.

4 Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 28; Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, artículo 10; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, artículo III; y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 24.

5 Meza García, Clara Lourdes (coordinadora), Diagnóstico de los servicios de educación especial del estado de Oaxaca, Fondo Editorial Identidades, UPE, IEEPO, México, 2009, página I-1.

6 Plan Nacional de Desarrollo 2007- 2012, Estrategia 17.6.

7 Ley General de Educación, artículo 2.

8 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal 2007-2008, 2008, páginas 9, 11, 140 y 143.

9 Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), Censo de Población y Vivienda 2010.

10 Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (Conapred), adelantos de la Encuesta Nacional de Discriminación 2010, disponible en: http://www.conapred.org.mx/redes/index.php?contenido=noticias&iid=328&id_opcion=108&op=214 (Fecha de consulta 21 de marzo de 2011).

11 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal 2007-2008, 2008, páginas 9, 11, 140 y 143.

12 cf. Meza García, Diagnóstico. Páginas 4, 8, 13, 20.

13 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 1, definición de persona con discapacidad. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales (o múltiples de ellas) a largo plazo que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que la demás.

14 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 2, definición de “ajustes razonables”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de abril de 2011.

Diputada Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica)

Turnada a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

2) 04-11-2010

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Presentada por la Diputada María de Jesús Aguirre Maldonado (PRI).

Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Diario de los Debates, 4 de noviembre de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Tiene la palabra la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Con su venia, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la iniciativa que hoy les presento es una iniciativa de lo más importante para nuestros niños, para nuestras niñas, pero también para los maestros de este país. El Estado debe hacer una puesta distinta de sus prioridades que refleje en el presupuesto y en las acciones que lleva a cabo, pues se requiere un mayor gasto en educación, el cual posibilite un nuevo modelo que provea igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de las y los mexicanos.

El modelo educativo nacional, el cual tiene dentro de sus programas un contenido de horas de trabajo que parte de cuatro horas y media, y en el mejor de los casos alcanza seis horas, ha sido insuficiente para lograr una cobertura universal y generar un estado de equidad de oportunidades a partir de la educación.

Se necesita de un esquema pedagógico que contemple materias de impartición distinta, espacios educativos correctos y un programa de estudios que se lleve a cabo en una jornada de tiempo completo, en específico ocho horas. Tiempo suficiente para la realización de actividades esenciales que generen mayores oportunidades de aprendizaje. Es decir, una fórmula que implique cantidad y calidad.

Se requiere de un horario extendido de ocho horas para cumplir con los fines educativos establecidos en la Ley General de Educación y así atender al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el caso internacional a la recomendación número siete de la Declaración de la UNESCO, en 2001, que a la letra dice: que se requiere aumentar el tiempo dedicado al aprendizaje, teniendo como horizonte la ampliación progresiva del calendario para alcanzar una jornada al menos de 200 días y al menos de mil horas anuales. La ampliación del tiempo ha de acompañarse de medidas que faciliten su aprovechamiento efectivo, por lo que es necesario utilizar métodos de enseñanza flexibles y diversificados.

Esta iniciativa propone el horario extendido de escuelas primarias, con la finalidad de formalizar una política educativa integral que sea homogénea y que tenga una cobertura nacional. En la cual se establezca un nuevo modelo pedagógico que desarrolle habilidades y conocimientos básicos, además de aquellos con un carácter científico, humanista, innovador y crítico.

Lo anterior significa hacer permanente y con cobertura nacional al programa de escuelas de tiempo completo, que muchos de nosotros sabemos que hay algunas escuelas de tiempo completo en algunos estados y en algunos municipios.

Pero es importante que todos nuestros niños y todas nuestras niñas sean tratados con equidad, todos los niños y todas las niñas de México tienen derecho a recibir esta educación de tiempo completo.

Esto debe ser una política de Estado que refleje el interés nacional de convertir a la educación mexicana en un modelo a seguir. Además de ser promotor del incremento en el nivel de vida de las mexicanas y de los mexicanos.

Un nuevo modelo educativo de tiempo completo es necesario para favorecer los ambientes escolares que mejoren el aprendizaje de niñas y de niños a través de la promoción de conocimiento científico.

Promover los valores de democracia, la legalidad, la tolerancia y la igualdad. El entendimiento de su cuerpo. El aprendizaje de un idioma distinto de la lengua materna. El uso de tecnologías de la información. La práctica del deporte, la lectura. El desarrollo de actividades artísticas y culturales.

Además de incentivar hábitos de alimentación sanos al proveerles a las niñas y niños la segunda comida del día en sus escuelas.

Establecer un programa de escuelas de tiempo completo permanente requiere de una puesta presupuestal hacia el futuro que alcanza los 32 mil 413 millones de pesos.

Le voy a entregar a la Secretaría, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados hizo una investigación sobre este tema, de cuánto se requiere para las escuelas de tiempo completo.

Es por estas razones que solicito atentamente a esta soberanía a impulsar una jornada educativa de tiempo completo como una política de Estado, en aras de proporcionar una mejor calidad de vida a nuestras niñas y niños a través de la reforma de los artículos 7, 12 y 13, así como la adición de dos artículos transitorios a la Ley General de Educación.

Diputado presidente, por motivo del tiempo le pido que inserte íntegra en el Diario de los Debates la iniciativa presentada, así también como la investigación que hizo el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de esta Cámara de Diputados.

Es un gasto importante en materia de educación, nuestros niños y nuestras niñas lo requieren, los maestros también lo requieren para hacer, de veras, de la educación de México una educación con calidad.

Esta iniciativa se presenta a nombre del Grupo Parlamentario del PRI y a nombre también del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México, quienes se sumaron a esta iniciativa.

Por su atención, compañeras diputadas y compañeros diputados, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de la honorable asamblea el presente proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La desigualdad en educación y pobreza es una ecuación natural que persiste y se agudiza en el Estado mexicano, dado que un sector importante de la niñez y adolescencia en el país padecen de la persistencia de obstáculos que impiden que el total de niñas y niños puedan acceder a los servicios educativos que por ley son una obligación del Estado.

Por otro lado, el modelo educativo actual no responde a las necesidades y características de la sociedad mexicana, lo cual se traduce en una calidad educativa pobre y que no ofrece oportunidades de desarrollo en condiciones de igualdad para toda la población.

Este es un hecho preocupante, pues la pobreza y el desa-afortunado círculo vicioso que la encarna, se sustenta de la falta de educación y conocimientos que provean a los mexicanos de las herramientas necesarias para

comprender el mundo y naturaleza que nos rodea y, por tanto, es difícil competir y desarrollarse plenamente en el mercado laboral.

La inversión en educación contribuye a la preparación y acumulación de capital humano, esencial para incrementar el ingreso y lograr el crecimiento económico sustentable de todo país.

Lo anterior es una idea esencial de la teoría económica más elemental, a la cual el Estado mexicano no ha respondido con la pertinencia adecuada, pues se mantiene un “sistema educativo” entendido como el conjunto de reglas, normas, instituciones, acciones y actores que componen el aparato educativo nacional, que no responde a la necesidad de proveer a las y los ciudadanos de los elementos que permitan romper con el círculo vicioso de la pobreza.

Dicho círculo comienza porque las niñas y los niños, entre muchos factores, no asisten a clases porque deben trabajar y contribuir con el ingreso familiar, no cuentan con una escuela cercana adonde poder asistir y no tienen los recursos suficientes para solventar los gastos de alimentación, calzado, vestido y útiles escolares, lo cual provoca que se incrementen los índices de reprobación y deserción escolar, situación que los condena a condiciones de desigualdad y pobreza cada vez más agudas.

Por tal motivo el Estado debe hacer una apuesta distinta de sus prioridades que se refleje en el presupuesto y en las acciones que lleva cabo, pues se requiere un mayor gasto en educación, el cual posibilite un nuevo modelo que provea igualdad de oportunidades para el desarrollo integral de los mexicanos.

Se requiere un modelo que haga respetar los derechos económicos, sociales y culturales de las y los mexicanos basado en cantidad y calidad de los espacios educativos, programas académicos, actividades docentes, currícula y materias de impartición.

Una de las diferencias más importantes que muestran los países industrializados, además del producto interno bruto, es la calidad de vida de sus ciudadanos, la cual mejora cualitativa y cuantitativamente por la eficiencia de sus modelos educativos, de las políticas públicas en materia de servicios educativos y de un esquema presupuestal que contemple una apuesta por el progreso de la educación y el desarrollo científico.

El modelo educativo mexicano ha tenido diversas modificaciones en los últimos 70 años, las cuales se han caracterizado por pasar de un esquema liberal a uno reproductorista, sin que se hayan alcanzado los objetivos primordiales como la erradicación del analfabetismo.

Diversos modelos educativos en el mundo, sobretodo en los países altamente industrializados de occidente, a partir de la década de los ochenta modificaron el formato de materias con la finalidad de reproducir el conocimiento pertinente para el desarrollo del capital humano y mantener el impulso de sus actividades productivas, sin embargo, ya habían logrado una base de conocimientos homogénea en la población y un estándar de aprovechamiento escolar generalizado que les permitió tal transformación.

Este modelo que se ha caracterizado por el fomento de materias con un carácter mucho más técnico y productivo también trascendió a América Latina, con la notoriedad de que se aplicaron esquemas educativos que para su realización tienen un programa de uso de horas menor, que parte de cuatro horas y media.

Este hecho ha sido contraproducente, pues en países como México, donde no se cuenta con una base sólida de conocimientos y ni siquiera una erradicación del analfabetismo, sucede que se dejan de lado una serie de conocimientos que incentivan la investigación, el razonamiento crítico y el desarrollo de habilidades lógicas, sin dejar de mencionar que los programas escolares tienen un horario más reducido.

Incluso, naciones como Finlandia o Alemania ya han implantado modelos escolares mucho más avanzados que los tradicionales o los reproductoristas, lo cual habla del avance de diversos estudios sobre la educación y la pedagogía y que demuestran lo inacabado y erróneo del modelo educativo nacional.

El modelo educativo nacional el cual tiene dentro de sus programas un contenido de horas de trabajo que parte de cuatro horas y media y en el mejor de los casos alcanza las seis, además ha sido insuficiente para lograr una cobertura universal y generar un estado de equidad de oportunidades a partir de la educación.

En los últimos años se puede constatar que la educación no ha sido una herramienta que ayude a incrementar la productividad y reducir la pobreza de la ciudadanía, por ello se entiende que, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, a pesar de que se ha incrementado el gasto social, también se elevó la población en situación de pobreza alimentaria, ya que en 2008, 19.5 millones de mexicanos tienen ingresos insuficientes para adquirir una canasta básica de alimentos, aun cuando los destinaran exclusivamente para ese fin, en otras palabras, aumentó de 13.8 por ciento a 18.2 por ciento, con relación a 2006.

Por otro lado, nuestro sistema educativo no provee a los alumnos de los conocimientos sobre la realidad del entorno que les rodea y tampoco crea habilidades que les permita trascender en un mundo globalizado, por ello el nivel de aprovechamiento en materias como matemáticas es dramáticamente bajo; lo cual se constata en diversos estudios que se han realizado, como es el del Programa Internacional de Evaluación de los Alumnos (PISA) 2009.

La evaluación PISA 2009 sitúa a México como el peor evaluado de los países que integran la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y de acuerdo a sus resultados, en el desempeño de ciencias, nuestro país obtuvo 410 puntos, es decir, más abajo que Turquía (424) y Grecia (473), y también por atrás de naciones que no pertenecen a la OCDE como Chile (438) y Uruguay (428).

De hecho, la diferencia en el nivel de conocimiento en ciencias entre los estudiantes mexicanos y finlandeses es equivalente a cuatro años de formación.

Los resultados de PISA indican que México tiene una proporción elevada de alumnos por debajo del nivel 2 (alrededor de 50 por ciento), lo que implica que muchos jóvenes no están siendo preparados para una vida productiva en la sociedad actual.

Las deficiencias del modelo educativo nacional, así como la falta de estrategias para incrementar el aprovechamiento y acciones que incentiven la permanencia académica provocan la persistencia en la deserción escolar que alcanzó el 1.1 por ciento en el nivel primario, que equivale a más de 90 mil niños y más de 60 mil niñas, según el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación; lo que demuestra la necesidad de replantear la política educativa en México.

“Por otro lado, la deserción escolar no es un problema menor, pues cuando las y los niños reingresan después de haber dejado temporalmente la escuela, tendrán una mayor edad que sus compañeros y, con gran probabilidad, sus conocimientos y habilidades serán parciales y fragmentarios. De éste modo se exponen a mayores riesgos de reprobación y reincidencia en la deserción, lo cual se traduce en menores oportunidades de completar su educación básica en las edades normativas.”

El sistema educativo nacional ha diseñado un programa escolar básico que intenta cumplir con los fines establecidos en el artículo séptimo de la Ley General de Educación, los cuales son diversos y tienen por objetivo impulsar una educación integral, sin embargo es necesario actualizarlos para otorgar herramientas que permitan a las y los niños afrontar los nuevos retos que presenta el mundo actual.

Para ello se requiere de un esquema pedagógico que contemple materias de impartición distintas, espacios educativos correctos y un programa de estudios que se lleve a cabo en una jornada de tiempo completo, en específico 8 horas, tiempo suficiente para la realización de actividades esenciales que generen mayores oportunidades de aprendizaje, es decir una fórmula que implique cantidad y calidad.

Por tales motivos es obvio que se requiere de un modelo integral que ofrezca a nuestras niñas y niños las habilidades, conocimientos, valores y prácticas que posibiliten en un futuro, resolver muchas de las problemáticas estructurales que sufre el país, por ello es necesario un tipo pedagógico diferente al actual.

La temporalidad y el número de horas de estudio en México son muy bajas, por ende no se pueden completar el total de actividades que ayuden a las y los niños a crearse de un sentido crítico y humanista, que los acerque a la ciencia y les permita resolver sus problemas cotidianos.

Se requiere de un horario extendido de 8 horas para cumplir con los fines educativos establecidos en la Ley General de Educación y así atender al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y en el caso internacional a la Recomendación número 7 de la Declaración de la UNESCO de Cochabamba en 2001, la cual a letra dice que se requiere aumentar el tiempo dedicado al aprendizaje teniendo como horizonte la ampliación progresiva del calendario para alcanzar una jornada de al menos 200 días y al menos 1.000 horas anuales. La ampliación del tiempo ha de acompañarse de medidas que faciliten su aprovechamiento efectivo, por lo que es necesario utilizar métodos de enseñanza flexibles y diversificados.

El actual modelo educativo, además de contar con un número de horas reducido, provoca que se mantengan las condiciones de inequidad en el acceso de oportunidades de desarrollo, pues las comunidades más pobres o marginadas muestran, por deficiencias estructurales de los servicios educativos, bajos niveles de aprovechamiento con relación a zonas urbanas y peor aún si se contabilizan escuelas privadas.

Lo anterior, se agudiza cuando analizamos el desempeño de estudiantes de escuelas vespertinas o nocturnas, los cuales en la mayoría de los casos reciben un horario efectivo de clases inferior y sufren con mayor agudeza los efectos de las inequitativas estrategias educativas en México, pues ese tipo de instituciones educativas y las políticas públicas que las sostienen provocan, en forma indirecta, el mantenimiento del trabajo infantil, hechos que son violatorios de lo establecido en el artículo tercero constitucional y en la Convención sobre los Derechos del Niño.

La educación básica en México está provocando un sistema negativo de inequidades, pues no permite una base homogénea entre los alumnos para proveerles cimientos sólidos de conocimientos de forma generalizada, es por ello que con frecuencia vemos que es imposible romper los círculos de la pobreza transgeneracional, que existen diferencias importantes entre la educación que imparte el Estado y la educación privada, que las evaluaciones internacionales muestran un grave atraso con relación a los países de industrialización reciente y las condiciones desfavorables se agudizan cuando analizamos la situación de la equidad de género y el acceso a la educación en zonas rurales y en comunidades indígenas.

La inequidad de oportunidades en educación victimiza a la niñez mexicana y viola sus derechos económicos y culturales, pues les omite la posibilidad de desarrollo personal y profesional, hecho que hace a un lado el interés superior de la infancia.

Por estos motivos es que esta iniciativa propone el horario extendido en escuelas primarias, con la finalidad de formalizar una política educativa integral, que sea homogénea y tenga una cobertura nacional, en la cual se establezca un nuevo modelo pedagógico que desarrolle habilidades y conocimientos básicos, además de aquellos con un carácter científico, humanista, innovador y crítico.

El horario extendido permite que se desarrollen las estrategias y actividades necesarias para alcanzar una educación integral y un mayor aprendizaje a través de una fórmula que implique más calidad y cantidad de los recursos humanos, materiales y financieros en educación.

Un nuevo modelo educativo de tiempo completo debe favorecer los ambientes escolares que mejoren el aprendizaje de niñas y niños, a través de la promoción del conocimiento científico, para una mayor comprensión de la sociedad, el desarrollo de un pensamiento crítico, una perspectiva de género, el uso correcto del español, que promueva los valores de la democracia, la legalidad, tolerancia y la igualdad, el entendimiento de su cuerpo, el aprendizaje de un idioma distinto a la lengua materna, el uso de tecnologías de la información, la práctica del deporte, la lectura y el desarrollo de actividades artísticas y culturales; además de incentivar hábitos de alimentación sanos, etcétera.

Actualmente, existe un programa a nivel nacional que contempla el horario extendido para escuelas de educación básica y opera principalmente en localidades de alta marginación, donde el ingreso familiar apenas alcanza para cubrir las necesidades básicas de sus miembros, privándose en muchas ocasiones de una sana y suficiente alimentación.

Con la ampliación del horario escolar, surge la necesidad de brindar la segunda comida del día para la comunidad estudiantil, la cual, en la mayoría de las escuelas es cubierta por el estado en un esquema de supervisión y cooperación con docentes y padres de familia, pero independientemente de ello, lo importante a destacar es que se genera una gran oportunidad para incidir en el cuidado, planeación y programación de una alimentación sana para los alumnos, así como en la creación de hábitos y actitudes de vida saludables. Bajo esta premisa, es de acentuar que se han generado beneficios notables en la alimentación y nutrición de las niñas y los niños que acuden a las escuelas con horarios extendidos.

De acuerdo con datos de la Organización Panamericana de la Salud, México ocupa el primer lugar en obesidad infantil, es decir, el veinte por ciento de nuestros pequeños y pequeñas son obesos. Esto se complica aún más cuando existen estudios que afirman que de los pequeños que sufren este problema de salud en sus primeros años de vida, el ochenta por ciento de ellos continuarán con ese patrón en su vida adulta. Ahora bien, con el constante monitoreo de docentes y padres de familia en la alimentación de niños y niñas que acuden a escuelas con horarios extendidos, se puede tener un mejor control de este gran problema que se manifiesta en enfermedades como la diabetes mellitus y las relacionadas con el corazón, principales causas de muerte en México. El problema de la mala alimentación en los pequeños no solo incide en el sobrepeso, ya que a la inversa, la desnutrición infantil también es un gran reto que debemos enfrentar.

Actividades tales como la concentración, la capacidad de análisis, la memoria, el aprendizaje, etcétera, dependen de la capacidad que tiene el cuerpo humano para producir neurotransmisores, sustancias que se obtienen a través de la alimentación.

Es precisamente en esta etapa de desarrollo cuando es más importante vigilar la alimentación de las y los niños puesto que la falta de una dieta balanceada y rica en proteínas produce una disminución en su capacidad de aprendizaje y otras actividades relacionadas a ello, lo cual afecta directa y gravemente en la productividad laboral e intelectual de nuestro país.

Uno de los beneficios que ya se ha podido distinguir en la salud de las y los niños que estudian en escuelas con ampliación del horario es en el mejoramiento en su nutrición, gracias al cuidado y atención debida por parte de padres y maestros.

Ahora bien, los padres de familia deben tener la posibilidad de evaluar la educación y alimentación que sus hijos reciben por parte de las escuelas públicas, así como la oportunidad de invertir en las mejoras de los planteles educativos, ya que aunque existen consejos de participación ciudadana es imperante que se hagan operativos y funcionales.

Para poder llevar a cabo este modelo es necesario que se haga una revisión contractual del profesorado, para eliminar las disparidades y generar un esquema de trabajo homogéneo, en el cual el trabajo de los profesores llegue a las 40 horas semanales, ya que en la práctica encontramos contratos hasta por 20 horas, lo que implica que exista un porcentaje elevado de maestros que deben tener jornadas dobles de trabajo para recibir los ingresos suficientes para su mantenimiento, hecho que conlleva a un eventual descuido en la calidad de sus labores.

También se requiere una evaluación exhaustiva y con un seguimiento constante de la calidad educativa que se imparte, ya que de no ser así, aunque se incremente el número de horas de clase no será posible que se alcance una educación integral con actividades que mejoren el conocimiento y la enseñanza en el nivel básico.

Una jornada educativa de 8 horas obliga también a que se replantee el modelo arquitectónico de las escuelas, ya que la mayoría de ellas han sido construidas sobre la base de un esquema de hace 50 años, es por ello que se requieren los espacios necesarios para comedores, áreas de usos múltiples y deportivas, lugares aptos para la enseñanza de idiomas y el uso de tecnologías de la información, además de laboratorios equipados y jardines.

El objetivo primordial de esta iniciativa es que la jornada extendida de 8 horas para nivel primaria se convierta en una política de Estado que refleje el interés nacional en convertir a la educación mexicana en un modelo a seguir y que sea promotor del incremento en el nivel de vida de los mexicanos.

Es fundamental que la jornada de 8 horas se institucionalice en la legislación nacional para evitar que sea sujeta a los objetivos y preferencias del Ejecutivo en turno y de esta forma podamos darle viabilidad, cobertura nacional y perpetuidad al Programa Nacional de Escuelas de Tiempo Completo, que actualmente se aplica bajo un espectro limitado.

El ya mencionado Programa Nacional de Escuelas de Tiempo Completo, puesto en marcha en 2007, se aplica actualmente en más de 1900 escuelas, en 30 entidades federativas y depende de la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública.

Este programa ha permitido una mayor exposición al ambiente escolar, con la finalidad de construir mayores oportunidades de aprendizaje, a menores de edad que provienen de poblaciones con mayor desventaja social.

Sin embargo, es necesario elevar este programa a una política nacional permanente, que rompa el ciclo de las inequidades y le brinde a todas y todos los alumnos la posibilidad de encontrar los conocimientos necesarios para que en un futuro obtengan y creen los trabajos necesarios para mejorar sus estándares de vida y como efecto secundario incrementar los índices de productividad.

En las Estadísticas a Propósito del Día del Niño 2008, el Inegi estimó que residían en el país 31.3 millones de niños y adolescentes entre cero y 14 años, por lo que ampliar la jornada escolar e implementarla como una política de estado, beneficiaría aproximadamente a 21.6 millones de niñas y niños entre los 4 y los 14 años de edad, lo cual, por demás obvio, generaría importantes y satisfactorios resultados en la adquisición de conocimientos y habilidades necesarias para desarrollarse plenamente y por tanto, contribuir en la productividad económica del país.

Los Estados con un nivel de desarrollo alto, como los son la mayoría de los pertenecientes a la OCDE, poseen jornadas educativas de tiempo completo y naciones con niveles de desarrollo semejantes al nuestro en América Latina, como Brasil, Uruguay, Argentina y Chile ya cuentan con programas de tiempo extendido.

En el caso de México, sobretodo Nuevo León y Chihuahua, las escuelas que han implantado este programa han mejorado sus niveles educativos y de alimentación, por otro lado, en Uruguay se alcanzaron los niveles de repetición más bajos y en Chile se aumentaron significativamente los resultados de aprovechamiento escolar en materias como español y matemáticas. Cabe aclarar que este último país, por decreto de ley, en 1997 aprobó que de manera paulatina todas sus escuelas tendrán una jornada completa.

Además de lo anteriormente expuesto, un modelo educativo de tiempo completo es pertinente con relación al modo de vida laboral que actualmente se reproduce en México, en el cual tanto madres como padres trabajan y muchas veces no tienen la posibilidad de supervisar las actividades de sus hijas e hijos cuando están fuera de clase por tanto tiempo debido a la reducida cantidad de horas en escuela.

Incluso beneficiará a las familias monoparentales, a la promoción de la equidad en las responsabilidades familiares y a la homologación de horarios entre los alumnos y sus padres, de tal forma que puedan construir su vida escolar juntos.

Por otro lado, el hecho de una mayor serie de actividades escolares y un mayor tiempo de convivencia compartida entre padres e hijos ayuda a que las y los menores de edad construyan su vida alejándose de malos hábitos, adicciones e incluso de actividades delictivas, lo cual sin duda aporta una vertiente diferente de solución a la desafortunada situación de inseguridad que vive el país.

Sin embargo, para lograr este propuesto modelo educativo es necesario un compromiso presupuestal para hacer viable éste proyecto. Por lo que se requiere de una reasignación del gasto público, para hacerlo más eficiente, y una apuesta por la educación, ya que en la actualidad se mantienen recursos considerables para programas sociales que han tenido un impacto poco visible en la sociedad mexicana y que si se aplicaran a la formación de un mejor sistema educativo se tendría una mejor perspectiva a futuro para el país.

Para ejemplificar lo anterior, tan solo hay que recordar que el Programa Nacional de Escuelas de Tiempo Completo sólo tiene un presupuesto de 100 millones de pesos, los cuales al repartirse entre los planteles educativos inscritos vemos que cuentan con 200 mil pesos cada uno al año, los cuales se reparten en un 40 por ciento para capacitación, 20 por ciento al fortalecimiento de los comités técnicos, 20 por ciento a gastos operativos y 20 por ciento a alimentación, lo cual deja para éste último rubro una cifra de 200 pesos al día, lo cual a todas luces es insuficiente.

Establecer un programa de escuelas de tiempo completo requiere, según el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas al estimar el impacto presupuestario de gastos de operación, de 36 mil 275 millones de pesos, tomando en cuenta una fórmula que abarca como unidades: el alumnado, la planta docente y las escuelas existentes y 74 mil 111 millones contabilizando la inversión en infraestructura. Aunque cabe aclarar que dichos números estudian la generalidad de la educación básica, incluyendo secundarias y la educación preescolar.

Pero si tomamos en cuenta que 43.7 por ciento de dicha cifra corresponde a primarias y que según cálculos realizados, considerando el costo por aula de 650 mil pesos, según las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y Educación, el gasto en infraestructura, analizando solamente la proporción de la educación primaria, sería de 16 mil 542 millones de pesos, para generar un total de 32 mil 413 millones de pesos.

Dicha cantidad, podría implementarse en los servicios educativos en el país en un transcurso de 6 años, lo que conllevaría a aplicar un gasto anual de 5 mil 402 millones de pesos.

Lo anterior, significa que establecer un programa generalizado de escuelas primarias de tiempo completo representa un costo del 15.3 por ciento del presupuesto asignado al rubro de educación pública en 2010, que fue de 211 millones 186 millones de pesos. Que en una distribución de 6 años constituye solamente un total del 2.55 por ciento. Lo cual nos dice que estos montos son razonables y austeros si consideramos que hasta septiembre de 2010 el subejercicio en materia de desarrollo social alcanza aproximadamente los 21 mil 881 millones de pesos.

Es por estas razones que solicito atentamente a esta soberanía que impulse una jornada educativa de tiempo completo como una política de Estado en aras de proporcionar una mejor calidad de vida a nuestras niñas y niños.

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Artículo Primero. Se adiciona el numeral XVI y se adiciona un último párrafo al artículo 7o. de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados...

I. a XV. ...

XVI. Fomentar el aprendizaje y dominio de un idioma distinto al español, así como el uso de tecnologías de la información.

Para el cumplimiento eficiente de los fines enunciados en la presente ley, será necesario establecer una jornada educativa de ocho horas diarias para la educación primaria.

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo, a la fracción primera, del artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12.Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal...

I. ...

Los planes y programas de estudio considerarán una jornada de 8 horas diarias para la enseñanza de la educación primaria.

Artículo Tercero. Se adiciona un último párrafo al artículo 13 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 13.Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales...

I. a VII. ...

Los planes y programas de estudio contemplarán una jornada de 8 horas diarias para la enseñanza de la educación primaria.

Artículo Cuarto. Se adiciona un artículo séptimo transitorio a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Séptimo. La federación, entidades federativas y municipios contarán con un plazo no mayor a seis años, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para ejecutar las reformas pertinentes en el ámbito de sus respectivas competencias, para implementar la jornada educativa de ocho horas diarias, en la educación primaria.

Artículo Quinto. Se adiciona un artículo octavo transitorio a la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Octavo. El Ejecutivo federal dispondrá de los recursos presupuestales necesarios para ejecutar la implantación de la jornada educativa de ocho horas diarias, en el nivel básico, así como para proporcionar al alumnado, al personal administrativo y docente la segunda comida del día.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubre de 2010.— Diputados: Francisco Rojas Gutiérrez, María de Jesús Aguirre Maldonado, Baltazar Hinojosa Ochoa, María Cristina Díaz Salazar, Eduardo Bailey Elizondo, Fermín Montes Cavazos, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Rogelio Cerda Pérez, Heriberto Ambrosio Cipriano, Elpidio Concha Arellano, Manuel Esteban de Esesarte Pesqueira, Narcedalia Ramírez Pineda, Alfredo Villegas Arreola, Rolando Bojorquez Gutiérrez, Rolando Zubía Rivera, Guillermo Cueva, Alberto Cinta Martínez, Eduardo Ledesma Romo, Diego Guerrero Rubio, Ninfa Clara Salinas Sada, Manuel Ignacio Acosta Gutiérrez, Hilda Ceballos Llerenas, María Esther Terán Velázquez, Jaime Flores Castañeda, Víctor Alejandro Balderas Vaquera, Camilo Ramírez Puente, Ramón Merino Loo, Jesús Gerardo Cortez Mendoza, Laura Margarita Suárez González, Ruth Esperanza Lugo Martínez, Armando Jesús Báez Pinal, Adriana Fuentes Cortés, Adriana Terrazas Porras, Samuel Herrera Chávez (rúbricas).»

El Presidente diputado Amador Monroy Estrada: Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Y tal como lo solicita la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, el texto íntegro de la presente iniciativa se inserta en el Diario de los Debates.

3) 24-03-2011

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Educación.

Presentada por la Diputada Nely Edith Miranda Herrera (PRI).

Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Diario de los Debates, 24 de marzo de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 2o. DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Tiene la palabra la diputada Nely Edith Miranda Herrera, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Educación.

La diputada Nely Edith Miranda Herrera: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Gracias por permitirme esta oportunidad de presentar esta iniciativa, la cual efectivamente estamos adicionando a la Ley General de Educación.

Los argumentos que tenemos son que la cifra del duodécimo censo que fue de lo del Inegi, nos está mostrando una proporción aproximadamente de un millón 795 mil personas en nuestro país que tenía algún tipo de discapacidad, esto representaba aproximadamente el 1.8 por ciento. Ahora en el 2010 esto se incrementa al 4.3 por ciento.

Ustedes saben que la persona con discapacidad es aquella que presenta alguna limitación física o mental, que puede ser de manera permanente o por más de seis meses, esto le impide desarrollar las actividades normalmente para un ser humano.

Algunos de los tipos de discapacidad más conocidos son motriz, que se refiere a la pérdida o dificultad para moverse o caminar; visual, que incluye la pérdida de vista parcial o total en uno de los ojos o ambos; mental, que comprende limitaciones en el aprendizaje, en la capacidad para conducirse en la vida diaria, así como alteraciones de la conciencia del individuo; auditiva, que hace mención a la pérdida o limitaciones para escuchar; de lenguaje, aquellos problemas relacionados con el habla.

Y podemos mencionar que el Inegi también muestra un porcentaje en cuanto a la discapacidad que puede ser de nacimiento, enfermedad, accidente o edad avanzada; con esto se dice que de 100 personas discapacitadas, 32 sufrieron alguna enfermedad, 23 han sido afectados por edad avanzada, 19 adquirieron la discapacidad por herencia; durante el embarazo al nacer, 18 quedaron lesionados por algún accidente y 8 más adquirieron por otras causas.

También tenemos otra cifra de la Organización Mundial de la Salud que estimó que durante los noventa el 10 por ciento de la población mundial tenía alguna discapacidad, esto dependiendo de variaciones de cada país, acontecimientos sociales, desastres naturales, epidemias, guerras, entre otras.

Pero también los artículos del 1 al 29 de la Constitución Política tratan las siguientes garantías individuales.

El artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán por ese solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular y menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el artículo 3o. dice que todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado, federación, estados, Distrito Federal y municipios impartirán educación preescolar, primaria y secundaria. La educación básica obligatoria....

La Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación indica en su artículo 2 que: corresponde al Estado promover las condiciones para su libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.

Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverá la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y a las particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Como legisladores debemos generar sensibilización y conciencia, cómo aplicar y ejecutar la ley, de tal manera que realmente tenga validez.

Quizás para algunos el tema de las personas con discapacidad no sea tan importante, pero para nosotros lo es.

Primero que nada buscaremos que se les otorgue y permita el acceso a todas las personas con discapacidad en iguales condiciones que cualquier otra persona, que no afecten sus ganas de salir adelante y sus oportunidades de progreso, ya que existen instituciones que limitan todavía este derecho.

Estoy convencida de que es importante contar con espacios adecuados en instituciones públicas y privadas y que éstos puedan desplazarse sin problemas.

Por ello el proyecto de decreto que es único, se adiciona el párrafo del artículo 2 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Las personas con discapacidad tendrán acceso a recibir educación en cualquiera de los niveles que esta ley especifica, por lo que no se les prohibirá ese derecho por razones de déficit funcional, sensoriales o estéticos de presente. Asimismo el Estado proveerá las condiciones de accesibilidad y disfrute pleno de servicios educativos, proveyendo además acciones sustantivas de sensibilización y sociabilización para garantizar de manera plena su integración social.

Transitorio. Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Por su atención muchísimas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 2o. de la Ley General de Educación, a cargo de la diputada Nely Edith Miranda Herrera, del Grupo Parlamentario del PRI

La suscrita, diputada Nely Edith Miranda Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que conferida en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 6, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto para adicionar un párrafo al artículo 2 de la Ley General de Educación de acuerdo a los siguientes

Argumentos

Cifras del duodécimo Censo General de Población y Vivienda, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), indican que en el 2000, 1 millón 795 mil personas en nuestro país tenían algún tipo de discapacidad, esto representaba el 1.8 por ciento de la población total.

La persona con discapacidad es aquella que presenta alguna limitación física o mental, que puede ser de manera permanente o por más de seis meses, esto le impide desarrollar las actividades normales para un ser humano.

Algunos de los tipos de discapacidad más conocidos son motriz, que se refiere a la pérdida o dificultad para moverse o caminar; visual, incluye la pérdida de vista parcial o total, en uno o ambos ojos; mental, comprende limitaciones en el aprendizaje, en la capacidad para conducirse en la vida diaria, así como alteraciones de la conciencia del individuo; auditiva, hace mención a la pérdida o limitaciones para escuchar; de lenguaje, aquellos problemas relacionados con el habla.

Según el Inegi, las causas de la discapacidad pueden ser por nacimiento, enfermedad, accidente o edad avanzada; en este sentido, se indica que de cada 100 personas discapacitadas, 32 sufrieron alguna enfermedad, 23 han sido afectados por edad avanzada, 19 adquirieron la discapacidad por herencia, durante el embarazo o al nacer, 18 quedaron lesionados por algún accidente, y 8 más la adquirieron por otras causas.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), estimó que durante los noventa, el 10 por ciento de la población mundial tenía alguna discapacidad, esto, dependiendo de las variaciones de cada país; acontecimientos sociales, desastres naturales, epidemias, guerras, entre otras.

Del artículo 1o. al 29o. de la Constitución Política trata de las garantías individuales.

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos.

Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a recibir educación.

El Estado-federación, estados, Distrito Federal y municipios, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación básica obligatoria.

La Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación indica, en el artículo 2, que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Como legisladores debemos generar sensibilización y conciencia para aplicar y ejecutar la ley de tal manera que realmente tenga validez.

Quizás para algunos el tema de las personas con discapacidad no sea importante pero para nosotros lo es.

Primero que nada buscaremos que se les otorgue y permita el acceso a todas las personas con discapacidad en iguales condiciones que cualquier otra persona, que no afecten sus ganas de salir adelante y sus oportunidades de progreso, ya que existen Instituciones que limitan, todavía, este derecho.

Estoy convencida que es importante contar con espacios adecuados en las instituciones sean públicas o privadas para que estas personas puedan desplazarse sin problema.

Tarea primordial será exigir al interior de las instituciones la difusión en las de la importancia y el respeto hacia los espacios de las persona con discapacidad, ya que ellos hacen un esfuerzo mayor por adaptarse a la

sociedad, debiendo ser al revés, la sociedad es quien debería adaptarse a ellos, respetando todos sus espacios; oficinas públicas y privadas, estacionamientos, etc.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los preceptos legales invocados, pongo a la consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto

Único. Se adicione un párrafo al artículo 2 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

...

...

Las personas con discapacidad tendrán acceso a recibir educación en cualquiera de los niveles que esta ley especifica, por lo que no se les prohibirá de este derecho por razones de déficits funcionales, sensoriales o estéticos que presenten. Asimismo, el Estado proveerá las condiciones de accesibilidad y disfrute pleno de los servicios educativos, promoviendo además acciones sustantivas, de sensibilización y sociabilización, para garantizar de manera plena su integración social.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de marzo de 2011.— Diputados: Nely Edith Miranda Herrera, María de Jesús Aguirre Maldonado, Laura Viviana Agúndiz Pérez, Sixto Alfonso Zetina Soto, María Isabel Pérez Santos, Silvia Puppo Gastélum, Daniela Nadal Riquelme, Caritina Sáenz Vargas, Yolanda del Carmen Montalvo López, Rafael Rodríguez González, Teresa Guadalupe Reyes Sahagún, Fidel Kuri Grajales, Rosa Adriana Díaz Lizama, Cecilia Soledad Arévalo Sosa, Lucila del Carmen Gallegos Camarena, Guadalupe Valenzuela Cabrales, María Felícitas Parra Becerra (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Salazar Sáenz: Gracias a usted diputada Nelly Edith Miranda Herrera. Su iniciativa **se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para dictamen.**

4) 13-11-2008

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación.

Presentada por el Senador Silvano Aureoles Conejo (PRD).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda.

Diario de los Debates, 13 de noviembre de 2008.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCION III DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

(Presentada por el C. Senador Silvano Aureoles Conejo, a nombre propio y de los CC. Senadores José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso, del grupo parlamentario del PRD)

- El C. Senador Silvano Aureoles Conejo: Gracias, señor Presidente.

Seré breve en atención a su solicitud. Expresaré de manera muy puntual lo siguiente.

Las personas con discapacidad son aquellas que viven con alguna limitación física, intelectual, mental, sensorial, severa o múltiple, y su problemática implica rezagos, desventajas, marginación y discriminación en prácticamente todas las áreas del entorno familiar, social, que vive junto con sus familias.

Estimaciones de la Organización Mundial de la Salud indican que en México, el 10% de la población tiene alguna discapacidad, entre ello la ceguera es la segunda causa de discapacidad en México después de la motriz.

Se calcula que aproximadamente el 26%, es decir, más de 1 millón y medio de discapacitados la padecen. De esa cifra, casi el 50% tiene más de 60 años; un 33% entre 39 y 50 años, y el 17% corresponde a menores de 30 años.

Además de que sólo el 40% de quienes tienen un problema de ceguera reciben o han recibido alguna atención médica según las cifras del INEGI, así los principales padecimientos son la miopía, el astigmatismo, además de que alrededor de 700 mil personas sufren algún problema de discapacidad ocular.

De manera particular resalto, señor Presidente, compañeras y compañeros, que quienes tienen un problema de discapacidad visual con frecuencia son marginados de muchas actividades.

No podremos expresar ni entender a cabalidad lo que sucede con un discapacitado visual, porque a mi juicio seguramente una discapacidad auditiva o de algún órgano de alguna parte del cuerpo seguramente que es muy grave, muy complicada, pero no poder ver lo que sucede en tu entorno, seguramente que van a coincidir conmigo y no tiene punto de comparación.

Pero no solamente eso, sino que además la posibilidad de acceder a servicios, a actividades de esparcimiento, a actividades culturales o simplemente para servirse y poder vivir con dignidad resulta prácticamente imposible.

Hemos visto con frecuencia o lo vemos en los pueblos, en las comunidades, en las colonias cómo con frecuencia uno o una persona conocida como ciego camina de la mano de un niño, que acaba convirtiendo al niño o la niña en su guía permanente, y ese niño tiene que dejar de ir a la escuela o de hacer otra actividad propia de su edad por convertirse en el guía permanente de una persona que no ve. Ahora con el avance de la ciencia y de la técnica, muchos usan mascotas, los perros se han convertido en un apoyo fundamental para una persona que no ve.

Pero de manera particular resalto y voy al tema, antes de que el señor Presidente me haga el llamado correspondiente, es que tienen muchas dificultades para tener acceso a la educación, porque no hay los instrumentos para que quien no puede ver, no se prive de la posibilidad de aprender a leer y a escribir.

Por ello someto a su consideración, me ha pedido el señor Presidente que sea breve y quiero corresponder a esa solicitud, solamente voy a leer el artículo que se modifica.

“Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

Para el sistema de educación especial se imprimirán libros de texto gratuitos en sistema braille”.

Es cuanto, señor Presidente.

Iniciativa

“Los suscritos, **Silvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso**, Senadores de la República integrantes de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO A LA FRACCION III DEL ARTICULO 12 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION**, de conformidad a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERA.- Las personas con discapacidad, son aquellas que viven con alguna limitación física, intelectual, mental, sensorial, severa ó múltiple. Su problemática implica rezagos, desventajas, marginación y discriminación en prácticamente todas las áreas del entorno familiar, social, económico y político.

Estimaciones de la Organización Mundial de la Salud, indican que en México el 10% de la población tiene alguna discapacidad, es decir, al menos 10 millones de mexicanos junto con sus familias la enfrentan en el país.

SEGUNDA.- La ceguera es la segunda causa de discapacidad en México después de la motriz, se calcula que aproximadamente el 26 por ciento del más de un millón y medio de discapacitados la padecen, de esa cifra, el 48. 8 por ciento tiene más de 60 años, el 33 por ciento entre 39 y 50 años, y el 17 por ciento de ellos cuenta con menos de 30 años, además sólo el 42 por ciento de los ciegos reciben o han recibido alguna atención médica, revelan cifras del INEGI (2006).

En México los problemas de visión son un asunto grave, según cifras de la Secretaría de Salud se estima que 30 por ciento de la población mexicana tiene algún problema para ver, sobre todo están afectados por la miopía y el astigmatismo, además hay alrededor de 700 mil personas con discapacidad ocular, como ceguera o debilidad visual que adquirieron por enfermedad, accidente o de forma congénita.

TERCERA.- Según la Secretaría de Salud en México la catarata, es la principal causa de ceguera en México, se estima que 40 a 50 por ciento de los casos, se debió a este padecimiento que se cura con cirugía.

Otras causa de ceguera entre lo mexicanos se deben a accidentes y enfermedades que desencadenan falta de visión como retinopatía diabética (20 a 30 por ciento), glaucoma (15 a 25 por ciento), desprendimiento de retina (seis por ciento), miopía degenerativa (5 por ciento) y malformaciones congénitas (cuatro por ciento), entre otras.

Cabe destacar que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), el número de personas con deficiencia visual supera los 161 millones y 50 millones sufren ceguera. Este problema afecta sobre todo a las regiones con mayor rezago económico y social.

CUARTA.- De acuerdo a datos del DIF-Nacional, casi un millón y medio de personas mayores de 15 años tienen alguna discapacidad.

Pero además enfrentan otros problemas: el 82 por ciento de los discapacitados tienen rezago educativo; cuatro de cada diez no saben leer ni escribir; el 37 por ciento no terminó la primaria y el 23 por ciento no concluyó la secundaria.

QUINTA.- La Secretaría de Educación Pública desarrolló el programa de integración educativa, que instruye la integración de niños, jóvenes y adultos con discapacidad a escuelas regulares. Sin embargo, el principal problema para la integración eficaz es la falta de accesibilidad en la gran mayoría de las escuelas públicas y privadas en el país, de todos los niveles. Las Asociaciones de Universidades privadas y públicas, se han comprometido con la inclusión de las personas con discapacidad que así lo requieran, y por ello ya se están haciendo los primeros cambios, estudios y voluntades para la integración de estos alumnos que primero deberán pasar por la instrucción básica y media. La Secretaría de Educación Pública ha intentado obtener el número real de alumnos con discapacidad inscritos en la educación básica encontrándose actualmente en ese proceso.

Actualmente hay 61 Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa en 25 entidades federativas y 511 Centros de Atención Múltiple en el Programa Escuelas de Calidad. Los equipos estatales del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, integrados por 350 docentes, llevaron a cabo un seguimiento a 3 891 escuelas de educación inicial y básica de todo el país que atienden a alumnos y alumnas con discapacidad, 57 son de educación indígena.

SEXTA.- La atención a la diversidad y la no exclusión no es válida sólo para comunidades, sino para individuos, también. Es el caso de los alumnos con necesidades educativas especiales, con o sin discapacidad.

En este sentido, todas las mexicanas y mexicanos deben acceder a la educación pública sin importar su condición.

Debo decir que, la discapacidad en un alumno no es el origen de su desigualdad educativa, sino la consecuencia social que la propia discapacidad produce cuando no existe la equidad en las oportunidades de aprendizaje escolar.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I a II...

III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

Para el sistema de educación especial se imprimirán libros de texto gratuitos en sistema braille.

IV a XIII...

TRANSITORIO

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 13 de noviembre de 2008.

Suscriben

Sen. **Silvano Aureoles Conejo**.- Sen. **José Luis Máximo García Zalvidea**.- Sen. **Rubén Velázquez López**.- Sen. **Antonio Mejía Haro**.- Sen. **Lázaro Mazón Alonso**".

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Y es mucho, Senador Silvano Aureoles. Insértese el texto íntegro y **túrnese a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda para sus efectos correspondientes.**

5) 12-05-2010

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación.

Presentada por el Senador Adolfo Toledo Infanzón (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 12 de mayo de 2010.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACION

(Presentada por el C. Senador Adolfo Toledo Infanzón, del grupo parlamentario del PRI)

“El suscrito, **ADOLFO TOLEDO INFANZON**, Senador de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de Educación, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Sin ningún género de duda, el derecho fundamental que sirve como premisa antropológica tanto a nuestro sistema jurídico como a la estructuración de todos los demás derechos fundamentales es la dignidad humana.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a la dignidad humana “*como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera. Por tanto, el libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras expresiones, la libertad de contraer matrimonio o no hacerlo; de procrear hijos y cuántos, o bien, decidir no tenerlos; de escoger su apariencia personal; su profesión o actividad laboral, así como la libre opción sexual, en tanto que todos estos aspectos son parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente*”¹.

Resulta igualmente innegable que el respeto por la dignidad humana inicia inexorablemente en la formación educativa de los propios individuos, lo cual convierte a la educación en la punta de lanza para una reforma ideológica que contribuya a generar más espacios de respeto a los derechos humanos, entre los que destacan los de aquellos que, por diferentes razones de diversa índole, son más vulnerables que el resto de la sociedad.

En este orden de consideraciones, resulta de capital importancia impulsar cualquier clase de reforma legal en materia educativa en nuestro país, siempre que exista la plena y absoluta convicción de que sólo a través de la educación nuestro país logrará salir adelante a las adversidades que actualmente amenazan con socavar sus instituciones.

En suma, un Estado que proteja e impulse decididamente la educación de su población, incluyendo el conocimiento y respeto a los derechos los sectores sociales más desprotegidos, constituye una organización social de individuos que tendrá garantizado su futuro y porvenir a lo largo del tiempo, lo que incluye, en última instancia, la paz social del mismo.

En efecto, el Estado debe de establecer las condiciones necesarias para que cada individuo pueda tener el desarrollo libre y autónomo de su proyecto de vida, lo que en síntesis no es más que el respeto al mosaico plural que representa nuestra diversa sociedad. Por ello, la educación que forme nuevos ciudadanos debe ineludiblemente abordar de forma responsable y decidida todos los medios que tenga a su alcance a fin de garantizar el respeto irrestricto a los grupos vulnerables de nuestra sociedad, a la vez que fomenta acciones diseñadas a una mejor convivencia con los mismos.

En diversas ocasiones hemos advertido que la discriminación es definida como un acto de distinción o segregación que atenta contra la igualdad de oportunidades; es un acto en el que se selecciona excluyendo, a fin de dar trato de inferioridad a una persona por motivos de género, raciales, religiosos, políticos, de apariencia, edad, estrato socioeconómico, por decir algunos.

En tal virtud, hemos encontrado que dichas acciones discriminatorias entorpecen el proceso evolutivo de la sociedad, toda vez que se ha demostrado que en aquellas sociedades donde se carece de tolerancia, las minorías se ven golpeadas en un porcentaje mayor por prácticas discriminatorias. Es entonces, pues, cuando los actos discriminatorios son considerados como rasgos culturales e impiden el sano desarrollo de los ciudadanos en un ámbito de respeto, cortesía y consideración.

Esta realidad ha obligado a que en diversas latitudes del orbe se legisle en materia de discriminación a fin de buscar los mecanismos idóneos que permitan paliar o mitigar aquellas prácticas que generan perjuicios para los distintos grupos vulnerables. Y en este sentido nuestro país no ha sido la excepción.

Sin embargo, el Estado debe continuar en la búsqueda de las causas generadoras de las necesidades y marginaciones, correlacionarlas y analizar circunstancias y condiciones. Formalizar, e incluso fomentar la solidaridad entre los individuos y propiciar las actitudes de la llamada asistencia social privada, cuyo origen en principio radica en la filantropía propiamente dicha.

De ahí que el espíritu que anida en la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley General de Educación propuesta ante esta Soberanía sea impulsar una educación nacional con carácter renovado que propugne por la difusión y conocimiento de los derechos de los grupos vulnerables de nuestra sociedad, de forma que ello contribuya al respeto y garantía de los mismos, al ser un fin de la educación que imparta el Estado mexicano.

Finalmente, no podemos soslayar que la educación influye como factor detonante en el desarrollo económico de un país, en atención a que la calidad y nivel educativo alcanzado por un individuo será proporcional al grado de facilidad o dificultad en la obtención y realización de su trabajo; por tanto, entre menor sea la calidad y el nivel educativo, mayor será la dificultad de que pueda contribuir tanto para su desarrollo personal, como el de su familia y el del país.

De ahí que en ese mismo orden de consideraciones el Banco Mundial haya señalado que *“la calidad de la educación es un componente tan importante como el acceso a la escuela: diversos estudios muestran que este factor determina los efectos que tendrá el sector en el crecimiento económico y que es esencial para sostener los logros alcanzados en acceso a la enseñanza”*. En suma, la educación en cultura, permitirá la convivencia de sociedades pluralistas de una manera más armónica, tolerante a las diferentes ideologías y preferencias, pues la cultura elimina las condiciones de discriminación e inequidad de género, promueve el desarrollo social y las condiciones para el desarrollo cultural de la población.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se reforma la fracción XV del artículo 7º de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I. – XIV Bis. (...)

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercerlos; y en general fomentar actitudes que promuevan el respeto a los derechos de todos los grupos vulnerables de la sociedad.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 12 de mayo de 2010.

Atentamente

Sen. Adolfo Toledo Infanzón”.

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores.

6) 05-10-2010

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV bis al artículo 7 y un párrafo a la fracción XIII del artículo 33 de la Ley General de Educación.

Presentada por la Senadora María del Socorro García Quiroz (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos.

Diario de los Debates, 5 de octubre de 2010.

INICIATIVA CONPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 7 Y UN PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

(Presentada por la C. Senadora María del Socorro García Quiroz, a nombre propio y de CC. Senadores de diversos grupos parlamentarios)

- La C. Senadora María del Socorro García Quiroz: Con su permiso, señor Presidente.

Esta iniciativa la firman, además, la Senadora Amira Gómez Tueme, Guadalupe Fonz, Norma Esparza, Margarita Villaescusa, Fernando Castro Trenti, Carlos Aceves del Olmo, Francisco Labastida, Adolfo Toledo Infanzón, Jorge Mendoza, Alfonso Elías, Ramiro Hernández, Alejandro Moreno, por el Partido Revolucionario Institucional; Rosalinda López Hernández y Jesús Garibay García, por el Partido de la Revolución Democrática; Leticia Jasso Valencia y Rafael Ochoa, por el Partido Nueva Alianza; y el Senador Javier Orozco, por el Partido Verde Ecologista de México.

La calidad de vida de los pueblos y sus niveles de desarrollo económico están íntimamente asociados a la solidez de sus instituciones y a la calidad de su educación.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, misma que será impartida por el Estado.

En el proceso de educación, la práctica docente tiene particular importancia porque representa el enlace del alumno con el mundo que lo rodea y a nivel profesional con el mundo laboral.

La educación especial, en casi todos los países, se configura a partir de un proceso sistemático de expulsión de alumnos con deficiencias leves de las escuelas regulares, para otorgarles una mejor atención, sin embargo esto contribuyó a una mayor desintegración, que por el paso del tiempo les ha dificultado el acceso en varios campos, como el cultural, el laboral.

En realidad no era necesario realizar este tipo de segregación, pues los docentes proponían como alternativas para mantener la inclusión de los mismos, como establecer horarios alternos de clase, extender la jornada y su inversa, a los alumnos sin discapacidad se podría salir antes del horario oficial, de esta manera los alumnos recibían una atención más personalizada, lo que finalmente no ocurrió.

El movimiento genérico denominado integración educativa se inició en los Estados Unidos de Norteamérica en la década de los años sesenta. Sus defensores han propuesto que todos los niños con alguna discapacidad se eduquen en aulas regulares.

Nuestro país asumió el compromiso de incorporarse al movimiento internacional encaminado a lograr la integración educativa del alumno con discapacidad a partir de 1992 y se intensificaron los esfuerzos conducentes en este sentido, creando las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular (Usaer) y Centros de Atención Múltiple (CAM).

La discapacidad no es un asunto privado de las familias, es una cuestión pública de la que el Estado debe hacerse cargo porque rebasa con mucho la capacidad de la que puede ser capaz una familia, individualmente hablando; sin embargo, se reconoce el papel fundamental que tiene en la integración junto con los docentes.

Las necesidades para atender a niños y jóvenes con discapacidad no se refieren solamente a cuestiones de infraestructura y recursos humanos, sino también a la sensibilización. En realidad una gran parte del personal

docente se muestra dispuesto a atender a menores con algún tipo de discapacidad, pero el resto se muestra temeroso de no poder brindarles una atención adecuada.

Asimismo la sensibilización que se genere, a través de la convivencia diaria, en los alumnos regulares respecto a las personas con algún tipo de discapacidad, permitirán revolucionar la cultura que existe hoy en nuestro país, fortalecerán el concepto de igualdad y contribuirán a la inserción no sólo social, sino también laboral de este sector en nuestro país.

Los estudiantes que interactúan en un aula de clases con un menor discapacitado, tienen la oportunidad de desarrollar sensibilidad y el lenguaje para comunicarse con ellos, así como apoyarlos en sus actividades escolares.

En virtud de lo anterior estimamos conveniente que el Estado fomente una cultura de respeto para las personas con discapacidad y a los grupos vulnerables, porque actualmente no existe una disposición legal que lo promueva en el ámbito educativo.

No debemos de perder de vista que de conformidad con acuerdo con estimaciones proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud, en México el 10 por ciento de la población sufre algún tipo de discapacidad, sin embargo a nivel nacional no se cuentan con cifras oficiales actualizados al respecto.

Estamos convencidos que con esta medida legislativa y una efectiva planeación gubernamental, se tendrán las condiciones para desarrollar políticas públicas oportunas, eficaces y eficientes que contribuyan a la integración e inclusión social a los centros escolares, públicos y privados, de los niños, niñas y adolescentes que padecen alguna discapacidad, sin dejar de reconocer la deuda histórica que el Estado mexicano tiene con este sector de la población.

Señor Presidente, agradecería se inserte íntegra la iniciativa en el Diario de los Debates. Muchas gracias.

(Aplausos)

Iniciativa

“La suscrita, **MARIA DEL SOCORRO GARCIA QUIROZ**, Senadora de la LXI Legislatura del H. Congreso de la Unión, ejerciendo la facultad consagrada en el artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 8 numeral 1, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción IV Bis al artículo 7 y un párrafo a la fracción XIII del artículo 33 todos ellos de la Ley General de Educación, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La calidad de vida de los pueblos y sus niveles de desarrollo económico están íntimamente asociados a la solidez de sus instituciones y a la calidad de su educación, tal y como ocurre en los países desarrollados, donde se disfruta de una mejor calidad de vida.

El artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todo individuo tiene derecho a recibir educación, misma que será impartida por el Estado. Entre algunos de sus objetivos está el desarrollar las facultades del ser humano y contribuir a la convivencia humana para inculcar el interés en la sociedad para velar por la igualdad de derechos de las personas.

En el proceso de educación, la práctica docente tiene particular importancia porque representa el enlace del alumno con el mundo que lo rodea y a nivel profesional con el mundo laboral.

En el tema de discapacidad las últimas estadísticas que tenemos datan de 1996, cuando el INEGI incluyó este rubro en el censo de población.

De dichos datos se desprende que mientras 91% de la población de entre seis y 14 años asiste a la escuela, entre las personas con discapacidad el número baja de manera considerable a 63%. De los jóvenes con

discapacidad que tienen entre 15 y 29 años, sólo 15.5% asiste a la escuela y el 32.9% de la población con discapacidad no sabe leer ni escribir.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, suscrita por México, reconoce en su artículo 24 el derecho a la educación de las personas con discapacidad y obliga a los Estados a realizar las modificaciones necesarias al marco jurídico para que puedan ejercitarlo.

La educación especial, en casi todos los países, se configura a partir de un proceso sistemático de expulsión de alumnos con deficiencias leves de las escuelas regulares, para otorgarles una mejor atención, sin embargo esto contribuyó a una mayor desintegración, que con el paso del tiempo les ha dificultado el acceso en varios campos, como el cultural, el laboral.

En realidad no era necesario realizar este tipo de segregación, pues los docentes proponían como alternativas para mantener la inclusión de los mismos, como establecer horarios alternos de clase, extender la jornada y su inversa, a los alumnos sin discapacidad se podría salir antes del horario oficial, de esta manera los alumnos recibían una atención más personalizada, lo que finalmente no ocurrió.

El movimiento genérico denominado integración educativa se inició en los Estados Unidos en la década de los años sesenta. Sus defensores han propuesto que todos los niños con alguna discapacidad se eduquen en aulas regulares.

Nuestro país asumió el compromiso de incorporarse al movimiento internacional encaminado a lograr la integración educativa del alumno con discapacidad y a partir de 1992 se intensificaron los esfuerzos conducentes en este sentido, creando las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular (Usaer) y Centros de Atención Múltiple (CAM).

La discapacidad no es un asunto privado de las familias, sino que es una cuestión pública de la que el Estado debe hacerse cargo porque rebasa con mucho la capacidad de la que puede ser capaz una familia, individualmente hablando; sin embargo, se reconoce el papel fundamental que tiene en la integración junto con los docentes.

Las necesidades para atender a niños y jóvenes con discapacidad no se refieren solamente a cuestiones de infraestructura y recursos humanos, sino también a la sensibilización. En realidad una gran parte del personal docente se muestra dispuesto a atender a menores con algún tipo de discapacidad, pero el resto se muestra temeroso de no poder brindarles una atención adecuada.

Los centros escolares se están adaptando a las necesidades de las personas con discapacidad con el apoyo del personal educativo regular de los Usaer y los CAM, quienes brindan a los alumnos regulares y a los docentes las herramientas necesarias para atenderlas adecuadamente.

Tanto el Usaer y el CAM atienden a los niños con el fin de prepararlos para un ingreso exitoso a un centro regular educativo y capacitan al personal docente que lo atenderá.

Asimismo la sensibilización que se genere, a través de la convivencia diaria, en los alumnos regulares respecto a las personas con algún tipo de discapacidad, permitirán revolucionar la cultura que existe hoy en nuestro país, fortalecerán el concepto de igualdad y contribuirán a la inserción no sólo social, sino también laboral de este sector en nuestro país.

Los estudiantes que interactúan en un aula de clases con un menor discapacitado, tienen la oportunidad de desarrollar sensibilidad y el lenguaje para comunicarse con ellos, así como apoyarlos en sus actividades escolares.

En virtud de lo anterior es que estimamos conveniente que el Estado fomente una cultura de respeto para las personas con discapacidad y a los grupos vulnerables, porque actualmente no existe una disposición legal que lo promueva en el ámbito educativo.

No debemos de perder de vista que de conformidad con acuerdo con estimaciones proporcionadas por la Organización Mundial de la Salud, en México el 10 por ciento de la población sufre algún tipo de discapacidad, sin embargo a nivel nacional no se cuentan con cifras oficiales actualizados al respecto.

Estamos convencidos que con esta medida legislativa y una efectiva planeación gubernamental, se tendrán las condiciones para desarrollar políticas públicas oportunas, eficaces y eficientes que contribuyan a la integración e inclusión social a los centros escolares, públicos y privados, de los niños, niñas y adolescentes que padecen alguna discapacidad, sin dejar de reconocer la deuda histórica que el Estado mexicano tiene con este sector de la población.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se propone la discusión y en su caso, aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 7°, la fracción II Bis y un párrafo a las fracción XIII del artículo 33, todos ellos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

“Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

“Ia IV (...)

“IV Bis.- Promover y fomentar una cultura del respeto hacia las minorías y grupos vulnerables, para cooperar en su proceso de desarrollo e integración social.

“V.- a XVI (...)

“Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevaran a cabo las actividades siguientes:

“I (...)

“II (...)

“II Bis. Desarrollarán programas de apoyo a los docentes para que brinden una atención adecuada a los alumnos que padezcan alguna discapacidad.

“III a XII (...)

“XIII. (...)

“De igual forma, proporcionarán materiales educativos para que los alumnos con discapacidad puedan desarrollar correctamente sus actividades escolares.

“XIV y XV (...)

ARTICULOS TRANSITORIOS

“UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores, a 5 de octubre de 2010.

Atentamente

Sen. María del Socorro García Quiroz”.

- El C. Presidente Arroyo Vieyra: Insértese íntegramente el texto en el Diario de los Debates y **túrnese a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos.**

7) 13-07-2011

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Presentada por el Senador Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez (PAN).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores.

Diario de los Debates, 13 de julio de 2011.

INICIATIVA CONPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION

(Presentada por el C. Senador Guillermo Enrique Marcos Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del PAN)

“CC. SECRETARIOS DE LA COMISION PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNION
PRESENTES.

GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ, Senador de la República de la LXI Legislatura al Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en el Artículo 71, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 8, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Soberanía la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Educación, palabra que proviene del latín “educere”, guiar o conducir, o de la palabra del mismo origen “educare”, formar o instruir, que según los especialistas puede definirse como un proceso mediante el cual se transmiten conocimientos, valores, costumbres y formas de actuar, que no sólo se produce a través de la palabra, sino que está presente en todas nuestras acciones, sentimientos y actitudes que permiten a las nuevas generaciones asimilar y aprender conocimientos y normas de conducta.

Asimismo la educación es un proceso básico para cualquier ser humano, tanto para su formación como para su desarrollo personal y profesional, por lo que es necesario que todos los seres humanos tengan acceso a este proceso con miras a obtener un buen desarrollo y adquirir las herramientas que les permitan desenvolverse en la vida diaria.

En México la educación ha sufrido una serie de procesos que la colocan en la actualidad como uno de los derechos más significativos que puede recibir la sociedad y que el Estado está obligado a otorgar, ya que por citar algunos ejemplos, la educación durante el siglo XIX no era considerada como parte de la formación de la sociedad en general, sólo de aquellas personas cuya posición económica era buena, y fue hasta inicios del siglo XX cuando compaginado a la llegada de compañías extranjeras a México, nació la necesidad de capacitar a las personas que pretendían trabajar en dichas empresas como los obreros, a quienes se les tenía que capacitar en el manejo de las nuevas herramientas y los novedosos procesos de producción.

Posteriormente a la señalada necesidad de capacitar a la fuerza de trabajo por parte de la inversión extranjera, al término de la Revolución Mexicana de 1910 y con Venustiano Carranza como Presidente de la República en el año de 1917, se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se estableció que la educación tendría que ser impartida por el Estado de manera gratuita, creándose con el fin de lograr la cumplimentación de este precepto constitucional establecido en el artículo 3º, la Secretaría de Educación Pública (SEP).

Con la creación de la Secretaría de Educación Pública se materializó el precepto constitucional de la educación, en donde el Estado se obligaba a impartir educación gratuita a nivel primaria, con el problema de que sólo había infraestructura para garantizar este derecho dentro de las ciudades urbanizadas, por lo que el campo sufrió el

fuerte rezago que hasta nuestros días padece, aunque hay que reconocer que con la creación de la mencionada Secretaría, el derecho a la educación se consolidó como un derecho primordial para el Estado.

2.- En la actualidad la educación gratuita y obligatoria, según lo establecido en la Constitución Nacional, abarca desde la educación preescolar hasta la secundaria (educación básica), niveles que además de ser garantizados por el Estado son requisito para los empleos formales existentes en el país, siendo muestra de esta obligación adquirida por el Estado, el texto del primer párrafo del Artículo 3º de la Carta Magna que señala:

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

Esto quiere decir que todos los mexicanos y extranjeros residentes legalmente en el país tendrán derecho a recibir como mínimo la educación básica, la cual será gratuita y tendrá que ser accesible para todas las personas, incluyendo a las personas con discapacidad, siempre y cuando la condición de la misma les permita adquirir conocimientos.

Lo anterior permite asegurar que el Estado tiene la obligación de crear los mecanismos y estrategias que le permitan acceder a todas las personas a la educación básica, además de que estas estrategias deberán asegurar que todas las personas tengan acceso a la educación media superior, superior y las demás consiguientes en caso de que así lo deseen.

Este derecho a la educación ha sido materia de un sinnúmero de discusiones, debido a que no se ha consolidado como un derecho al que todas las personas tengan acceso, ya que existen grupos como las personas con discapacidad que no han sido realmente beneficiadas con este derecho y aunque según datos de la Secretaría de Educación Pública 62.9% de la población de personas con discapacidad de entre 6 y 14 años asisten a las instituciones educativas de enseñanza básica; de la totalidad de los jóvenes con discapacidad de entre 15 a 19 años, sólo 29 de cada 100 cursan el bachillerato. Ello, no es suficiente, ya que se debe garantizar la integración y acceso a la educación a todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, obligando a las instituciones a adaptarse a las necesidades de estas personas y no seguir permitiendo que estas personas sean las que se tengan que adaptar a las instalaciones.

Asimismo la SEP reconoce y establece que las personas con discapacidad tienen cinco veces más posibilidades de ser analfabetas que el resto de la población, que sólo dos de cada tres niños cursan la primaria y que una de cada tres personas con discapacidad de entre 30 y 34 años no sabe leer ni escribir, por lo que aunque hay personas con discapacidad que se encuentran estudiando en instituciones educativas básicas, están supeditadas a diferentes barreras tanto de educación como de infraestructura que no les permiten desenvolverse libremente dentro de las mismas instituciones y orillan a que muchas de estas personas con discapacidad al no contar con los medios o debido a su condición, aunado que los planteles de enseñanza no cuentan con las condiciones necesarias que garanticen el libre acceso y tránsito de estas personas, estén imposibilitados de gozar su derecho a la educación.

En base al precepto Constitucional mencionado en los anteriores párrafos es que se crea la Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, la cual establece que este ordenamiento será el encargado de regular la educación que impartirá el Estado, las entidades federativas y municipios, además de ser de observancia general en toda la República.

Esto quiere decir que la Ley General en comento es la encargada de regular los planes y programas de estudio para la educación básica, de establecer el calendario escolar, de elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, de regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, de prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena y especial, y de garantizar el carácter nacional de esta educación.

Asimismo esta ley en su Artículo 2 establece el Derecho que tiene todo individuo de recibir educación, por lo que el Estado debe garantizar que este derecho se encuentre al alcance de todos, no importando que sean personas socialmente marginadas como lo son las personas con discapacidad.

3.- El 27 de septiembre de 2007 la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, acto con el cual México se

comprometió a realizar la armonización de las leyes nacionales a dicha Convención, teniendo que homologar términos y conceptos, además de establecer lo descrito en el mencionado ordenamiento internacional dentro del marco jurídico nacional, con el propósito de garantizar la igualdad de condiciones en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad se refiere.

Es importante que tanto las autoridades federales, estatales y municipales, lleven a cabo la armonización de la Convención con la finalidad de hacerla íntegramente operable en nuestro país, garantizando así, el pleno reconocimiento y respeto de los derechos de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, fomentando dicha actuación que el citado ordenamiento no quede como un mero pronunciamiento y se convierta en un instrumento tangible y útil para la sociedad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su Artículo 24 primer párrafo el derecho a la educación que tienen las personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás, ordenamiento jurídico internacional que al ser aprobado por México lo obliga a realizar los procesos necesarios tendientes a lograr que las personas con discapacidad tengan acceso a la educación en igualdad de oportunidades.

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el *derecho* de las personas con **discapacidad** a la *educación*. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida,...

Esto es, que la Convención estipula que las personas con discapacidad tienen derecho a la educación en igualdad de circunstancias que las demás, por lo que se obliga a los Estados Partes de este ordenamiento internacional, a crear los mecanismos y la infraestructura necesaria que fomente y respete este derecho de las personas con discapacidad permitiéndoles acceder a una educación digna y adecuada que les dé las herramientas necesarias para desenvolverse íntegramente dentro de todos los sectores de la vida, fomentando con este hecho la tan ansiada igualdad de condiciones de este sector para con la demás sociedad.

Asimismo la Ley General de las Personas con Discapacidad establece en su Artículo 10 primer párrafo, que la educación que imparta el Estado deberá contribuir al desarrollo de las habilidades, capacidades y aptitudes de las personas con discapacidad, y en el resto del mismo artículo establece una serie de acciones a realizar por parte de las autoridades competentes en el rubro de educación.

Artículo 10.- La educación que imparta y regule el Estado deberá contribuir a su desarrollo integral para potenciar y ejercer plenamente sus capacidades, habilidades y aptitudes. Para tales efectos las autoridades competentes establecerán entre otras acciones, las siguientes:

I a XIV.-...

Entre las acciones más importantes nos encontramos con que las autoridades tendrán que elaborar y fortalecer los programas de educación especial e integración educativa, garantizar la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, establecer estenografía proyectada e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en los programas educativos que se transmiten por televisión, elaborar programas para las personas ciegas y débiles visuales que los integren al Sistema Educativo Nacional público o privado, entre otras.

4.- En materia de discapacidad dentro del rubro de la educación, existe realmente un rezago importante y una falta de consideración hacia ese sector que nos hace imposible garantizarles siquiera el acceso a una educación básica, y no se diga al nivel medio superior, superior y demás consecuentes, por lo que resulta urgente establecer en la Ley General de Educación, acciones tendientes al ejercicio del derecho a la educación que tienen las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones.

Por ese motivo es que la presente iniciativa se encamina a estudiar una serie de artículos de la Ley en comento, con el propósito de establecer las limitaciones que tiene en materia de discapacidad y de proponer adecuaciones a los mismos, que garanticen la adecuada cumplimentación del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

5.- Por todo lo anterior, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Educación con el objetivo de consolidar el derecho a la educación de las personas con discapacidad.

A) Se pretende reformar la fracción III del Artículo 12 de la Ley General de Educación, para prever en relación con la elaboración y actualización de los libros de texto gratuitos, la atribución de la autoridad educativa federal para elaborar los instrumentos adecuados para que tales personas puedan acceder a la información prevista en los libros de texto referidos, ya sea a través del Lenguaje Braille o de la grabación de formatos accesibles que les faciliten su conocimiento.

Sobre ello las Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue invocada por los proponentes dentro de su Exposición de Motivos, dispone en su Artículo 24, relativo a la Educación que **“los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación...”**, asegurándose que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y se hagan los ajustes razonables en función de las necesidades individuales, facilitando el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

Asimismo podemos ver que el mencionado Artículo de forma reiterada nos habla de la necesidad de establecer ajustes razonables, sobre ello, la propia Convención nos dice que por *«ajustes razonables»* se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Al respecto de esta norma internacional, es decir la Convención, de acuerdo a una interpretación sistemática y reiterada que ha realizado el más Alto Tribunal de la Nación, respecto de la jerarquía de leyes ha concluido que, de acuerdo al Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite identificar la existencia de un orden jurídico superior, de carácter nacional, integrado por la Constitución Federal, los tratados internacionales y las leyes generales.

Bajo ese orden de ideas, al realizar una interpretación armonizada y concatenada con los principios de derecho internacional dispersos en el texto constitucional, así como con las normas y premisas fundamentales de esa rama del derecho, los tratados internacionales se ubican jerárquicamente abajo de la Constitución Federal y por encima de las leyes generales, federales y locales, en la medida en que el Estado Mexicano al suscribirlos, de conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados entre los Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales y, además, atendiendo al principio fundamental de derecho internacional consuetudinario *pacta sunt servanda*, contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno y cuyo incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional.

Bajo esa perspectiva es que el Estado Mexicano -Federación, estados, el Distrito Federal y los municipios- tiene la obligación de trabajar en la instrumentación de medidas tendientes a materializar los derechos contenidos en la propia Convención, en base al cumplimiento de los compromisos expresos que en ella se contienen.

Al mismo tiempo esa obligación que hemos descrito al Estado, le corresponde llevarla a cabo a los Poderes integrantes de la Unión, es decir tanto al Legislativo, al Ejecutivo y al Judicial de acuerdo a sus funciones organizadas que realicen, siendo en consecuencia obligación y responsabilidad del Poder Legislativo llevar a efecto todas aquellas adecuaciones legales que sean precisas para materializar y cumplir los compromisos asumidos por México.

Con mayor razón tratándose de esta Soberanía a la que se somete el presente Dictamen, pues fue precisamente ésta la que aprobó tales compromisos en uso de sus facultades Constitucionales, debiendo ser consecuente con sus decisiones y acciones realizadas.

B) Se propone reformar el Artículo 13 de la Ley en su fracción I, modificando una cuestión que si bien es de forma, es muy representativa. Se pretende cambiar la parte conducente a “...I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como...” a “...I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena **y especial**, así como...”. Ello, en razón de que conjuntar la modalidad “especial” a la redacción alejándola del carácter accesorio que le dan las comas y otorgándole un valor autónomo, dan más peso y relevancia a la educación especial a la hora del diseño de programas y políticas públicas en materia de educación.

C) Se plantea reformar el Artículo 23 de la citada Ley en materia de educación, el cual se refiere a las escuelas que tendrán que establecer toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo en términos de la fracción XII del Artículo 123 apartado A) de la Constitución.

La propuesta es prever que sus instalaciones permitan el acceso e integración en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

D) Se propone reformar el artículo 33 de la Ley, cambiando el texto de su fracción XII, pasando el contenido actual de las fracciones XII, XIII, XIV a las fracciones XIII, XIV, XV y XVI respectivamente. La propuesta consiste en establecer la obligación de las instituciones educativas de asegurar que éstas cuenten con la infraestructura necesaria para garantizar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, y en caso contrario se lleven a cabo las adecuaciones necesarias que garanticen dicho acceso.

Se estima adecuado otorgar como facultad concurrente tanto a las autoridades educativas locales como a la federal la revisión de que las instituciones educativas cuenten con condiciones accesibles a favor de las personas con discapacidad. Lo anterior es tomando en consideración los argumentos vertidos con anterioridad respecto de los compromisos asumidos por México en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

E) Se propone adicionar un Artículo 32 Bis, con el objetivo de establecer que las instituciones educativas deban contar con las adecuaciones que garanticen íntegramente el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades su acceso y desarrollo en el ámbito educativo.

Tal propuesta tiene como principio básico el colocar en un estado de igualdad a todas las personas a través de un trato equiparado que permita que todos a partir de sus condiciones accedan a las instituciones educativas

F) Respecto del Artículo 41 de la misma Ley, se pretende primero, reformar el párrafo segundo con el objetivo de homologar la terminología en Ley, con la que actualmente se encuentra contenida en una norma de carácter superior, como es en la especie la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Esta señala en su artículo 1 que “...Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”, por ello se propone incluir el término “personas con discapacidad”.

Segundo, se pretende adicionar un nuevo párrafo tercero, recorriéndose los párrafos tercero, cuarto y quinto actuales, a los párrafos cuarto, quinto y sexto respectivamente. Ello, con base en los compromisos aludidos con anterioridad y previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se propone por tanto, señalar el derecho a la educación de las personas con discapacidad para que se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

G) Se propone reformar la fracción I del Artículo 55 de la Ley, estableciendo, se remita a los Artículos 20 y 21, logrando con ello se comprendan de manera integral tanto el sistema nacional de formación y sus objetivos, así como los lineamientos para el ejercicio de la docencia.

Con relación a la fracción II del mismo artículo, se reforma para hacer mención de la accesibilidad, en razón de ser un elemento indispensable para la integración al sistema regular de las personas con discapacidad, por lo que tales condiciones también involucran el buen trato y la accesibilidad en favor de las personas con discapacidad se consideran necesarias.

H) Relacionado a la reforma que se propone al Artículo 55 en materia de accesibilidad, se pretende modificar el Artículo 59, de manera que se establezca que en el caso de la educación inicial y preescolar, además de contar con el personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, tales particulares deberán contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y aquellas encaminadas a permitir el libre acceso de las personas con discapacidad que la autoridad educativa que otorga el reconocimiento de validez emita.

El fundamento de lo anterior es la perspectiva señalada anteriormente, en la cual se han vertido argumentos contundentes respecto de la necesidad y obligación por parte del Estado Mexicano de llevar a cabo todas aquellas adecuaciones legales, políticas públicas y programas encaminados a brindar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, subrayando que uno de sus cauces es imponer la obligación para establecer y brindar accesibilidad en sus instalaciones. Es comprensible, por tanto que si a tales particulares se les otorgará un reconocimiento y una autorización para impartir servicios educativos, lo menos que deben hacer es cumplir con aquellos lineamientos que encomienda la ley, encontrándose entre ellos el de brindar plena accesibilidad para todas las personas.

I) Con relación al principio de accesibilidad, se propone reformar el Artículo 70 de la Ley General de Educación, en el que como facultad del consejo municipal, se pretende sea, además de las que ya se le confieren, la de gestionar ante los ayuntamientos para que realicen adecuaciones físicas tendientes a facilitar la accesibilidad.

J) Finalmente, a fin de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, se considera que lo establecido en el presente documento, son las bases mínimas para avanzar en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, acciones que en su mayoría en la práctica ya se realizan, pero que con las reformas propuestas se les daría formalidad y permanencia.

Se estima adecuado establecer un Artículo Segundo Transitorio que dicte que las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos previstos en el presente Decreto. Ello, con base en el principio de progresividad establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y recíprocamente a los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Es por los motivos expuestos y con fundamento en los artículos aludidos en el proemio, que se somete a la Honorable Asamblea la **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación**, en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO.- Se reforman la fracción III del Artículo 12, la fracción I del Artículo 13, el segundo párrafo del Artículo 23, los párrafos primero y segundo del Artículo 41, las fracciones I y II del Artículo 55, el segundo párrafo del Artículo 59 y el segundo párrafo del Artículo 70, y **se adiciona** un Artículo 32 Bis, un nuevo texto a la fracción XII del Artículo 33 recorriéndose los textos actuales de las fracciones XII, XIII, XIV y XV para pasar a ser las fracciones XIII, XIV, XV y XVI respectivamente, y un nuevo párrafo tercero del Artículo 41 recorriéndose los párrafos tercero, cuarto y quinto actuales, para ser los párrafos cuarto, quinto y sexto respectivamente, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 12.-...

I y II.-...

III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, **incluidos los materiales en formatos accesibles para los educandos con discapacidad.**

IV a XIII.- ...

Artículo 13. ...

I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena **y especial**, así como la normal y demás para la formación de maestros,

II. a VII. ...

Artículo 23.-...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 32 Bis.- Quienes impartan cualquier tipo o modalidad de educación deberán contar con los requerimientos pedagógicos, físicos de acceso y uso de todo espacio y servicio para las personas con discapacidad, en los términos y condiciones previstas en la Ley General de las Personas con Discapacidad, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo **32**, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I a XI.-...

XII.-Supervisarán que las instituciones educativas cuenten con las condiciones que permitan el acceso a la educación por parte de las personas con discapacidad;

...XIII a XVI.

Artículo 41.-La educación especial está destinada a **las** personas con discapacidad transitoria o definitiva, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de personas con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Así mismo, la formación y capacitación en educación especial buscará que los maestros den un trato adecuado a los educandos con discapacidad, sensibilicen al resto de la comunidad educativa sobre esta condición y sean capaces de transmitir sus conocimientos a través del lenguaje de señas, el Lenguaje Braille o cualquier otro sistema que lo garantice.

...

Artículo 55.-...

I.- Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refieren los artículos 20 y 21;

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III.-...

Artículo 59.-...

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, **y de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **y para que realicen las adecuaciones físicas de acceso, uso de espacios y servicios, necesarias para las personas con discapacidad** y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio, conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas; llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio; estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales; establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario; hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar; promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares; promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a padres de familia y tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa; podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados escolares; procurará la obtención de recursos complementarios para el mantenimiento físico y para proveer de equipo básico a cada escuela pública y, en general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

...

...

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos previstos en el presente Decreto, con base en el principio de progresividad establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en reciprocidad a los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a 13 de julio de 2011.

Sen. **Guillermo Tamborrel Suárez**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Primera de la Cámara de Senadores.

8) 10-11-2011

Cámara de Senadores.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 y se adiciona un artículo 41 bis a la Ley General de Educación.

Presentada por el Senador Adolfo Toledo Infanzón (PRI).

Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Primera.

Diario de los Debates, 10 de noviembre de 2011.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 41 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 41 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACION

(Presentada por el C. Senador Adolfo Toledo Infanzón, del grupo parlamentario del PRI)

“El suscrito, **Adolfo Toledo Infanzón**, Senador de la República de la LXI Legislatura, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de este pleno, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 41 y se adiciona un artículo 41 Bis a la Ley General de Educación, al tenor de la presente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La educación junto con la pedagogía tienen como fin la formación del individuo para que asuma las transformaciones que demanda la sociedad, participe en el sector económico, político, social y coadyuve a fortalecer los valores democráticos necesarios que permitan seguir avanzando al Estado.

Un papel del Estado es contribuir al bienestar social, por ende su participación en la educación de la sociedad es innegable. Nuestra Carta Magna establece de manera general que todo individuo tiene derecho a recibir educación básica, laica y gratuita que contribuya al desarrollo de la nación, al progreso científico y al fortalecimiento cultural.

No es producto de la casualidad que los países desarrollados destinen un porcentaje importante de su PIB a la educación y a la investigación, pues saben que su inversión se traducirá en beneficios para sus gobernados y disminución de los índices de pobreza.

Hasta 1993, los niños afectados con algún tipo de discapacidad no tenían cabida en la educación regular, toda vez que las materias que cursaban en los Escuelas de Educación Especial eran distintas a los de los demás centros educativos.

Al inaugurar el seminario *Educación inclusiva en México, situación actual y desafío para el futuro*, Judith E. Heumann, asesora de Discapacidad y Desarrollo Inclusivo del Banco Mundial, informó que entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) existen, aproximadamente, 30 millones de niños y jóvenes discapacitados que están fuera de las escuelas, en rangos que van de 15 a 24 por ciento, dependiendo del grado de desarrollo de los países.

En el caso de México, este porcentaje es de 2 por ciento, lo que no implica que haya una menor población discapacitada, sino que refleja que hace falta información para conocer el dato preciso de los niños que se quedan fuera del sistema escolar y que viven en las zonas rurales.

De conformidad con los datos oficiales de la SEP, en todo el país se atienden a 170 mil niños con discapacidad dentro del marco del Programa de Fortalecimiento a la Educación Especial y la Integración; sin embargo, de conformidad con el último Informe de la Evaluación de Consistencia y Resultados 2007, se desconoce la población potencial y objetivo que existe en nuestro país e incluso varios de ellos pueden estar asistiendo a escuelas regulares.

Hasta antes de que se hicieran las modificaciones en 1993 al Sistema Educativo Nacional y las reformas a la Ley General de Educación, los niños y niñas que necesitaban un tipo de educación especial no tenían cabida en los sistemas educativos inmediatos superiores, toda vez que recibían un certificado que acreditaba sus estudios en una escuela especial, los cuales no cumplían con el nivel requerido para continuar con sus estudios.

Al año siguiente, con la Declaración de Salamanca¹, se creó el Programa para la Modernización de la Educación por medio del cual se establecieron los principios que regirían los servicios de educación especial y la integración educativa de los niños que padecen alguna afectación temporal (trastornos de lenguaje, de aprendizaje o sobresalientes) o permanente (deficiencia mental, parálisis cerebral, discapacidad visual, discapacidad auditiva).

Asimismo, se crearon los Centros de Atención Múltiple (CAM's) encargados de atender a los menores que sufren un caso severo de capacidad cuya probabilidad de integración al sistema educativo regular es muy bajo; la Unidad de Servicio de Atención a la Educación Regular (USAER) que proporciona atención a los infantes con problemas de aprendizaje y lenguaje en una escuela regular, y los Centros Psicopedagógicos (CAPEP's) que atienden a niños de preescolar dentro del salón de clases apoyando a la maestra regular diseñando ajustes en el currículum o adecuaciones curriculares.

Posteriormente, en 2001, y con el objeto de seguir fortaleciendo este tipo de educación a través del Programa Nacional de Educación se crearon Programas Estatales de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, señala entre sus objetivos “abatir la marginación y el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables para proveer igualdad en las oportunidades que les permitan desarrollarse con independencia y plenitud”, así como “garantizar que la población con necesidades educativas especiales vinculadas a la discapacidad y los sobresalientes accedan a servicios de calidad que propicien su inclusión social y su desarrollo pleno”, para lo cual se promoverán acciones que favorezcan la prevención de la discapacidad y la articulación de las iniciativas públicas y privadas en materia de servicios de educación especial e integración educativa.

Por su parte, el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, señala como uno de sus objetivos “ampliar las oportunidades educativas para reducir desigualdades entre grupos sociales, cerrar brechas e impulsar la equidad”, y menciona en su Estrategia 2.3 la necesidad de fortalecer el proceso de integración educativa y de los servicios de educación especial, para que las escuelas cuenten con los espacios escolares adecuados, así como con materiales pertinentes y docentes capacitados y actualizados permanentemente².

No obstante, los resultados son bastante limitados, en parte por el mal funcionamiento de los CAM's, que anteriormente eran las Escuelas de Educación Especial, los cuales desde un inicio mostraron cierta resistencia a utilizar el currículo regular, ya que no hay una normatividad que promueva la uniformidad en el sistema de operación y el trabajo multidisciplinario en este tipo de centros, lo que ha provocado que algunos dividan los grupos de acuerdo con la edad y otros a la discapacidad que padecen.

Durante el marco de la celebración de las mesas regionales en materia de derechos de niños, niñas y adolescentes, en noviembre de 2009, el Presidente Felipe Calderón se comprometió a trabajar para que los niños que sufren algún tipo de discapacidad pudieran continuar con sus estudios de secundaria y preparatoria e incluso planteó la posibilidad de los de tipo universitario, tras leer el testimonio de una niña en el cual señalaba que en México no hay escuelas de educación especial más allá de la primaria.

Lo cierto es que a pesar de haber casos de éxito de integración de alumnos con necesidades educativas especiales en escuelas regulares esto requiere de un gran esfuerzo y coordinación entre autoridades, normas que obliguen a los centros a contar con un sistema de operación unificado y promoción de prácticas inclusivas, así como de convivencia entre los alumnos de ambas escuelas.

El realizar una diferenciación entre los alumnos no implica necesariamente una discriminación, al contrario, representa un esfuerzo para apoyar los programas de enseñanza que contribuyan a su desarrollo personal y profesional, que les permita valerse por sí mismo en un futuro.

Sin embargo, estamos conscientes que existen personas con discapacidad severa que no podrán integrarse al sistema educativo regular, pero eso no significa que la función del Estado de proporcionar educación se termine

al cumplir los 6 años que se ofrecen en los CAM's, pues la educación es un derecho constitucional y por lo menos debe garantizarse el acceso a la educación básica o la formación de un oficio que le permita sostenerse económicamente.

Al respecto desde el 2006, el Departamento de Educación de la Universidad Iberoamericana tiene en operación el Proyecto "Construyendo Puentes". Transición a la vida adulta independiente de jóvenes con discapacidad intelectual, que recibe a jóvenes para desarrollar habilidades que les permita prepararse para un empleo, manejarse en la comunidad, convivir y participar en la sociedad.

Ante este panorama, consideramos pertinente adecuar nuestro marco jurídico con el objeto de velar y garantizar el ejercicio del derecho a la educación que tienen todos los mexicanos, así como de coadyuvar en la construcción de una cultura incluyente y de respeto que permita a las personas con capacidades diferentes adquirir competencias personales, laborales y sociales, que les faciliten su integración a la sociedad, pues en ocasiones el dejar la organización u operación en manuales o reglamentos inhibe el avance progresivo.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. – Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo sexto del artículo 41 y se adiciona el artículo 41 Bis de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 41.- (...)

Tratándose de menores de edad con discapacidades, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos **convenientes a la discapacidad que padecen e incorporando de manera obligatoria los programas de estudio que se utilizan en los planteles de educación regular.** Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios, **la cual deberá abarcar por lo menos el nivel básico y deberá proporcionarles los elementos para poder ejercer un oficio o profesión que les permita ser autosuficientes.**

(...)

(...)

(...)

Las instituciones de educación superior, públicas o privadas, podrán firmar convenios con la autoridad educativa federal para desarrollar programas dirigidos a alumnos con discapacidades temporales o permanentes para desarrollar habilidades que les permita prepararse para un empleo, manejarse en la comunidad, convivir y participar en la sociedad.

Artículo 41 Bis.- Las autoridad federal y estatal en coordinación con las instituciones educativas que atienden niños con discapacidades temporales o permanentes, deberán diseñar un esquema de trabajo que establezca de manera clara y precisa el sistema de operación de la institución, las funciones de las autoridades, docentes y equipos interdisciplinarios que presten sus servicios, los programas de capacitación del personal, que promueva la inclusión efectiva, en los casos que proceda, de los menores a los planteles de educación regular.

ARTICULO TRANSITORIOS

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones del Senado de la República, a 10 de noviembre de 2011.

Atentamente

Sen. **Adolfo Toledo Infanzón**".

1 Esta Declaración defiende el enfoque de escolarización integradora y apoyar los programas de enseñanza que faciliten la educación de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

2 <http://www.educacionespecial.sep.gob.mx/html/progpresentacion.html>

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Primera.

23-02-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 309 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del apartado A) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 14 de febrero de 2012.

Discusión y votación, 23 de febrero de 2012.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 82, numeral 1, 85, 176 y 182, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen:

I. Antecedentes

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 14 de abril de 2011 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, por la diputada federal Paz Gutiérrez Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura.
2. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2010, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, por los diputados federales María de Jesús Aguirre Maldonado y Eduardo Alonso Bailey Elizondo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura.
3. En la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados efectuada el 24 de marzo de 2011, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley General de Educación, por la diputada federal Nely Edith Miranda Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura.
4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar las Iniciativas en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
5. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo a cada una de las Iniciativas de referencia y decidió iniciar su discusión conjunta, debido a que proponen reformas sobre temas coincidentes.

II. Contenido de las iniciativas

A. Iniciativa de la diputada Paz Gutiérrez Cortina

La diputada Gutiérrez manifiesta preocupación por el alto grado de exclusión que viven en nuestro país las personas con discapacidad. Señala que, de acuerdo con cifras oficiales, “en 2010 menos del 8 por ciento de las personas con discapacidad cuenta con educación básica completa, y considerando otros indicadores, los niños y niñas con discapacidad enfrentan hasta 10 veces más exclusión en la escuela que el resto de los educandos, misma que va del 26 por ciento en la educación primaria, hasta cerca del 95 por ciento en la educación superior.”

Las cifras anteriores –argumenta– indican que la mayoría de los niños y niñas en esta condición están destinados a seguir una carrera y un estilo de vida diferente en términos de empleo y autosuficiencia.

La diputada Gutiérrez manifiesta en su exposición de motivos la necesidad de realizar reformas legales y de implementar políticas educativas que permitan que tanto las personas con discapacidad como aquéllas con aptitudes y capacidades sobresalientes se desarrollen plenamente en las instituciones del sistema educativo nacional. Para ello –afirma– es indispensable fomentar el respeto y el aprecio por la diversidad y reconocer la igualdad de las personas en dignidad y derechos.

De manera específica, la Iniciativa busca contribuir a eliminar las barreras que impiden la inclusión de estas personas en las aulas y su formación efectiva en igualdad de condiciones con el resto de los individuos. Se plantea como marco el compromiso que el Estado mexicano asumió por respetar y promover los derechos de las personas con discapacidad, al ratificar en 2001 la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, y en 2008 la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En la argumentación se señala la necesidad de transitar de la concepción de “integración” predominante en el artículo 41 de la Ley General de Educación, hacia un enfoque inclusivo y transversal que permee en toda la legislación y en toda la política educativa, fomentando una cultura de inclusión para las personas con discapacidad en todos los planteles educativos.

La Iniciativa contiene el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación y, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y permanencia en el sistema educativo nacional en todos sus niveles y modalidades, sin discriminación, con equidad y en igualdad de oportunidades.

(...)

(...)

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a XVI. ...

XVII. Fomentar la educación inclusiva y la valoración de la diversidad como una condición de enriquecimiento social y cultural, sin discriminación de acuerdo con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. ...

II. ...

III. Elaborar y mantener actualizados **y en formatos accesibles para las personas con discapacidad**, los libros de texto gratuitos **y demás materiales educativos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

IV. a XIV. ...

Artículo 20. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, **incluyendo maestros con discapacidad**, que tendrá las finalidades siguientes:

I. a IV. ...

(...)

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como **de la comunidad sorda**, de la población rural dispersa y grupos migratorios.

Artículo 41. La educación especial está destinada a personas con **y sin discapacidad, incluyendo a las personas** con aptitudes sobresalientes, **que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación**. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje**, con equidad social incluyente y con perspectiva de género, **considerando siempre la protección del interés superior del educando**.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación **garantizará su inclusión** a los planteles de **educación regular**, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos, **incluyendo la realización de ajustes razonables y las medidas de apoyo que sean necesarias**.

Para quienes opten por los servicios escolarizados de educación especial, ésta garantizará el máximo desarrollo del potencial del educando para su plena participación comunitaria y social; elaborando los materiales de apoyo didáctico necesarios.

La autoridad educativa federal en todos los niveles educativos y las instituciones de educación superior deberán homologar criterios para la evaluación, acreditación y certificación de todos los educandos con y sin discapacidad que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

La educación especial incluye la orientación **y participación** de los **padres de familia o responsables de las personas con discapacidad**, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular **para garantizar la educación inclusiva**.

Artículo 54 Bis. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan como objeto prestar servicios educativos sin fines de lucro, podrán impartir educación en términos de la presente ley. Las autoridades competentes podrán otorgar apoyo para la formación y actualización del personal de dichas organizaciones, así como otros recursos conforme a los programas y modalidades que se determinen.

Artículo 55. Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. a III. ...

IV. Con ajustes razonables para garantizar una efectiva educación inclusiva de los diversos grupos de la población.

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XVI. ...

XVII. Negar la inscripción, aislar, segregar o discriminar a las personas con discapacidad, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar su inclusión.

B. Iniciativa de los diputados Aguirre Maldonado y Bailey Elizondo

En su exposición de motivos los promoventes señalan que pese a los esfuerzos realizados a lo largo de la historia de nuestro país, no se ha logrado una cobertura total de los servicios educativos y por lo tanto, tampoco se ha garantizado el derecho a la educación al que obligan diferentes instrumentos jurídicos nacionales e internacionales. Los sectores sociales menos favorecidos son quienes más padecen las complicaciones para acceder a los servicios educativos, “ya sea porque las escuelas no tienen espacios suficientes, los padres de familia no cuentan con recursos para mantener a los hijos estudiando, no hay planteles cercanos, los horarios de trabajo de los padres no compaginan con los de las escuelas” o “la falta de infraestructura”.

Ante ese panorama, una parte de las soluciones –se afirma– provienen de la sociedad civil organizada. En el caso específico de la educación preescolar, se han conformado centros comunitarios u otras instituciones que tienen por objeto prestar servicios educativos sin fines de lucro a la población que no tiene acceso a escuelas públicas y mucho menos privadas. Estos servicios –que se caracterizan por ser autogestivos y por contar con el apoyo y la participación de los padres de familia– trabajan en coordinación con autoridades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, generalmente proporcionan alimentación, custodia y atención médica, operan con bajas tarifas y cuotas diferenciadas, además de que cuentan con horarios amplios y flexibles.

“Sin embargo, el problema radica en que dichas organizaciones no cuentan con reconocimiento jurídico en la Ley General de Educación, por lo que los programas y planes de estudio muchas veces no cuentan con validez, dejando desprotegidos a los niños que han recibido educación en los centros comunitarios del sector social.”

Para cubrir tal hueco jurídico, se propone reconocer oficialmente a los centros comunitarios e instituciones afines y en consecuencia emitir normas específicas para su incorporación al sistema educativo nacional, acordes con su objeto, organización y administración, operación y finalidad no lucrativa. Se propone el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 54 Bis. Los particulares dentro del sector social, a través de los centros comunitarios y demás instituciones que tengan por objeto proporcionar educación sin fines de lucro, podrán impartir educación en los términos de la presente ley. Para lo anterior, los centros comunitarios deberán contar con las siguientes características:

I. Su administración y operación serán resultado de procesos sociales autogestivos de las comunidades, en coordinación con instituciones gubernamentales u organizaciones no gubernamentales;

II. Deberán constituirse como asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada u otras formas legales de asociación no lucrativa para participar en proyectos de desarrollo social;

III. Además de los planes y programas de estudio respectivos, contarán con programas complementarios de salud, nutrición y fortalecimiento de la cultura;

IV. Deberán funcionar en un horario que fluctuará de 8 a 12 horas diarias;

V. Los encargados de los centros comunitarios deberán formar parte de la comunidad y recibirán instrucción y formación para su desempeño a través de programas de capacitación y educación permanente, implantados por la secretaría, por entidades de los tres órdenes de gobierno o por organizaciones civiles, con la finalidad de realizar con mejores habilidades la función encomendada.

La autoridad educativa federal, en ejercicio de sus atribuciones, emitirá normas específicas para la operación de las actividades educativas de los centros comunitarios, acorde con su objeto, organización, administración, operación y finalidad no lucrativa.

Artículo 57 Bis. Los centros comunitarios y demás instituciones que tengan por objeto proporcionar educación sin fines de lucro que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán

I. Cumplir lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente ley;

II. Cumplir los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes;

III. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 55; y

IV. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen.

C. Iniciativa de la diputada Nely Edith Miranda Herrera

Mediante esta Iniciativa, la diputada Miranda busca que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones a las instituciones educativas. Señala que esto no es un problema menor, puesto que de acuerdo con el duodécimo Censo General de Población y Vivienda (Inegi) en el año 2000 en nuestro país 1 millón 795 mil personas tenían algún tipo de discapacidad, lo cual representaba el 1.8 por ciento de la población total.

La promovente señala como una responsabilidad de los poderes públicos federales, eliminar los obstáculos que limitan el ejercicio de los derechos ciudadanos e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país. Se propone el siguiente proyecto de decreto:

Artículo 2o. ...

...

...

Las personas con discapacidad tendrán acceso a recibir educación en cualquiera de los niveles que esta ley específica, por lo que no se les prohibirá de este derecho por razones de déficit funcionales, sensoriales o estéticos que presenten. Asimismo, el Estado proveerá las condiciones de accesibilidad y disfrute pleno de los servicios educativos, promoviendo además acciones sustantivas, de sensibilización y sociabilización, para garantizar de manera plena su integración social.

III. Consideraciones generales

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados comparte con los promoventes de las iniciativas descritas en el punto anterior la preocupación por la atención educativa que reciben los niños y jóvenes –con y sin discapacidad– que tienen necesidades educativas especiales, así como por las limitaciones de nuestro sistema educativo para implementar una política de auténtica inclusión. Sin duda éste es un terreno en el que a nuestro país le resta un largo trecho por recorrer.

Nuestro país, junto con 91 naciones más, se adhirió en 1994 a la Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales, promovida por la UNESCO. Los compromisos que México asumió al adherirse a dicha declaración son los siguientes:

- todos los niños de ambos sexos tienen un derecho fundamental a la educación y debe dárseles la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos,

- cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios,

- los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades,

- las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlos en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades,

-las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos; además, proporcionan una educación efectiva a la mayoría de los niños y mejoran la eficiencia y, en definitiva, la relación costo-eficacia de todo el sistema educativo.

La UNESCO establece que “la educación inclusiva y de calidad se basa en el derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas. Al prestar especial atención a los grupos marginados y vulnerables, la educación integradora y de calidad procura desarrollar todo el potencial de cada persona. Su objetivo final es terminar con todas las modalidades de discriminación y fomentar la cohesión social”.

La educación inclusiva se refiere a todos los niveles y modalidades educativas, por lo cual los criterios y principios deben ser atendidos también por la educación especial.

En este marco, durante las dos últimas décadas en nuestro país se han impulsado algunos programas que se proponen una educación integradora o inclusiva. Sin embargo, aun se enfrentan severos rezagos en este sentido. Tal como se menciona en la iniciativa de la diputada Gutiérrez Cortina, para 2010 “menos del 8 por ciento de las personas con discapacidad cuenta con educación básica completa, y considerando otros indicadores, los niños y niñas con discapacidad enfrentan hasta 10 veces más exclusión en la escuela que el resto de los educandos, misma que va del 26 por ciento en la educación primaria, hasta cerca del 95 por ciento en la educación superior”.

Otro de los terrenos en los que se aprecia rezago es el legislativo, puesto que la Ley General de Educación mantiene la visión de la “integración” de los niños con necesidades educativas especiales. En este sentido, la dictaminadora coincide con la promotora en la necesidad de armonizar con la conceptualización actualmente utilizada en el medio de la educación especial, de manera que se contribuya desde este ámbito a la creación de una auténtica cultura de la inclusión.

Por lo que toca específicamente al reconocimiento de la educación preescolar ofrecida por organizaciones de la sociedad civil, los integrantes de esta Comisión reconocemos que el carácter obligatorio de la educación preescolar para niños de tres a cinco años de edad establecido en 2002, ha obligado a una expansión del servicio tanto en el ámbito público como en el privado. Pese a ello, actualmente el sistema educativo enfrenta la insuficiencia de los servicios educativos del nivel, especialmente en las entidades y zonas de mayor pobreza.

El Consejo Nacional de Autoridades Educativas (Conaedu) elaboró un análisis de la cobertura actual y la estimada para los próximos años del servicio de preescolar. A continuación se presentan los principales datos:

1. En el ciclo escolar 2006-2007, la población de 3 años no atendida por preescolar a nivel nacional fue de 69.4 por ciento. El problema fue más grave en algunos estados: en Colima se registró el 98 por ciento y en Campeche el 92 por ciento.
2. La cobertura para el primer año de preescolar en el presente ciclo escolar (2007-2008) se estima en 35.6 por ciento. Para el ciclo 2008-2009 se estima en 41 por ciento, lo cual significa que más de 1 millón 100 mil niños de tres años no tendrían acceso, constituyendo un rezago temprano e incrementando la brecha de inequidad, ya que los educandos excluidos de este servicio en su mayoría pertenecen a estratos sociales caracterizados por la pobreza.
3. La cobertura universal de niños de tres años en 2008-2009 implicaría la creación de 61,984 grupos, lo cual significaría una erogación de más de 20,000 millones de pesos.
4. De mantenerse el crecimiento inercial de los últimos años en la matrícula, la cobertura de los niños de tres años para 2012-2013 sería de 53.4 por ciento, mientras que la cobertura universal se lograría aproximadamente en el año 2030.

Frente a este panorama, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos reconoce que el ofrecimiento de servicios educativos en el nivel preescolar por parte de distintas organizaciones de la sociedad civil –como la Cooperativa Popular de Madres Educadoras (Copome), la Fundación de Apoyo a la Infancia (FAI), Save the

Children y Ayuda en Acción, entre otras- significa una valiosa aportación en el propósito de atender a toda la población en edad escolar.

Los servicios ofrecidos por estas organizaciones se dirigen principalmente a los sectores más pobres de población que requieren un servicio con horario más amplio que el de las escuelas oficiales regulares, lo cual permite a los padres y madres cubrir sus horarios laborales con la confianza de que sus hijos son atendidos de manera adecuada por personas de la misma comunidad.

Sin embargo, la obligatoriedad de la educación preescolar colocó a las organizaciones de la sociedad civil que prestan este tipo de servicios, en la situación de que la educación que ofrecen no se reconoce oficialmente como válida para el ingreso a la educación primaria, por lo cual es impostergable establecer los mecanismos necesarios para el reconocimiento de estos estudios, favoreciendo así el tránsito de los alumnos egresados de este servicio.

Es importante mencionar que la Ley General de Educación prevé el apoyo a las organizaciones sociales que se dediquen a la enseñanza. La fracción X del artículo 33 establece lo siguiente:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a IX. ...

X. Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;

Cabe aclarar que en el artículo 2676 del Código Civil Federal, se define que “cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.”

De manera más específica, de acuerdo con el artículo 4 la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, se entiende por **organizaciones de la sociedad civil**:

“... todas las agrupaciones u organizaciones mexicanas que, estando legalmente constituidas, realicen alguna o algunas de las actividades a que se refiere el artículo 5 de la presente ley y no persigan fines de lucro ni de proselitismo partidista, político-electoral o religioso, sin menoscabo de las obligaciones señaladas en otras disposiciones legales.”

Con base en las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos manifiesta su acuerdo en lo general con las reformas a la Ley General de Educación materia de este dictamen. Sin embargo, de manera particular se presentan observaciones importantes respecto a algunas de las propuestas y a continuación se formula un nuevo proyecto de decreto.

IV. Consideraciones particulares

Iniciativa de la diputada Paz Gutiérrez Cortina

- Reforma al artículo 2o.

La reforma se considera procedente, toda vez que fortalece lo establecido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la prohibición de la discriminación motivada por las discapacidades. Adicionalmente, se armoniza la Ley General de Educación con los tratados internacionales que nuestro país ha suscrito en relación con la atención educativa de las personas con necesidades educativas especiales, entre otros:

- Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.

- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Reforma al artículo 7o.

La reforma se considera procedente, aunque se estima necesario realizar un ajuste en la redacción debido a que el artículo en cuestión plantea los fines de la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o RVOE; tal como está, la reforma indicaría que mediante la educación debe lograrse una educación inclusiva. Se propone la siguiente redacción:

XVII. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión, como condiciones para el enriquecimiento social y cultural.

Asimismo, se plantea incluir la reforma en una fracción VII, recorriendo las siguientes, a fin de mantener la lógica en la que se presentan los asuntos materia de este artículo.

- Reforma al artículo 12

La reforma se considera pertinente, aunque se propone una pequeña modificación de forma para lograr su mejor entendimiento. Cabe aclarar que el Diccionario de la Real Academia Española define la edición como la “producción impresa de ejemplares de un texto, una obra artística o un documento visual”, lo cual permite una perspectiva más amplia de los formatos para las personas con discapacidad y no sólo los materiales en Braille. Se propone la siguiente redacción:

III. Elaborar, mantener actualizados **y editar en formatos accesibles para las personas con discapacidad** los libros de texto gratuitos **y demás materiales educativos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

- Reforma al artículo 20

La propuesta se considera no procedente, debido a que se trata de una disposición más bien de orden laboral que no compete al ámbito de la Ley General de Educación. Adicionalmente, el derecho al trabajo de las personas con discapacidad está consagrado como garantía individual en los artículos 1º y 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 5o. **A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos...**

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad expresa de manera más específica los derechos y garantías de las personas con discapacidad en relación con el trabajo:

Capítulo II Trabajo y Empleo

Artículo 11. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social promoverá el derecho al trabajo y empleo de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades y equidad, que les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral. Para tal efecto, realizará las siguientes acciones:

I. Prohibir cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral, promoción profesional y asegurar condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

...

- Reforma al artículo 38

La reforma se considera procedente, pues lleva implícito el reconocimiento del lenguaje de señas como uno más de los utilizados en nuestro país.

- Reforma al artículo 41

De manera general se consideran procedentes las modificaciones propuestas, salvo que no es posible eliminar lo concerniente a la atención de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes ni es procedente establecer normatividad desde la Ley General de Educación para las Instituciones de Educación Superior autónomas, en atención a lo establecido en la fracción VII del artículo 3o. constitucional.

Es importante mencionar que el término “ajustes razonables” es definido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como “las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas, que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”. En opinión de esta Comisión, si bien tales ajustes responden a las características y necesidades individuales de las y los alumnos con necesidades educativas especiales, debe establecerse como facultad de la autoridad educativa federal el establecimiento de los criterios generales que permitan realizar tales ajustes.

Adicionalmente, se considera pertinente que en este artículo se establezca con claridad que la educación inclusiva no significa la desaparición de la educación especial; por esta razón se propone incluir en el último párrafo la frase “la educación inclusiva presupone el fortalecimiento de la educación especial”.

Además de las adecuaciones mencionadas, se proponen algunos cambios en la redacción de la propuesta a fin de hacerla más precisa:

Artículo 41. La educación especial está destinada a personas con y sin discapacidad, **incluyendo a las personas** con aptitudes sobresalientes, **que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.** Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje,** con equidad social incluyente y con perspectiva de género, **manteniendo como prioridad la protección del interés superior del educando.**

Tratándose de menores de edad con discapacidad, **se favorecerá su inclusión** en los planteles de educación regular mediante la **realización de ajustes razonables y la** aplicación de métodos, técnicas, materiales específicos **y las medidas de apoyo necesarias.**

A quienes tomando en cuenta las recomendaciones de la autoridad educativa correspondiente opten por los servicios escolarizados de educación especial, se les garantizará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje **y el máximo desarrollo del potencial del educando** para la autónoma convivencia social y productiva, **elaborando los** materiales de apoyo didáctico necesarios.

En los niveles y modalidades de la educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, la autoridad educativa federal establecerá criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad. En el caso de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, establecerá los lineamientos para la evaluación psicopedagógica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación

y certificación; las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación **de este tipo de alumnos.**

La educación inclusiva presupone el fortalecimiento de la educación especial. Considera la capacitación y orientación a los maestros y personal de las escuelas de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, así como a los padres de familia o tutores, propiciando su participación.

- Adición del artículo 54 Bis

Los integrantes de la comisión reconocen que existe un hueco jurídico respecto a los servicios educativos que ofrecen las organizaciones de la sociedad civil, por lo que se manifiestan por establecer regulación al respecto, aunque agregan a la propuesta la facultad de la autoridad educativa federal para establecer los lineamientos para que tales servicios sean reconocidos oficialmente.

Adicionalmente, se considera necesario precisar que el apoyo de las autoridades educativas a este tipo de OSC se otorgará, en su caso, en el marco de los lineamientos establecidos en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, de manera que se propone el siguiente texto para el artículo 54 Bis:

Artículo 54 Bis. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan como objeto prestar servicios educativos de nivel preescolar sin fines de lucro, podrán impartir educación en términos de la presente ley y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Las autoridades competentes podrán otorgar apoyo para la formación y actualización del personal de dichas organizaciones, así como otros recursos conforme a los programas y modalidades que se determinen, en el marco de lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

- Reforma al artículo 55

La reforma propuesta se considera no procedente, ya que constituye un requisito que, a juicio de esta comisión, deben cumplir los planteles escolares particulares una vez que hayan recibido a los alumnos con necesidades educativas especiales, y no antes de que este hecho se presente. Los ajustes razonables se realizan para atender necesidades individuales específicas, mismas que serían desconocidas en tanto no se conozca al o los alumnos que requieren la atención especial. La preocupación de la promotora respecto a que las escuelas particulares estén obligadas a realizar los ajustes razonables se atiende mediante la nueva fracción propuesta al artículo 75 de la Ley General de Educación.

- Reforma al artículo 75

La reforma propuesta se considera procedente, toda vez que de esta manera puede hacerse efectivo el derecho a la educación de los niños y niñas –con y sin discapacidad- que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.

B. Iniciativa de los diputados Aguirre Maldonado y Bailey Elizondo

- La “educación preescolar comunitaria” es un término utilizado para identificar básicamente al servicio que presta el Consejo Nacional de Fomento Educativo (Conafe), así como el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). En la iniciativa se tratan indistintamente estos servicios y los ofrecidos por OSC.

Tanto el Conafe como el DIF son organismos públicos –en particular, el Conafe es un órgano descentralizado de la SEP y, por tanto, forma parte del sistema educativo nacional-, por lo que los servicios que ofrecen tienen un carácter legal distinto a los de las OSC. Por esta razón, no es viable que en la Ley General de Educación se trate indistintamente a los servicios públicos y a los ofrecidos por OSC, además de que crearía confusión el hecho de que a éstos últimos se les denomine en este ordenamiento con el término “educación preescolar comunitaria”.

- Las organizaciones de la sociedad civil son particulares que operan sin fines de lucro. Por tanto, aquellas OSC que ofrecen servicios educativos de nivel preescolar pueden ser consideradas parte del sistema educativo nacional, en los términos del artículo 10 de la Ley General de Educación:

Artículo 10. La educación que impartan el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

I. a V. ...

VI. Las instituciones de los particulares, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios,

Sin embargo, se considera pertinente recuperar la idea plasmada en esta iniciativa respecto a que la obtención del reconocimiento oficial de los estudios de nivel preescolar ofrecidos por OSC tenga como requisito la acreditación legal como organizaciones con fines no lucrativos. De esta manera, siguiendo en la lógica de la creación de un artículo 54 Bis, se propone agregar en el artículo 55 una fracción en los siguientes términos:

Artículo 55. Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. a III. ...

- Respecto a la adición del artículo 57 Bis, se considera que la propuesta está contenida en el artículo 1o. de la Ley General de Educación, que establece lo siguiente:

Artículo 1o. Esta ley regula la educación que imparte el estado -federación, entidades federativas y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios. Es de observancia general en toda la república y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.

C. Iniciativa de la diputada Nely Edith Miranda Herrera

En opinión de los miembros de esta comisión, la preocupación expresada por la promovente en su exposición de motivos –esto es, garantizar el derecho que todas las personas tienen de acceder al sistema educativo nacional en igualdad de condiciones- se atiende plenamente con las reformas propuestas en el proyecto de decreto que se presenta más adelante.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta honorable asamblea que se remita a la Cámara de Senadores el presente proyecto de decreto que reforma la Ley General de Educación, para efecto de que las reformas aprobadas por la Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara revisora.

Por lo anterior, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva

Artículo Único. Se reforman los artículos 12, fracción III; 38 y 41; y se adicionan los artículos 2o., con un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden; 7o. con una fracción VII Bis; 54 Bis; 55, con una fracción IV y 75, con una fracción XVII a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y permanencia en el sistema educativo nacional en todos sus niveles y modalidades, sin discriminación, con equidad y en igualdad de oportunidades.

...

...

Artículo 7o. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión, como condiciones para el enriquecimiento social y cultural.

VIII. a XVI. ...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Elaborar, mantener actualizados y editar en formatos accesibles para las personas con discapacidad los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

IV. a XIV. ...

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como **de la comunidad sorda**, de la población rural dispersa y grupos migratorios.

Artículo 41. La educación especial está destinada a personas con **y sin** discapacidad, **incluyendo a las personas** con aptitudes sobresalientes, **que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.** Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje**, con equidad social incluyente y con perspectiva de género, **manteniendo como prioridad la protección del interés superior del educando.**

Tratándose de menores de edad con discapacidad, **se favorecerá su inclusión en** los planteles de educación regular mediante la **realización de ajustes razonables y la** aplicación de métodos, técnicas, materiales específicos **y las medidas de apoyo necesarias.**

A quienes tomando en cuenta las recomendaciones de la autoridad educativa correspondiente opten por los servicios escolarizados de educación especial, se les garantizará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje **y el máximo desarrollo del potencial del educando** para la autónoma convivencia social y productiva, **elaborando los** materiales de apoyo didáctico necesarios.

En los niveles y modalidades de la educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, la autoridad educativa federal establecerá criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad. En el caso de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, establecerá los lineamientos para la evaluación **psicopedagógica**, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación; las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación **de este tipo de alumnos.**

La educación inclusiva presupone el fortalecimiento de la educación especial. Considera la capacitación y orientación a los maestros y personal de las escuelas de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, así como a los padres de familia o tutores, propiciando su participación.

Artículo 54 Bis. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan como objeto prestar servicios educativos de nivel preescolar sin fines de lucro, podrán impartir educación en términos de la presente ley y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Las autoridades competentes podrán otorgar apoyo para la formación y actualización del personal de dichas organizaciones, así como otros recursos conforme a los programas y modalidades que se determinen, en el marco de lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 55. Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica, y

IV. Con la acreditación legal como asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada u otras formas legales de asociación no lucrativa, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XIV....

XV .Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XVI .Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y

XVII. Negar la inscripción, aislar, segregar o discriminar a las personas con discapacidad, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar su inclusión.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La implementación de las medidas establecidas en el presente decreto se realizará con la concurrencia presupuestal de la federación y de las entidades federativas y en atención a los recursos disponibles, para garantizar de manera progresiva el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la legislación vigente para las personas con discapacidad.

Tercero. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, garantizando procesos de capacitación y conocimiento para los docentes de las instituciones educativas que participen en el programa.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

Notas:

1 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2010.

2 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), adelantos de la Encuesta Nacional de Discriminación 2010, disponible en:

http://www.conapred.org.mx/redes/index.php?contenido=noticias&id=328&id_opcion=108&op=214 (fecha de consulta 21 de marzo de 2011).

3 Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Informe especial sobre la situación de los derechos humanos de las personas con discapacidad en el Distrito Federal 2007-2008, Ed. 2008, pág. 9, 11, 140 y 143.

4 UNESCO (1994). *Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales, Aprobada por la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad.* Salamanca, España, 7-10 de junio de 1994. Consultado el 23 de mayo de 2011 en www.unesco.org/education/pdf/SALAMA_S.PDF

5 Extraído el 13 de septiembre de 2011 de: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/strengthening-education-systems/inclusive-education/>

6 Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Información (INEGI), Censo de Población y Vivienda 2010.

7 Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), adelantos de la Encuesta Nacional de Discriminación 2010, consultado el 23 de mayo de 2011 en:

http://www.conapred.org.mx/redes/index.php?contenido=noticias&id=328&id_opcion=108&op=214

8 SEP-Conaedu (2007). *Las Implicaciones de la Obligatoriedad de la Educación Básica en México: Diagnóstico y Propuestas.* México, octubre de 2007.

9 Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, artículo 2, definición de “ajustes razonables”.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de diciembre de 2011.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: José Trinidad Padilla López (rúbrica), presidente; Jorge Romero Romero, Héctor Hernández Silva (rúbrica), José Alberto González Morales, Germán Contreras García (rúbrica), Jaime Oliva Ramírez (rúbrica), Víctor Manuel Castro Cosío, Lorena Corona Valdés (rúbrica), Francisco Amadeo Espinosa Ramos (rúbrica), Roberto Pérez de Alva Blanco (rúbrica), Carlos Cruz Mendoza (rúbrica), Paz Gutiérrez Cortina (rúbrica), María de Lourdes Reynoso Femat (rúbrica), secretarios; Eduardo Alonso Bailey Elizondo (rúbrica), Elpidio Desiderio Concha Arellano, Óscar Lara Salazar (rúbrica), José Antonio Aysa Bernat (rúbrica), Beatriz Elena Paredes Rangel, Onésimo Mariscales Delgadillo, Francisco Herrera Jiménez, Alejandro Bahena Flores (rúbrica), José Francisco Javier Landero Gutiérrez (rúbrica), Manuel Jesús Clouthier Carrillo (rúbrica), María Sandra Ugalde Basaldua (rúbrica), Yolanda del Carmen Montalvo López (rúbrica), Obdulia Magdalena Torres Abarca, María Araceli Vázquez Camacho (rúbrica), Ana Luz Lobato Ramírez, José Isabel Meza Elizondo (rúbrica), Blanca Soria Morales.»

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la declaratoria de publicidad.**

14-12-2011

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Derechos de las Personas con Discapacidad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 6 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2011.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores les fueron turnadas, para su estudio y dictamen, diversas iniciativas con proyecto de decreto relacionadas con la implementación de dispositivos normativos en materia de derechos de las personas con discapacidad. Dichas iniciativas incorporan reformas y adiciones a la Ley General de Educación.

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 65 y en el primer párrafo del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86, 94, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, con base en los siguientes antecedentes:

I.- ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2008, los Senadores Silvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentaron -ante el Pleno de la Cámara de Senadores-, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Educación. El instrumento tiene por objeto incorporar, entre las facultades exclusivas de la autoridad educativa federal, la obligación de imprimir, para el sistema de educación especial, libros de texto gratuitos en sistema Braille. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las **comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Segunda**.

2. El 12 de mayo de 2010, el Senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó -ante el Pleno de la Comisión Permanente-, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la Ley General de Educación. El texto presentado que, entre los fines de la educación impartida por el Estado, se considere el fomento de actitudes que promuevan el respeto a los derechos de todos los grupos vulnerables de la sociedad. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las **comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Segunda**.

3. El 05 de octubre de 2010 la Senadora María del Socorro García Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó -ante el Pleno de la Cámara de Senadores-, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IV Bis al artículo 7°, una fracción II Bis, y un segundo párrafo a la fracción XIII del artículo 33, de la Ley General de Educación. El objeto de la propuesta consiste en incluir, entre los fines de la educación impartida por el Estado, la promoción y fomento de la cultura del respeto hacia las minorías y grupos vulnerables. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las **comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Segunda**.

4. El 13 de julio de 2011, el Senador Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó –ante el Pleno de la Comisión Permanente-, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación. La propuesta del iniciante impulsa la armonización de diversas leyes nacionales con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las **comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Segunda**.

5. El 08 de noviembre de 2011, el Senador Rubén Camarillo Ortega, Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organizaciones no Gubernamentales, remitió las Recomendaciones No Vinculatorias al Senado de la República de Organizaciones de la Sociedad Civil de y para Personas con Discapacidad, tituladas: Propuestas de reformas legislativas para armonizar la Ley Federal del Trabajo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y Propuestas de Reformas Legislativas para Armonizar la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, el documento se remitió a las **Comisiones de Educación; de Trabajo y Previsión Social; de Atención a Grupos Vulnerables; de Derechos Humanos; de Estudios Legislativos, Primera; y de Estudios Legislativos, Segunda**.

6. El 10 de noviembre de 2011, el Senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó –ante el Pleno de la Cámara de Senadores, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 41 y se adiciona un artículo 41 Bis a la Ley General de Educación. El texto propone adecuar nuestro marco jurídico con el objeto de velar y garantizar el ejercicio del derecho a la educación que tienen todos los mexicanos, así como de coadyuvar en la construcción de una cultura incluyente y de respeto que permita a las personas con discapacidad, adquirir competencias personales, laborales y sociales, que les faciliten su integración a la sociedad. Por disposición de la Presidencia de la Mesa Directiva del Senado de la República, la iniciativa se turnó a las **comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Segunda**.

II.- METODOLOGÍA

El presente documento reúne el análisis y dictamen de 5 iniciativas presentadas por legisladores de distintos grupos parlamentarios, e incorpora -por primera vez en un proceso legislativo desarrollado por las dictaminadoras-, el espíritu de las propuestas enviadas por diversas organizaciones de la sociedad civil, cuyo interés temático apunta a actualizar una serie de disposiciones contenidas en la Ley General de Educación, a efecto de enfatizar la identidad jurídica de los derechos de las personas con discapacidad y, al mismo tiempo, de ratificar los compromisos internacionales que sobre la materia ha suscrito México a lo largo de la última década.

Con el objeto de armonizar las propuestas, las comisiones dictaminadoras estiman la conveniencia de reunir en un mismo proceso el análisis de los instrumentos, a efecto de conferirle congruencia a los enfoques sobre la educación especial y mantener la sistematicidad de la norma, de modo que la interpretación que requieran hacerse para el diseño de políticas públicas parta de los mismos principios y reglas que rigen a la materia educativa, en este caso, de la educación especial.

Asimismo, se considera que el carácter general y abstracto que debe prevalecer en los enunciados jurídicos queda salvaguardado cuando, desde una perspectiva de conjunto, se revisan las propuestas de modificación a la ley, procurando distinguir entre los contenidos susceptibles de traducirse en normas con consecuencias jurídicas específicas, de aquellos que, sin tratarse de principios normativos, forman parte del universo de políticas públicas que derivan de una plataforma normativa. En ese sentido es que se hace la revisión de las propuestas de modificación a la Ley General de Educación, con la intención de hacer prevalecer el espíritu de las mismas bajo un diseño normativo que garantice el sustento de la actuación gubernamental en interés de las personas con discapacidad.

Tomando en cuenta que el propósito central subyace en los proyectos de reformas o adiciones presentados por los legisladores, tal y como ha sido señalado, se considera oportuno exponer la reflexión parlamentaria de cada promovente a través de la breve descripción de sus iniciativas y propuestas:

III.- CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS

A. Iniciativa de los Senadores Silvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso

La iniciativa establece, como facultad exclusiva de la autoridad Educativa Federal, la edición de libros de texto en sistema Braille para los alumnos adscritos al sistema de educación especial, específicamente para aquellos que presenten algún tipo de discapacidad visual.

De acuerdo con la exposición de motivos, en el mundo—según estimaciones de la Organización Mundial de la Salud- alrededor del 10% de la población tiene alguna discapacidad. En el caso de México, la cifra alcanza el millón y medio de personas, de las cuales el 26 por ciento padece de ceguera, lo que la erige como la segunda causa de discapacidad a nivel nacional. De esa cifra, el 48. 8 por ciento tiene más de 60 años, el 33 por ciento entre 39 y 50 años, y el 17 por ciento de ellos cuenta con menos de 30 años; además, según datos del INEGI (2006) sólo el 42 por ciento de los ciegos reciben o han recibido atención médica.

Por su parte, la Secretaría de Salud estima que 30 por ciento de la población mexicana tiene algún problema para ver (incluyendo afectaciones como la miopía y el astigmatismo), y sostiene que hay alrededor de 700 mil personas con discapacidades oculares, como ceguera o debilidad visual, que adquirieron por enfermedad, accidente o de forma congénita.

En el terreno educativo, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia destaca que del total de personas con discapacidad en el país, el 82 por ciento padecen rezago educativo; cuatro de cada diez no saben leer ni escribir; el 37 por ciento no terminó la primaria y el 23 por ciento no concluyó la secundaria.

En ese contexto, detallan los promoventes, la Secretaría de Educación Pública estableció el Programa de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, que promueve la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia y logro educativo de los niños, las niñas y los jóvenes con necesidades educativas especiales, otorgando prioridad a los que presentan discapacidad, aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos mediante el vigorización del proceso de atención educativa de estos alumnos en el Sistema Educativo Nacional. Sin embargo, en opinión de los autores, el principal problema para la integración eficaz de estos alumnos recae en la falta de accesibilidad en la gran mayoría de las escuelas públicas y privadas en el país de todos los niveles.

Actualmente hay 61 Centros de Recursos e Información para la Integración Educativa en 25 entidades federativas y 511 Centros de Atención Múltiple en el Programa Escuelas de Calidad. Los equipos estatales del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa, integrados por 350 docentes, llevaron a cabo un seguimiento a 3 mil 891 escuelas de educación inicial y básica de todo el país que atienden a alumnos y alumnas con discapacidad, de las cuales 57 son de educación indígena.

Por ello, bajo un principio de inclusión exclusión y de atención la diversidad de necesidades, se propone la siguiente adición al texto de la Ley General de Educación:

Propuesta normativa	Ley vigente
<p>DECRETO</p> <p>Artículo Único.- Se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 12 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I a II...</p> <p>III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan</p>	<p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I a II...</p> <p>III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la</p>

la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.	participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.
<u>Para el sistema de educación especial se imprimirán libros de texto gratuitos en sistema braille.</u>	<u>NO EXISTE</u>
IV a XIV...	IV a XIV...

B. Iniciativa del Senador Adolfo Toledo Infanzón

El texto presentado por el Sen. Toledo tiene el propósito de establecer, entre los fines de la educación impartida por el Estado, el fomento de actitudes que promuevan el respeto a los derechos de todos los grupos vulnerables de la sociedad.

En opinión del promovente, el derecho fundamental que sirve como premisa antropológica tanto al sistema jurídico mexicano como a la estructuración de todos los demás derechos fundamentales es la dignidad humana. Sobre el tema, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido a ésta “como derecho fundamental superior reconocido por el orden jurídico mexicano, deriva, entre otros derechos personalísimos, el de todo individuo a elegir en forma libre y autónoma su proyecto de vida. Así, acorde a la doctrina y jurisprudencia comparadas, tal derecho es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera”.

Resulta igualmente innegable, argumenta el promovente, que el respeto por la dignidad humana inicia inexorablemente en la formación educativa de los propios individuos, lo cual convierte a la educación en la punta de lanza para una reforma ideológica que contribuya a generar más espacios de respeto a los derechos humanos, entre los que destacan los de aquellos que, por diferentes razones, son más vulnerables que el resto de la sociedad.

En este sentido, continúa la exposición de motivos, un Estado que proteja e impulse decididamente el conocimiento y respeto a los derechos de los sectores sociales más desprotegidos, tiene mayores expectativas de constituir una base social que tendrá garantizado su futuro y porvenir a lo largo del tiempo, lo que redundará, en última instancia, en la paz social del mismo grupo y de los demás grupos sociales. Por ello, “la educación que forme nuevos ciudadanos debe necesariamente abordar de forma responsable y decidida todos los medios que tenga a su alcance a fin de garantizar el respeto absoluto a los grupos vulnerables de nuestra sociedad”.

En el caso contrario, las acciones discriminatorias que atentan contra la igualdad de oportunidades y que fomentan la intolerancia, impiden el sano desarrollo de los ciudadanos en un ámbito de respeto, cortesía y consideración.

Esta realidad, enfatiza el iniciante, ha obligado a que en diversas latitudes del mundo se legisle en materia de discriminación, a fin de buscar los mecanismos aptos que permitan aminorar o mitigar aquellas prácticas que generan perjuicios para los distintos grupos vulnerables. Y en este sentido nuestro país no ha sido la excepción. En este marco, la propuesta legislativa del Sen. Toledo apunta a ensanchar dichos instrumentos normativos, mediante el desarrollo de un enfoque que impulse una educación nacional encaminada a preservar la difusión y conocimiento de los derechos de los grupos vulnerables de nuestra sociedad y que, al mismo tiempo, contribuya al respeto y garantía de los mismos, al ser un fin de la educación que imparta el Estado mexicano.

El autor refiere que en consideraciones respecto de este tema (respeto y garantía de los sectores sociales vulnerables) el Banco Mundial señala que “la calidad de la educación es un componente tan importante como el acceso a la escuela: diversos estudios muestran que este factor determina los efectos que tendrá el sector en el crecimiento económico y que es esencial para sostener los logros alcanzados en acceso a la enseñanza”.

En suma, explica el autor, la inserción de la cultura en la educación, permitirá la convivencia de sociedades pluralistas de una manera más armónica y tolerantes a las distintas formas de pensar de cada grupo y de sus preferencias, pues esta elimina las condiciones de discriminación e inequidad de género, promoviendo el desarrollo social y las condiciones para un buen desarrollo cultural de todas las sociedades. El texto normativo está expresado en los siguientes términos:

Propuesta normativa	Ley vigente
<p>DECRETO</p> <p>ÚNICO.- Se reforma la fracción XV del artículo 7º de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I. – XIV Bis. (...)</p> <p>XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos; y en general fomentar actitudes que promuevan el respeto a los derechos de todos los grupos vulnerables de la sociedad.</p> <p>XVI.-...</p>	<p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I. – XIV Bis. (...)</p> <p>XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.</p> <p>XVI.-...</p>

C. Iniciativa de la Senadora María del Socorro García Quiroz

La propuesta de la Senadora García Quiroz tiene como finalidad establecer disposiciones legales que, por un lado, conduzcan al Estado a fomentar una cultura de respeto a las personas con discapacidad, y por el otro, hagan posible una efectiva planeación gubernamental que permita generar las condiciones para desarrollar políticas públicas oportunas, eficaces y eficientes, encaminadas a cristalizar la integración e inclusión social de los niños, niñas y adolescentes que viven con alguna discapacidad a los centros escolares, públicos y privados.

Cuando la iniciativa fue presentada aún no se habían publicado los datos sobre discapacidad por parte del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), por lo que la exposición de motivos se sustenta en la información disponible hasta la fecha de presentación del instrumento. La información de la propuesta hace referencia al censo que en 1996 llevó a cabo el entonces Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, según el cual la cobertura educativa en educación básica alcanzaba el 91 por ciento de la población de entre seis y catorce años de edad, mientras que la atención a personas con discapacidad alcanzaba una cobertura del 63 por ciento del estimado total de personas con discapacidad de esa misma edad. El censo de entonces estimó que del total de las personas con discapacidad en México, alrededor del 33 por ciento era analfabeta.

La proponente señala que durante algún tiempo la tendencia de los servicios educativos dirigidos a las personas con discapacidad se orientó a separarlos en grupos y escuelas especiales, con la finalidad de atender de manera más personalizada a cada alumno según su necesidad; sin embargo, a la larga, este enfoque se tradujo en una segregación de estudiantes con niveles distintos de discapacidad que, además de resultar discriminatoria en algunos casos, generó una situación de distanciamiento de los estudiantes con discapacidad y problemas de integración en las actividades cotidianas.

Esta tendencia educativa de segregación fue modificada en la década de los años ochenta y, desde entonces, se ha procurado incorporar al mayor número de niñas y niños con discapacidad a las escuelas regulares, con el propósito esencial de alentar su integración social y desarrollar en la población escolar una mayor sensibilidad y respeto a las personas con discapacidad. A este proceso se le ha denominado genéricamente como integración educativa, proceso que desde su gestación en la década de los 70, renovó el enfoque internacional sobre la materia, trayendo consigo la creación de instrumentos encaminados a reincorporar a los menores con alguna discapacidad a las aulas regulares.

México asumió el compromiso de sumarse al movimiento internacional encauzado a lograr la integración educativa del alumno con discapacidad, y a partir de 1992 se intensificaron los esfuerzos conducentes en este sentido, creando las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular (USAER) y los Centros de Atención Múltiple (CAM), instituciones que prestan servicios especializados para facilitar los procesos de formación, seguimiento e integración de las niñas y niños con algún tipo de discapacidad.

En opinión de la Senadora promovente, la discapacidad no es un asunto privado de las familias, sino un tema de interés público al cual el Estado debe brindar respuestas institucionales, que implican la promoción de atención especializada, y la inyección de inversiones destinadas no sólo a cubrir la esfera de salud, sino también los campos de educación, infraestructura, integración social y sensibilización desde las perspectivas de las políticas públicas.

Actualmente, reconoce la iniciante, los centros escolares se están adaptando a las necesidades de las personas con discapacidad con el apoyo del personal educativo regular de los Usaer y los CAM, quienes brindan a los alumnos regulares y a los docentes las herramientas necesarias para atenderlas adecuadamente.

Asimismo, ambas instituciones atienden a los menores con discapacidad con el fin de prepararlos para un ingreso exitoso a un centro regular educativo y capacitan al personal docente que lo atenderá. En el caso de la sensibilización generada a través de la convivencia diaria en los alumnos regulares respecto a las personas con algún tipo de discapacidad, ésta permitirá revolucionar la cultura que existe hoy en nuestro país, fortaleciendo el concepto de igualdad y contribuyendo a la inserción no sólo social, sino también laboral de este sector en nuestro país.

En virtud de lo anterior, argumenta la Senadora García Quiroz, resulta conveniente establecer un andamiaje legislativo que obligue al Estado a fomentar, desde el ámbito educativo, una cultura de respeto para las personas con discapacidad y a los grupos vulnerables. La propuesta normativa en este sentido es la siguiente:

Propuesta normativa	Ley vigente
<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>ÚNICO.- Se adiciona una fracción IV Bis al artículo 7º, la fracción II Bis y un párrafo a las fracción XIII del artículo 33, todos ellos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">“I a IV (...)</p> <p>IV Bis.- Promover y fomentar una cultura del respeto hacia las minorías y grupos vulnerables, para cooperar en su proceso de desarrollo e integración social.</p>	<p>Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">“I a IV (...)</p> <p style="text-align: center;">NO EXISTE</p>

V.- a XVI (...)	“V.- a XVI (...)
Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevaran a cabo las actividades siguientes:	Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevaran a cabo las actividades siguientes:
“I (...)“II (...)	“I (...)“II (...)
“II Bis. Desarrollarán programas de apoyo a los docentes para que brinden una atención adecuada a los alumnos que padezcan alguna discapacidad.	NO EXISTE
III a XII (...)	III a XII (...)
XIII. (...)	XIII. (...)
“De igual forma, proporcionarán materiales educativos para que los alumnos con discapacidad puedan desarrollar correctamente sus actividades escolares.	NO EXISTE
XIV y XV (...)	XIV y XV (...)
...	...

D. Iniciativa del Senador Guillermo Tamborrel Suárez

El instrumento presentado por el Sen. Tamborrel propone la armonización de Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, con la finalidad de homologar términos y conceptos, a efecto de garantizar la igualdad de condiciones y derechos de las personas con discapacidad.

Las disposiciones que se actualizan se refieren a la elaboración de materiales en formatos accesibles para los educandos con discapacidad; prestación de los servicios de educación especial; instalaciones accesibles en las escuelas; facilidades a quienes impartan cualquier tipo o modalidad de educación para que cuenten con los requerimientos pedagógicos, físicos de acceso y uso de todo espacio y servicio para las personas con discapacidad. Asimismo, establece disposiciones que permitan asegurar que la formación y capacitación en educación especial buscará que los maestros den un trato adecuado a los educandos con discapacidad, sensibilicen al resto de la comunidad educativa sobre esta condición y sean capaces de transmitir sus conocimientos a través del lenguaje de señas, el Lenguaje Braille o cualquier otro sistema que lo garantice.

El 27 de septiembre de 2007 la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, acto con el cual México se comprometió a realizar la armonización de las leyes nacionales a dicha instrumento, teniendo que homologar términos y conceptos, además de establecer lo descrito en el mencionado ordenamiento internacional dentro del marco jurídico nacional, con el propósito de garantizar la igualdad de condiciones en cuanto a los derechos de las personas con discapacidad se refiere.

La Convención establece el derecho de las personas con discapacidad a la educación (Artículo 24, primer párrafo). Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, el instrumento establece la obligación de los Estados Partes de asegurar un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida. En este sentido, el instrumento implica la creación de mecanismos e infraestructura necesarios para atender a las personas con

discapacidad, que les garanticen el acceso a una educación digna y adecuada que les brinde las herramientas necesarias para desenvolverse íntegramente dentro de todos los sectores de la vida.

Por su parte, la Ley General de las Personas con Discapacidad establece que la educación que imparta el Estado deberá contribuir al desarrollo de las habilidades, capacidades y aptitudes de las personas con discapacidad, y en el resto del mismo artículo establece una serie de acciones a realizar por parte de las autoridades competentes en el rubro de educación (Artículo 10). Entre éstas, refiere el promovedor, destacan la obligación de las autoridades de elaborar y fortalecer los programas de educación especial e integración educativa; garantizar la incorporación y oportuna canalización de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional; establecer estenografía proyectada e intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en los programas educativos que se transmiten por televisión; elaborar programas para las personas ciegas y débiles visuales que los integren al Sistema Educativo Nacional público o privado, entre otras.

En materia de personas con discapacidad en el terreno educativo, existe un rezago sustancial que hace imposible garantizar, en principio, su acceso a la una educación básica, situación que se dificulta aún más en el caso de niveles ulteriores a éste. Según datos de la Secretaría de Educación Pública, el 62.9% de la población de personas con discapacidad de entre 6 y 14 años asisten a la instituciones educativas de enseñanza básica; de la totalidad de los jóvenes con discapacidad de entre 15 a 19 años, sólo 29 de cada 100 cursan el bachillerato. La misma dependencia reconoce que las personas con discapacidad tienen cinco veces más posibilidades de ser analfabetas que el resto de la población; que sólo dos de cada tres niños cursan la primaria, y que una de cada tres personas con discapacidad de entre 30 y 34 años no sabe leer ni escribir, por lo que aunque hay personas con discapacidad que se encuentran estudiando en instituciones educativas básicas, están supeditadas a diferentes barreras tanto de educación como de infraestructura que no les permiten gozar plenamente de su derecho a ser educados.

En virtud de lo anterior, la propuesta del Senador iniciante pretende “estudiar una serie de artículos de la Ley, con el propósito de establecer las limitaciones que tiene en materia de discapacidad y de proponer adecuaciones a los mismos, que garanticen la adecuada cumplimentación del derecho a la educación de las personas con discapacidad”.

Sistemáticamente, la iniciativa:

A) Pretende reformar la fracción III del Artículo 12 de la Ley General de Educación, para prever en relación con la elaboración y actualización de los libros de texto gratuitos, la atribución de la autoridad educativa federal para elaborar los instrumentos adecuados para que tales personas puedan acceder a la información prevista en los libros de texto referidos, ya sea a través del Lenguaje Braille o de la grabación de formatos accesibles que les faciliten su conocimiento. Sobre ello las Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad, la cual fue invocada por los proponentes dentro de su Exposición de Motivos, dispone en su Artículo 24, relativo a la Educación que *“los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación...”*, asegurándose que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y se hagan los ajustes razonables en función de las necesidades individuales, facilitando el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

B) Propone reformar el Artículo 13 de la Ley en su fracción I, con lo cual se pretende cambiar la parte conducente a *“...I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como...”* a *“...I.- Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y especial, así como...”*. Ello, en razón de que conjuntar la modalidad “especial” a la redacción alejándola del carácter accesorio que le dan las comas y otorgándole un valor autónomo, dan más peso y relevancia a la educación especial a la hora del diseño de programas y políticas públicas en materia de educación.

C) Plantea reformar el Artículo 23 de la citada Ley en materia de educación, el cual se refiere a las escuelas que tendrán que establecer toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo en términos de la fracción XII del Artículo 123 apartado A) de la Constitución. La propuesta consiste en prever que sus instalaciones permitan el acceso e integración en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

D) Propone reformar el artículo 33 de la Ley, cambiando el texto de su fracción XII, pasando el contenido actual de las fracciones XII, XIII, XIV a las fracciones XIII, XIV, XV y XVI respectivamente. La propuesta consiste en

establecer la obligación de las instituciones educativas de asegurar que éstas cuenten con la infraestructura necesaria para garantizar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de circunstancias, y en caso contrario se lleven a cabo las adecuaciones necesarias que garanticen dicho acceso. En opinión del promovente, se estima adecuado otorgar como facultad concurrente tanto a las autoridades educativas locales como a la federal la revisión de que las instituciones educativas cuenten con condiciones accesibles a favor de las personas con discapacidad. Lo anterior es tomando en consideración los argumentos vertidos con anterioridad respecto de los compromisos asumidos por México en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

E) Propone adicionar un Artículo 32 Bis, con el objetivo de establecer que las instituciones educativas deban contar con las adecuaciones que garanticen íntegramente el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de oportunidades su acceso y desarrollo en el ámbito educativo. Tal propuesta tiene como principio básico el colocar en un estado de igualdad a todas las personas a través de un trato equiparado que permita que todos a partir de sus condiciones accedan a las instituciones educativa.

F) Respecto del Artículo 41 de la misma Ley, se pretende, primero, reformar el párrafo segundo con el objetivo de homologar la terminología en Ley, con la que actualmente se encuentra contenida en una norma de carácter superior, como es en la especie la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Ésta señala en su artículo 1 que *“...Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”*, por ello se propone incluir el término “personas con discapacidad”. Segundo, se pretende adicionar un nuevo párrafo tercero, recorriéndose los párrafos tercero, cuarto y quinto actuales, a los párrafos cuarto, quinto y sexto respectivamente. Ello, con base en los compromisos aludidos con anterioridad y previstos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Se propone por tanto, señalar el derecho a la educación de las personas con discapacidad para que se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

G) Propone reformar la fracción I del Artículo 55 de la Ley, estableciendo, se remita a los Artículos 20 y 21, logrando con ello se comprendan de manera integral tanto el sistema nacional de formación y sus objetivos, así como los lineamientos para el ejercicio de la docencia. Con relación a la fracción II del mismo artículo, se reforma para hacer mención de la accesibilidad, en razón de ser un elemento indispensable para la integración al sistema regular de las personas con discapacidad, por lo que tales condiciones también involucran el buen trato y la accesibilidad en favor de las personas con discapacidad se consideran necesarias.

H) Relacionado a la reforma que se propone al Artículo 55 en materia de accesibilidad, se pretende modificar el Artículo 59, de manera que se establezca que en el caso de la educación inicial y preescolar, además de contar con el personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación, tales particulares deberán contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y aquéllas encaminadas a permitir el libre acceso de las personas con discapacidad que la autoridad educativa que otorga el reconocimiento de validez emita. El fundamento de lo anterior, explica el Senador Tamborrel, es la perspectiva señalada anteriormente, en la cual se han vertido amplios argumentos respecto de la necesidad y obligación por parte del Estado Mexicano de llevar a cabo todas aquellas adecuaciones legales, políticas públicas y programas encaminados a brindar la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, subrayando que uno de sus cauces es imponer la obligación para establecer y brindar accesibilidad en sus instalaciones. Es comprensible, por tanto, que si a tales particulares se les otorgará un reconocimiento y una autorización para impartir servicios educativos, lo menos que deben hacer es cumplir con aquellos lineamientos que encomienda la ley, encontrándose entre ellos el de brindar plena accesibilidad para todas las personas.

I) Con relación al principio de accesibilidad, se propone reformar el Artículo 70 de la Ley General de Educación, en el que como facultad del consejo municipal, se pretende sea, además de las que ya se le confieren, la de gestionar ante los ayuntamientos para que realicen adecuaciones físicas tendientes a facilitar la accesibilidad.

J) Finalmente, a fin de dar cumplimiento al Artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, se considera que lo establecido en el presente documento, son las bases mínimas para avanzar en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, acciones que en su

mayoría en la práctica ya se realizan, pero que con las reformas propuestas se les daría formalidad y permanencia.

K) Por último, se estima adecuado establecer un Artículo Segundo Transitorio que dicte que las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos previstos en el presente Decreto. Ello, con base en el principio de progresividad establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y recíprocamente a los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

La redacción normativa de los razonamientos que anteceden están planteados de la siguiente forma:

Propuesta normativa	Ley vigente
<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>ÚNICO.- Se reforman la fracción III del Artículo 12, la fracción I del Artículo 13, el segundo párrafo del Artículo 23, los párrafos primero y segundo del Artículo 41, las fracciones I y II del Artículo 55, el segundo párrafo del Artículo 59 y el segundo párrafo del Artículo 70, y se adiciona un Artículo 32 Bis, un nuevo texto a la fracción XII del Artículo 33 recorriéndose los textos actuales de las fracciones XII, XIII, XIV y XV para pasar a ser las fracciones XIII, XIV, XV y XVI respectivamente, y un nuevo párrafo tercero del Artículo 41 recorriéndose los párrafos tercero, cuarto y quinto actuales, para ser los párrafos cuarto, quinto y sexto respectivamente, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Artículo 12.-...</p> <p style="text-align: center;">I y II.-...</p> <p>III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, incluidos los materiales en formatos accesibles para los educandos con discapacidad.</p> <p style="text-align: center;">IV a XIV.- ...</p> <p style="text-align: center;">Artículo 13. ...</p> <p>I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,</p> <p style="text-align: center;">II. a IX. ...</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 12.-...</p> <p style="text-align: center;">I y II.-...</p> <p>III.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p style="text-align: center;">IV a XIV.- ...</p> <p style="text-align: center;">Artículo 13. ...</p> <p>I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros,</p>

<p style="text-align: center;">Artículo 23.-...</p> <p>Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Artículo 32 Bis.- Quienes impartan cualquier tipo o modalidad de educación deberán contar con los requerimientos pedagógicos, físicos de acceso y uso de todo espacio y servicio para las personas con discapacidad, en los términos y condiciones previstas en la Ley General de las Personas con Discapacidad, en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 32, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p style="text-align: center;">I a XI.-...</p> <p style="text-align: center;">XII.- Supervisarán que las instituciones educativas cuenten con las condiciones que permitan el acceso a la educación por parte de las personas con discapacidad;</p> <p style="text-align: center;">...XIII a XVI.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Artículo 41.-La educación especial está destinada a las personas con discapacidad transitoria o definitiva, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.</p> <p>Tratándose de personas con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante</p>	<p style="text-align: center;">II. a IX. ...</p> <p style="text-align: center;">Artículo 23.-...</p> <p>Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">NO EXISTE</p> <p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p style="text-align: center;">I a XI.-...</p> <p style="text-align: center;">XII.- Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósito mencionados en el artículo anterior;</p> <p style="text-align: center;">...XIII a XV.-...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p>Artículo 41.-La educación especial está destinada a personas con discapacidad transitoria o definitiva,</p>
---	--

la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

Así mismo, la formación y capacitación en educación especial buscará que los maestros den un trato adecuado a los educandos con discapacidad, sensibilicen al resto de la comunidad educativa sobre esta condición y sean capaces de transmitir sus conocimientos a través del lenguaje de señas, el Lenguaje Braille o cualquier otro sistema que lo garantice.

...

...

Artículo 55.-...

I.- Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refieren los artículos 20 y 21;

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III.-...

Artículo 59.-...

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, y **de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.

NO EXISTE

...

...

Artículo 55.-...

I.- Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 21;

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III.-...

Artículo 59.-...

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones

<p style="text-align: center;">Artículo 70. ...</p> <p>Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:</p> <p>a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, y para que realicen las adecuaciones físicas de acceso, uso de espacios y servicios, necesarias para las personas con discapacidad y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;</p> <p style="text-align: center;">b) a m)</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo.- Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos previstos en el presente Decreto, con base en el principio de progresividad establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en reciprocidad a los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.</p>	<p>higiénicas, de seguridad, pedagógicas que la autoridad otorgante determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.</p> <p style="text-align: center;">Artículo 70. ...</p> <p>Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:</p> <p>a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;</p> <p style="text-align: center;">b) a m)</p> <p style="text-align: center;">...</p> <p style="text-align: center;">...</p>
---	--

E. Propuestas de Reformas Legislativas para Armonizar la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (OSC's)

Como parte del Mecanismo de Consulta y Diálogo para la Armonización de la Ley General de Educación (LGE) con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, durante septiembre y octubre de 2011 tuvieron lugar en el Senado de la República 4 sesiones del Grupo Técnico en materia de educación, donde participaron 10 organizaciones de la sociedad civil, 1 experto ciudadano, y representantes de 5 dependencias de la Administración Pública Federal y Organismos Públicos Autónomos y 2 representantes de organismos internacionales.

Bajo reglas claras de convivencia suscritas por todos los participantes, las organizaciones de la sociedad civil seleccionadas por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo conforme a lo establecido en la convocatoria pública emitida el pasado 2 de septiembre de 2011, analizaron la Ley General de Educación según los compromisos asumidos por el Estado Mexicano al suscribir la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y establecieron un diálogo con los demás participantes invitados con el objetivo de que las recomendaciones presentadas fueran resultado de un espacio plural e interdisciplinario para la obtención de un análisis transversal e inclusivo de la legislación actual.

Del diálogo sostenido en particular hay 3 conclusiones que el grupo técnico acordó enfatizar sobre la necesidad de:

1. Prohibir cualquier tipo de discriminación en el sistema educativo nacional reconociendo que todos los seres humanos, independientemente de sus condiciones, son libres e iguales y tienen igual derecho a la protección de sus derechos según se consagra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Artículo 1 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 1, 5 y 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Artículos 4 y 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y los Artículos 2, 4 y 9 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

2. Garantizar la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno del ejercicio del derecho a la educación como medio para alcanzar el máximo potencial humano y hacer posible su participación efectiva en igualdad de condiciones en la sociedad y para la contribución al desarrollo social y la expansión de las libertades en atención al Artículo 26 de Declaración Universal sobre los Derechos Humanos, el Artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

3. Cambiar el enfoque Educativo de la integración educativa por el de la Educación Inclusiva que permita garantizar una educación de calidad para todos, respetando la diversidad de los educandos y eliminando toda forma de discriminación según lo señala el Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Artículo 12 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

De esta manera, las organizaciones civiles participantes en el Mecanismo de Consulta y Diálogo para la Armonización de la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, acordaron formular las siguientes 11 recomendaciones no vinculatorias al Senado de la República:

1. Prohibir cualquier tipo de discriminación en el sistema educativo nacional reconociendo que todos los seres humanos, independientemente de sus condiciones, son libres e iguales y tienen igual derecho a la protección de sus derechos según se consagra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los artículos 1º y 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 5º y 24º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 4º y 12º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 2º, 4º y 9º de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

2. Garantizar la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno del ejercicio del derecho a la educación como medio para alcanzar el máximo potencial humano y hacer posible su participación efectiva en igualdad de condiciones en la sociedad y para la contribución al desarrollo humano y la expansión de las libertades en atención al artículo 26º de Declaración Universal sobre los Derechos Humanos; 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y el 12º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

3. Garantizar el acceso y la permanencia de las personas con discapacidad a una educación de calidad y en igualdad de condiciones mediante la provisión de materiales, tecnologías y dispositivos de apoyo y otras formas de asistencia necesarias para las personas con discapacidad, tomando en cuenta las condiciones de accesibilidad y ajustes razonables requeridos. A pesar de reconocer las limitaciones presupuestales inherentes, se reconoce el principio de progresividad para alcanzar el ejercicio pleno del derecho.

4. Cambiar el enfoque de la integración educativa por el de la educación inclusiva como proceso que permite ofrecer una educación de calidad para todos, respetando la diversidad de los educandos y eliminando toda forma de discriminación según lo señala los artículos 24º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el 12º de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en la 48 Conferencia Internacional de Educación de la UNESCO

5. Extender a todo el sistema educativo nacional de forma obligatoria y progresiva este enfoque de la educación inclusiva.

6. Generar las condiciones para que la Reforma a la Educación Media Superior y Superior atienda de forma progresiva a los educando en general y a las personas con discapacidad en lo particular en cumplimiento al artículo 24º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

7. Generalizar el uso y aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana en el sistema educativo nacional en aprecio a la diversidad nacional y reconociéndola como Lengua Nacional bajo lo señalado en el artículo 14º de

la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en cumplimiento a los artículos 24° de Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 12° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

8. Generalizar el uso de libros de texto y materiales didácticos en formatos accesibles en todo el sistema educativo nacional, asegurando su producción y distribución oportuna como medidas de apoyo indispensables para asegurar el ejercicio del derecho a la educación plasmado en los artículos 24° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y 12° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

9. Promover el desarrollo de la investigación pedagógica y la construcción de la cultura educativa inclusiva como medidas indispensables para la sensibilización en el sistema educativo nacional y el respeto a los derechos humanos según se señala en el artículo 8° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y a fin de generar mayor conocimiento y comprensión sobre las barreras que limitan el ejercicio del derecho a la educación de las personas con discapacidad.

10. Propiciar que la educación permita la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad como condición indispensable para alcanzar el desarrollo humano y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población en general, y para el desarrollo individual y la expansión de las libertades.

11. Evidenciar los casos de discriminación y establecer mecanismos y sanciones hacia personas e instituciones que discriminen a fin de cerciorar la exigibilidad del derecho a la educación como medidas para asegurar la igualdad ante la ley consagrada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 1°, 2° y 7°; así como en los artículos 1° y 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 5° y 24° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; 4° y 12° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; y el 1° de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

F. Iniciativa del Senador Adolfo Toledo Infanzón

La iniciativa del Sen. Toledo establece dispositivos jurídicos encaminados a garantizar el ejercicio del derecho a la educación, así como a coadyuvar en la construcción de una cultura incluyente y de respeto que permita a las personas con discapacidad adquirir competencias personales, laborales y sociales, que les faciliten su integración a la sociedad.

El cuerpo argumentativo de la propuesta refiere que la educación tiene como fin la formación del individuo para que asuma las transformaciones que demanda la sociedad, participe en el sector económico, político, social y coadyuve a fortalecer los valores democráticos necesarios que permitan seguir avanzando al Estado. Un papel del Estado es contribuir al bienestar social, por ende, explica el promovente, su participación en la educación de la sociedad es innegable.

La Carta Magna establece de manera general que todo individuo tiene derecho a recibir educación básica, laica y gratuita que contribuya al desarrollo de la nación, al progreso científico y al fortalecimiento cultural.

Pese a este principio, hasta 1993 los niños con algún tipo de discapacidad no tenían cabida en la educación regular, toda vez que las materias que cursaban en los Escuelas de Educación Especial eran distintas a los de los demás centros educativos.

Al inaugurar el seminario *Educación inclusiva en México, situación actual y desafío para el futuro*, Judith E. Heumann, asesora de Discapacidad y Desarrollo Inclusivo del Banco Mundial, informó que entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) existen, aproximadamente, 30 millones de niños y jóvenes con discapacidad que están fuera de las escuelas, en rangos que van de 15 a 24 por ciento, dependiendo del grado de desarrollo de los países.

En el caso de México, este porcentaje es de 2 por ciento, lo que "no implica que haya una menor población discapacitada, sino que refleja que hace falta información para conocer el dato preciso de los niños que se quedan fuera del sistema escolar y que viven en las zonas rurales".

De conformidad con datos oficiales de la SEP referidos por el autor, en todo el país se atienden a 170 mil niños con discapacidad dentro del marco del Programa de Fortalecimiento a la Educación Especial y la Integración; sin embargo, de conformidad con el último Informe de la Evaluación de Consistencia y Resultados 2007, se desconoce la población potencial y objetivo que existe en nuestro país e incluso varios de ellos pueden estar asistiendo a escuelas regulares.

Hasta antes de que se hicieran las modificaciones en 1993 al Sistema Educativo Nacional y las reformas a la Ley General de Educación, los niños y niñas que necesitaban un tipo de educación especial no tenían cabida en los sistemas educativos inmediatos superiores, toda vez que recibían un certificado que acreditaba sus estudios en una escuela especial, los cuales no cumplían con el nivel requerido para continuar con sus estudios.

Un año más tarde, con la Declaración de Salamanca, se creó el Programa para la Modernización de la Educación, por medio del cual se establecieron los principios que regirían los servicios de educación especial y la integración educativa de los niños que tienen alguna afectación temporal (trastornos de lenguaje, de aprendizaje o sobresalientes) o permanente (deficiencia mental, parálisis cerebral, discapacidad visual, discapacidad auditiva).

Asimismo, se crearon los Centros de Atención Múltiple (CAM's) encargados de atender a los menores que presentan un caso severo de capacidad, cuya probabilidad de integración al sistema educativo regular es muy bajo; la Unidad de Servicio de Atención a la Educación Regular (USAER) que proporciona atención a los infantes con problemas de aprendizaje y lenguaje en una escuela regular, y los Centros Psicopedagógicos (CAPEP's) que atienden a niños de preescolar dentro del salón de clases apoyando a la maestra regular diseñando ajustes en el currículum o adecuaciones curriculares.

Posteriormente, en 2001, y con el objeto de seguir fortaleciendo este tipo de educación a través del Programa Nacional de Educación se crearon Programas Estatales de Fortalecimiento de la Educación Especial y de la Integración Educativa.

A pesar de los innegables avances, los resultados de estos esfuerzos aún no son satisfactorios, en parte, explica el promovente, por el mal funcionamiento de los CAM's, que anteriormente eran las Escuelas de Educación Especial, "los cuales desde un inicio mostraron cierta resistencia a utilizar el currículo regular, ya que no hay una normatividad que promueva la uniformidad en el sistema de operación y el trabajo multidisciplinario en este tipo de centros, lo que ha provocado que algunos dividan los grupos de acuerdo con la edad y otros a la discapacidad que viven".

Si bien existen experiencias exitosas de integración de alumnos con necesidades educativas especiales a escuelas regulares, esto requiere de un gran esfuerzo y coordinación entre autoridades, normas que obliguen a los centros a contar con un sistema de operación unificado y promoción de prácticas inclusivas, así como de convivencia entre los alumnos de ambas escuelas.

Para el Senador Toledo, realizar una diferenciación entre los alumnos no implica necesariamente una discriminación, al contrario, representa un esfuerzo para apoyar los programas de enseñanza que contribuyan a su desarrollo personal y profesional, que les permita valerse por sí mismo en un futuro. Empero, esta posición no implica obviar que existen personas con discapacidad severa que no podrán integrarse al sistema educativo regular, situación que no equivale a limitar las posibilidades educativas; por el contrario, habrían de diseñarse mecanismos mucho más efectivos de integración al terreno educativo, o bien, al campo laboral.

Bajo este panorama, destaca el autor, resulta pertinente adecuar nuestro marco jurídico con el objeto de velar y garantizar el ejercicio del derecho a la educación que tienen todos los mexicanos, así como de coadyuvar en la construcción de una cultura incluyente y de respeto que permita a las personas con discapacidad adquirir competencias personales, laborales y sociales, que les faciliten su integración a la sociedad, pues en ocasiones el dejar la organización u operación en manuales o reglamentos inhibe el avance progresivo. La propuesta normativa para cristalizar dicho objetivo se expresa en los siguientes términos:

Propuesta normativa	Ley vigente
<p>DECRETO</p> <p>ÚNICO. – Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo sexto del artículo 41, se adiciona el artículo 41 Bis de la Ley General de Educación para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 41.- (...)</p> <p>Tratándose de menores de edad con discapacidad esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos convenientes a la discapacidad que padecen e incorporando de manera obligatoria los programas de estudio que se utilizan en los planteles de educación regular. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios, la cual deberá abarcar por lo menos el nivel básico y deberá proporcionarles los elementos para poder ejercer un oficio o profesión que les permita ser autosuficientes.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las instituciones de educación superior, públicas o privadas, podrán firmar convenios con la autoridad educativa federal para desarrollar programas dirigidos a alumnos con discapacidades temporales o permanentes para desarrollar habilidades que les permita prepararse para un empleo, manejarse en la comunidad, convivir y participar en la sociedad.</p> <p>ARTÍCULO 41 Bis.- Las autoridad federal y estatal en coordinación con las instituciones educativas que atienden niños con discapacidades temporales o permanentes, deberán diseñar un esquema de trabajo que establezca de manera clara y precisa el sistema de operación de la institución, las funciones de las autoridades, docentes y equipos interdisciplinarios que presten sus servicios, los programas de capacitación del personal, que promueva la inclusión efectiva, en los casos que proceda, de los menores a los planteles de educación regular.</p>	<p>Artículo 41.- (...)</p> <p>Tratándose de menores de edad con discapacidad, esta educación propiciará su integración a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para quienes no logren esa integración, esta educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, para lo cual se elaborarán programas y materiales de apoyo didácticos necesarios.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>NO EXISTE</p> <p>NO EXISTE</p>

Al tomar en cuenta las motivaciones legislativas que sustentan las propuestas en estudio, las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda hacen las siguientes consideraciones:

IV.- CONSIDERACIONES GENERALES

PRIMERA.- Existen campos de ejercicio de los derechos humanos en los que resulta indispensable una serie de garantías reforzadas, que bien pueden aplicarse a determinadas “zonas sensibles” de la Ley, en tanto que el bien jurídico que protegen arrojan a colectivos que requieren una atención especialmente cualificada, para evitar su marginación, exclusión, o discriminación. Una de esas “zonas” es, sin resquicio a duda, la que atañe a la situación de las personas con discapacidad, quienes a lo largo de las últimas décadas han comenzado a ser tuteladas por instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, tendientes a remover y abolir las barreras que impiden y/o dificultan su plena integración social y el ejercicio de sus derechos cívicos.

SEGUNDA.- A pesar de los innegables empeños que han sido dedicados a mejorarla, la condición de las personas con discapacidad en el mundo ha seguido la misma ruta de dualización que se ha abierto en las últimas décadas con la fractura entre las sociedades prósperas y las empobrecidas. La salud, la educación, la protección social, el empleo, la accesibilidad al medio físico, los servicios sociales y de apoyo, el consumo, la cultura, el ocio, el deporte, el marco jurídico y el marco de participación siguen siendo los epígrafes tradicionales que llenan la agenda de los gobiernos en relación con la atención a la discapacidad.

TERCERA.- En los inicios de la segunda década del milenio, la integración de la discapacidad en la vida colectiva implica mucho más que la incorporación de las personas con discapacidad a todas las esferas del quehacer humano. Supone un modelo para impedir la exclusión y para exaltar que el derecho a la dignidad personal, a la no discriminación y a poder participar solidariamente en la construcción del futuro humano son derechos inalienables para cualquier persona, sean cuales sean sus circunstancias individuales. La lucha por la inclusión de las personas con discapacidad es una lucha en defensa de la diversidad humana, que está trazando un camino que habrán de recorrer todas aquellas sociedades que quieran combatir la exclusión.

CUARTA.- En el marco de esta certeza, la educación y el empleo son, para las personas con discapacidad, elementos determinantes del proceso de integración social y los cimientos de la igualdad y la dignidad como bases imprescindibles para el ejercicio real de la libertad. La formación integrada en el sistema educativo general produce ventajas innegables, siempre que el sistema disponga de recursos y herramientas especializados para la atención de las situaciones que lo requieran. En opinión de las dictaminadoras, el espíritu de las propuestas vertidas en este proyecto (adaptación del espacio, asignación de materiales didácticos, especificación de metodologías y técnicas, o profesionalización del personal docente) son factores que garantizan el éxito de la educación integrada, tanto como los soportes institucionales y normativos que, derivados de este ejercicio, consoliden su permanencia en el tiempo y su instauración definitiva en la cultura nacional. La educación encaminada a atender a las personas con discapacidad plantea en cada nación una labor de considerable complejidad. La estructura educativa de los países experimenta una presión cada vez mayor propensa a elevar los niveles de enseñanza, ampliar los programas de estudios, desarrollar aptitudes sociales y personales, incorporar tecnologías, priorizar la igualdad de oportunidades y, en conjunto, preparar a los educandos para un mundo en rápida evolución. Para su efectiva cristalización, los foros de experiencias y buenas prácticas abiertos a la participación de la sociedad civil han demostrado ser una extraordinaria contribución a la difusión de las técnicas y los saberes en esta materia y a la desdramatización de la complejidad que el proceso de integración en el sistema educativo comporta muchas veces para los profesionales que asumen la responsabilidad en las aulas.

CUARTA.- Estimaciones de diversos organismos internacionales arrojan que en 2010 más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad; es decir, alrededor del 15% de la población mundial. Según la *Encuesta Mundial de Salud (EMS)*, elaborada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), cerca de 785 millones de personas (15.6%) de 15 años y más viven con una discapacidad, mientras que el proyecto sobre la *Carga Mundial de Morbilidad* estima una cifra próxima a los 975 millones (19.4%). La *EMS* señala que, del total estimado de personas con discapacidad, 110 millones (2.2%) tienen dificultades muy significativas de funcionamiento, mientras que la *Carga Mundial de Morbilidad* cifra en 190 millones (3.8%) las personas con una “discapacidad grave” (el equivalente a la discapacidad asociada a afecciones tales como la tetraplejía, depresión grave o ceguera). Sólo la *Carga Mundial de Morbilidad* mide las discapacidades infantiles (0-14 años), con una estimación de 95 millones de niños (5,1%), 13 millones de los cuales (0,7%) tienen “discapacidad grave”. Las fuentes localizadas por las codictaminadoras sobre la discapacidad coinciden en señalar que ésta afecta de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables. Datos de la *Encuesta Mundial de Salud 2010* indican que la prevalencia de la discapacidad es mayor en los países de ingresos bajos que en los países de ingresos

más elevados. Las personas en el quintil más pobre, las mujeres y los ancianos también presentan una mayor prevalencia de la discapacidad. Las personas con pocos ingresos, sin trabajo o con poca formación académica tienen mayor riesgo de discapacidad. Los datos de las *encuestas a base de indicadores múltiples* en países seleccionados ponen de manifiesto que los niños de las familias más pobres y los que pertenecen a grupos étnicos minoritarios presentan un riesgo significativamente mayor de discapacidad que los demás niños.

QUINTA.- En junio de 2011, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial dieron a conocer el *Informe Mundial sobre Discapacidad*, cuya información se basa en los datos del *World Health Survey* de 2002-2004 que se realizó en 59 países. Según el documento, la prevalencia promedio de la población con discapacidad adulta es del 15.6%, 650 millones de personas. En los países con mayores ingresos fue de 11.8%, mientras que la prevalencia aumenta a 18% en países con menores ingresos. En promedio, 2.2% de la población mundial, es decir 92 millones de personas, viven con dificultades de movilidad o funcionalidad severas. La prevalencia aumenta con la edad, comenzando a los 45 años (11 al 18% de la población dependiendo si es un país de mayores a menores ingresos), llegando a representar más del 40% hasta el 60% de la población mayor de 75 años. En 1970 la prevalencia de la discapacidad a nivel mundial se estimaba en 10% cuando la edad promedio a nivel mundial era de 22.4 años. Hoy la prevalencia de la discapacidad ha aumentado a 15%, es decir, aumentó 5% y la edad promedio mundial aumentó a 28 años. De seguir esta tendencia, explica el texto, se podría concluir que para el año 2050 la prevalencia de la discapacidad a nivel mundial será de 35 %. Ello demuestra “que la prevalencia de la discapacidad como un hecho médico no se puede prevenir. Segundo, lo importante sobre la prevalencia de discapacidad en la población mundial no es que el porcentaje continúe en ascenso sino que la discapacidad hoy se asocia con poca participación o inclusión social y altas tasas de desempleo, así como la pobreza”. Es decir, en 2050, de no cristalizarse el cambio de paradigma sobre la discapacidad –tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad-, el 35% de la población mundial vivirá en situación de exclusión y pobreza.

SEXTA.- En relación al derecho a la educación, el Informe de la OMS y el BM destaca que “los niños con discapacidad tienen menos probabilidades que sus homólogos no discapacitados (sic) de ingresar en la escuela, permanecer en ella y superar los cursos sucesivos”. Según el texto, “el fracaso escolar se observa en todos los grupos de edad y tanto en los países de ingresos altos como bajos, pero con un patrón más acusado en los países más pobres. La diferencia entre el porcentaje de niños con discapacidad y el porcentaje de niños no discapacitados (sic) que asisten a la escuela primaria va desde el 10% en la India hasta el 60% en Indonesia. Por lo que respecta a la enseñanza secundaria, la diferencia en las tasas de asistencia escolar oscila entre el 15% en Camboya y el 58% en Indonesia. Incluso en países con altos porcentajes de matriculación en la escuela primaria, como los de Europa oriental, muchos niños con discapacidad no asisten a la escuela”. En términos de género, la agencia internacional señala que, a nivel global, el 61.3% de los hombres sin discapacidad han completado su educación primaria y en promedio ha recibido 7.03% de educación; mientras que solamente el 50.6%, es decir 10% menos, los hombres con discapacidad han completado su educación primaria con 5.96 años de educación en promedio; es decir, un año menos que los hombres sin discapacidad

SÉPTIMA.- El principio que universaliza el derecho a la educación fue consagrado por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, que explícitamente afirma: “*Todos tienen derecho a la educación*”, y ésta deberá ser gratuita y obligatoria al menos en su nivel primario. Hacia 1960, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adopta la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, que prohíbe “*destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o colocar a una persona o grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana*”. La garantía de la no discriminación también se hace presente en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), así como en el marco de la Educación para Todos – tanto en la Declaración de Jomtién (1990) como en la de Dakar (2000).

OCTAVA.- En términos históricos, la actualización de ordenamientos internacionales fue sustancial para consolidar el concepto de Educación Inclusiva (en contraposición al concepto de Educación Especial) al interior de los marcos jurídicos domésticos, que desde hace unas décadas han incorporado de manera específica los derechos de las personas con discapacidad. El primer instrumento relevante en esta materia es la resolución de Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre del 1993. Este marco afirma el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, niñas, jóvenes y personas adultas con discapacidad, y especifica además que esto debe ocurrir “en entornos integrados”, velando por que “la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del

sistema de enseñanza”. Además, observa que la educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación, condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos para atender las necesidades de personas con diversas discapacidades. La resolución, además, advierte a los Estados sobre la importancia de contar con una política claramente formulada, que sea comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general, además de permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables, pudiendo añadirle distintos elementos según sea necesario, proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo.

NOVENA.- Un año más tarde, en 1994, se aprobó la Declaración de Salamanca, en la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, promovida por el gobierno español y por la UNESCO, de la cual fueron signatarios representantes de cerca de 100 países y diversas organizaciones internacionales. El espíritu de esta declaración es el del *“reconocimiento de la necesidad de actuar con miras a conseguir ‘escuelas para todos’, que celebren las diferencias, respalden el aprendizaje y respondan a las necesidades de cada cual”*. La declaración deja claro que son las escuelas las que tienen que responder a las necesidades de sus estudiantes, y no al revés. La Declaración de Salamanca subraya que el enfoque inclusivo es importante no solamente para las personas con discapacidad, sino que para el conjunto de estudiantes ya que promueve valores y posturas de no discriminación, de convivencia en la diversidad, de respeto tanto a la dignidad como las diferencias de todos los seres humanos.

DÉCIMA.- Cinco años más tarde, en 1999, se aprueba otro marco clave: la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Portadoras de Deficiencia, conocida también como Declaración de Guatemala. Esta Convención reconoce que la discapacidad sigue siendo un grave obstáculo a la plena participación en la vida social, cultural, económica y educativa de la región, y parte de la premisa de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, por lo que comprende sin reservas a las personas con discapacidad. De ahí se reconoce que todas las personas tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por esa razón, se considera que cualquier acto de discriminación contra una persona con discapacidad es una violación de sus derechos fundamentales. La declaración reconoce la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades a la población con discapacidad mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad. De acuerdo con esta concepción, la discapacidad no es un rasgo individual, sino que es en gran medida efecto de un entorno hostil.

DÉCIMA PRIMERA.- En la misma década de los 90, la UNESCO -reconociendo el derecho a la educación para todos y en aprecio a la diversidad-, propuso una transición del enfoque educativo homogeneizante a uno inclusivo que asegure el ejercicio del derecho a la educación de los grupos históricamente excluidos, entre ellos las personas con discapacidad, y reconocido en el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La educación inclusiva se plasma finalmente en los Acuerdos Ministeriales de la 48 sesión de la UNESCO, entendiéndose que el sentido primordial de la educación, debe ser garantizar la participación de todas y todos para la vida, en la generación, socialización y aprovechamiento creativo del conocimiento. De modo que la educación inclusiva se entiende como un proceso permanente, cuyo objetivo es ofrecer una educación de calidad para todos, respetando la diversidad y las distintas necesidades y aptitudes, características y expectativas de aprendizaje de los educandos y de las comunidades, eliminando toda forma de discriminación. Se reconoció que se requiere la transformación estructural del sistema educativo actual, que permita avanzar hacia nuevos valores, nuevas prácticas educativas y una nueva estructura y funcionamiento. Así, se entiende a la educación inclusiva como el principio rector general para reforzar la educación para el desarrollo sostenible, el aprendizaje a lo largo de la vida para todos y un acceso a las oportunidades de aprendizaje en condiciones de igualdad para todos.

Como compromiso en el Acuerdo Ministerial allí suscrito, México se comprometió a:

Adecuar las legislaciones educativas internas en materia de derechos humanos, en correspondencia con los estándares establecidos en los instrumentos internacionales. Aunado a ello, que consideren a la Educación Inclusiva para toda la vida, como un derecho público y social, tal como fue Declarado en la Conferencia Regional de Educación, en Cartagena, Colombia, en el mes de abril de 2008.

DÉCIMA SEGUNDA.- En septiembre de 2006, el Comité sobre los Derechos del Niño aprobó la Observación General N° 9 relativa a “Los derechos de los niños con discapacidad”, la cual reafirma el principio de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades, reiterando que la educación inclusiva *“no debe entenderse y practicarse simplemente como la integración de los niños con discapacidad en el sistema general*

independientemente de sus problemas y necesidades”, debiendo la escuela adaptarse y hacer los ajustes necesarios para responder y acoger las personas con discapacidad. Esta observación introduce la idea de mantener servicios y programas de apoyo, inclusive de educación especial, siempre y cuando esté al servicio de la inclusión más eficaz de la persona con discapacidad en la clase regular, la que debe estar matriculada en los años que correspondan a la educación obligatoria.

DÉCIMA TERCERA.-Por último, en diciembre del 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, clave para la interpretación del derecho por su nivel de detalle. La Convención de las Naciones Unidas retoma la definición de “discriminación por motivos de discapacidad” presente en la Convención Interamericana y añade que la denegación de “ajustes razonables” también configura una forma de discriminación. Esta Convención entiende por “ajustes razonables” a las *“modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida (...) para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”*. Este concepto es importante cuando se trata de disfrutar del derecho a la educación en el sistema regular de enseñanza, el cual tendrá que responder a las necesidades y especificidades de los estudiantes con discapacidad. La Convención no sólo busca garantizar el acceso de personas con discapacidad a la escuela regular, prohibiendo que se les recuse la matrícula, sino también presenta requisitos y estrategias para su permanencia y éxito en la escuela, entre ellas, la puesta en marcha de ajustes razonables en función de las necesidades individuales; dar el apoyo necesario en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; y proporcionar medidas de apoyo personalizadas y efectivas. Estas tres estrategias diferenciadas deben ser desplegadas, según explicita la Convención, “de conformidad con el objetivo de la plena inclusión”, incluso la tercera, que supone la posibilidad de un apoyo adicional que extrapole el ambiente de educación regular. En este sentido, para que las medidas personalizadas sean efectivamente de apoyo y no sustituyan el derecho a tener acceso al ambiente escolar regular, deben ser impartidas en el contra turno y no en el mismo horario en que el estudiante frecuenta la clase común. En el plano legislativo, el artículo 4º, inciso 1, fracción A) de la CDPD, establece que los Estados Partes están obligado a *“adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”* y en su fracción B) a *“tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas para modificar, o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.”*

Cabe destacar que la Convención, desde su diseño en el primer periodo de sesiones del Comité especial en 2002, previó nuevos procedimientos para la participación de la sociedad civil. Esta participación se plasmó como obligación para los Estados Firmantes en el artículo 4º, inciso 3 cuya redacción específica que *“en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”*

Es en este marco, y bajo el amparo de la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos que se detalla más adelante, se crea, al interior del Senado de la República, el “Mecanismo de Consulta y Diálogo para la Armonización de la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, del que derivan las propuestas descritas en el antecedente quinto de este proyecto.

DÉCIMA CUARTA.- En el plano doméstico, en marzo de 2011 el Congreso de la Unión culminó el proceso federal de modificación de 11 artículos de la Constitución en materia de derechos humanos, promulgándose el 9 de junio, tras las ratificaciones necesarias. La reforma constitucional sobre derechos humanos es uno de los instrumentos más destacados del Legislativo mexicano para hacer efectivos los derechos fundamentales. Para efectos de argumentación sobre el tema del dictamen, baste citar la modificación de los artículos 1º y 3º constitucionales. El primero de ellos especifica que los derechos, en vez de “otorgarse”, simplemente se “reconocen”. A partir de la reforma se estipula que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. Esta modificación implica elevar a rango constitucional los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales ratificados por México que, naturalmente, incluyen a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), lo que se traduce en el fortalecimiento de la obligación del Estado mexicano de cumplir con la letra el espíritu de dicho tratado. En opinión del constitucionalista mexicano Miguel Carbonell, con la reforma en este sentido, la Constitución “se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos, demostrando de esa manera una vocación cosmopolita muy apreciable”. En el mismo artículo 1º se recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a

derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano. La misma disposición señala, en el párrafo tercero, la obligación del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano “reconocido” por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

En el caso del artículo 3º, la reforma establece que una de las finalidades de la educación que imparta el Estado mexicano deberá ser el respeto a los derechos humanos.

DÉCIMA QUINTA.- Con fundamento en la CNPD, el 30 de mayo de 2011 fue expedida la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), con el propósito de establecer un marco jurídico capaz de delinear las bases para la armonización de la legislación nacional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El texto normativo prevé un ordenamiento estructurado en 60 artículos distribuidos en 4 Títulos y 20 Capítulos.

El Título Segundo de la Ley, “Derechos de las Personas con Discapacidad”, define de forma integral los derechos de las personas con discapacidad en materia de salud y asistencia social, trabajo y empleo, educación, accesibilidad y vivienda, transporte público y comunicaciones, desarrollo social, recopilación de datos y estadística, deporte, recreación, cultura y turismo, acceso a la justicia, libertad de expresión, opinión y acceso a la información, lineamientos del “Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, así como el “Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad”. Específicamente, el catálogo de disposiciones en materia educativa de la Ley establece lo siguiente:

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional.

Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios.

Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos,

apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así la requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

DÉCIMA SEXTA.- La Ley General de Educación es un ordenamiento que establece la concurrencia de los órdenes Federal, Estatal y Municipal de gobierno y de los actores sociales involucrados en la educación que se brinda a través en las instituciones educativas y regula la participación de los particulares. Sus disposiciones definen qué elementos integran el Sistema Educativo Nacional y sus relaciones, la educación obligatoria, los fines y criterios de la educación pública, los mecanismos que habrán de garantizar el acceso de todos los mexicanos a la educación, los tipos y modalidades educativos, la evaluación en el sistema educativo, así como la responsabilidad sobre la elaboración de los planes y programas de estudio, entre otros aspectos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La Ley contiene preceptos normativos cuya finalidad es sentar las bases jurídicas necesarias para el desarrollo de políticas públicas relacionadas con el derecho a la educación de las personas con necesidades educativas especiales. En primer término, la norma establece que educación especial es una atribución exclusiva de las autoridades locales en cuanto a la prestación del servicio, esto es, cada entidad federativa dispondrá lo necesario para dar cobertura a las personas que soliciten la prestación del servicio. No obstante, tal como lo dispone el artículo tercero constitucional, la elaboración de los planes y programas así como la formación de profesores es una actividad que corresponde a la autoridad Federal con la participación de los sectores vinculados a los procesos educativos.

DÉCIMA OCTAVA.- El artículo 41 de la ley define a la educación especial como aquella dirigida a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a quienes tengan aptitudes sobresalientes. Si bien la educación especial se desarrolla en el contexto de la educación básica y está comprendida en ella, por la naturaleza del servicio educativo que se presta, no se considera equivalente, porque atiende a los educandos de acuerdo a sus necesidades bajo una perspectiva de inclusión y equidad. Cabe destacar que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización deberán considerar la integración de los educandos a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos o, en su caso, satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje en centros especiales que procuren la convivencia social y productiva de quienes no logren su integración en los centros escolares regulares. La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como a los maestros y personal de las escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

DÉCIMA NOVENA.- El Senado de la República ha participado activamente de las diferentes modificaciones a la Ley General de Educación en materia de educación especial, las cuales reflejan en buena medida los debates teóricos y técnicos respecto de la forma como debe ser atendida la población que presenta algún tipo de discapacidad, así como de quienes se caracterizan por sus aptitudes sobresalientes. De manera particular, el 12 de agosto del año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al primero y segundo párrafos del artículo 41 de la Ley General de Educación. El propósito de aquella reforma fue “mejorar y fortalecer el marco legislativo vigente de la educación, con el propósito de promover de manera eficiente el servicio dirigido a la población con necesidades educativas especiales”, a través de incorporar en los libros de texto contenidos relativos a la discapacidad para favorecer una cultura de apertura hacia el potencial de las personas con discapacidad y, asimismo, hacer explícito el propósito de contar “con los recursos materiales y humanos que demandan la integración educativa de las personas con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, puntualizando la necesidad de integrar un Sistema Nacional de Formación, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Especial”.

VIGÉSIMA.- En el caso de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2009, se llevó a cabo una segunda modificación al texto del artículo 41 de la ley, en la cual se establecieron nuevas bases para la identificación de las personas con aptitudes sobresalientes así como la promoción, desarrollo y aplicación de modelos educativos para alumnos, además de regular la obligación de la autoridad de emitir lineamientos específicos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior. Finalmente, tanto la Cámara de Senadores como la Cámara de Diputados aprobaron durante la LXI legislatura una nueva modificación al texto del artículo 41 a fin de precisar la conceptualización de personas con discapacidad en el mismo, reforma que fue publicada el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Por lo que se refiere a la prestación de los servicios educativos a las niñas y niños con discapacidad, resalta el hecho de que no existe información reciente respecto de la cobertura, naturaleza de las discapacidades y población atendida en centros educativos regulares, información indispensable para el diseño de políticas públicas, al menos, en cuanto a su desarrollo educativo. La información oficial de que se disponía, proviene del entonces Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática del año de 2004 denominado **Las personas con discapacidad en México: una visión censal**, (ISBN: 970-13-3590-2), en el cual se informa que, con información del Censo de Población del año 2000, en México se contabilizaron un millón 795 mil personas con discapacidad, equivalentes al 1.8 por ciento de la población nacional registrada en esa fecha. cabe destacar que aquel censo definió persona con discapacidad a *“aquella que presenta alguna limitación física o mental, de manera permanente o por más de seis meses, que le impide desarrollar sus actividades dentro del margen que se considera normal para un ser humano”*. La cifra de personas con discapacidad ha sido actualizada en el reciente Censo de Población 2010, a cargo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), que describe que actualmente hay 5.7 millones de personas con discapacidad, de las cuales el 48 por ciento son adultos mayores de 59 años, y 2 de cada diez son menores de 30 años. De acuerdo con el documento estadístico, de los 838 mil 212 mexicanos con discapacidad que se encuentran en edad escolar, sólo 378 mil 863 asisten a la escuela; de entre las personas con más de 15 años, 28.5 por ciento no tiene instrucción escolar, 28 por ciento no terminó la primaria y cuatro por ciento no concluyó la secundaria; el promedio de escolaridad de las personas con discapacidad en México es de 4.8 grados. La cifra se eleva a 7.2 grados en el Distrito Federal y a 5.9 en Baja California y Coahuila, en tanto, Chiapas y Oaxaca, los más bajos, tienen tres grados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El INEGI destaca que el 58.3% de la población con discapacidad tiene limitación de tipo motriz, mientras que el 27.2% tiene limitación de ver, 12.1% de las no puede oír, el 8.3% no puede hablar o comunicarse y el 8.5% tiene discapacidad mental. Existe un 9.9% de las personas con discapacidad que tienen otra limitación. Además, el 39.4% de la población con discapacidad se encuentra en ese estado por causa de enfermedad, seguido por el 23.1% que son personas con edad avanzada, el 16.3% tiene discapacidad desde su nacimiento, mientras que el 15% la tiene por algún accidente y el 7.6% restante se debe a otra causa. El censo no informa a detalle de las discapacidades, es decir, no se cuenta con el número de personas que pueden considerarse ciegos y el número de débiles visuales. Tampoco sobre la naturaleza de las discapacidades motrices o si estas constituyen un impedimento para el desarrollo de actividades escolares, independientemente de que está clara su necesidad especial educativa.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las dictaminadoras no dejan de observar que el estudio que ha sido referido ha sido elaborado recientemente y que aún faltan procesos de análisis más detallados. Otras cifras menos recientes indican que, hasta el año de 2009, de las poco más de 200 mil escuelas de educación básica que hay en el país, sólo en 27 mil 717 planteles, se recibe apoyo de parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP), a

través de las 3 mil 577 Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular (USAER), lo que significa que los maestros del 70 por ciento de las escuelas del país aún no cuentan con el apoyo especializado para atender a los alumnos con discapacidad. A través de las USAER se atendió a 466 mil 718 alumnos; 318 mil con necesidades educativas especiales y 148 mil con discapacidad y aptitudes sobresalientes. También se ha asesorado a través de los mil 676 Centros de Atención múltiple, CAM, se dieron servicios a 59 mil 727 educandos con condiciones distintas a la discapacidad que asisten a escuelas regulares o a servicios de educación especial. Asimismo, los CAM brindaron atención a 99 mil 85 niñas y niños con discapacidad diagnosticada, además de 19 mil 634 personas en educación para el trabajo, 47 mil 069 padres de familia y 11 mil 473 profesores.

VIGÉSIMA CUARTA.- El Informe Mundial sobre Discapacidad referido anteriormente señala que de los niños que acceden a la educación primaria en países de menores ingresos, la relación de conclusión de los estudios entre niños con discapacidad y sin discapacidad difiere en 10 puntos porcentuales. Según el documento, en México se provee al 0.73% de los niños con discapacidad de educación básica, mientras que solamente el 0.26% accede a la educación media superior. Del total de las 224 mil 768 escuelas de educación básica, únicamente 27 mil 259 cuentan con esquemas de apoyo de educación especial y solamente se cuentan con 1 mil 530 Centros de Atención Múltiple. El 12.12% de los centros educativos tiene capacidad para atender a alumnos con discapacidad mediante servicios de educación especial. Estos números evidencian que el derecho a la educación que promueve el sistema educativo nacional está aún lejos de responder a las necesidades de acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas con discapacidad, sobre todo en términos de accesibilidad, ajustes razonables, formación de docentes, prácticas educativas, cobertura educativa, materiales didácticos, cultura incluyente, logro educativo y eficiencia terminal.

VIGÉSIMA QUINTA.- Finalmente, la Segunda Encuesta Nacional de Discriminación 2010, registra la percepción de las personas con discapacidad. En ella, el 17.7% de las personas con discapacidad refiere que no ha podido realizar actividades habituales de estudio o trabajo y para 23.8 % ha sido difícil o muy difícil. Siendo estas actividades donde ha sido más complicada su participación. Esta información evidencia la persistencia de prácticas excluyentes que violentan el derecho a la educación de millones de niños, jóvenes y adultos con alguna discapacidad en nuestro país.

VIGÉSIMA SEXTA.- El modelo que actualmente ha adoptado la educación especial desde hace casi un década se orienta a la educación inclusiva, a fin de evitar efectos de exclusión, marginación o discriminación no deseados, enfocado a una comunidad educativa que se pretende incluyente con las personas con discapacidad, comprometida con el proceso de desarrollo de competencias, la sensibilización de los educandos y el fortalecimiento de las instalaciones para facilitar la accesibilidad al entorno físico. En este sentido, uno de los objetivos de los programas actuales de la educación especial es elevar el logro académico de los alumnos con necesidades especiales, así como el incremento de la cobertura y matriculación, paralelamente a la profesionalización del personal de educación especial y regular.

V.- CONSIDERACIONES DEL PROYECTO DE DECRETO

PRIMERA.- Trazar el camino legislativo basado en el principio de inclusión educativa constituye una de las tareas más apremiantes del marco jurídico mexicano. Los desafíos cuantitativos de la educación han seguido un cauce positivo, dejando al descubierto nuevas problemáticas ligadas a la construcción de mecanismos que garanticen no sólo el acceso universal al sistema, sino, además, que el servicio sea prestado con dignidad, igualdad y equidad. En esta transición, la consolidación de la identidad jurídica de las personas con discapacidad ha sido identificada como una de las variables más influyentes para el logro de la zancada cualitativa de la dinámica escolar.

SEGUNDA.- Cristalizar la educación inclusiva en el país depende, en gran medida, de la existencia de dispositivos legales e institucionales que incentiven su instauración en la cultura nacional, lo que implica la incorporación de herramientas que faciliten su instalación definitiva en el imaginario de los mexicanos. En esta tarea, la acción legislativa es indispensable para atender los señalamientos y tendencias internacionales en materia educativa, tanto como las demostraciones empíricas locales que han expuesto la urgencia de renovar los marcos jurídicos que materialicen estos propósitos.

TERCERA.- Con respecto a las modificaciones al artículo 2º, expuestas en el instrumento citado en el antecedente D), las dictaminadoras estiman la pertinencia de establecer el principio de equidad como soporte del derecho a la educación consagrado en esta disposición. Para las comisiones, la incorporación de este concepto preserva y estimula aquellas acciones positivas que influyan en la construcción de políticas públicas

inclusivas, atendiendo enfáticamente a los sectores que, por diversos motivos, no se encuentran suficientemente integrados en el sistema. Esta transición normativa resulta más sólida al precisar el carácter de las oportunidades educativas (de acceso y permanencia) a las que tienen derecho todos los mexicanos.

CUARTA.- La inquietud de establecer con puntualidad el principio de inclusión en la Ley se salvaguarda con la adición de un artículo 6° Bis, que, en opinión de las comisiones, clarifica que la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial, deberá asegurar la inclusión de los educandos en el Sistema Educativo Nacional, en un marco de respeto, igualdad y equidad, pilares del modelo que encumbra a la educación inclusiva como vehículo para la consolidación de sociedades más justas y democráticas.

QUINTA.- Con respecto a la protección y respeto de los grupos vulnerables, referidos en los antecedentes B), C), se estima oportuno incorporar una fracción IV Bis al 7° de la Ley, que establezca, como fin de la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con reconocimiento de validez oficial de estudios, la obligación de promover y fomentar el respeto a los grupos vulnerables, con el propósito de cooperar en su proceso de desarrollo e integración social. Asimismo, se considera procedente incorporar, en el marco de la fracción VI del artículo 7°, la obligación de propiciar la cultura de la no discriminación en todas sus manifestaciones que, en opinión de las dictaminadoras, es componente fundamental para arraigar, por ende, una cultura social y política de la equidad, la reciprocidad, la igualdad en derechos, trato y oportunidades, y el respeto a la libre expresión de la diversidad, en un marco de apego a los valores democráticos y a la legalidad propia del Estado de derecho, conforme a los compromisos internacionales suscritos por México, y en apego a los ordenamientos domésticos que versan sobre la materia. Además, la disposición resulta complementaria de los contenidos del artículo 8° de la Ley, que establece, como criterio de la educación, la lucha en contra de la discriminación, los prejuicios y la formación de estereotipos, lo que entraña el rechazo a cualquier actitud discriminatoria en contra de la población vulnerada por el medio, contexto o falta de oportunidades.

SEXTA.- Con el propósito de exaltar nuevamente el principio de inclusión en la Ley, resulta procedente la propuesta de modificación al artículo 10, expuesta en el antecedente E) del proyecto, a efecto de que la educación impartida por las instituciones que conforman el sistema educativo nacional le permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad, y en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva.

SÉPTIMA.- Sobre la necesidad de que los libros de texto gratuitos sean elaborados por la autoridad educativa federal en formatos accesibles, según los términos descritos en los antecedentes A), D) y E), las comisiones dictaminadoras consideran pertinente la modificación de la fracción III del artículo 12 de la Ley, cuyo establecimiento cristaliza los objetivos de la CDPD y de la Ley de Inclusión para la Personas con Discapacidad, al garantizar que las personas con discapacidad no queden al margen del sistema educativo por su condición, mediante un “ajuste razonable” que facilita el aprendizaje del Sistema de Escritura Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas.

OCTAVA.- En el ámbito docente, eslabón de primer orden del proceso educativo, se establece, como finalidad del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional, la difusión de la cultura educativa inclusiva. A través de esta modificación se reconoce el papel protagónico de los docentes en el logro de mejores prácticas educativas, que contribuyen a reducir todos los tipos de barreras al aprendizaje, a empujar el respeto a la diversidad, y a desarrollar dinámicas capaces de satisfacer las necesidades de todos los educandos sin distinción.

NOVENA.- Debido a que el principio de accesibilidad es reconocido ampliamente por los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que están vinculados a la salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad, se juzga procedente la incorporación de dicha noción en los artículos 23, 41, 55, 59 y 70 de la LGE. En el primer caso, se considera adecuado que en las escuelas establecidas por toda empresa agrícola, industrial, minera o de cualquier otra clase de trabajo -en términos de la fracción XII del Artículo 123 apartado A) de la Constitución-, se prevea el uso de instalaciones accesibles, que faciliten la integración, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad. Con respecto al artículo 55, las comisiones son de la opinión de que, entre los requisitos para otorgar autorizaciones y reconocimientos de validez oficial a los particulares que presten servicios educativos, deberán contar con instalaciones que satisfagan, además de las ya contempladas por la disposición, las condiciones de accesibilidad que la autoridad otorgante determine. Derivado de esta enunciado normativo se establece, en el artículo 59, que los particulares que presten servicios de educación especial y preescolar sin reconocimiento de validez oficial deberán contar, además de con

personal que acredite la preparación adecuada para impartirla, con instalaciones que satisfagan las condiciones de accesibilidad que la autoridad otorgante determine. En torno al artículo 70, se propone que los consejos municipales de participación social en la educación gestionen, ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local, el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas, considerando las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad.

DÉCIMA.- En opinión de las dictaminadoras, y a efecto de reiterar el rol de los docentes en la transición hacia el modelo educativo inclusivo, resulta necesario establecer que, en el marco de las disposiciones encaminadas a exaltar el principio de equidad en la LGE a que refieren los artículos 32 y 33, las autoridades educativas deberán desarrollar programas de asesoría y apoyo a los maestros que atiendan a alumnos con discapacidad, en concordancia con las disposiciones sobre la materia consagradas en la CDPD y en la LGIPD (Art. 24, numeral 4, y Art. 12, fracción IV, respectivamente).

DÉCIMA PRIMERA.- Como ha sido descrito en el apartado anterior, el artículo 41 contempla con especificidad el tratamiento jurídico de la educación especial en la LGE. Debido a ello, y con el propósito de atender el espíritu de las propuestas descritas en los antecedentes D), E) y F), los miembros de las comisiones dictaminadoras han optado por proponer una redacción que integre los enunciados propuestos por los autores. Todos los instrumentos analizados constituyen un importante esfuerzo en la tarea de dotar a las personas con discapacidad de los medios indispensables para ejercer su derecho a la educación, por lo que todo énfasis normativo respecto de los servicios educativos especiales debe incluirse en el apartado que en la Ley vigente se ha previsto para este propósito. En reconocimiento a la relevancia de los temas abordados por los proponentes, los integrantes de las comisiones consideran indispensable llevar a cabo una serie de adecuaciones al artículo 41, a efecto de fortalecer la orientación normativa sobre educación especial, con el propósito expreso de precisar su contenido de acuerdo con las tendencias actuales sobre la educación para personas con discapacidad en sus distintas manifestaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Desde esta perspectiva es que se propone, en primer lugar, armonizar el conjunto de los párrafos que integran el artículo 41 bajo un mismo tratamiento ya que, tanto la educación para personas con discapacidad como la que se brinda a alumnos con aptitudes sobresalientes, requieren del diseño de modelos educativos específicos y el establecimiento de lineamientos para cada uno de los niveles educativos en cuanto a la evaluación diagnóstica, el desarrollo de modelos pedagógicos y la certificación de estudios correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- Bajo este contexto, se propone, en el párrafo primero del artículo 41, la incorporación de tres nuevos conceptos: dificultades severas de aprendizaje, de conducta y de comunicación, problemáticas que inciden en el salón de clases, mismas que, de no ser identificadas y atendidas de manera adecuada, hacen más compleja la labor de los profesores y el aprendizaje de los alumnos. Por dificultades severas de aprendizaje se entienden los desórdenes en los procesos psicológicos básicos o fundamentales que provocan retraso escolar en una o varias áreas, no atribuible directamente a un déficit de la inteligencia o físico, ni derivado directamente de causas ambientales ni de trastornos emocionales. Por dificultades de comportamiento o conducta se entiende a las manifestaciones frecuentes, persistentes e intensas de una conducta diferente a las situaciones socialmente esperadas y en un contexto determinado, ocasionada por causas internas del sujeto (factores psicológicos, emocionales o de estructura y funcionamiento en su organismo), causas externas (encontrarse en ambientes desfavorables o violentos), o a la interacción de ambas. Puede expresarse de diferentes maneras, como una necesidad de llamar la atención, una fuerte inquietud o impaciencia, a través de la agresión, ausentismo o depresión; afectando o interviniendo en su desempeño académico, participación y entorno social. Finalmente, las dificultades de comunicación se refieren a los problemas de estructuración del lenguaje, adquisición y expresión de vocabulario, así como en el intercambio de ideas, pensamientos, sentimientos y emociones. Dichas alteraciones pueden presentarse en dos niveles: receptivo, el cual se refiere a la habilidad para comprender el lenguaje, y expresivo, el cual se refiere a la habilidad para crear un mensaje que otros puedan comprender.

DÉCIMA CUARTA.- Cabe destacar que existe una diversidad de factores que inciden en el aprendizaje de los educandos, entre ellos, los que se han denominado de manera genérica Trastorno por Déficit de Atención en sus diferentes expresiones, que ha sido considerado como una condición neurobiológica que repercute en la conducta y el aprendizaje que, desde la perspectiva de las comisiones dictaminadoras, pueden ser objeto de los servicios de educación especial que presta el Estado a partir de los conceptos que se propone incorporar en la Ley. Asimismo, el denominado Trastorno Generalizado del Desarrollo, entendido como una perturbación grave de varias áreas del desarrollo, que se expresa mediante dificultades en la interacción social, comunicación o, incluso, la presencia de comportamientos no esperados, mismos que, en opinión de las dictaminadoras, también pueden ser atendidos bajo los servicios de educación especial por la naturaleza descriptiva de los conceptos que se propone incorporar en la Ley.

DÉCIMA QUINTA.- Es preciso señalar que las diferentes manifestaciones que afectan el proceso de aprendizaje no son consideradas de manera definitiva como discapacidades, de ahí que se traten de manera separada. El propósito de la inclusión de los nuevos conceptos tiene la finalidad de que, una vez identificados, sean objeto de los servicios especiales de educación, de conformidad con la necesidad específica de cada caso y con base en el modelo educativo adecuado que permita incidir favorablemente en el proceso de aprendizaje. Desde una perspectiva sistemática, los casos que eventualmente sean considerados como dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento y de comunicación, deberán sujetarse a la evaluación diagnóstica, al igual que los casos de discapacidad o de aptitud sobresaliente. En este sentido, se propone que la atención que deberá contemplar la educación especial, incluyendo a los menores que presenten alguno de los trastornos descritos, se basará en los principios de respeto, inclusión, equidad y no discriminación.

DÉCIMA SEXTA.- El párrafo segundo del artículo 41 establece que, tratándose de personas con discapacidad, la educación especial está encaminada a propiciar su integración a los planteles de educación básica regular. En opinión de las dictaminadoras, para los alumnos con discapacidad que no logren la inclusión a estos planteles, la educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para su integración a la vida social y productiva de manera autosuficiente, con base en aplicación de métodos, programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. En cualquiera de las dos hipótesis, las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de estudios en los niveles de educación media superior y superior (Art. 24, numeral 5 de la CDPD).

DÉCIMA SÉPTIMA.- Si bien han sido referidas las intervenciones del personal docente en la transición hacia la educación inclusiva, se considera que el contexto normativo del artículo 41 debe enfatizar, mediante la adición de un nuevo párrafo, que la formación y actualización de los maestros de educación especial promoverá el trato digno a las personas con discapacidad por parte de los educadores; desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar al resto de la comunidad educativa sobre esta condición y las aptitudes para comunicarse en Lenguaje de Señas Mexicanas, en Sistema de Escritura Braille, o en cualquier otro sistema que garantice el adecuado aprovechamiento de los educandos (Art. 24, numeral 4 de la CDPD, y Art. 12, fracción IV de la LGIPD).

DÉCIMA OCTAVA.- Se propone adicionar un párrafo último que de manera específica establezca que quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional, deberán atender las disposiciones en materia de accesibilidad en los términos de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA NOVENA.- Las comisiones dictaminadoras proponen la modificación del artículo 45 de la Ley, con el propósito de que la formación para el trabajo incluya un capítulo especial dirigido a las personas con discapacidad, a efecto de que éstas adquieran conocimientos, habilidades o destrezas que les permitan desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado (Art. 24, numeral 5 de la CDPD).

VIGÉSIMA.- Por último, se estima adecuado establecer un Artículo Segundo Transitorio que dicte que las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos previstos en el decreto. Ello, con base en las disposiciones establecidas en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Con base en el análisis expuesto, las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda de la LXI Legislatura de la Cámara de Senadores, consideran que las iniciativas en análisis son procedentes con las modificaciones señaladas, por lo que someten a la consideración y, en su caso, aprobación de la Honorable Asamblea del Senado de la República el siguiente Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación:

“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 2, párrafo primero; 7, fracción VI; 10, último párrafo; 12, fracción III; 20, fracción IV; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo y tercero, ahora cuarto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo, y 70, párrafo segundo, inciso a); y se adicionan el artículo 6 Bis; la fracción IV Bis al artículo 7; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose

los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2º.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación **en condiciones de equidad**, por lo tanto, los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso **y permanencia en el sistema educativo nacional**, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 6º BIS.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios **asegurará la inclusión de los educandos en el sistema educativo nacional, en un marco de respeto, igualdad y equidad.**

Artículo 7º.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a IV .- ...

IV Bis.- Promover y fomentar el respeto a los grupos vulnerables para contribuir en su proceso de desarrollo e integración social.

V.-...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII.-...a XVI.-...

Artículo 10.- ...

...

I.-...a VII.-...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando **su plena inclusión y participación en la sociedad** y, en su oportunidad, **el desarrollo de** una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.-.. y II.- ...

III.- Elaborar y mantener actualizados, **y en formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV.-... a la XIV.-...

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I.-... a la III.- ...

IV.- El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa inclusiva.

...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.-... y II.-...

II Bis.- Desarrollarán programas de asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 41.

III.-...a XV.-...

...

Artículo 41.-La educación especial está destinada a **las personas con discapacidad transitoria o definitiva, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación**, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **con base en los principios de respeto, inclusión, equidad y no discriminación**, y con perspectiva de género.

Tratándose de **personas** con discapacidad, esta educación propiciará **su atención educativa en** los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para **los alumnos con discapacidad que no logren la inclusión a estos planteles**, la educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para **su autónoma integración a la vida** social y productiva, **con base en la aplicación de métodos**, programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. **En cualquier caso, las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de estudios en los niveles de educación media superior y superior.**

La formación y capacitación de maestros de educación especial promoverá el trato digno a las personas con discapacidad por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar al resto de la comunidad educativa sobre esta condición y las aptitudes para comunicarse en Lenguaje de Señas Mexicana, en el Sistema de Escritura Braille, o cualquier otro sistema que garantice el adecuado aprovechamiento de los educandos.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos **con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, así como con aptitudes sobresalientes**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

...

...

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. **Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**

...

...

...

...

...

Artículo 55.- Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.-...

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III.-...

Artículo 59.-...

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad**, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a m)

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.”

Salón de comisiones del Senado de la República, a los 30 días del mes de noviembre de 2011.

23-02-2012

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 309 votos en pro, 0 en contra y 5 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para los efectos del apartado A) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 14 de febrero de 2012.

Discusión y votación, 23 de febrero de 2012.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de los Diputados.

El diputado Eduardo Alonso Bailey Elizondo: Con su permiso, diputado presidente. El dictamen que hoy se presenta versa sobre diversas iniciativas presentadas por diversos compañeros y compañeras diputados de las distintas bancadas de esta honorable Cámara de Diputados, correspondientes todos ellos a la Comisión de Educación.

En estas iniciativas, se manifiesta la preocupación por el alto grado de exclusión que viven en nuestro país las personas con discapacidad, en donde según cifras oficiales para el 2010, menos del 8 por ciento de personas con discapacidad cuentan con educación básica completa, y en donde los niños y niñas con discapacidad enfrentan hasta 10 veces más exclusión en la escuela, misma que va del 26 por ciento en la educación primaria, hasta cerca del 95 por ciento en la educación superior.

Se señala que pese a los esfuerzos realizados no se ha logrado una cobertura total de los servicios educativos. Ante este panorama, una de las soluciones proviene de la sociedad civil organizada, que para el caso específico de la educación preescolar ha conformado centros comunitarios y otras instituciones que tienen por objeto prestar servicios educativos sin fines de lucro a la población que no tiene acceso a escuelas públicas, y mucho menos a escuelas privadas costosas; servicios de autogestión, que cuentan con el apoyo y la participación de los padres de familia en coordinación con las autoridades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, en donde además generalmente se proporciona alimentación, custodia o atención médica.

El problema radica en que estos centros no cuentan con reconocimiento jurídico en la Ley General de Educación, por lo que los programas y planes de estudio muchas veces no cuentan con validez, dejando desprotegidos a los niños que han recibido educación en los centros comunitarios del sector social.

En este mismo sentido, se expresa la preocupación, porque diversas experiencias educativas impulsadas por las comunidades, conformadas en organizaciones de la sociedad civil, dirigidas a los hijos e hijas de madres trabajadoras y de familia, viven diferentes formas de exclusión y se insiste, carecen de reconocimiento oficial; por ello se busca que las personas con discapacidad puedan acceder en igualdad de condiciones a las instituciones educativas, ya que cerca del 2 por ciento —cifras del Inegi— de la población tiene algún tipo de discapacidad.

En atención a lo anterior, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, compartiendo con los promoventes de las iniciativas señaladas la preocupación por la atención educativa que reciben los niños y jóvenes con y sin discapacidad, que tienen necesidades educativas especiales y por las propias limitaciones de nuestro sistema educativo para implementar una política de auténtica inclusión, ha elaborado el presente dictamen por el que se reforman diversos artículos de la Ley Federal de Educación, con la finalidad de hacer más inclusiva la educación en el país.

Lo anterior atendiendo a las necesidades reales existentes en el país señaladas anteriormente y atendiendo a los compromisos internacionales asumidos por México, quien junto con 91 naciones más se adhirió en 1994 a la Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales, promovida por la UNESCO.

Para ello, se establece la obligatoriedad de elaborar y editar libros de texto gratuito y materiales educativos accesibles para las personas con discapacidad, e incluso con estilos y ritmos diferentes de aprendizaje, manteniendo siempre el interés superior del educando.

En este sentido, la autoridad educativa federal establecerá criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, complementándose la orientación a los maestros y personal de las escuelas de educación regular que atienden alumnos con necesidades educativas especiales, así como a los padres de familia o tutores, propiciando su participación.

En este mismo orden de ideas y con las reformas propuestas, se busca también reconocer y apoyar la participación de la sociedad civil.

Compañeros diputados, con las reformas que se proponen en el presente dictamen estamos dando un paso firme a un México más justo, sustentado en la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación, haciendo ésta más inclusiva; por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Guadalupe Acosta Naranjo: Muchas gracias, diputado. Está a discusión en lo general; se han anotado para hablar a favor, la diputada Claudia Edith Anaya Mota, la diputada Paz Gutiérrez Cortina y la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, así como la diputada Pilar Torre Canales. Tiene la palabra la diputada Claudia Edith Anaya Mota, hasta por cinco minutos.

Aprovecho para saludar a estudiantes del Tecnológico de Monterrey, de Morelia, Michoacán, invitados por el diputado Agustín Torres Ibarrola.

La diputada Claudia Edith Anaya Mota: Con su permiso, presidente. Esta reforma es importante para el Grupo Parlamentario del PRD, porque siempre hemos estado a favor de la inclusión de las personas con discapacidad, y el hecho de que desde la legislación se esté dando una perspectiva distinta a la inclusión de las personas con discapacidad y más en el ámbito educativo, que es uno de los pilares fundamentales para lograr la inclusión social de las personas con discapacidad, es importante que vayamos avanzando en este tema.

Expreso, a nombre del Grupo Parlamentario del PRD, nuestro acuerdo por la reforma que contiene esta propuesta a la Ley General de Educación, porque la educación inclusiva es un tema que cada vez más a nivel internacional se ha estado tratando en materia de discapacidad; es el hecho de darnos cuenta de que para las personas con discapacidad no se pueden crear mundos paralelos; es decir, escuelas aparte, transportes exclusivos aparte, oficinas productivas aparte.

Nosotros necesitamos formar parte de la sociedad y para eso es muy importante que se vayan adecuando todos los mecanismos de enseñanza-aprendizaje, que se adapte la currícula, que el maestro tenga la obligatoriedad o el sistema nacional de educación tenga la obligatoriedad de aplicar acciones afirmativas, medidas compensatorias, ajustes razonables, progresividad, inclusión de presupuestos, capacitaciones, material adecuado y adaptado según las distintas necesidades.

En fin, es una gama innumerable de acciones que el Estado requiere de ir adaptando a favor de las personas con discapacidad, para lograr una inclusión plena y para lograr y garantizar que el Estado mexicano cumpla con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

He de decirles, además, que esta visión convencionista está ya incluida en la ley; la ley está adecuada a lo que es la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad. Esta disposición que se estaría aplicando complementa disposiciones que la Convención Internacional de las Personas con Discapacidad da al Estado mexicano, y si bien esta Cámara de Diputados ya ha aprobado la nueva Ley General para la inclusión de las personas con discapacidad, lo cierto es que en distintos marcos jurídicos se debe ir aplicando la transversalidad de los derechos de las personas con discapacidad, con base en la armonización jurídica que tenemos que hacer

en torno a la obligatoriedad que nos da el formar parte de esta Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

He de decirles que el promedio educativo de las personas con discapacidad es apenas de 4 años.

Las personas con discapacidad somos el sector poblacional con menor índice educativo; por eso es tan importante que se vayan previendo todas las acciones necesarias para que el Estado pueda promover y fortalecer la educación en las personas con discapacidad.

He de comentarles que la compañera Paz Quiñones, estuvo construyendo esta iniciativa con las organizaciones no gubernamentales que trabajan con sectores muy específicos de personas con discapacidad.

Ustedes saben que todas las discapacidades son distintas, que todas las necesidades educativas en la discapacidad son distintas y que todas las personas en sí somos distintas como tales.

Es por esto que esta garantía de realizar un modelo educativo, que es de enseñanza-aprendizaje, en el cual se trabajará de manera unitaria; es decir, de manera individual con el alumno con discapacidad y sus necesidades, es muy importante para el Estado mexicano.

Hay distintos tipos de discapacidades como el autismo, como la discapacidad intelectual, como la discapacidad visual, como la discapacidad auditiva y no necesariamente la ley tiene que mencionar cada una de las gamas de las discapacidades.

Lo cierto es que es el maestro el que tiene que adecuar su currícula y su modelo enseñanza-aprendizaje en el salón de clases, para garantizar que independientemente de las necesidades educativas especiales, asociadas o no a una discapacidad, el alumno contará con todos los mecanismos, herramientas y metodología para que en las escuelas se les pueda dar la educación que necesitan y que se merecen y que este país está obligado a darles.

Es por eso que el PRD votará a favor de esta reforma, nos congratulamos con que esta Cámara de Diputados esté trabajando a favor de las personas con discapacidad y sobre todo, exigimos muchas más reformas para las personas con discapacidad, porque esta nación todavía nos debe mucho más. Gracias.

Presidencia del diputado Jesús María Rodríguez Hernández

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias. Tiene la palabra la diputada Paz Gutiérrez Cortina.

La diputada Paz Gutiérrez Cortina: Con su venia, diputado presidente. Honorable Congreso, la presente iniciativa es el resultado, efectivamente, de un trabajo conjunto y arduo con autoridades educativas, expertos investigadores, organizaciones de la sociedad civil, a través de foros de consulta para llegar a este concepto, para adoptar el concepto de educación inclusiva en la Ley General de Educación, de acuerdo a lo que establece nuestra Constitución y los compromisos que México ha asumido en los tratados internacionales.

Lo que esa iniciativa se propone es transitar de un enfoque de integración —que actualmente existe en la Ley General de Educación, en el artículo 41— a un enfoque de inclusión; de manera que permita que toda la política educativa esté enfocada para incluir a todas aquellas personas que sufran alguna discapacidad, pero no solamente, sino para incluir a todos y a todas en el sistema educativo mexicano.

El derecho a la educación ha sido establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos como una herramienta fundamental, para salvaguardar la dignidad de todas las personas, además de ser un motor importantísimo para el desarrollo y el progreso.

Nuestra Constitución establece, en su artículo 1o., el derecho a la educación como una garantía fundamental y por tanto, universal, lo cual exige que se eliminen cualquier tipo de prácticas que limitan o que excluyan a cualquier mexicano o a cualquier mexicana para poder acceder a la educación en igualdad de circunstancias.

Un modelo de calidad propuesto por la UNESCO para América Latina y El Caribe nos propone que tenemos que avanzar hacia sistemas educativos más incluyentes, hacia sistemas educativos que sean más participativos y democráticos, y que de alguna manera luchan contra todo tipo de exclusión o marginación, sea por rezago, por abandonismo o por tener capacidades diferentes.

México está lejos de cumplir con esta obligación y con estos compromisos; son muchos los que tradicionalmente han sido excluidos del sistema educativo mexicano.

Además, de algunas poblaciones disgregadas o segregadas, son las personas con discapacidad las que sufren por esta exclusión, son las personas con discapacidad las que frecuentemente se les relega a un ocultamiento, a una segregación o a una discriminación inaceptable.

Es preciso recordar que el Estado mexicano se ha comprometido, a través de distintos organismos internacionales, como el que ya fue mencionado, la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación con las Personas con Discapacidad en el 2001 y en el 2008 la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tratados que dan fundamento a la presente iniciativa en sus artículos 3o. y 24.

La Convención de Naciones Unidas propone para eliminar todas esas causas que fomentan la discriminación dejar de centrarse en las limitaciones o en las eficiencias de las personas para concentrarse o enfocarse en evitar este tipo de barreras, de manera que se permita la interacción de todas las personas en todos los ámbitos de la sociedad.

Estamos conscientes de que se requieren cambios estructurales, cambios de políticas públicas y suficientes recursos en caminados a generar y a garantizar este derecho de todas las personas.

Todo esto —como bien lo decía la diputada que me precedió en la tribuna— sujeto al principio de progresividad para que efectivamente las autoridades se comprometan a ir avanzando en este terreno y para que la sociedad civil se vaya cada vez más sensibilizando.

Es cierto que las sociedades de la sociedad civil que representan a las personas con discapacidad han sabido alzar la voz para defender estos derechos, pero también es cierto que nos falta un gran terreno por recorrer.

Les invito, compañeras diputadas y compañeros diputados, a que apoyemos esta iniciativa, que va a ser a favor no solamente de las personas con discapacidad; creo que los más enriquecidos van a ser la sociedad en su conjunto, los más enriquecidos van a ser nuestros hijos y los hijos de las futuras generaciones que van a aumentar su riqueza como personas, que van a aumentar su responsabilidad, en beneficio de todas estas personas que tienen exactamente los mismos derechos que ellos como mexicanos y como mexicanas. Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Tiene la palabra la compañera diputada María de Jesús Aguirre Maldonado.

La diputada María de Jesús Aguirre Maldonado: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeras y compañeros diputados, definitivamente un tema importante para México es el tema de la educación; la educación que debe de estar en la agenda de todos.

Hoy se presenta aquí un dictamen de tres iniciativas que fueron precisamente —valga la redundancia— dictaminadas por la Comisión de Educación de esta Cámara, que con una gran sensibilidad aprueban estas tres iniciativas presentadas por diferentes grupos parlamentarios, como lo es mi grupo parlamentario, el PRI.

La educación pública, a pesar de ser un derecho fundamental, no es otorgada a la totalidad de las niñas y niños del país, y aunque se han implementado escuelas de tipo público y privado para lograrlo, aún podemos nosotros observar que los sectores más marginados de la población no tienen la posibilidad de cumplir con esta formación básica.

Es por ello que ante la imperiosa necesidad han surgido los centros comunitarios, así como otras instituciones —como ya lo comentaron aquí las dos compañeras que me precedieron en el uso de la palabra— de la sociedad

civil, que brindan servicios educativos sin fines de lucro, los cuales se caracterizan por ser autogestivos, pues cuentan con el apoyo y participación de los padres de familia y tienen como objetivo otorgar ayuda a favor de los segmentos de la sociedad con mayor desventaja económica.

Desafortunadamente, su problema radica en que dichas organizaciones no cuentan con reconocimiento jurídico en la Ley General de Educación; por lo que los programas y planes de estudio muchas veces no cuentan con validez, dejando desprotegidos a las niñas y niños que han recibido educación en los centros comunitarios del sector social.

Dicha situación es preocupante, pues nuestro constitucionalismo reconoce la concurrencia de los sectores público, privado y social en el desarrollo económico nacional y permite, en el caso de la impartición de servicios educativos, la participación de otras personas, lo cual debería de posibilitar a los centros comunitarios y a otras instituciones no lucrativas a poder participar en el sector educativo.

Es por eso que el Grupo Parlamentario del PRI votará a favor de este dictamen, porque también —como bien lo dijo la diputada Edith— es importante que en nuestro país se les den a todos los niños y a todas las niñas las mejores herramientas para su desarrollo.

Vayamos a votar a favor de este dictamen, un dictamen de educación, un dictamen importante, porque como ya lo he dicho en otras ocasiones, lo vuelvo a repetir: lo que les demos a los niños hoy, los niños nos darán el día de mañana como sociedad. Muchas gracias.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias. Tiene la palabra la diputada Pilar Torre Canales.

La diputada María del Pilar Torre Canales: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras diputadas y compañeros diputados, brindar una educación de calidad en igualdad de condiciones, implica que se tome en cuenta la diversidad de identidades, necesidades y capacidades de las personas, favoreciendo el pleno acceso y permanencia de cualquier estudiante, en especial a quien se encuentre en situación o riesgo de exclusión; por ello la inclusión, como un signo de equidad, es una pieza fundamental para hacer efectivo al derecho a la educación en México.

El panorama educativo en nuestro país es una muestra clara de las grandes disparidades que todavía abundan; la exclusión social y educativa es una realidad que es imprescindible combatir para lograr, que tanto las personas con discapacidades, como aquellas que tienen aptitudes y capacidades sobresalientes, puedan acceder a una educación efectiva en igualdad de condiciones.

Para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, una educación inclusiva implica adoptar medidas educativas para atender la diversidad, con el fin de que todas las niñas, niños y jóvenes, aprendan juntos, independientemente de las condiciones que cada uno pueda tener.

Si bien en los últimos años se ha dado prioridad a eliminar la exclusión educativa, el dictamen que hoy estamos discutiendo enriquece la legislación al reforzar la atención a la diferencia de los grupos vulnerables.

Por ello quienes integramos el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza y acorde con la premisa de que una educación de calidad es un bien público y un derecho humano fundamental que el gobierno de México tiene la obligación de respetar, promover y proteger, asegurando ante todo la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia, apoyaremos este dictamen. Por su atención, gracias; es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Muchas gracias. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Mayoría por la afirmativa, señor presidente.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Suficientemente discutido. En virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, instruyo a la Secretaría para que abra el sistema electrónico, hasta por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Sí, diputado Di Costanzo.

El diputado Mario Alberto di Costanzo Armenta (desde la curul): Gracias, presidente. Nada más preguntar; vi que en la agenda estaba el tema de agenda política para continuar con lo de la Auditoría Superior de la Federación. Quiero saber si se va a llevar a cabo o hay alguna hora estipulada.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: En el orden que se aprobó, está justamente después de la discusión de los dictámenes. Estamos desarrollando esto y esperamos que lleguemos a la agenda política, compañero diputado.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Ciérrase el sistema electrónico. Diputado Adolfo de la Garza Malacara.

El diputado Adolfo de la Garza Malacara (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Señor presidente, se emitieron 276 votos a favor, 0 en contra y 6 abstenciones. Pregunto a la Presidencia si tomamos la votación de viva voz.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Adelante de viva voz.

El diputado Juan Carlos López Fernández (desde la curul): A favor.

La diputada Esthela Damián Peralta(desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Saracho Navarro(desde la curul): A favor.

La diputada Lilia Isabel Gutiérrez Burciaga(desde la curul): A favor.

La diputada Lily Fabiola de la Rosa Cortés(desde la curul): A favor.

La diputada María del Rosario Brindis Álvarez (desde la curul): A favor.

La diputada Laura Margarita Suárez González(desde la curul): A favor.

El diputado Alfredo Francisco Lugo Oñate(desde la curul): A favor.

El diputado Reginaldo Rivera de la Torre(desde la curul): A favor.

El diputado Eduardo Zarzosa Sánchez(desde la curul): A favor.

El diputado Felipe Borja Texcotitla(desde la curul): A favor.

La diputada María de la Paz Quiñones Cornejo(desde la curul): A favor.

El diputado Noé Martín Vázquez Pérez(desde la curul): A favor.

El diputado César Daniel González Madruga (desde la curul): A favor.

El diputado Ramón Jiménez Fuentes(desde la curul): A favor.

El diputado Javier Bernardo Usabiaga Arroyo(desde la curul): A favor.

El diputado Enrique Torres Delgado(desde la curul): A favor.

El diputado Marcos Pérez Esquer(desde la curul): A favor.

El diputado Roberto Rebollo Vivero(desde la curul): A favor.

El diputado Óscar García Barrón(desde la curul): A favor.

El diputado Rolando Zubia Rivera(desde la curul): A favor.

La diputada Mirna Lucrecia Camacho Pedrero(desde la curul): A favor.

El diputado Adolfo Rojo Montoya(desde la curul): A favor.

El diputado Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh (desde la curul): A favor.

El diputado Martín Enrique Castillo Ruz(desde la curul): A favor.

El diputado Rogelio Cerda Pérez(desde la curul): A favor.

El diputado David Hernández Pérez (desde la curul): A favor.

La diputada Teresa del Carmen Incháustegui Romero(desde la curul): A favor.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): A favor.

El Secretario diputado Herón Agustín Escobar García: Señor presidente, en total son 309 votos a favor, 0 en contra y 5 abstenciones.

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández: Aprobado en lo general y en lo particular por 309 votos, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación Pública, en materia de educación inclusiva. **Pasa al Senado de la República, para sus efectos constitucionales.**

14-12-2011

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Derechos de las Personas con Discapacidad.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 70 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado A) del artículo 72 constitucional.

Gaceta Parlamentaria, 6 de diciembre de 2011.

Discusión y votación, 14 de diciembre de 2011.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

(Dictamen de segunda lectura)

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 30, de fecha 6 de diciembre de 2011)

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén por que se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Por lo tanto, está a discusión. En consecuencia, tiene el uso de la palabra la Senadora Teresa Ortuño Gurza.

- **La C. Senadora María Teresa Ortuño Gurza:** Muy buenos días: Estar en la tribuna del Senado para venir a presentar ante ustedes un dictamen como éste, es realmente un honor y un privilegio.

Vengo a nombre de varias comisiones unidas, y debo destacar que este dictamen que busca adecuar la legislación en materia de discapacidad en el tema de la Ley General de Educación fue a iniciativa de varios Senadores que habían presentado sus propuestas, y que después la Comisión de Relaciones Exteriores, Organizaciones No Gubernamentales, nos solicitó la celebración de unos foros y encuentros con organizaciones de la sociedad civil, con el programa de Naciones Unidas, y que debo destacar la participación de ellos porque este dictamen es el resultado del trabajo de muchos legisladores y de muchas organizaciones.

Y vengo aquí en mi condición de Presidenta de la Comisión de Educación, pero debo hablar por todos, no vengo a hablar por un partido político, sino por todos los que participamos en llegar a un punto como este.

Quiero agradecer a la Asociación Psicoanalítica de "Orientación la Cantiana" A. C., al Instituto para la Promoción de las Personas con Discapacidad de Nuevo León, a la Clínica Mexicana de Autismo y Alteraciones del Desarrollo, a Juntos Paso a Paso A.C., todos por la inclusión; a la Organización de Discapacidades Visuales, a la Fundación Integral para el Desarrollo Humano y Enlace y de Gestoría Ciudadana, A. C., a APAC, Institución de Asistencia Privada, a la Asociación que se llama Propersonas con Parálisis Cerebral, a la Confederación Mexicana de Organizaciones a Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual; a "SECADE", la Luz, AC.

Y por parte de la administración pública, a la Secretaría de Educación Pública, por supuesto, al Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, al Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación; al Sistema

Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, como organismo público autónomo participó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de las Organizaciones Internacionales acreditadas en México, participó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Ciencia y la Cultura; UNESCO, y la Organización de los Estados Iberoamericanos en la realización de los trabajos.

Esto se inició con las iniciativas de cinco Senadores, y el trabajo de estos foros de consulta. Hubo mucho en el arrastrar de lápiz, como se dice coloquialmente, participaciones, y hubo entrega y pasión.

Debo destacar que incluso las redes sociales tuvieron aquí su participación porque yo me comuniqué, y muchos de nosotros lo hacemos, a través de Facebook, de Twitter, que al mencionar estos hechos también recibimos sugerencias que fueron adecuadas.

Es por ello que hay una reserva registrada y que tiene el aval de todos los miembros de las comisiones para que las personas con el trastorno de desarrollo y el aprendizaje, con y sin hiperactividad, también se vieran plenamente reflejadas en este dictamen, es por eso que está registrado ante la Mesa Directiva una reserva que lo que dice un artículo, busca ponerlo en otro, para que el tema del TDAH, del Trastorno del Déficit de Atención e Hiperactividad, con y sin hiperactividad, también sea motivo de capacitación a los maestros para que estos puedan, a su vez, transmitir el mensaje adecuado e incorporar la palabra adecuada, es incluir, la inclusión.

Debo decir que en México hay 838 mil 212 mexicanos, según el censo, con discapacidad en edad escolar, dije 838 mil, de los cuales sólo 378 mil asisten a la escuela, de entre las personas con más de 15 años, el 28.5% no tiene instrucción escolar; el 28% no terminó la primaria y 4% no concluyó la secundaria.

Voy a dar aquí muchas cifras, sé que tenemos que tener intervenciones cortas, porque esta sesión de hoy será una sesión muy larga, pero debo decir que las comisiones que participaron también en esto, que son la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, la Comisión de Grupos Vulnerables, cuyo presidente también es uno de los iniciadores de esto; la Comisión de Educación, y la Comisión de Relaciones Exteriores, Organismos No Gubernamentales, tuvieron mucho que ver en este trabajo.

El trabajo de las personas que luego no se ven en tribuna, los técnicos, los asesores, todas las personas que nos ayudan a que nuestro trabajo luzca, tienen que ver, y debo decir que esta modificación contiene 18 ajustes a la ley, armonización transversal con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad y con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

¿Qué contiene este dictamen? Ajustes, porque ya muchos de estos temas estaban en la ley, pero ahora los estamos actualizando, como decimos coloquialmente, va caminando la carreta, se van acomodando las calabazas y van haciendo su aparición, la necesidad de nuevas adecuaciones a la ley.

Accesibilidad, ajustes razonables, formación de docentes, prácticas educativas, cobertura educativa, materiales didácticos, cultura incluyente, logro educativo y eficiencia terminal, son temas que se modificaron en la ley, y la inclusión fue de todas estas personas para que los mexicanos, para que los legisladores podamos abonar al adeudo que tenemos con México en materia de adecuar el marco jurídico, para que la inclusión, y la palabra ya no es incorporación, sino inclusión de las personas con discapacidad se vaya convirtiendo en realidad.

El trecho es largo, el déficit es amplio, tenemos muchos temas todavía pendientes pero creo que la satisfacción que nos produce a todos presentar este dictamen, algo abona a esa enorme deuda que todavía tenemos todos con las personas con discapacidad.

Agradezco la pasión y el trabajo de mis compañeros, también de la Comisión de Educación, que han dado todas las facilidades para que este dictamen llegue a este punto. Y solicito de todos ustedes ese voto a favor tanto del dictamen como de la reserva, que lo único que hace es incluir con toda precisión a las personas que viven el trastorno de déficit de atención.

Muchísimas gracias, y muchas felicidades a México y a la comunidad de las familias con personas con discapacidad, porque este es un deber, pero también es un gozoso motivo de alegría y de esperanza para quienes hoy tendremos el privilegio de votar a favor este dictamen.

Muchas gracias.

(Aplausos)

- **El C. Presidente García Cervantes:** Gracias a usted, Senadora María Teresa Ortuño. A esta Presidencia solamente se ha reportado la reserva del artículo 33 de este dictamen, la reserva misma se encuentra publicada en la Gaceta.

Quiero rogar a la Secretaría dar lectura a la propuesta de modificación para ver si se admite a discusión, si se aprueba, y someter en un solo acto la votación nominal en lo general y en lo particular con la adición, en caso de que la Asamblea la autorice.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** La propuesta es la siguiente.

"El texto publicado dice:

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.-... y II.-...

II Bis.- Desarrollarán programas de asesoría y apoyos a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 41.

III.-... a XV.-...

...

Debe decir:

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.-... y II.-...

II Bis.- Desarrollarán programas de asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 41.

III.-...a XV.-...

... "

- **El C. Presidente García Cervantes:** Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación. Quienes estén porque se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se admita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se admite a discusión, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Está a discusión. Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aprueba la modificación al artículo 33.

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Consulta a la Asamblea, en votación económica, si es de aprobarse la propuesta mencionada. Quienes estén porque se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se apruebe, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba la propuesta modificatoria, señor Presidente.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Aprobada la modificación al artículo 33 del dictamen.

En consecuencia, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento y ábrase el sistema electrónico de votación para recibir la votación nominal en lo general y en lo particular del dictamen con la modificación autorizada por la Asamblea hasta por tres minutos.

"VOTACION REGISTRADA EN EL SISTEMA ELECTRONICO

MOVIMIENTO CIUDADANO

A FAVOR

GARCIA LIZARDI ALCIBIADES
GOMEZ NUCAMENDI ERICEL
GOVEA ARCOS EUGENIO

PAN

A FAVOR

ANAYA LLAMAS JOSE GUILLERMO
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO
BUENO TORIO JUAN
CALDERON CENTENO SEBASTIAN
CAMARILLO ORTEGA RUBEN
CARDENAS JIMENEZ ALBERTO
CASTELO PARADA JAVIER
COPPOLA JOFFROY LUIS ALBERTO
DEL CONDE UGARTE JAIME
DIAZ DELGADO BLANCA JUDITH
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL
DORADOR PEREZ GAVILAN RODOLFO
DUEÑAS LLERENAS JESUS
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO
GALVAN RIVAS ANDRES
GARCIA CERVANTES RICARDO
GONZALEZ AGUILAR LAZARA NELLY
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE
HERNANDEZ RAMOS MINERVA
LARIOS GAXIOLA EMMA
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON
OCEJO MORENO JORGE ANDRES
ORTUÑO GURZA MARIA TERESA
PEREZ PLAZOLA HECTOR
RAMIREZ NUÑEZ ULISES

RIVERA PEREZ ADRIAN
RUIZ DEL RINCON GABRIELA
SACRAMENTO GARZA JOSE JULIAN
SARO BOARDMAN ERNESTO
SOSA GOVEA MARTHA LETICIA
VILLARREAL GARCIA LUIS ALBERTO
ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ

PRD

A FAVOR

BAUTISTA LOPEZ HECTOR
CONTRERAS CASTILLO ARMANDO
CORICHI GARCIA CLAUDIA SOFIA
COTA COTA JOSEFINA
GARCIA ZALVIDEA JOSE LUIS MAXIMO
GOMEZ ALVAREZ PABLO
GUADARRAMA MARQUEZ JOSE
POLEVNSKY GURWITZ YEIDCKOL
ROJO E INCHAUSTEGUI MARIA
SOTELO GARCIA CARLOS
TORRES MERCADO TOMAS

PRI

A FAVOR

ALVARADO GARCIA ANTELMO
BAEZA MELENDEZ FERNANDO
CANTU SEGOVIA ELOY
CASTRO TRENTI FERNANDO
ESPARZA HERRERA NORMA
FONZ SAENZ CARMEN GUADALUPE
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO
MEJIA GONZALEZ RAUL JOSE
MONTENEGRO IBARRA GERARDO
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA

PT

A FAVOR

MONREAL AVILA RICARDO

PVEM

A FAVOR

ESCOBAR Y VEGA ARTURO
LEGORRETA ORDORICA JORGE

SG

A FAVOR

JASSO VALENCIA MARIA DEL ROSARIO
OCHOA GUZMAN RAFAEL
PEREDO AGUILAR ROSALIA

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

A FAVOR:

ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI
BELTRONES RIVERA MANLIO FABIO	PRI
CASTELLON FONSECA FRANCISCO	PRD
GARCIA QUIROZ MA. DEL SOCORRO	PRI
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN
MEJIA HARO ANTONIO	PRD"

- **El C. Secretario Rivera Pérez:** Señor Presidente, conforme al registro del sistema electrónico, se emitieron 70 votos en pro, cero en contra y cero abstenciones.

- **El C. Presidente García Cervantes:** Es para mí un verdadero honor, un privilegio poder declarar: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación. **Se remite a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 constitucional.** Con este dictamen se ha honrado un compromiso del Senado de la República.

28-02-2012

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Eeducation y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 28 de febrero de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 12, fracción III; 38 y 41; y se adicionan los artículos 2o., con un segundo párrafo, recorriéndose los subsecuentes en su orden; 7o., con una fracción VII Bis; 54 Bis; 55, con una fracción IV y 75, con una fracción XVII a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y permanencia en el sistema educativo nacional en todos sus niveles y modalidades, sin discriminación, con equidad y en igualdad de oportunidades.

...

...

Artículo 7o.- ...

I. a VII ...

VII Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión, como condiciones para el enriquecimiento social y cultural.

VIII. a XVI. ...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III.- Elaborar, mantener actualizados y editar en formatos accesibles para las personas con discapacidad los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

IV. a XIV. ...

Artículo 38.- La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la comunidad sorda, de la población rural dispersa y grupos migratorios.

Artículo 41.- La educación especial está destinada a personas con y sin discapacidad, incluyendo a las personas con aptitudes sobresalientes, que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación. Atenderá a los

educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, con equidad social incluyente y con perspectiva de género, manteniendo como prioridad la protección del interés superior del educando.

Tratándose de menores de edad con discapacidad, se favorecerá su inclusión en los planteles de educación regular mediante la realización de ajustes razonables y la aplicación de métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias.

A quienes tomando en cuenta las recomendaciones de la autoridad educativa correspondiente opten por los servicios escolarizados de educación especial, se les garantizará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje y el máximo desarrollo del potencial del educando para la autónoma convivencia social y productiva, elaborando los materiales de apoyo didáctico necesarios.

En los niveles y modalidades de la educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, la autoridad educativa federal establecerá criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad. En el caso de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, establecerá los lineamientos para la evaluación psicopedagógica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación; las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación de este tipo de alumnos.

La educación inclusiva presupone el fortalecimiento de la educación especial. Considera la capacitación y orientación a los maestros y personal de las escuelas de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, así como a los padres de familia o tutores, propiciando su participación.

Artículo 54 Bis.- Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan como objeto prestar servicios educativos de nivel preescolar sin fines de lucro, podrán impartir educación en términos de la presente ley y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Las autoridades competentes podrán otorgar apoyo para la formación y actualización del personal de dichas organizaciones, así como otros recursos conforme a los programas y modalidades que se determinen, en el marco de lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 55.- Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I...

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;

III.- Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica, y

IV.- Con la acreditación legal como asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada u otras formas legales de asociación no lucrativa, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XIV.-...

XV.- Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XVI.- Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos

específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y

XVII.- Negar la inscripción, aislar, segregar o discriminar a las personas con discapacidad, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar su inclusión.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La implementación de las medidas establecidas en el presente Decreto se realizará con la concurrencia presupuestal de la Federación y de las entidades federativas y en atención a los recursos disponibles, para garantizar de manera progresiva el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la legislación vigente para las personas con discapacidad.

Tercero. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, garantizando procesos de capacitación y conocimiento para los docentes de las instituciones educativas que participen en el programa.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 23 de febrero de 2012.

Dip. Guadalupe Acosta Naranjo
Presidente

Dip. Gloria Romero León
Secretaria

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

01-02-2012

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Diario de los Debates, 1 de febrero de 2012.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

La Secretaria diputada Guadalupe Pérez Domínguez: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes expediente que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

Atentamente

México, DF, a 14 de diciembre de 2011.— Senador Ricardo Francisco García Cervantes (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, párrafo primero, 7, fracción VI, 10, último párrafo, 12, fracción III, 20, fracción IV, 23, segundo párrafo, 41, párrafos primero, segundo y tercero, ahora cuarto párrafo, 45, primer párrafo, 55, fracción II, 59, segundo párrafo, y 70, párrafo segundo, inciso a); y se adicionan el artículo 6 Bis, la fracción IV Bis al artículo 7, la fracción II Bis al artículo 33, un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación en condiciones de equidad; por tanto, los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 6o. Bis. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios asegurará la inclusión de los educandos en el sistema educativo nacional, en un marco de respeto, igualdad y equidad.

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a IV. ...

IV Bis. Promover y fomentar el respeto de los grupos vulnerables para contribuir en su proceso de desarrollo e integración social;

V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos;

VII. a XVI. ...

Artículo 10. ...

...

I. a VII. ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I, y II. ...

III. Elaborar y mantener actualizados, y en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. a XIV. ...

Artículo 20. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, que tendrá las finalidades siguientes:

I. a III. ...

IV. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa inclusiva.

...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. y II. ...

II Bis. Desarrollarán programas de asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 41.

III. a XV. ...

...

Artículo 41. La educación especial está destinada a las personas con discapacidad transitoria o definitiva, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus condiciones, con base en los principios de respeto, inclusión, equidad y no discriminación, y con perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, esta educación propiciará su atención educativa en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Para los alumnos con discapacidad que no logren la inclusión en estos planteles, la educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para su autónoma integración a la vida social y productiva, con base en la aplicación de métodos, programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. En cualquier caso, las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros de educación especial promoverán el trato digno de las personas con discapacidad por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar al resto de la comunidad educativa sobre esta condición y las aptitudes para comunicarse en lenguaje de señas mexicano, en el sistema de escritura braille, o cualquier otro sistema que garantice el adecuado aprovechamiento de los educandos.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, así como con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

...

...

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.

...

...

...

...

...

Artículo 55. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento; y

III. ...

Artículo 59. ...

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a m) ...

...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los Presupuestos de Egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores. México, DF, a 14 de diciembre de 2011.— Senador Ricardo García Cervantes (rúbrica), vicepresidente; senador Adrián Rivera Pérez (rúbrica), secretario.»

El Presidente diputado Jesús María Rodríguez Hernández; Túrnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para dictamen.

30-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 382 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2013.

Discusión y votación, 30 de abril de 2013.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 95, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente

Dictamen

I. Antecedentes

1. El 13 de noviembre de 2008 los senadores Silvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura, presentaron Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de Educación.

2. El 12 de mayo de 2010 el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

3. El 5 de octubre de 2010 la senadora María del Socorro García Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

4. El 13 de julio de 2011 el senador Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

5. En la Cámara de Senadores, el senador Rubén Camarillo Ortega, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organizaciones no Gubernamentales, remitió las Recomendaciones No Vinculatorias al Senado de la República de Organizaciones de la Sociedad Civil de y para Personas con Discapacidad, tituladas: Propuestas de reformas legislativas para armonizar la Ley Federal del Trabajo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y Propuestas de Reformas Legislativas para Armonizar la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 08 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).

6. El 10 de noviembre de 2011 el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

7. El dictamen correspondiente a las Iniciativas enumeradas en los puntos anteriores se presentó a discusión en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2011. El Proyecto de Decreto se aprobó por unanimidad de

72 votos y en esa misma fecha se pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)

8. El 1 de febrero de 2012 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades legales, turnó la Minuta a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

9. Con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, aprobó el Acuerdo relativo a los Dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el Pleno de la LXI Legislatura, por el cual se devuelve a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos el dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

10. El 20 de diciembre de 2013 la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitó y obtuvo de la Mesa Directiva extensión de prórroga para atender el asunto turnado, por lo cual se encuentra en plazo vigente para su dictamen.

II. Contenido de la minuta

Se busca armonizar la Ley General de Educación con diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte en materia de educación inclusiva, precisando los derechos en materia educativa de los niños y jóvenes que requieren educación especial.

El proyecto de decreto se formula en los siguientes términos:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación **en condiciones de equidad**; por tanto, los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso **y permanencia** en el sistema educativo nacional con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Artículo 6o. Bis. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios asegurará la inclusión de los educandos en el sistema educativo nacional, en un marco de respeto, igualdad y equidad.

...

...

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a IV

IV Bis. Promover y fomentar el respeto de los grupos vulnerables para contribuir en su proceso de desarrollo e integración social;

V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos;

VII. a XVI. ...

Artículo 10. ...

...

I. a VII. ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando **su plena inclusión y participación en la sociedad** y, en su oportunidad, **el desarrollo** de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. y II. ...

III. Elaborar y mantener actualizados, **y en formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. a XIV. ...

Artículo 20. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, que tendrá las finalidades siguientes:

I. a III. ...

IV. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa **inclusiva**.

...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

.....

Artículo 33. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. y II. ...

II Bis. Desarrollarán programas de asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, en términos de lo dispuesto en el artículo 41.

III. a XV. ...

...

Artículo 41. La educación especial está destinada a **las** personas con discapacidad transitoria o definitiva, **con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación**, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus condiciones, **con base en los principios de respeto, inclusión, equidad y no discriminación**, y con perspectiva de género.

Tratándose de **personas** con discapacidad, esta educación propiciará **su atención educativa** en los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Para los alumnos con discapacidad que no logren la inclusión en estos planteles, la educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para su autónoma **integración a la vida** social y productiva, **con base en la aplicación de métodos**, programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. **En cualquier caso, las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de estudios en los niveles de educación media superior y superior.**

La formación y capacitación de maestros de educación especial promoverán el trato digno de las personas con discapacidad por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar al resto de la comunidad educativa sobre esta condición y las aptitudes para comunicarse en lenguaje de señas mexicano, en el sistema de escritura braille, o cualquier otro sistema que garantice el adecuado aprovechamiento de los educandos.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos **con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación**, así como con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

.....

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. **Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**

...

...

...

...

...

Artículo 55. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento; y

III. ...

Artículo 59. ...

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad educativa determine; cumplir los

requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad**, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a m)

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los Presupuestos de Egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

III. Consideraciones generales

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados comparte con los senadores promoventes de las Iniciativas que dieron origen a la Minuta en análisis, la preocupación por la atención educativa que reciben los niños y jóvenes con discapacidad, así como por las limitaciones de nuestro sistema educativo para implementar una política de auténtica inclusión. Sin duda éste es un terreno en el que a nuestro país le resta un largo trecho por recorrer.

Nuestro país, junto con 91 naciones más, se adhirió en 1994 a la Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales, promovida por la UNESCO. Los compromisos que México asumió al adherirse a dicha Declaración son los siguientes:

– Todos los niños de ambos sexos tienen un derecho fundamental a la educación y debe dárseles la oportunidad de alcanzar y mantener un nivel aceptable de conocimientos,

-cada niño tiene características, intereses, capacidades y necesidades de aprendizaje que le son propios,

– Los sistemas educativos deben ser diseñados y los programas aplicados de modo que tengan en cuenta toda la gama de esas diferentes características y necesidades,

– Las personas con necesidades educativas especiales deben tener acceso a las escuelas ordinarias, que deberán integrarlas en una pedagogía centrada en el niño, capaz de satisfacer esas necesidades,

– Las escuelas ordinarias con esta orientación integradora representan el medio más eficaz para combatir las actitudes discriminatorias, crear comunidades de acogida, construir una sociedad integradora y lograr la educación para todos; además, proporcionan una educación efectiva a la mayoría de los niños y mejoran la eficiencia y, en definitiva, la relación costo-eficacia de todo el sistema educativo.

La UNESCO establece que “la educación inclusiva y de calidad se basa en el derecho de todos los alumnos a recibir una educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas. Al prestar especial atención a los grupos marginados y vulnerables, la educación integradora y de calidad procura desarrollar todo el potencial de cada persona. Su objetivo final es terminar con todas las modalidades de discriminación y fomentar la cohesión social”.

La educación inclusiva se refiere a todos los niveles y modalidades educativas, por lo cual los criterios y principios deben ser atendidos también por la educación especial.

En este marco, durante las dos últimas décadas en nuestro país se han impulsado algunos programas que se proponen una educación integradora o inclusiva, aunque aún se enfrentan severos rezagos. Uno de los terrenos en los que se aprecia rezago es el legislativo, por lo cual la Dictaminadora coincide con la Minuta en la necesidad de armonizar la Ley General de Educación con la conceptualización utilizada en el medio de la educación especial y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte, de manera que se contribuya desde este ámbito a la creación de una auténtica cultura de la inclusión.

Con base en las consideraciones expuestas, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos manifiesta su acuerdo en lo general con las reformas a la Ley General de Educación materia de este dictamen.

IV. Consideraciones Particulares

En diciembre de 2011 la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos aprobó el dictamen correspondiente a tres Iniciativas sobre el tema de educación inclusiva. El Proyecto de Decreto es el siguiente:

Artículo Único. Se reforman los artículos 12, fracción III; 38 y 41; y se adicionan los artículos 2o., con un segundo párrafo recorriéndose los subsecuentes en su orden; 7o. con una fracción VII Bis; 54 Bis; 55, con una fracción IV y 75, con una fracción XVII a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. ...

Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y permanencia en el sistema educativo nacional en todos sus niveles y modalidades, sin discriminación, con equidad y en igualdad de oportunidades.

...

...

Artículo 7o. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión, como condiciones para el enriquecimiento social y cultural.

VIII. a XVI. ...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Elaborar, mantener actualizados y editar en formatos accesibles para las personas con discapacidad los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

IV. a XIV. ...

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como **de la comunidad sorda**, de la población rural dispersa y grupos migratorios.

Artículo 41. La educación especial está destinada a personas con y sin discapacidad, **incluyendo a las personas** con aptitudes sobresalientes, **que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.** Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje,** con equidad social incluyente y con perspectiva de género, **manteniendo como prioridad la protección del interés superior del educando.**

Tratándose de menores de edad con discapacidad, **se favorecerá su inclusión en** los planteles de educación regular mediante la **realización de ajustes razonables y la** aplicación de métodos, técnicas, materiales específicos **y las medidas de apoyo necesarias.**

A quienes tomando en cuenta las recomendaciones de la autoridad educativa correspondiente opten por los servicios escolarizados de educación especial, se les garantizará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje **y el máximo desarrollo del potencial del educando** para la autónoma convivencia social y productiva, **elaborando los** materiales de apoyo didáctico necesarios.

En los niveles y modalidades de la educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, la autoridad educativa federal establecerá criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad. En el caso de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, establecerá los lineamientos para la evaluación **psicopedagógica,** los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación; las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación **de este tipo de alumnos.**

La educación inclusiva presupone el fortalecimiento de la educación especial. Considera la capacitación y orientación a los maestros y personal de las escuelas de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, así como a los padres de familia o tutores, propiciando su participación. Artículo 54 Bis. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan como objeto prestar servicios educativos de nivel preescolar sin fines de lucro, podrán impartir educación en términos de la presente ley y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. **Las autoridades competentes podrán otorgar apoyo para la formación y actualización del personal de dichas organizaciones, así como otros recursos conforme a los programas y modalidades que se determinen, en el marco de lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.**

Artículo 55. Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica, y

IV. Con la acreditación legal como asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada u otras formas legales de asociación no lucrativa, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XIV. ...

XV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XVI. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y

XVII. Negar la inscripción, aislar, segregarse o discriminar a las personas con discapacidad, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar su inclusión.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La implementación de las medidas establecidas en el presente decreto se realizará con la concurrencia presupuestal de la federación y de las entidades federativas y en atención a los recursos disponibles, para garantizar de manera progresiva el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la legislación vigente para las personas con discapacidad.

Tercero. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, garantizando procesos de capacitación y conocimiento para los docentes de las instituciones educativas que participen en el programa.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

De esta manera, prácticamente de forma simultánea en cada Cámara se cantó con una Minuta sobre el mismo tema. En un esfuerzo de colaboración entre los integrantes de las comisiones de Educación de las dos Cámaras durante la LXI Legislatura, las Minutas se analizaron de manera conjunta para obtener un nuevo Proyecto de Decreto, en el que se recuperan las aportaciones más importantes de las dos propuestas y que se presenta al final del presente Dictamen.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma la Ley General de Educación sea devuelto a la Cámara de Senadores, para efecto de que las modificaciones aprobadas por esta Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara de Origen.

Por lo anterior, y una vez analizada la Minuta materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, párrafo primero; 7, fracción VI; 10, último párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; y se adicionan la fracción VI Bis al artículo 7°; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo; el artículo 54 Bis, y un último párrafo al artículo 55, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación **en condiciones de equidad**, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y **permanencia en** el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 7o. ...

I. a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII. a XVI. ...

Artículo 10. ...

...

I. a VII. ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su **plena inclusión y participación en** la sociedad y, en su oportunidad, **el desarrollo de** una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Elaborar, mantener actualizados **y editar en formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos **y demás materiales educativos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. a XIV. ...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 33. ...

I. y II. ...

II Bis. Desarrollarán programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41.

III. a XV. ...

...

Artículo 41. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que impidan la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, con base en los principios de respeto, inclusión, equidad, no discriminación, y con perspectiva de género.

Tratándose de estas personas, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica regular sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las escuelas de educación especial; en ambas modalidades se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros de educación especial y de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, promoverá el trato digno hacia estas personas por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar a la comunidad educativa sobre esta condición.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesario en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

La educación inclusiva supone el fortalecimiento de la educación especial. Ésta abarca la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que atiendan alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.

...

...

...

...

...

Artículo 54 bis. Las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro legalmente constituidas conforme a la legislación nacional, que tengan como objeto la promoción y el fomento educativo, podrán impartir educación en los términos de la presente ley y con base en los lineamientos establecidos por

la autoridad educativa. La Secretaría podrá otorgar apoyo para la capacitación de las personas que integren o colaboren con dichas organizaciones, conforme a los programas y modalidades que dicha autoridad determine.

Artículo 55. ...

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III. ...

Las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la promoción y el fomento educativo que soliciten la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán estar legalmente constituidas conforme a la legislación nacional.

Artículo 59. ...

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ..

...

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y** demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a m) ...

...

...

Artículo 75. ...

I. a XV. ...

XVI. Expulsar, **segregar** o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes **con discapacidad** o que presenten problemas de aprendizaje; condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para **su atención**.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Tercero. En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.

Notas:

1 UNESCO (1994). *Declaración de Salamanca y Marco de Acción para las Necesidades Educativas Especiales. Aprobada por la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales: Acceso y Calidad.* Salamanca, España, 7-10 de junio de 1994. Consultado el 23 de mayo de 2011 en www.unesco.org/education/pdf/SALAMA_S.PDF

2 Extraído el 13 de septiembre de 2011 de:

<http://www.unesco.org/new/es/education/themes/strengthening-education-systems/inclusive-education/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, 17 de abril de 2013.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Jorge Federico de la Vega Membrillo (rúbrica), presidente; María Guadalupe Mondragón González (rúbrica), Ernesto Alfonso Robledo Leal (rúbrica), José Enrique Doger Guerrero (rúbrica), Roy Argel Gómez Olguín (rúbrica), Miguel Ángel Aguayo López (rúbrica), Dulce María Muñoz Martínez (rúbrica), Adriana Fuentes Téllez (rúbrica), Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), Héctor Hugo Roblero Gordillo (rúbrica), Nelly del Carmen Vargas Pérez, Víctor Reymundo Nájera Medina (rúbrica), Judit Magdalena Guerrero López (rúbrica), secretarios; Juan Manuel Gastélum Buenrostro (rúbrica), Alejandra López Noriega, Glafiro Salinas Mendiola (rúbrica), Leticia López Landero (rúbrica), Blanca Estela Gómez Carmona (rúbrica), Julio César Flemate Ramírez (rúbrica), Gaudencio Hernández Burgos (rúbrica), María de Jesús Huerta Rea, Arnoldo Ochoa González (rúbrica), Jorge Herrera Delgado, Harvey Gutiérrez Álvarez (rúbrica), Mónica García de la Fuente, Alberto Díaz Trujillo (rúbrica), Roxana Luna Porquillo (rúbrica), Guadalupe Socorro Flores Salazar (rúbrica), Roberto López González (rúbrica), Fernando Cuéllar Reyes (rúbrica).»

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

30-04-2013

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 382 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 25 de abril de 2013.

Discusión y votación, 30 de abril de 2013.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: El siguiente punto del día es el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Este dictamen no tiene registrados ni fundamentadores, ni oradores, por lo que se ruega a la Secretaría se abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto.

La diputada Joaquina Navarrete Contreras (desde la curul): Presidente.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Sí, diputada.

La diputada Joaquina Navarrete Contreras (desde la curul): Quiero pedir la palabra, señor presidente, ojalá y me lo permita usted y todos los compañeros y compañeras diputadas y diputados. Es un día muy importante hoy, el Día del Niño. Quiero felicitar a los niños.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: A ver, permítame un segundo.

La diputada Joaquina Navarrete Contreras (desde la curul): ¿Sí me permite terminando la votación?

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Estamos en votación, diputada, vamos a dejar el Día del Niño para después.

La Secretaria diputada Tanya Rellstab Carreto: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

(Votación)

Ciérrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 382 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado Francisco Agustín Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. **Se devuelve al Senado, para los efectos del inciso E del artículo 72 constitucional.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
Of. No. DGPL 62-II-5-721
Exp. No. **6294-LXI**

CC. Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s.

Tenemos el honor de devolver a ustedes para efectos del Artículo 72, Fracción E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversas Disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 30 de abril de 2013




Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

RECIBIDO

2013 MAY 2 AM 10 13

CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNION
SECRETARIA GENERAL DE ADMINISTRACION
SERVICIOS PARA LOS EMPLEADOS

003703



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACION, EN MATERIA DE EDUCACION INCLUSIVA.

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 2, párrafo primero; 7, fracción VI; 10, último párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; y **se adicionan** la fracción VI Bis al artículo 7o.; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo; el artículo 54 Bis, y un último párrafo al artículo 55, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación **en condiciones de equidad**, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso **y permanencia en el** sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...
...

Artículo 7o. ...

I. a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII. a XVI. ...

Artículo 10. ...

...

I. a VII. ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su **plena inclusión y participación** en la sociedad y, en su oportunidad, **el desarrollo de** una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Elaborar, mantener actualizados **y editar en formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos **y demás materiales educativos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. a XIV. ...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 33. ...

I. y II.. ...

II Bis. Desarrollarán programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41.

III. a XV. ...

...

Artículo 41. La educación especial **tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que impidan la participación plena y efectiva en la sociedad de las** personas con discapacidad, **con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación,** así como **de aquellas** con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje, con base en los principios de respeto, inclusión, equidad, no discriminación,** y con perspectiva de género.

Tratándose de **estas personas, se favorecerá su atención** en los planteles de educación básica regular **sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las escuelas de educación especial; en ambas modalidades se realizarán ajustes razonables y se aplicarán** métodos, técnicas, materiales específicos **y las medidas de apoyo necesarias para garantizar** la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje **de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial** para la autónoma **integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de estudios en los niveles de educación media superior y superior.**





La formación y capacitación de maestros de educación especial y de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, promoverá el trato digno hacia estas personas por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar a la comunidad educativa sobre esta condición.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos **con aptitudes sobresalientes**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesario en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos **con aptitudes sobresalientes**.

La educación **inclusiva supone el fortalecimiento de la educación especial. Ésta abarca la capacitación y** orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica regular que **atiendan alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.**

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.





Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. **Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**

...
...
...
...
...

Artículo 54 Bis. Las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro legalmente constituidas conforme a la legislación nacional, que tengan como objeto la promoción y el fomento educativo, podrán impartir educación en los términos de la presente ley y con base en los lineamientos establecidos por la autoridad educativa. La Secretaría podrá otorgar apoyo para la capacitación de las personas que integren o colaboren con dichas organizaciones, conforme a los programas y modalidades que dicha autoridad determine.

Artículo 55. ...

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III. ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la promoción y el fomento educativo que soliciten la autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán estar legalmente constituidas conforme a la legislación nacional.

Artículo 59. ...

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

...

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y** demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a m) ...

...

...

Artículo 75. ...

I. a XV. ...





XVI. Expulsar, **segregar** o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes **con discapacidad** o que presenten problemas de aprendizaje; condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para **su atención**.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Tercero. En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 30 de abril de 2013



Dip. Francisco Arroyo Vieyra
Presidente

Dip. Javier Orozco Gómez
Secretario

Se devuelve a la H. Cámara de Senadores,
para efectos del Artículo 72, Fracción E, de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
México, D. F., a 30 de abril de 2013.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mauricio Farah Gebara". The signature is written over a horizontal line.

Mtro. Mauricio Farah Gebara
Secretario General de la Cámara de Diputados

Proceso Unificado

09-12-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

NOTA: Debido a la coincidencia normativa de ambos proyectos, por acuerdo de las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Educación del Senado de la República, se presenta el dictamen correspondiente, atendiendo los instrumentos radicados en ambas cámaras.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 105 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso E) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 2 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 9 de diciembre de 2014.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

(Dictamen de primera lectura)

“COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores les fue turnada, para su estudio y dictamen, la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Con fundamento en lo dispuesto en el inciso E. del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182, 190, 212 y 221 del Reglamento del Senado de la República, se somete a consideración del H. Pleno del Senado de la República el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 14 de abril de 2011 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, por la diputada federal Paz Gutiérrez Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura.

2. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2010, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, por los diputados federales María de Jesús Aguirre Maldonado y Eduardo Alonso Bailey Elizondo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura.

3. En la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados efectuada el 24 de marzo de 2011, fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley General de Educación, por la diputada federal Nely Edith Miranda Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura.

4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar los instrumentos a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

5. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo a cada una de las Iniciativas de referencia y decidió iniciar su discusión conjunta, debido a que proponen reformas sobre temas coincidentes.

6. Con fecha 23 de febrero de 2012, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 305 votos a favor, cero en contra y cuatro abstenciones. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso A. del artículo 72 constitucional.

7. La Cámara de Senadores recibió la minuta el 28 de febrero de 2012 y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las comisiones unidas de Educación y de **Estudios Legislativos, Primera** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

8. Con fecha 25 de noviembre de 2014, a solicitud de la Comisión de Educación, la Mesa Directiva autorizó la rectificación del turno de dicho instrumento, para quedar en las comisiones unidas de **Educación y de Estudios Legislativos, Segunda**.

9. El 13 de noviembre de 2008 los senadores Silvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura, presentaron Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de Educación.

10. El 12 de mayo de 2010 el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

11. El 5 de octubre de 2010 la senadora María del Socorro García Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

12. El 13 de julio de 2011 el senador Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

13. En la Cámara de Senadores, el senador Rubén Camarillo Ortega, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organizaciones no Gubernamentales, remitió las Recomendaciones No Vinculatorias al Senado de la República de Organizaciones de la Sociedad Civil de y para Personas con Discapacidad, tituladas: Propuestas de reformas legislativas para armonizar la Ley Federal del Trabajo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y Propuestas de Reformas Legislativas para Armonizar la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 08 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).

14. El 10 de noviembre de 2011 el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

15. El dictamen correspondiente a las Iniciativas enumeradas en los puntos anteriores se presentó a discusión en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2011. El Proyecto de Decreto se aprobó por unanimidad de 72 votos y en esa misma fecha se pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)

16. El 1 de febrero de 2012 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades legales, turnó la Minuta a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

17. Con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, aprobó el Acuerdo relativo a los Dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el Pleno de la LXI Legislatura, por el cual se devuelve a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos el dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

18. El 20 de diciembre de 2013 la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitó y obtuvo de la Mesa Directiva extensión de prórroga para atender el asunto turnado, por lo cual se encuentra en plazo vigente para su dictamen.

19. Con fecha 30 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 382 votos en pro. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó el proyecto a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

20. La Cámara de Senadores recibió la minuta ese mismo día y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las comisiones unidas de **Educación y de Estudios Legislativos, Segunda** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

21. Debido a la coincidencia normativa de ambos proyectos, por acuerdo de las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Educación del Senado de la República, se presenta el dictamen correspondiente, atendiendo los instrumentos radicados en ambas cámaras.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

El instrumento remitido por la colegisladora tiene el propósito de armonizar, bajo el principio de inclusión, el contenido de la Ley General de Educación con los preceptos establecidos en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

La Cámara de Diputados expresa sus inquietudes sobre las condiciones de la atención educativa que reciben los niños y jóvenes –con y sin discapacidad– que tienen necesidades educativas especiales, así como por las limitaciones del sistema educativo mexicano para implementar una política integral de inclusión.

Asimismo, la cámara de origen plantea la necesidad de actualizar el marco conceptual empleado en el campo de la educación especial, de manera que éste contribuya, desde el ámbito legislativo, a la consolidación de una cultura de la inclusión.

Con el propósito de cristalizar dichos objetivos, los diputados federales aprobaron la actualización de diversos artículos de la LGE, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL 23 DE FEBRERO DE 2012

“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 2o. ...

Las personas con discapacidad tienen derecho al acceso y permanencia en el sistema educativo nacional en todos sus niveles y modalidades, sin discriminación, con equidad y en igualdad de oportunidades.

...

...

Artículo 7o. ...

I. a VII. ...

VII Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión, como condiciones para el enriquecimiento social y cultural.

VIII. a XVI. ...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Elaborar, mantener actualizados **y editar en formatos accesibles para las personas con discapacidad** los libros de texto gratuitos **y demás materiales educativos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación.

IV. a XIV. ...

Artículo 38. La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como **de la comunidad sorda**, de la población rural dispersa y grupos migratorios.

Artículo 41. La educación especial está destinada a personas con **y sin** discapacidad, **incluyendo a las personas** con aptitudes sobresalientes, **que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.** Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje**, con equidad social incluyente y con perspectiva de género, **manteniendo como prioridad la protección del interés superior del educando.**

Tratándose de menores de edad con discapacidad, **se favorecerá su inclusión** en los planteles de educación regular mediante la **realización de ajustes razonables y la aplicación de métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias.**

A quienes tomando en cuenta las recomendaciones de la autoridad educativa correspondiente opten por los servicios escolarizados de educación especial, se les garantizará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje **y el máximo desarrollo del potencial del educando** para la autónoma convivencia social y productiva, **elaborando los materiales de apoyo didáctico necesarios.**

En los niveles y modalidades de la educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia, la autoridad educativa federal establecerá criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad. En el caso de los alumnos con capacidades y aptitudes sobresalientes, establecerá los lineamientos para la evaluación **psicopedagógica**, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación; las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación **de este tipo de alumnos.**

La educación inclusiva presupone el fortalecimiento de la educación especial. Considera la capacitación y orientación a los maestros y personal de las escuelas de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, así como a los padres de familia o tutores, propiciando su participación.

Artículo 54 Bis. Las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas que tengan como objeto prestar servicios educativos de nivel preescolar sin fines de lucro, podrán impartir educación en términos de la presente ley y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Las autoridades competentes podrán otorgar apoyo para la formación y actualización del personal de dichas organizaciones, así como otros recursos conforme a los

programas y modalidades que se determinen, en el marco de lo establecido en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

Artículo 55. Las autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento;

III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica, y

IV. Con la acreditación legal como asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada u otras formas legales de asociación no lucrativa, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XIV. ...

XV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

XVI. Expulsar o negarse a prestar el servicio educativo a niñas, niños y adolescentes que presenten problemas de aprendizaje, condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos; presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para la atención de problemas de aprendizaje de los educandos, y

XVII. Negar la inscripción, aislar, segregar o discriminar a las personas con discapacidad, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar su inclusión.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La implementación de las medidas establecidas en el presente decreto se realizará con la concurrencia presupuestal de la federación y de las entidades federativas y en atención a los recursos disponibles, para garantizar de manera progresiva el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la legislación vigente para las personas con discapacidad.

Tercero. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, garantizando procesos de capacitación y conocimiento para los docentes de las instituciones educativas que participen en el programa.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente decreto.

III. CONSIDERACIONES DE LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

A. Consideraciones generales

PRIMERA. Existen campos de ejercicio de los derechos humanos en los que resulta indispensable una serie de garantías reforzadas, que bien pueden aplicarse a determinadas “zonas sensibles” de la Ley, en tanto que el bien jurídico que protegen arrojan a colectivos que requieren una atención especialmente cualificada, para evitar su marginación, exclusión, o discriminación. Una de esas “zonas” es, sin resquicio a duda, la que atañe a la situación de las personas con discapacidad, quienes a lo largo de las últimas décadas han comenzado a ser tuteladas por instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, tendientes a remover y abolir las barreras que impiden y/o dificultan su plena integración social y el ejercicio de sus derechos cívicos.

SEGUNDA. A pesar de los innegables empeños que han sido dedicados a mejorarla, la condición de las personas con discapacidad en el mundo ha seguido la misma ruta de dualización que se ha abierto en las últimas décadas con la fractura entre las sociedades prósperas y las empobrecidas. La salud, la educación, la protección social, el empleo, la accesibilidad al medio físico, los servicios sociales y de apoyo, el consumo, la cultura, el ocio, el deporte, el marco jurídico y el marco de participación siguen siendo los epígrafes tradicionales que llenan la agenda de los gobiernos en relación con la atención a la discapacidad.

TERCERA. En los inicios de la segunda década del milenio, la integración de la discapacidad en la vida colectiva implica mucho más que la incorporación de las personas con discapacidad a todas las esferas del quehacer humano. Supone un modelo para impedir la exclusión y para exaltar que el derecho a la dignidad personal, a la no discriminación y a poder participar solidariamente en la construcción del futuro humano son derechos inalienables para cualquier persona, sean cuales sean sus circunstancias individuales. La lucha por la inclusión de las personas con discapacidad es una lucha en defensa de la diversidad humana, que está trazando un camino que habrán de recorrer todas aquellas sociedades que quieran combatir la exclusión.

CUARTA. En el marco de esta certeza, la educación y el empleo son, para las personas con discapacidad, elementos determinantes del proceso de integración social y los cimientos de la igualdad y la dignidad como bases imprescindibles para el ejercicio real de la libertad. La formación integrada en el sistema educativo general produce ventajas innegables, siempre que el sistema disponga de recursos y herramientas especializados para la atención de las situaciones que lo requieran. En opinión de las dictaminadoras, el espíritu de las propuestas vertidas en este proyecto (adaptación del espacio, asignación de materiales didácticos, especificación de metodologías y técnicas, o profesionalización del personal docente) son factores que garantizan el éxito de la educación integrada, tanto como los soportes institucionales y normativos que, derivados de este ejercicio, consoliden su permanencia en el tiempo y su instauración definitiva en la cultura nacional. La educación encaminada a atender a las personas con discapacidad plantea en cada nación una labor de considerable complejidad. La estructura educativa de los países experimenta una presión cada vez mayor propensa a elevar los niveles de enseñanza, ampliar los programas de estudios, desarrollar aptitudes sociales y personales, incorporar tecnologías, priorizar la igualdad de oportunidades y, en conjunto, preparar a los educandos para un mundo en rápida evolución. Para su efectiva cristalización, los foros de experiencias y buenas prácticas abiertos a la participación de la sociedad civil han demostrado ser una extraordinaria contribución a la difusión de las técnicas y los saberes en esta materia y a la desdramatización de la complejidad que el proceso de integración en el sistema educativo comporta muchas veces para los profesionales que asumen la responsabilidad en las aulas.

QUINTA. Estimaciones de diversos organismos internacionales arrojan que en 2010 más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad; es decir, alrededor del 15% de la población mundial. Según la *Encuesta Mundial de Salud (EMS)*, elaborada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), cerca de 785 millones de personas (15.6%) de 15 años y más viven con una discapacidad, mientras que el proyecto sobre la *Carga Mundial de Morbilidad* estima una cifra próxima a los 975 millones (19.4%). La *EMS* señala que, del total estimado de personas con discapacidad, 110 millones (2.2%) tienen dificultades muy significativas de funcionamiento, mientras que la *Carga Mundial de Morbilidad* cifra en 190 millones (3.8%) las personas con una “discapacidad grave” (el equivalente a la discapacidad asociada a afecciones tales como la tetraplejía, depresión grave o ceguera). Sólo la *Carga Mundial de Morbilidad* mide las discapacidades infantiles (0-14 años), con una estimación de 95 millones de niños (5,1%), 13 millones de los cuales (0,7%) tienen “discapacidad grave”. Las fuentes localizadas por las codictaminadoras sobre la discapacidad coinciden en señalar que ésta afecta de manera desproporcionada a las poblaciones vulnerables. Datos de la *Encuesta Mundial de Salud 2010* indican que la prevalencia de la discapacidad es mayor en los países de ingresos bajos que en los países de ingresos más elevados. Las personas en el quintil más pobre, las mujeres y los ancianos también presentan una mayor prevalencia de la discapacidad. Las personas con pocos ingresos, sin trabajo o con poca formación académica tienen mayor riesgo de discapacidad. Los datos de las *encuestas a base de indicadores múltiples* en países seleccionados ponen de manifiesto que los niños de las familias más pobres y los que pertenecen a grupos étnicos minoritarios presentan un riesgo significativamente mayor de discapacidad que los demás niños.

SEXTA. En junio de 2011, la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Banco Mundial dieron a conocer el *Informe Mundial sobre Discapacidad*, cuya información se basa en los datos del *World Health Survey* de 2002-2004 que se realizó en 59 países. Según el documento, la prevalencia promedio de la población con discapacidad adulta es del 15.6%, 650 millones de personas. En los países con mayores ingresos fue de 11.8%, mientras que la prevalencia aumenta a 18% en países con menores ingresos. En promedio, 2.2% de la población mundial, es decir 92 millones de personas, viven con dificultades de movilidad o funcionalidad severas. La prevalencia aumenta con la edad, comenzando a los 45 años (11 al 18% de la población dependiendo si es un país de mayores a menores ingresos), llegando a representar más del 40% hasta el 60% de la población mayor de 75 años. En 1970 la prevalencia de la discapacidad a nivel mundial se estimaba en 10% cuando la edad promedio a nivel mundial era de 22.4 años. Hoy la prevalencia de la discapacidad ha aumentado a 15%, es decir, aumentó 5% y la edad promedio mundial aumentó a 28 años. De seguir esta tendencia, explica el texto, se podría concluir que para el año 2050 la prevalencia de la discapacidad a nivel mundial será de 35 %. Ello demuestra “que la prevalencia de la discapacidad como un hecho médico no se puede prevenir. Segundo, lo importante sobre la prevalencia de discapacidad en la población mundial no es que el porcentaje continúe en ascenso sino que la discapacidad hoy se asocia con poca participación o inclusión social y altas tasas de desempleo, así como la pobreza”. Es decir, en 2050, de no cristalizarse el cambio de paradigma sobre la discapacidad –tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad-, el 35% de la población mundial vivirá en situación de exclusión y pobreza.

SÉPTIMA. En relación al derecho a la educación, el Informe de la OMS y el BM destaca que “los niños con discapacidad tienen menos probabilidades que sus homólogos no discapacitados (sic) de ingresar en la escuela, permanecer en ella y superar los cursos sucesivos”. Según el texto, “el fracaso escolar se observa en todos los grupos de edad y tanto en los países de ingresos altos como bajos, pero con un patrón más acusado en los países más pobres. La diferencia entre el porcentaje de niños con discapacidad y el porcentaje de niños no discapacitados (sic) que asisten a la escuela primaria va desde el 10% en la India hasta el 60% en Indonesia. Por lo que respecta a la enseñanza secundaria, la diferencia en las tasas de asistencia escolar oscila entre el 15% en Camboya y el 58% en Indonesia. Incluso en países con altos porcentajes de matriculación en la escuela primaria, como los de Europa oriental, muchos niños con discapacidad no asisten a la escuela”. En términos de género, la agencia internacional señala que, a nivel global, el 61.3% de los hombres sin discapacidad han completado su educación primaria y en promedio ha recibido 7.03% de educación; mientras que solamente el 50.6%, es decir 10% menos, los hombres con discapacidad han completado su educación primaria con 5.96 años de educación en promedio; es decir, un año menos que los hombres sin discapacidad

OCTAVA. El principio que universaliza el derecho a la educación fue consagrado por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, que explícitamente afirma: “*Todos tienen derecho a la educación*”, y ésta deberá ser gratuita y obligatoria al menos en su nivel primario. Hacia 1960, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) adopta la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, que prohíbe “*destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial, excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o colocar a una persona o grupo de personas en una situación incompatible con la dignidad humana*”. La garantía de la no discriminación también se hace presente en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), así como en el marco de la Educación para Todos – tanto en la Declaración de Jomtién (1990) como en la de Dakar (2000).

NOVENA. En términos históricos, la actualización de ordenamientos internacionales fue sustancial para consolidar el concepto de Educación Inclusiva (en contraposición al concepto de Educación Especial) al interior de los marcos jurídicos domésticos, que desde hace unas décadas han incorporado de manera específica los derechos de las personas con discapacidad. El primer instrumento relevante en esta materia es la resolución de Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre del 1993. Este marco afirma el principio de la igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, niñas, jóvenes y personas adultas con discapacidad, y especifica además que esto debe ocurrir “en entornos integrados”, velando porque “la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza”. Además, observa que la educación en las escuelas regulares requiere la prestación de servicios de interpretación, condiciones adecuadas de acceso y servicios de apoyo concebidos para atender las necesidades de personas con diversas discapacidades. La resolución, además, advierte a los Estados sobre la importancia de contar con una política claramente formulada, que sea comprendida y aceptada en las escuelas y por la comunidad en general, además de permitir que los planes de estudio sean flexibles y adaptables,

pudiendo añadirle distintos elementos según sea necesario, proporcionar materiales didácticos de calidad y prever la formación constante de personal docente y de apoyo.

DÈCIMA. Un año más tarde, en 1994, se aprobó la Declaración de Salamanca, en la Conferencia Mundial sobre Necesidades Educativas Especiales, promovida por el gobierno español y por la UNESCO, de la cual fueron signatarios representantes de cerca de 100 países y diversas organizaciones internacionales. El espíritu de esta declaración es el del *“reconocimiento de la necesidad de actuar con miras a conseguir ‘escuelas para todos’, que celebren las diferencias, respalden el aprendizaje y respondan a las necesidades de cada cual”*. La declaración deja claro que son las escuelas las que tienen que responder a las necesidades de sus estudiantes, y no al revés. La Declaración de Salamanca subraya que el enfoque inclusivo es importante no solamente para las personas con discapacidad, sino que para el conjunto de estudiantes ya que promueve valores y posturas de no discriminación, de convivencia en la diversidad, de respeto tanto a la dignidad como las diferencias de todos los seres humanos.

DÈCIMA PRIMERA. Cinco años más tarde, en 1999, se aprueba otro marco clave: la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Portadoras de Deficiencia, conocida también como Declaración de Guatemala. Esta Convención reconoce que la discapacidad sigue siendo un grave obstáculo a la plena participación en la vida social, cultural, económica y educativa de la región, y parte de la premisa de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, por lo que comprende sin reservas a las personas con discapacidad. De ahí se reconoce que todas las personas tienen el mismo derecho a la vida y al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad. Por esa razón, se considera que cualquier acto de discriminación contra una persona con discapacidad es una violación de sus derechos fundamentales. La declaración reconoce la necesidad de garantizar la igualdad de oportunidades a la población con discapacidad mediante la supresión de todos los obstáculos determinados socialmente, ya sean físicos, económicos, sociales o psicológicos que excluyan o restrinjan su plena participación en la sociedad. De acuerdo con esta concepción, la discapacidad no es un rasgo individual, sino que es en gran medida efecto de un entorno hostil.

DÈCIMA SEGUNDA. En la misma década de los 90, la UNESCO -reconociendo el derecho a la educación para todos y en aprecio a la diversidad-, propuso una transición del enfoque educativo homogeneizante a uno inclusivo que asegure el ejercicio del derecho a la educación de los grupos históricamente excluidos, entre ellos las personas con discapacidad, y reconocido en el Artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. La educación inclusiva se plasma finalmente en los Acuerdos Ministeriales de la 48 sesión de la UNESCO, entendiéndose que el sentido primordial de la educación, debe ser garantizar la participación de todas y todos para la vida, en la generación, socialización y aprovechamiento creativo del conocimiento. De modo que la educación inclusiva se entiende como un proceso permanente, cuyo objetivo es ofrecer una educación de calidad para todos, respetando la diversidad y las distintas necesidades y aptitudes, características y expectativas de aprendizaje de los educandos y de las comunidades, eliminando toda forma de discriminación. Se reconoció que se requiere la transformación estructural del sistema educativo actual, que permita avanzar hacia nuevos valores, nuevas prácticas educativas y una nueva estructura y funcionamiento. Así, se entiende a la educación inclusiva como el principio rector general para reforzar la educación para el desarrollo sostenible, el aprendizaje a lo largo de la vida para todos y un acceso a las oportunidades de aprendizaje en condiciones de igualdad para todos.

Como compromiso en el Acuerdo Ministerial allí suscrito, México se comprometió a:

Adecuar las legislaciones educativas internas en materia de derechos humanos, en correspondencia con los estándares establecidos en los instrumentos internacionales. Aunado a ello, que consideren a la Educación Inclusiva para toda la vida, como un derecho público y social, tal como fue Declarado en la Conferencia Regional de Educación, en Cartagena, Colombia, en el mes de abril de 2008.

DÈCIMA TERCERA. En septiembre de 2006, el Comité sobre los Derechos del Niño aprobó la Observación General N° 9 relativa a “Los derechos de los niños con discapacidad”, la cual reafirma el principio de la no discriminación y de la igualdad de oportunidades, reiterando que la educación inclusiva *“no debe entenderse y practicarse simplemente como la integración de los niños con discapacidad en el sistema general independientemente de sus problemas y necesidades”*, debiendo la escuela adaptarse y hacer los ajustes necesarios para responder y acoger las personas con discapacidad. Esta observación introduce la idea de mantener servicios y programas de apoyo, inclusive de educación especial, siempre y cuando esté al servicio de la inclusión más eficaz de la persona con discapacidad en la clase regular, la que debe estar matriculada en los años que correspondan a la educación obligatoria.

DÉCIMA CUARTA. Por último, en diciembre del 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, clave para la interpretación del derecho por su nivel de detalle. La Convención de las Naciones Unidas retoma la definición de “discriminación por motivos de discapacidad” presente en la Convención Interamericana y añade que la denegación de “Infraestructura razonables” también configura una forma de discriminación. Esta Convención entiende por “ajustes razonables” a las *“modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida (...) para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”*. Este concepto es importante cuando se trata de disfrutar del derecho a la educación en el sistema regular de enseñanza, el cual tendrá que responder a las necesidades y especificidades de los estudiantes con discapacidad. La Convención no sólo busca garantizar el acceso de personas con discapacidad a la escuela regular, prohibiendo que se les recuse la matrícula, sino también presenta requisitos y estrategias para su permanencia y éxito en la escuela, entre ellas, la puesta en marcha de ajustes razonables en función de las necesidades individuales; dar el apoyo necesario en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; y proporcionar medidas de apoyo personalizadas y efectivas. Estas tres estrategias diferenciadas deben ser desplegadas, según explicita la Convención, “de conformidad con el objetivo de la plena inclusión”, incluso la tercera, que supone la posibilidad de un apoyo adicional que extrapole el ambiente de educación regular. En este sentido, para que las medidas personalizadas sean efectivamente de apoyo y no sustituyan el derecho a tener acceso al ambiente escolar regular, deben ser impartidas en el contra turno y no en el mismo horario en que el estudiante frecuenta la clase común. En el plano legislativo, el artículo 4º, inciso 1, fracción A) de la CDPD, establece que los Estados Partes están obligado a *“adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención”* y en su fracción B) a *“tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas para modificar, o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.”*

Cabe destacar que la Convención, desde su diseño en el primer periodo de sesiones del Comité especial en 2002, previó nuevos procedimientos para la participación de la sociedad civil. Esta participación se plasmó como obligación para los Estados Firmantes en el artículo 4º, inciso 3 cuya redacción específica que *“en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Parte celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”*

Es en este marco, y bajo el amparo de la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos que se detalla más adelante, se crea, al interior del Senado de la República, el “Mecanismo de Consulta y Diálogo para la Armonización de la Ley Federal del Trabajo y la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, del que derivan las propuestas descritas en el antecedente quinto de este proyecto.

DÉCIMA QUINTA. En el plano doméstico, en marzo de 2011 el Congreso de la Unión culminó el proceso federal de modificación de 11 artículos de la Constitución en materia de derechos humanos, promulgándose el 9 de junio, tras las ratificaciones necesarias. La reforma constitucional sobre derechos humanos es uno de los instrumentos más destacados del Legislativo mexicano para hacer efectivos los derechos fundamentales. Para efectos de argumentación sobre el tema del dictamen, baste citar la modificación de los artículos 1º y 3º constitucionales. El primero de ellos especifica que los derechos, en vez de “otorgarse”, simplemente se “reconocen”. A partir de la reforma se estipula que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. Esta modificación implica elevar a rango constitucional los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales ratificados por México que, naturalmente, incluyen a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), lo que se traduce en el fortalecimiento de la obligación del Estado mexicano de cumplir con la letra el espíritu de dicho tratado. En opinión del constitucionalista mexicano Miguel Carbonell, con la reforma en este sentido, la Constitución “se abre de forma clara y contundente al derecho internacional de los derechos humanos, demostrando de esa manera una vocación cosmopolita muy apreciable”. En el mismo artículo 1º se recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano. La misma disposición señala, en el párrafo tercero, la obligación del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano “reconocido”

por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

En el caso del artículo 3º, la reforma establece que una de las finalidades de la educación que imparta el Estado mexicano deberá ser el respeto a los derechos humanos.

DÉCIMA SEXTA. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación manifestó, en agosto de 2013, en la revisión del amparo directo 990/2013, que *“todas las normas secundarias deben respetar los contenidos en la Carta Fundamental sin importar cuál sea la materia e institución sustantiva o procesal que en éstas se regulen, pues los preceptos constitucionales sólo establecen los parámetros mínimos que las normas secundarias deben respetar, siendo innecesario que la Norma Suprema haga referencia expresa a todas y cada una de las instituciones que en dichos ordenamientos se regulan”*. Cabe mencionar que el referido pronunciamiento quedó señalado en la tesis aislada CCXXXVII/2013, que a la letra dice:

DERECHOS HUMANOS. LAS NORMAS SECUNDARIAS DEBEN RESPETAR LOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIENDO INNECESARIO QUE ÉSTE HAGA REFERENCIA EXPRESA A TODAS Y CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES QUE EN DICHS ORDENAMIENTOS SE REGULAN.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una norma suprema de la Nación, organiza a los poderes del Estado y protege los derechos humanos, ya sea que éstos se encuentren contenidos en aquélla o en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte; de ahí que todas las normas secundarias deben respetar los contenidos en la Carta Fundamental sin importar cuál sea la materia e institución sustantiva o procesal que en éstas se regulen, pues los preceptos constitucionales sólo establecen los parámetros mínimos que las normas secundarias deben respetar, siendo innecesario que la Norma Suprema haga referencia expresa a todas y cada una de las instituciones que en dichos ordenamientos se regulan; considerar lo contrario, implicaría el riesgo de que alguna quedara fuera del control constitucional, lo cual es inaceptable, pues la Constitución no debe considerarse como un catálogo rígido y limitativo de derechos concedidos a favor de los gobernados, que deba interpretarse por los tribunales en forma rigorista o letrista, ya que eso desvirtuaría la esencia misma de los derechos, al no ser posible que en la actual complejidad política, económica y social de un medio cambiante como el nuestro, aquélla haga referencia específica a todas y cada una de las instituciones sustantivas o procesales reguladas en normas secundarias; por el contrario, los derechos humanos contenidos en la Constitución deben interpretarse en cuanto a principios e ideas generales que tienen aplicación en las referidas instituciones.

[TA]; 10ª. Época; 1ª Sala; S.J.F., y su Gaceta; Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1; Pág. 724.

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis 293/2011 suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, relativa a la definición constitucional de los derechos humanos de fuente internacional, donde diez de los once ministros avalaron a favor que éstos tienen el mismo rango constitucional que los señalados en el Capítulo Primero “De los Derechos Humanos y sus Garantías” del Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de que la constitución mexicana es la norma fundamental que articula el orden jurídico interno e internacional derivado de su principio constitucional de supremacía, además, de que ésta fija la directriz para la eficacia de los derechos humanos debido a que en ella existe un control de constitucionalidad y uno de convencionalidad. Además, el Tribunal Pleno, señaló que la jurisprudencia que emita la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluyendo aquella en los casos de litigios en los que el Estado Mexicano no se ha parte, será obligatoria para los jueces mexicanos, siempre favoreciendo a la persona.¹

Bajo esa tesitura, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se manifestó a través de una tesis aislada en el mes de octubre de 2013, producto de la revisión del amparo 202/2013, en la cual el máximo tribunal del país reconoce y reitera dos niveles de análisis de la constitucionalidad, el primero de carácter ordinario y el segundo de carácter intenso, ambos encuentran su origen en los principios de control difuso y control de convencionalidad, respectivamente. La tesis aislada en referencia, CCCXII/2013, a la letra dice:

INTENSIDAD DEL ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD Y USO DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS HUMANOS.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que existen dos niveles de análisis de la constitucionalidad, uno de carácter ordinario y otro de nivel intenso. El primero debe realizarlo el juez constitucional en los asuntos que no incidan directamente sobre los derechos humanos y exista un amplio margen de acción y apreciación para la autoridad desde el punto de vista normativo, como ocurre en la materia económica o financiera. En cambio, el escrutinio se actualiza cuando el caso que se tenga que resolver involucre categorías sospechosas detalladas en el artículo 1º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se afecten derechos humanos reconocidos por el propio texto constitucional y/o por los tratados internacionales, o se incida directamente sobre la configuración legislativa que la Constitución prevé de manera específica para la actuación de las autoridades de los distintos niveles de gobierno. En este sentido, si bien las diferencias de intensidad de control constitucional y el uso del principio de proporcionalidad han derivado de precedentes relacionados sólo con el principio de igualdad, ello no es impedimento para utilizar esta clasificación jurisprudencial y el respectivo test de proporcionalidad (fin legítimo, idoneidad, necesidad y proporcionalidad en estricto sentido) para casos que no estén estricta y únicamente vinculados con el aludido principio constitucional. Lo anterior, porque el juzgador realiza indirecta y cotidianamente diversos grados de análisis constitucional dependiendo si se trata, por ejemplo, de la afectación de un derecho humano o del incumplimiento de una norma competencial de contenido limitado o de libre configuración, aun cuando la materia del caso no sea la violación estricta del derecho de igualdad. Así, el principio de proporcionalidad irradia y aplica sobre la totalidad de los derechos humanos con fundamento en el artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[TA]; 10ª. Época; 1ª Sala; S.J.F., y su Gaceta; Libro XXV, Octubre de 2013, página 1052.

DÉCIMA SÉPTIMA. Con fundamento en la CNPD, el 30 de mayo de 2011 fue expedida la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), con el propósito de establecer un marco jurídico capaz de delinear las bases para la armonización de la legislación nacional a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El texto normativo prevé un ordenamiento estructurado en 60 artículos distribuidos en 4 Títulos y 20 Capítulos.

El Título Segundo de la Ley, “Derechos de las Personas con Discapacidad”, define de forma integral los derechos de las personas con discapacidad en materia de salud y asistencia social, trabajo y empleo, educación, accesibilidad y vivienda, transporte público y comunicaciones, desarrollo social, recopilación de datos y estadística, deporte, recreación, cultura y turismo, acceso a la justicia, libertad de expresión, opinión y acceso a la información, lineamientos del “Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad”, así como el “Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad”. Específicamente, el catálogo de disposiciones en materia educativa de la Ley establece lo siguiente:

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional.

Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios.

Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su integración a la educación inicial o preescolar;

IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;

V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audiodescripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana;

VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con libros en braille, materiales didácticos, apoyo de intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;

VII. Incluir la enseñanza del Sistema de Escritura Braille y la Lengua de Señas Mexicana en la educación pública y privada, fomentando la producción y distribución de libros de texto gratuitos en Sistema de Escritura Braille, macrotipos y textos audibles que complementen los conocimientos de los alumnos con discapacidad;

VIII. Establecer un programa nacional de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;

IX. Diseñar e implementar programas de formación y certificación de intérpretes, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana;

X. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;

XI. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;

XII. Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIII. Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así la requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XIV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

DÉCIMA OCTAVA. La Ley General de Educación es un ordenamiento que establece la concurrencia de los órdenes Federal, Estatal y Municipal de gobierno y de los actores sociales involucrados en la educación que se brinda a través en las instituciones educativas y regula la participación de los particulares. Sus disposiciones definen qué elementos integran el Sistema Educativo Nacional y sus relaciones, la educación obligatoria, los fines y criterios de la educación pública, los mecanismos que habrán de garantizar el acceso de todos los mexicanos a la educación, los tipos y modalidades educativos, la evaluación en el sistema educativo, así como la responsabilidad sobre la elaboración de los planes y programas de estudio, entre otros aspectos.

DÉCIMA NOVENA. La Ley contiene preceptos normativos cuya finalidad es sentar las bases jurídicas necesarias para el desarrollo de políticas públicas relacionadas con el derecho a la educación de las personas con necesidades educativas especiales. En primer término, la norma establece que educación especial es una atribución exclusiva de las autoridades locales en cuanto a la prestación del servicio, esto es, cada entidad federativa dispondrá lo necesario para dar cobertura a las personas que soliciten la prestación del servicio. No obstante, tal como lo dispone el artículo tercero constitucional, la elaboración de los planes y programas así como la formación de profesores es una actividad que corresponde a la autoridad Federal con la participación de los sectores vinculados a los procesos educativos.

VIGÉSIMA. El artículo 41 de la ley define a la educación especial como aquella dirigida a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a quienes tengan aptitudes sobresalientes. Si bien la educación especial se desarrolla en el contexto de la educación básica y está comprendida en ella, por la

naturaleza del servicio educativo que se presta, no se considera equivalente, porque atiende a los educandos de acuerdo a sus necesidades bajo una perspectiva de inclusión y equidad. Cabe destacar que la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización deberán considerar la integración de los educandos a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos o, en su caso, satisfacer las necesidades básicas de aprendizaje en centros especiales que procuren la convivencia social y productiva de quienes no logren su integración en los centros escolares regulares. La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como a los maestros y personal de las escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Congreso de la Unión ha participado activamente en las diferentes modificaciones a la Ley General de Educación en materia de educación especial, las cuales reflejan en buena medida los debates teóricos y técnicos respecto de la forma como debe ser atendida la población que presenta algún tipo de discapacidad, así como de quienes se caracterizan por sus aptitudes sobresalientes. De manera particular, el 12 de agosto del año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al primero y segundo párrafos del artículo 41 de la Ley General de Educación. El propósito de aquella reforma fue “mejorar y fortalecer el marco legislativo vigente de la educación, con el propósito de promover de manera eficiente el servicio dirigido a la población con necesidades educativas especiales”, a través de incorporar en los libros de texto contenidos relativos a la discapacidad para favorecer una cultura de apertura hacia el potencial de las personas con discapacidad y, asimismo, hacer explícito el propósito de contar “con los recursos materiales y humanos que demandan la integración educativa de las personas con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, puntualizando la necesidad de integrar un Sistema Nacional de Formación, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Especial”.

VIGÉSIMA SEGUNDA. En el caso de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2009, se llevó a cabo una segunda modificación al texto del artículo 41 de la ley, en la cual se establecieron nuevas bases para la identificación de las personas con aptitudes sobresalientes así como la promoción, desarrollo y aplicación de modelos educativos para alumnos, además de regular la obligación de la autoridad de emitir lineamientos específicos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior. Finalmente, tanto la Cámara de Senadores como la Cámara de Diputados aprobaron durante la LXI legislatura una nueva modificación al texto del artículo 41 a fin de precisar la conceptualización de personas con discapacidad en el mismo, reforma que fue publicada el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial.

VIGÉSIMA TERCERA. El 14 de diciembre de 2011, es decir, un par de meses antes de la remisión del instrumento al que se refiere el presente dictamen, el Senado de la República aprobó el *Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva*, que fue recibida por la Cámara de Diputados el 01 de febrero de 2012. El texto del decreto fue el resultado de los trabajos realizados en el marco del *Mecanismo de Consulta y Diálogo para la Armonización de la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, convocado por el Senado de la República y en el que participaron activamente diversas organizaciones de la sociedad civil de la mano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Las modificaciones la LGE derivadas de este *Mecanismo* fueron resueltas y aprobadas en los siguientes términos:

PROYECTO DE DECRETO APROBADO POR EL SENADO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2011

“PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 2º.-Todo individuo tiene derecho a recibir educación **en condiciones de equidad**, por lo tanto, los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso **y permanencia en el sistema educativo nacional**, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 6° BIS.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios asegurará la inclusión de los educandos en el sistema educativo nacional, en un marco de respeto, igualdad y equidad.

Artículo 7o.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a IV.- ...

IV Bis.- Promover y fomentar el respeto a los grupos vulnerables para contribuir en su proceso de desarrollo e integración social.

V.-...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VII.-...a XVI.-...

Artículo 10.- ...

...

I.-...a VII.-...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando **su plena inclusión y participación en** la sociedad y, en su oportunidad, **el desarrollo de** una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I.-... y II.- ...

III.- Elaborar y mantener actualizados, **y en formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV.-... a la XIV.-...

Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:

I.-... a la III.- ...

IV.- El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa **inclusiva**.

...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.-... y II.-...

II Bis.- Desarrollarán programas de asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III.-...a XV.-...

...

Artículo 41.-La educación especial está destinada a **las personas con discapacidad transitoria o definitiva, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación**, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **con base en los principios de respeto, inclusión, equidad y no discriminación**, y con perspectiva de género.

Tratándose de **personas** con discapacidad, esta educación propiciará **su atención educativa en los planteles de educación básica regular**, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos. Para **los alumnos con discapacidad que no logren la inclusión a estos planteles**, la educación procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para **su autónoma integración a la vida social y productiva, con base en la aplicación de métodos**, programas y materiales de apoyo didácticos necesarios. **En cualquier caso, las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de estudios en los niveles de educación media superior y superior.**

La formación y capacitación de maestros de educación especial promoverá el trato digno a las personas con discapacidad por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar al resto de la comunidad educativa sobre esta condición y las aptitudes para comunicarse en Lenguaje de Señas Mexicana, en el Sistema de Escritura Braille, o cualquier otro sistema que garantice el adecuado aprovechamiento de los educandos.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos **con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, así como con aptitudes sobresalientes**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

...

...

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna

ocupación o algún oficio calificados. **Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**

...

...

...

...

...

Artículo 55.- Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

I.-...

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III.-...

Artículo 59.-...

En el caso de educación inicial y de preescolar deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad educativa determine; cumplir los requisitos a que alude la fracción VII del artículo 12; tomar las medidas a que se refiere el artículo 42; así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad**, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a m)

...

...

VIGÉSIMA CUARTA. Por lo que se refiere a la prestación de los servicios educativos a las niñas y niños con discapacidad, resalta el hecho de que no existe información reciente respecto de la cobertura, naturaleza de las discapacidades y población atendida en centros educativos regulares, información indispensable para el diseño de políticas públicas, al menos, en cuanto a su desarrollo educativo. La información oficial de que se disponía, proviene del entonces Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática del año de 2004 denominado ***Las personas con discapacidad en México: una visión censal***, (ISBN: 970-13-3590-2), en el cual se informa que, con información del Censo de Población del año 2000, en México se contabilizaron un millón 795 mil personas con discapacidad, equivalentes al 1.8 por ciento de la población nacional registrada en esa fecha. Cabe destacar que aquel censo definió persona con discapacidad a *“aquella que presenta alguna limitación física o mental, de manera permanente o por más de seis meses, que le impide desarrollar sus actividades*

dentro del margen que se considera normal para un ser humano”. La cifra de personas con discapacidad ha sido actualizada en el reciente Censo de Población 2010, a cargo del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), que describe que actualmente hay 5.7 millones de personas con discapacidad, de las cuales el 48 por ciento son adultos mayores de 59 años, y 2 de cada diez son menores de 30 años. De acuerdo con el documento estadístico, de los 838 mil 212 mexicanos con discapacidad que se encuentran en edad escolar, sólo 378 mil 863 asisten a la escuela; de entre las personas con más de 15 años, 28.5 por ciento no tiene instrucción escolar, 28 por ciento no terminó la primaria y cuatro por ciento no concluyó la secundaria; el promedio de escolaridad de las personas con discapacidad en México es de 4.8 grados. La cifra se eleva a 7.2 grados en el Distrito Federal y a 5.9 en Baja California y Coahuila, en tanto, Chiapas y Oaxaca, los más bajos, tienen tres grados.

VIGÉSIMA QUINTA. El INEGI destaca que el 58.3% de la población con discapacidad tiene limitación de tipo motriz, mientras que el 27.2% tiene limitación de ver, 12.1% de las no puede oír, el 8.3% no puede hablar o comunicarse y el 8.5% tiene discapacidad mental. Existe un 9.9% de las personas con discapacidad que tienen otra limitación. Además, el 39.4% de la población con discapacidad se encuentra en ese estado por causa de enfermedad, seguido por el 23.1% que son personas con edad avanzada, el 16.3% tiene discapacidad desde su nacimiento, mientras que el 15% la tiene por algún accidente y el 7.6% restante se debe a otra causa. El censo no informa a detalle de las discapacidades, es decir, no se cuenta con el número de personas que pueden considerarse ciegos y el número de débiles visuales. Tampoco sobre la naturaleza de las discapacidades motrices o si estas constituyen un impedimento para el desarrollo de actividades escolares, independientemente de que está clara su necesidad especial educativa.

VIGÉSIMA SEXTA. Las dictaminadoras no dejan de observar que el estudio que ha sido referido ha sido elaborado recientemente y que aún faltan procesos de análisis más detallados. Otras cifras menos recientes indican que, hasta el año de 2009, de las poco más de 200 mil escuelas de educación básica que hay en el país, sólo en 27 mil 717 planteles, se recibe apoyo de parte de la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de las 3 mil 577 Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular (USAER), lo que significa que los maestros del 70 por ciento de las escuelas del país aún no cuentan con el apoyo especializado para atender a los alumnos con discapacidad. A través de las USAER se atendió a 466 mil 718 alumnos; 318 mil con necesidades educativas especiales y 148 mil con discapacidad y aptitudes sobresalientes. También se ha asesorado a través de los mil 676 Centros de Atención Múltiple, CAM, se dieron servicios a 59 mil 727 educandos con condiciones distintas a la discapacidad que asisten a escuelas regulares o a servicios de educación especial. Asimismo, los CAM brindaron atención a 99 mil 85 niñas y niños con discapacidad diagnosticada, además de 19 mil 634 personas en educación para el trabajo, 47 mil 069 padres de familia y 11 mil 473 profesores.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. El Informe Mundial sobre Discapacidad referido anteriormente señala que de los niños que acceden a la educación primaria en países de menores ingresos, la relación de conclusión de los estudios entre niños con discapacidad y sin discapacidad difiere en 10 puntos porcentuales. Según el documento, en México se provee al 0.73% de los niños con discapacidad de educación básica, mientras que solamente el 0.26% accede a la educación media superior. Del total de las 224 mil 768 escuelas de educación básica, únicamente 27 mil 259 cuentan con esquemas de apoyo de educación especial y solamente se cuentan con 1 mil 530 Centros de Atención Múltiple. El 12.12% de los centros educativos tiene capacidad para atender a alumnos con discapacidad mediante servicios de educación especial. Estos números evidencian que el derecho a la educación que promueve el sistema educativo nacional está aún lejos de responder a las necesidades de acceso y permanencia en todos los niveles educativos de las personas con discapacidad, sobre todo en términos de accesibilidad, ajustes razonables, formación de docentes, prácticas educativas, cobertura educativa, materiales didácticos, cultura incluyente, logro educativo y eficiencia terminal.

VIGÉSIMA OCTAVA. Finalmente, la Segunda Encuesta Nacional de Discriminación 2010, registra la percepción de las personas con discapacidad. En ella, el 17.7% de las personas con discapacidad refiere que no ha podido realizar actividades habituales de estudio o trabajo y para 23.8 % ha sido difícil o muy difícil. Siendo estas actividades donde ha sido más complicada su participación. Esta información evidencia la persistencia de prácticas excluyentes que violentan el derecho a la educación de millones de niños, jóvenes y adultos con alguna discapacidad en nuestro país.

VIGÉSIMA NOVENA. El modelo que actualmente ha adoptado la educación especial desde hace casi un década se orienta a la educación inclusiva, a fin de evitar efectos de exclusión, marginación o discriminación no deseados, enfocado a una comunidad educativa que se pretende incluyente con las personas con discapacidad, comprometida con el proceso de desarrollo de competencias, la sensibilización de los educandos y el fortalecimiento de las instalaciones para facilitar la accesibilidad al entorno físico. En este sentido, uno de los

objetivos de los programas actuales de la educación especial es elevar el logro académico de los alumnos con necesidades especiales, así como el incremento de la cobertura y matriculación, paralelamente a la profesionalización del personal de educación especial y regular.

B. Consideraciones particulares sobre el contenido del Proyecto de Decreto

TRIGÉSIMA. Trazar el camino legislativo basado en el principio de inclusión educativa constituye una de las tareas más apremiantes del marco jurídico mexicano. Los desafíos cuantitativos de la educación han seguido un cauce positivo, dejando al descubierto nuevas problemáticas ligadas a la construcción de mecanismos que garanticen no sólo el acceso universal al sistema, sino, además, que el servicio sea prestado con dignidad, igualdad y equidad. En esta transición, la consolidación de la identidad jurídica de las personas con discapacidad ha sido identificada como una de las variables más influyentes para el logro de la zancada cualitativa de la dinámica escolar.

TRIGÉSIMA PRIMERA Para las dictaminadoras, consolidar un modelo de educación basado en el principio de inclusión depende, en gran medida, de la existencia de dispositivos legales e institucionales que incentiven su instauración en la cultura nacional, lo que implica la incorporación de herramientas que faciliten su instalación definitiva en el imaginario de los mexicanos. En esta tarea, la acción legislativa es indispensable para atender los señalamientos y tendencias internacionales en materia educativa, tanto como las demostraciones empíricas locales que han expuesto la urgencia de renovar los marcos jurídicos que materialicen estos propósitos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Dado que en cada Cámara fueron presentados proyectos con objeto similar y redacciones encaminadas a actualizar la LGE en materia de educación inclusiva, al filo de la LXI Legislatura los integrantes de las comisiones de Educación de ambas Cámaras, en un esfuerzo de colaboración, analizaron los instrumentos de manera conjunta para obtener un nuevo proyecto de decreto, cuyo contenido recupera las aportaciones más importantes de las dos propuestas y constituye el texto normativo de este dictamen.

Cabe exaltar que el presente decreto incorpora una serie de modificaciones a los artículos 2, 10, 33, 41, 59 y 75, con el propósito de armonizarlo con las recientes reformas a la Ley General de Educación -publicadas el 11 de septiembre de 2013, lo que en ningún caso altera el sentido de los artículos originalmente modificados, salvo la redacción del nuevo párrafo sexto del artículo 41, cuyo contenido amplía las consecuencias jurídicas y el alcance de la propuesta convenida por las cámaras, pues incorpora a los maestros y personal de escuelas regulares de educación media superior (antes sólo contemplaba al personal de escuelas de educación básica) como sujetos de capacitación y orientación.

Derivado de lo anterior, se proponen devolver a la Cámara de Diputados –para sus efectos constitucionales-, el proyecto del presente dictamen.

Con base en las consideraciones señaladas y con fundamento en lo dispuesto en el inciso E. del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182, 190, 212 y 221 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas de Educación, y de Estudios Legislativos, Segunda someten al H. Pleno de este Senado de la República el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

ARTÍCULO ÚNICO. **Se reforman** los artículos 2, párrafo primero; 7, fracción VI; 10, penúltimo párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero, ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; y **se adicionan** la fracción VI Bis al artículo 7º; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo; y el artículo 54 Bis, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad **en condiciones de equidad**, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y **permanencia en el sistema** educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 7o. ...

I. a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII. a XVI. ...

Artículo 10. ...

...

I.-... a X.- ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su **plena inclusión y participación en** la sociedad y, en su oportunidad, **el desarrollo de** una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Elaborar, mantener actualizados **y editar, en formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos **y demás materiales educativos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. a XIV. ...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 33. ...

I. y II. ...

II Bis. Desarrollarán programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III. a XVII....

...

Artículo 41. La educación especial **tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que impidan la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes.** Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje, con base en los principios de respeto, inclusión, equidad, no discriminación,** y con perspectiva de género.

Tratándose de **personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica regular sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las escuelas de educación especial. En ambas modalidades se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar** la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje **de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.**

La formación y capacitación de maestros de educación especial y de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, promoverá el trato digno hacia estas personas por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar a la comunidad educativa sobre esta condición.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos **con aptitudes sobresalientes,** la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesario en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos **con aptitudes sobresalientes.**

La **educación inclusiva supone el fortalecimiento de la educación especial. Ésta abarca la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.**

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. **Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**

...

...

...

...

...

Artículo 54 bis. Las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro legalmente constituidas conforme a la legislación nacional, que tengan como objeto la promoción y el fomento educativo, podrán impartir educación en los términos de la presente ley y con base en los lineamientos establecidos por la autoridad educativa. La Secretaría podrá otorgar apoyo para la capacitación de las personas que integren o colaboren con dichas organizaciones, conforme a los programas y modalidades que dicha autoridad determine.

Artículo 55. ...

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine, **conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables.** Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III. ...

Artículo 59. ...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad educativa determine, **conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables;** cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

...

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y** demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a m) ...

...

...

Artículo 75. ...

I. a XV. ...

XVI. Expulsar, **segregar** o negarse a prestar el servicio educativo a personas **con discapacidad** o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para **su atención, y**

XVII.-...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Tercero. En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.”

Salón de comisiones de la Cámara de Senadores, el 5 de marzo de 2014.”

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN

Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA”.

1 Versiones taquigráficas de las sesiones públicas ordinarias del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los días 26, 27 y 29 de agosto de 2013, y 2 y 3 de septiembre de 2013,
http://www.scjn.gob.mx/pleno/Paginas/ver_taquigraficas.aspx

09-12-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

NOTA: Debido a la coincidencia normativa de ambos proyectos, por acuerdo de las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Educación del Senado de la República, se presenta el dictamen correspondiente, atendiendo los instrumentos radicados en ambas cámaras.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 105 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso E) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 2 de diciembre de 2014.

Discusión y votación, 9 de diciembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

Debido a que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte a la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

La Secretaria Saldaña Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita.

(La Asamblea no asiente)

Se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Zamora Jiménez: Muchas gracias, señora Secretaria. En consecuencia se concede el uso de la palabra al Senador Juan Carlos Romero Hicks para presentar el dictamen correspondiente a nombre de las comisiones en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento, tiene usted el uso de la palabra, señor Senador.

El Senador Juan Carlos Romero Hicks: Con el permiso de la Presidencia, distinguidos legisladores.

Presento el dictamen de las Comisiones Unidas de Educación; y Estudios Legislativos, Segunda que contiene el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Voy a referir mi intervención a tres momentos: primero, el diagnóstico; segundo, el proceso que ha seguido esto y; tercero, cuál es el tratamiento que se está sugiriendo.

Diagnóstico.

Estimaciones de diversos organismos internacionales arrojan que en el año 2010 más de mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad, es decir, alrededor del 15 por ciento de la población mundial. Según la Encuesta Mundial de Salud elaborada por la Organización Mundial de la Salud, OMS, cerca de 785 millones de personas, el 15.6 por ciento de 15 años y más, viven con una discapacidad, mientras que el proyecto sobre la carga mundial de morbilidad estima una cifra próxima a los 985 millones de personas.

El informe mundial sobre discapacidad referido anteriormente señala que, de los niños que acceden a la educación primaria en países de menores ingresos, la relación de conclusión de los estudios entre niños con discapacidad y sin discapacidad difiere en 10 puntos porcentuales.

Según el documento en México, se provee al 0.73% de los niños con discapacidad de educación básica; mientras que solamente el 0.26% accede a la educación media superior.

Del total de las 2,224 mil 768 escuelas de educación básica, únicamente 27 mil 259 cuentan con esquemas de apoyo a educación especial, y solamente se cuenta con 1,530 centros de atención múltiples.

El 12.12% de los centros tiene capacidad para atender alumnos con discapacidad, mientras servicios de educación especial.

La cifra que produce el Censo de Población 2010, a cargo del INEGI, describe que actualmente 5.7 millones de personas con discapacidad, de las cuales 48% son adultos mayores de 59 años y dos de cada diez son menores de 30 años.

De acuerdo con el documento estadístico, de los 838 mil 212 mexicanos con discapacidad, que se encuentra en edad escolar, solo 378 mil 863 asisten a la escuela.

Lo que hoy estamos presentando, es una minuta de la Cámara de Diputados, que tiene antecedentes desde legislaciones anteriores, y aprovecho para reconocer y agradecer a todos los miembros de la Comisión de Educación, y en especial, también, a la de Estudios Legislativos, Segunda, que preside mi amigo el Senador Alejandro Encinas.

En términos históricos, la actualización de ordenamientos internacionales, fue sustancial para consolidar el concepto de educación inclusiva, en contraposición al concepto de educación especial; al anterior o al interior de los marcos jurídicos domésticos, que desde hace unas décadas han incorporado de manera específica los derechos de las personas con discapacidad.

La educación inclusiva se plasma, finalmente, en acuerdos ministeriales. De la 48ª Sesión de la UNESCO, entiendo que el sentido primordial de la educación, debe ser garantizar la participación de todas y todos para la vida; en la generación, socialización y aprovechamiento creativo del conocimiento.

De modo, que la educación inclusiva se entiende como un proceso permanente, cuyo objetivo es ofrecer una educación de calidad para todos, respetando la diversidad y las distintas necesidades y aptitudes; característica y explicativa de aprendizaje de los educandos y de las comunidades, eliminando toda forma de discriminación.

Se reconoció que se requiere la transformación estructural del sistema educativo actual, que permita avanzar hacia nuevos valores, nuevas prácticas educativas y una nueva estructura y funcionamiento.

Así, se entiende la educación inclusiva, como el principio rector general, para reforzar la educación para el desarrollo sostenible, el aprendizaje a lo largo de la vida para todos y el acceso a las oportunidades de aprendizaje en condiciones de igualdad para todos.

Como compromiso, en acuerdos ministeriales, se ha ido adecuando todo esto, y por último, en diciembre de 2006, la Asamblea General de Naciones Unidas, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, clave para la interpretación del derecho por su nivel de detalle.

Esta Convención, no solo busca garantizar el acceso de personas con discapacidad a la escuela regular, prohibiendo que se le recuse la matrícula, sino también que presente requisitos y estrategias para su permanencia y éxito en la escuela, entre ellas, tres componentes.

Primero. La puesta en marcha de ajustes razonables en función de las necesidades individuales.

Segundo. El dar el apoyo necesario en el marco del Sistema General de Educación, para facilitar su formación efectiva.

Y tercero. Proporcionar medidas de apoyo, personalidades con la eficacia requerida.

El modelo que actualmente ha adoptado la educación especial, desde hace casi una década, se orienta a la educación inclusiva, a fin de evitar efectos de exclusión, marginación y discriminaciones no deseadas, enfocar una comunidad educativa que se pretenda incluyente, con las personas con discapacidad; comprometida con el proceso de desarrollo de competencias, la sensibilización de los educandos y el fortalecimiento de las instalaciones para facilitar la accesibilidad al entorno físico.

Este trazo legislativo, ha llevado varias etapas. Y hoy lo que estamos presentando, es una modificación a la Ley General de Educación.

Punto tercero. Que incluye trece modificaciones a la ley.

Armoniza la ley general, con la Convención de los Derechos de Personas con Discapacidad, amplía el objeto de educación especial, que basado en un modelo de inclusión, tendrá como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que impidan la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento de comunicación, así como aquellas con aptitudes sobresalientes.

Determina que la educación inclusiva, supone el fortalecimiento de la educación especial. Ésta abarca la capacitación y orientación a los padres y tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares, que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento, de comunicación o bien con aptitudes sobresalientes.

Asimismo, establece que dicha educación atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, con base en los principios de respeto, inclusión, equidad, no discriminación y con perspectiva de género.

Adicionalmente, mandata que los libros de texto y demás materiales educativos, sean editados en formatos accesibles. Obliga a las autoridades educativas, a desarrollar programas de capacitación, asesoría y apoyo a maestros, que atiendan a alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes.

Asimismo, establece la capacitación de maestros en educación especial y educación regular.

Recientemente, el 6 de noviembre, aquí, aprobamos modificaciones a la Ley General para Niñas, Niños y Adolescentes, y tendremos que ir armonizando estas tareas. De esta forma les cumplimos a las personas que están con un derecho a la inclusión, con base en las normas y a los convenios internacionales.

Es cuánto.

El Presidente Zamora Jiménez: Muchas gracias, Senador Romero Hicks. Está a discusión en lo general el presente dictamen. Informo a la Asamblea, que para la discusión de éste dictamen, se han inscrito los siguientes oradores.

Senadora Hilda Estela Flores Escalera, Senador Fidel Demédicis Hidalgo, Senador Roberto Albores Gleason y Senador Raúl Morón Orozco.

En este sentido, se concede el uso de la palabra a la Senadora Hilda Estela Flores Escalera, del grupo parlamentario del PRI, para hablar a favor del presente dictamen.

Pero antes, compañeras Senadoras y Senadores, como saben ustedes tenemos una cantidad muy considerable de dictámenes, para aprobar. Les pedimos que hagan, incluso, de su gala de síntesis, para poder estar en función del tiempo, y colaborar y avanzar en el despacho de los asuntos. Muchas gracias.

Tiene el uso de la palabra, Senadora.

La Senadora Hilda Estela Flores Escalera: Con gusto, señor Presidente. Muy buenas tardes, estimados compañeros y compañeras.

De acuerdo con la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, la educación inclusiva es un proceso orientado a responder a la diversidad del alumnado, incrementando su participación y reduciendo la exclusión, en y desde la educación.

Su principal finalidad es garantizar una educación de calidad a todos los estudiantes, que asegure su presencia, participación y logros de aprendizaje; con especial énfasis, en aquellos que por diferentes razones están excluidos o en riesgo de ser marginados; constituyendo un impulso fundamental para avanzar en la agenda de educación para todos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, dedica su artículo 24, a la educación de las personas con discapacidad, señalando que los estados parte, reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación, debiendo asegurar un sistema de educación inclusivo, a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida.

En México, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establecen la fracción XII del artículo 2, que la educación inclusiva, es aquella que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos.

Senadoras y Senadores, la importancia de incorporar las adecuaciones a la Ley General de Educación, tendientes a fortalecer y perfeccionar los procesos educativos a favor de las personas con discapacidad va más allá de cumplir con algún instrumento internacional, es un tema de cumplimiento de derechos humanos que adquiere mayor relevancia cuando tenemos que de acuerdo con el INEGI existe una importante disparidad entre la población con y sin discapacidad en cuanto a la materia de educación se refiere, debido a que mientras que 56 por ciento de las personas en edad escolar, sin discapacidad asisten a la escuela, sólo lo hacen el 45 por ciento de la población con discapacidad.

Asimismo, el INEGI menciona que en cuanto al promedio de escolaridad o los años aprobados, que alcanza la población, se observa que mientras la población sin discapacidad de tres años y más tiene un promedio ligeramente superior a siete grados aprobados, la población con discapacidad apenas alcanza cuatro puntos, cinco grados.

Finalmente es importante señalar la vigencia y oportunidad del presente dictamen, debido a que el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobó las observaciones finales al informe inicial de México, el 30 de septiembre de este año. Dentro de estas observaciones en materia de educación, el Comité manifiesta su preocupación por la persistencia del modelo de educación especial, la falta de escolarización de niñas y niños con discapacidad y; la ausencia de accesibilidad de los centros educativos y de todos los materiales didácticos, recomendando a México reconocer en su legislación políticas y un sistema de educación inclusiva.

Por lo anteriormente señalado, conscientes de la oportunidad que tenemos de trabajar para revertir las cifras expuestas y potenciar el acceso de las personas con discapacidad a los niveles educativos, en un marco de igualdad de oportunidades, en el grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional votaremos, por supuesto, a favor de este dictamen que además viene a dar un paso adelante dentro del proceso legislativo, en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad. Por su atención, muchísimas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

El Presidente Zamora Jiménez: Gracias a usted, Senadora, sobre todo por la consideración del contenido, su capacidad de síntesis y el uso racional del tiempo.

Esta presidencia saluda a integrantes de la Asociación Jóvenes en Movimiento del estado de Hidalgo, invitados por el Senador Omar Fayad Meneses, quienes asisten a esta sesión a fin de presenciar el debate legislativo en la asamblea.

Sean ustedes cordialmente bienvenidos.

También esta presidencia saluda a un grupo de alumnos de la carrera de Ciencias Políticas de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, invitados por la Senadora Blanca Alcalá Ruiz, también asisten con la finalidad de presenciar el debate legislativo en esta asamblea.

Sean ustedes cordialmente bienvenidos.

A continuación se concede el uso de la palabra al Senador Fidel Demédicis Hidalgo, del grupo parlamentario del PRD, para exponer sus argumentos a favor del dictamen.

El Senador Fidel Demédicis Hidalgo: Muchas gracias. Con su venia, señor Presidente. Compañeros Senadores:

Cuando se discutió este dictamen en la Comisión de Educación por supuesto que sin ninguna duda votamos a favor del mismo en la Comisión, y votamos a favor del mismo porque como educador me queda claro que no va a haber educación de calidad sino se garantiza que esta sea inclusiva, es decir, sino se garantiza que se respete a cabalidad los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para tener una educación de calidad.

Tenemos que decirlo, fuerte, porque sí nos preocupa en exceso que el Senado de la República está haciendo la tarea de manera puntual para que este tipo de asuntos se aprueben de manera unánime porque llevan como espíritu que la reforma en materia de derechos humanos del 2011, que el artículo 1o. de la Constitución de la República, se apliquen a plenitud.

Sin embargo, seamos sinceros, ¿el gobierno federal está haciendo la tarea para garantizar que los derechos humanos de los estudiantes, de los alumnos de México se respeten? La respuesta es que no.

Ahorita platicaba con otro profe, igual que yo, y le pregunte ¿en cuantas escuelas había trabajado?, y coincidimos, el dice que trabajó en cinco y yo también trabajé en cinco escuelas secundarias técnicas, pero conocemos miles de escuelas en Morelos y miles de escuelas al interior de la República, y lo que sucede con los alumnos que tienen discapacidad o con los alumnos que tienen problemas de aprendizaje, es verdaderamente dramático, son los incomprendidos y los desplazados del sistema educativo nacional.

Según la estadística, uno de cada, diez tienen problemas de aprendizaje o tienen un problema de discapacidad, es decir, si el sistema nacional educativo tiene poco más de 28 millones de estudiantes, en educación básica, estaríamos hablando que dos millones 800 mil seres humanos están siendo discriminados, están siendo excluidos, están siendo violentados en sus derechos humanos, esto es gravísimo, ¿cuál es el destino que tienen estos niños?

La violación sistemática de sus derechos fundamentales, la exclusión de la escuela y de la sociedad, el escarnio de sus compañeros, expresiones como: “este niño es un tonto, no entiende lo que el maestro le explica”, “eres un burro, no entiendes absolutamente nada”, así se expresa un estudiante de otro estudiante, porque el estudiante que expresa eso evidentemente desconoce si ese niño tiene una afectación y por eso tiene problemas de aprendizaje, o tiene una discapacidad ya sea visual, ya sea auditiva, motriz o de otro tipo, su compañero no lo sabe, solamente discrimina con el permiso de quien está al frente del grupo.

Insistimos, no sólo se trata de modificar la ley como en este caso, ya lo hizo la Comisión de Educación y la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, para garantizar de manera real una educación inclusiva se requieren políticas públicas que atiendan con carácter de urgente a los niños discapacitados, y a los niños con problemas de aprendizaje del sistema educativo nacional.

Mientras el Ejecutivo Federal no atienda de manera urgente a este tipo de estudiantes, sus discursos seguirán siendo demagogia pura.

Por eso, seguiremos luchando desde la izquierda porque la educación inclusiva sea una realidad, porque estamos convencidos de que lográndolo, la igualdad se dará en estas instituciones, y sobre todo, tendremos un México que ha alcanzado la educación de calidad a la que nos comprometimos al incorporar en el artículo 3o. constitucional este concepto.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Zamora Jiménez: Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Roberto Albores Gleason, del grupo parlamentario del PRI, para hablar a favor del presente dictamen.

Esta Mesa Directiva saluda la presencia del Presidente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, señor Magistrado Manuel Hallivis Pelayo, quien nos visita en este Salón de Sesiones.

Sea usted bienvenido, señor Magistrado Presidente.

Tiene la palabra, señor Senador.

El Senador Roberto Armando Albores Gleason: Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros legisladores.

La educación es un instrumento fundamental para construir una sociedad mejor preparada, competitiva y con menos desigualdad, de ahí la importancia de que todos los sectores de la población tengamos acceso en la formación de calidad.

Justamente este es el objetivo de las reformas y adiciones a la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva que hoy debatimos, y que estoy seguro aprobaremos, para que las personas con discapacidad tengan garantizado el derecho al acceso, y permanece en el sistema educativo nacional en 2 niveles y modalidades, sin que sean objeto de discriminación y sean tratados con equidad y en igualdad de oportunidades.

Los legisladores del PRI, estamos conscientes de que la educación inclusiva es el medio idóneo para que los mexicanos podamos transitar hacia mejores estadíos de vida que permitan su desarrollo individual y colectivo pleno.

Es incuestionable que un México próspero, con mayores oportunidades para todos, sólo es posible con una educación inclusiva que responda a las exigencias del contexto actual, el cual exige el fomento y la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión, como condiciones fundamentales para el enriquecimiento social y cultural.

Por lo anterior, es una prioridad para el Estado mexicano y sus instituciones que a la brevedad se elaboren, mantengan actualizados y editen los libros de textos gratuitos en forma accesible para las personas con discapacidad. Es decir, se trata de hacer accesible el conocimiento sin restricción de ningún tipo.

Para nuestro país, la educación inclusiva debe ser uno de los pilares fundamentales para impulsar su crecimiento económico y promover el desarrollo social.

Por ello celebramos que estas nuevas disposiciones contemplen que las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, que tengan como objeto prestar servicio educativo de nivel preescolar, sin fines de lucro, podrán impartir educación en términos de la ley y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

Debemos estar conscientes de que hoy, más que nunca, vivimos insertos en una gran área global, que es una realidad ineludible, propia del espíritu de nuestro tiempo en la cual la educación inclusiva no puede ser ajena a la sociedad del conocimiento en la que se vive.

Por ello será motivo de sanción el negar la inscripción, aislar, segregar o discriminar a las personas con discapacidad, u omitir llevar a cabo los ajustes razonables que sean necesarios para garantizar su inclusión a los planes de estudio.

La educación y el empleo son derechos titulados por nuestro marco jurídico positivo. Constituyen elementos determinantes para la integración social y representan los cimientos para una igualdad efectiva para todos los sectores de la población.

Compañeras y compañeros Senadores:

Sin duda aún persisten retos que debemos de atender como el analfabetismo, la brecha digital y el abandono escolar, pero con la aprobación de estas modificaciones a la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, estamos dando pasos importantes para asegurar mejor asignación de materiales didácticos

pertinentes, especificación de metodologías y técnicas apropiadas, y personal capacitado, actualizado y certificado, todo esto con la única finalidad de hacer accesible la educación para todos.

Por lo anterior, compañeras y compañeros, los Senadores del PRI votaremos a favor de estas modificaciones para tener una verdadera educación inclusiva que haga de este país uno más justo, igualitario y equitativo, en el que todos tengamos acceso a una educación de calidad.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Zamora Jiménez: Muchas gracias a usted, señor Senador.

Finalmente, se concede el uso de la palabra al Senador Raúl Morón Orozco, del grupo parlamentario del PRD, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Raúl Morón Orozco: Gracias. Con su permiso, señor Presidente. Compañeras y compañeros Senadores:

Primero, quiero expresar una enorme satisfacción, y por supuesto, mi voto a favor del presente dictamen, que más que un asunto de educación inclusiva, representa un acto de justicia social a favor de las personas con discapacidad.

Aprobar en esta sesión, disposiciones que armonizan nuestro marco regulatorio nacional con los derechos establecidos con la Convención para las Personas con Discapacidad y diversos tratados internacionales, es condición indispensable para fortalecer los procesos de gestión escolar e institucional, como elementos que permitan la transformación de los servicios educativos, con un enfoque de inclusión, no discriminación, educación para todos y corresponsabilidad social.

En este nuevo marco regulatorio, partimos de la premisa de la accesibilidad a la educación especial bajo el reconocimiento de que las personas con discapacidad o con actitudes sobresalientes merecen todo el apoyo de las instituciones del Estado, no sólo porque hoy representan el 15 por ciento del total de la población en México y el mundo, sino porque su plena integración al desarrollo social y educativo es una condición de actitud democrática, solidaria, asequible, incluyente, y tolerante. Es el reto hacia el que nuestra sociedad debe transitar en todas las esferas de la vida social.

Por eso hoy los Senadores de la Comisión de Educación, hemos tenido especial cuidado en asegurar que dentro de la Ley General de Educación se establezcan políticas y criterios de inclusión que permitan a la autoridad educativa desarrollar programas y estrategias específicas para la atención educativa de la población que presenta discapacidad, necesidades educativas especiales y aptitudes sobresalientes, como los formatos didácticos y diseños pedagógicos accesibles, acompañados de una infraestructura educativa acorde a las necesidades y condición personal. Un cambio en la cultura de la inclusión educativa y la no discriminación.

No se podría lograr, sin embargo, si no quedaran establecidas disposiciones que promuevan la formación permanente de los docentes, directivos, asesores técnicos y apoyos administrativos, en esta forma legislativa como elementos de mejora para la atención educativa que se brinda en los servicios de educación especial.

Hoy requerimos maestros especiales para nuestros alumnos especiales.

Fomentar la participación social, y vinculación institucional de manera más eficiente en los procesos educativos, debe ser otro reto de la educación especial. En esta ley ha quedado establecida, no sólo como una obligación de todos, sino como un derecho de la sociedad, de la familia, del propio sector privado y público para contribuir a la integración y desarrollo de nuestros alumnos especiales.

Los principios básicos sobre los que se ha sustentado esta reforma educativa y que constituyen el eje nuclear sobre el que habrán de girar todas las actuaciones de la autoridad educativa, en el enfoque de la nueva educación especial son: el derecho a la educación, el derecho a la igualdad de oportunidades y el derecho a participar en la sociedad.

El derecho a la educación, como un derecho fundamental que debe traducirse en mayores oportunidades de cobertura, acceso y disposición de recursos e infraestructura para responder a las necesidades educativas en este sector de la población.

El derecho a la igualdad de oportunidades, como un principio general entre los derechos humanos a través de un modelo educativo pertinente para las personas con discapacidad y aptitudes sobresalientes.

Y finalmente, el derecho a participar en la sociedad, que indica que las personas no deben ser discriminadas en las actividades cotidianas desarrolladas en sociedad y en el campo educativo por su condición especial. Sin dejar de reconocer, que se trata de una reforma de avanzada, es menester reconocer que en este tema, de la educación especial, debemos seguir legislando con una visión de mayor justicia, visión y responsabilidad.

Debemos de seguir generando condiciones de atención especial para superar el déficit que cada individuo presenta o para canalizar y potenciar de forma adecuada las aptitudes sobresalientes de otros, partiendo del diagnóstico de estas deficiencias y centrándose en la creación de situaciones educativas diferenciales como una orientación tecnológica y científica ante los problemas que plantean las diferencias individuales.

Debe ser un compromiso, seguir fortaleciendo marcos jurídicos regulatorios que garanticen para nuestros alumnos especiales todo el apoyo que necesiten dentro y fuera de la escuela en sus necesidades psicológicas, biológicas y médicas. Desde el Partido de la Revolución Democrática, seguiremos impulsando un enfoque educativo de educación especial basado en el currículum, en las personas educativas ante la diversidad y en la creación de situaciones educativas, que permitan el desarrollo personal dentro de un marco diverso e incluyente.

Asumimos que los individuos aprenden de forma diferente y en diferentes tiempos y situaciones, por lo que la escuela debe acomodarse a esas diferencias generando un modelo instructivo que dé respuesta a las necesidades de los distintos estudiantes.

Asumimos que los alumnos en las aulas se caracterizan por la heterogeneidad, la instrucción y organización de las mismas.

Pugnaremos por respetar y combinar al máximo los objetos y procesos comunes a cada grupo sociocultural de alumnos con las características individuales de los mismos. Pugnaremos por un enfoque cultural integrado.

Finalmente, los invito, compañeras y compañeros Senadores, a que sigamos trabajando desde nuestra función legislativa en la generación de condiciones normativas y regulatorias que nos permitan transitar a un modelo pedagógico especial y de calidad para nuestra educación especial en México.

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente Zamora Jiménez: Muchas gracias, señor Senador.

En virtud de que no hay más oradores registrados ni artículos reservados, ábrase el sistema electrónico de votación, por tres minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento correspondiente para informar del resultado de la votación.

VOTACION

La Secretaria Díaz Lizama: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron, 105 votos a favor y cero en contra.

El Presidente Zamora Jiménez: Muchas gracias, señora Secretaria. En consecuencia, está aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, **se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.**

03-02-2015

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Se turnó a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

Diario de los Debates, 3 de febrero de 2015.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Atentamente

México, DF, a 9 de diciembre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva

Artículo Único. Se reforman los artículos 2, párrafo primero; 7, fracción VI; 10, penúltimo párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero, ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; y se adicionan la fracción VI Bis al artículo 7º; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo; y el artículo 54 Bis, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

..

...

Artículo 7o....

I. a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII. a XVI. ...

Artículo 10. ...

...

I. a X. ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. a XIV. ...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 33. ...

I. y II. ...

II Bis. Desarrollarán programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III. a XVII. ...

...

Artículo 41. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que impidan la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, con base en los principios de respeto, inclusión, equidad, no discriminación, y con perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica regular sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las escuelas de educación especial. En ambas modalidades se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de

su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros de educación especial y de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, promoverá el trato digno hacia estas personas por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar a la comunidad educativa sobre esta condición.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

La educación inclusiva supone el fortalecimiento de la educación especial. Ésta abarca la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.

...

...

...

...

Artículo 54 Bis. Las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y legalmente constituidas conforme a la legislación nacional, que tengan como objeto la promoción y el fomento educativo, podrán impartir educación en los términos de la presente Ley y con base en los lineamientos establecidos por la autoridad educativa. La Secretaría podrá otorgar apoyo para la capacitación de las personas que integren o colaboren con dichas organizaciones, conforme a los programas y modalidades que dicha autoridad determine.

Artículo 55. ...

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III. ...

Artículo 59. ...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

...

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a m) ...

...

...

Artículo 75. ...

I. a XV. ...

XVI. Expulsar, segregarse o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y

XVII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Tercero. En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.

Salón de sesiones de Honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 9 de diciembre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senadora Lucero Saldaña Pérez (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Tórnese a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para dictamen.

17-03-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 403 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 1 de marzo de 2016.

Discusión y votación, 17 de marzo de 2016.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 50 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80 numeral 1, fracción I, 82 numeral 1, 85, 95 numeral 1, 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, 176 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 14 de abril de 2011 fue presentada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, por la diputada federal Paz Gutiérrez Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura.
2. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2010, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, por los diputados federales María de Jesús Aguirre Maldonado y Eduardo Alonso Bailey Elizondo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura.
3. En la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados efectuada el 24 de marzo de 2011, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley General de Educación, por la diputada federal Nely Edith Miranda Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura.
4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar los instrumentos a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
5. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo a cada una de las Iniciativas de referencia y decidió iniciar su discusión conjunta, debido a que proponen reformas sobre temas coincidentes.
6. Con fecha 23 de febrero de 2012, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 305 votos a favor, cero en contra y cuatro abstenciones. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó la Iniciativa a la Cámara de Senadores para los efectos del Apartado A del artículo 72 constitucional.

7. La Cámara de Senadores recibió la Minuta el 28 de febrero de 2012 y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

8. Con fecha 25 de noviembre de 2014, a solicitud de la Comisión de Educación, la Mesa Directiva autorizó la rectificación del turno de dicho instrumento, para quedar en las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda.

9. El 13 de noviembre de 2008 los senadores Silvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura, presentaron Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley General de Educación.

10. El 12 de mayo de 2010 el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

11. El 5 de octubre de 2010 la senadora María del Socorro García Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

12. El 13 de julio de 2011 el senador Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

13. En la Cámara de Senadores, el senador Rubén Camarillo Ortega, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organizaciones no Gubernamentales, remitió las Recomendaciones No Vinculatorias al Senado de la República de Organizaciones de la Sociedad Civil de y para Personas con Discapacidad, tituladas: Propuestas de reformas legislativas para armonizar la Ley Federal del Trabajo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y Propuestas de Reformas Legislativas para Armonizar la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 08 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).

14. El 10 de noviembre de 2011 el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.

15. El dictamen correspondiente a las Iniciativas enumeradas en los puntos anteriores se presentó a discusión en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2011. El Proyecto de Decreto se aprobó por unanimidad de 72 votos y en esa misma fecha se pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)

16. El 1 de febrero de 2012 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades legales, turnó la Minuta a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

17. Con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, aprobó el Acuerdo relativo a los Dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el Pleno de la LXI Legislatura, por el cual se devuelve a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos el dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

18. El 20 de diciembre de 2013 la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitó y obtuvo de la Mesa Directiva extensión de prórroga para atender el asunto turnado, por lo cual se encuentra en plazo vigente para su dictamen.

19. Con fecha 30 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 382 votos en pro. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó el proyecto a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.

20. La Cámara de Senadores recibió la Minuta ese mismo día y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

21. Debido a la coincidencia normativa de ambos proyectos, por acuerdo de las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Educación del Senado de la República, se presenta el dictamen correspondiente, atendiendo los instrumentos radicados en ambas cámaras.

22. Proyecto de decreto presentado a discusión en la Cámara de Senadores el 09 de diciembre de 2014. Se aprobó por 105 votos a favor, cero en contra y cuatro abstenciones. (LXII Legislatura).

23. Se devolvió a la cámara de diputados, para los efectos de la Apartado E del artículo 72 constitucional.

24. Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 03 de febrero de 2015.

25. En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta en comento a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta busca armonizar la Ley General de Educación con diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte en materia de educación inclusiva, precisando los derechos en materia educativa de los niños y jóvenes que requieren educación especial.

La necesidad de llevar a cabo reformas legales y políticas públicas en materia de educación para las personas con discapacidad, transitoria o definitiva y a las personas con aptitudes sobresalientes, es con el fin de que se desarrollen de manera plena en los planteles educativos del Sistema Educativo Nacional a través del fomento del respeto y aprecio por la diversidad y el reconocimiento de la igualdad de derechos en las personas.

Con ello, la Minuta contribuye, desde el ámbito legislativo, a la consolidación de una cultura de la inclusión, eliminando las barreras que impiden a las personas con discapacidad la igualdad de condiciones.

En este contexto y con base en los anteriores argumentos, en la Minuta se propone la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto:

Único. Se reforman los artículos 2, párrafo primero; 7, fracción VI; 10, penúltimo párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero, ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; y se adicionan la fracción VI Bis al artículo 7º; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo; y el artículo 54 Bis, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad **en condiciones de equidad**, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso **y permanencia** en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 7o....

I. a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII. a XVI. ...

Artículo 10. ...

...

I. a X. ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando **su plena inclusión y participación en la sociedad** y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Elaborar , mantener actualizados **y editar, en formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos **y demás materiales educativos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. a XIV. ...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 33. ...

I. y II. ...

II Bis. Desarrollarán programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III. a XVII. ...

...

Artículo 41.La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que impidan la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, con base en los principios de respeto, inclusión, equidad, no discriminación, y con perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica regular sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las escuelas de educación especial. En ambas modalidades se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros de educación especial y de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, promoverá el trato digno hacia estas personas por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar a la comunidad educativa sobre esta condición.

Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

La educación inclusiva supone el fortalecimiento de la educación especial. Ésta abarca la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. **Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**

...

...

...

...

...

Artículo 54 Bis. Las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro y legalmente constituidas conforme a la legislación nacional, que tengan como objeto la promoción y el fomento educativo, podrán

impartir educación en los términos de la presente Ley y con base en los lineamientos establecidos por la autoridad educativa. La Secretaría podrá otorgar apoyo para la capacitación de las personas que integren o colaboren con dichas organizaciones, conforme a los programas y modalidades que dicha autoridad determine.

Artículo 55. ...

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine , **conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables**. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III. ...

Artículo 59. ...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

...

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas , **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad**, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a m) ...

...

...

Artículo 75. ...

I. a XV. ...

XVI. Expulsar , **segregar** o negarse a prestar el servicio educativo a personas **con discapacidad** o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para **su atención**, y

XVII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.

Tercero. En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

En opinión de la Comisión Dictaminadora, es de reconocer la preocupación de los legisladores por adecuar la normatividad y mejorar el entorno de los niños y jóvenes con discapacidad, implementando una política de la inclusión.

Considerando la importancia de la resolución obtenida el 17 de septiembre de 2013, en el sexagésimo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), en donde fueron aprobadas las finalidades de Desarrollo del Milenio, así como otros objetivos del desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad, en donde la educación es parte fundamental de los objetivos que han sido adoptados por los Estados, ya que el acceso a la educación es reconocida en igualdad de oportunidades, en donde debe ser garantizada la no discriminación, asegurándose que la educación sea accesible, gratuita y obligatoria y esté al alcance de todas las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad en pie de igualdad con los demás, de manera que todos tengan las mismas oportunidades para acceder a un sistema educativo inclusivo y de buena calidad, y velando porque la educación sea accesible para todos en general, en particular para las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad de familias de bajos ingresos.

Asimismo en esta resolución fue planteada la accesibilidad, adoptando el enfoque de diseño universal, mediante la eliminación de las barreras en la educación que debe llegar a las zonas más alejadas de la urbanización, para realizar al máximo el potencial de las personas con discapacidad a lo largo de toda su vida.

En la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), esta lucha contra la exclusión es para que todos los niños y las niñas reciban una “educación de calidad que satisfaga sus necesidades básicas de aprendizaje y enriquezca sus vidas”. El propósito de la educación inclusiva es terminar con todas las formas de discriminación y promover la cohesión social.

México firmó el día de 30 de marzo de 2007 y ratificó el 17 de diciembre de 2007 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, en la que México se comprometía a garantizar lo establecido por esta Convención, en su artículo 24, que al interior de su contenido establece que los Estados Partes deben reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación, con la finalidad de hacer efectivo este derecho sin discriminación, con base en la igualdad de oportunidades, ya que los Estados Partes deben garantizar un Sistema de Educación Inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con la finalidad de que las niñas, niños, adolescentes y en general todas las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad.

En México, en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, se establece el objetivo de “garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo” (objetivo 3.2), y para cumplir con ello, se requiere “establecer un marco regulatorio con las obligaciones y responsabilidades propias de la educación inclusiva”.

En este contexto, es necesario que la Ley General de Educación comprenda en su marco normativo la conceptualización de un Sistema Educativo Nacional incluyente, garantizando la igualdad de oportunidades de todos los niños y jóvenes del país.

Por ende es importante armonizar las leyes de nuestro país, ya que la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece lo que la Educación Especial debe estar destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. En donde se adiciona que los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género, deberán atender las necesidades de cada persona, por lo que de acuerdo con el

principio de progresividad establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se deben garantizar estos derechos en el marco jurídico de las leyes mexicanas, sin distinción alguna.

El Censo de población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2010, muestra que la población con discapacidad de 3 a 29 años se encuentra en desventaja frente a su contraparte sin discapacidad, ya que 45 de cada 100 asisten a la escuela, y entre las personas sin discapacidad lo hacen 56 de cada 100.

El mismo Censo reportó que entre la población con discapacidad, el 27.9% no tiene estudios, 45.4% terminó al menos un año de primaria, 13.3% uno de secundaria, 7.3% uno de media superior y 5.2% uno de superior; el 86.6% de la población con discapacidad tiene como máximo estudios de educación básica, lo que sin duda requiere fortalecer el tema educativo destinado a las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad, con la finalidad de que se les pueda garantizar una vida digna y autónoma.

El “Programa Sectorial de Educación 2013-2018”, establece que el sistema educativo debe incorporar entre sus preocupaciones la inclusión de todas las niñas, niños y adolescentes, para garantizar condiciones de acceso, permanencia, participación y logro de los aprendizajes de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Además de la atención que se requiere para grupos vulnerables específicos, hay acciones que deben dirigirse a los grupos vulnerables en general, para la eliminación de barreras que limitan su acceso y permanencia en la educación. Ello exige de mecanismos para identificar oportunamente a las poblaciones excluidas del sistema educativo o en mayor riesgo de abandono y la dotación de becas y otros apoyos para la educación. Siempre que sea posible, el trabajo debe involucrar a las familias.

El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, atiende las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, por lo que el programa está fundamentado en el artículo 3o. constitucional, y la Convención de las Personas con Discapacidad, por ende y ante la existencia de diversos instrumentos en nuestro País es importante armonizar leyes progresivas a favor de este grupo de la población.

IV. CONSIDERACIONES PARTICULARES

Con lo expuesto anteriormente, la Comisión Dictaminadora subraya que existen algunos artículos que requieren de un análisis específico.

En este artículo se pretende modificar la fracción VI agregándole “de la inclusión”, con la finalidad de armonizar los dos principios en la Ley General de Educación con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Cabe señalar, que los derechos a la inclusión y a la no discriminación no están en contradicción. Por tanto, quedará la fracción como sigue:

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la inclusión y la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

Para dar mayor fortaleza a la educación inclusiva, se propone modificar la fracción II Bis de la siguiente manera:

II Bis. Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41.

En este artículo se modificó la redacción para dar mayor claridad al término de inclusión en la educación especial. Asimismo, se determinó por parte de los integrantes de la Comisión Dictaminadora que el concepto de “conducta” es más adecuado que el término “comportamiento”, ya que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua, la palabra “conducta” se define como la “manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones”, mientras que la palabra comportamiento se determina como “manera de comportarse”. El primero, segundo y tercer párrafo del artículo 41 quedarían:

Artículo 41. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de la educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

De igual manera en el párrafo sexto, se modificó la redacción, ya que en el artículo se habla de la educación especial, por tanto, la educación especial debe incorporar enfoques de inclusión e igualdad, fortaleciendo este tipo de educación. Por ende, el párrafo quedaría de la siguiente manera:

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Se elimina el artículo debido a que en el artículo 54 se contempla la regulación de los particulares que imparten educación en todos sus tipos y modalidades.

Sólo se modifica la letra del último inciso del artículo, para que exista congruencia con el texto vigente de la Ley General de Educación. En lugar de “m” es “n”.

Se elimina “y el Distrito Federal”, ya que éste no existe porque “se crea la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México”. Lo anterior, establecido en el decreto del Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 Apartado E de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación para efecto de que las modificaciones aprobadas por esta Cámara de Diputados sean discutidas por la Cámara de Senadores.

Por lo anterior, y una vez analizada la Minuta materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ÚNICO. Se reforman los artículos 2, párrafo primero; 7, fracción VI; 10, penúltimo párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero, ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; y se adicionan la fracción VI Bis al artículo 7º; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad **en condiciones de equidad**, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso **y permanencia** en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 7o....

I. a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la inclusión y la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII. a XVI. ...

Artículo 10. ...

...

I. a X. ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando **su plena inclusión y participación en la sociedad** y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Elaborar , mantener actualizados **y editar, en formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos **y demás materiales educativos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. a XIV. ...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 33. ...

I. y II. ...

II Bis. Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III. a XVII. ...

...

Artículo 41. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los **estudiantes con aptitudes sobresalientes**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos **con aptitudes sobresalientes**.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. **Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**

...

...

...

...

...

Artículo 55. ...

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad ,pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine , **conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables**. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III. ...

Artículo 59....

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

...

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas , **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad**,y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a n) ...

...

...

Artículo 75. ...

I. a XV. ...

XVI. Expulsar , **segregar** o negarse a prestar el servicio educativo a personas **con discapacidad o** que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para **su atención**, y

XVII. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas.

Tercero. En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.

Notas:

1 UNESCO (2015) Educación inclusiva. Recuperado el 02 de diciembre de 2015, desde: <http://www.unesco.org/new/es/education/themes/strengthening-education-systems/inclusive-education/>

2 Gobierno de la República (2013) Plan Nacional de Desarrollo. Recuperado el 02 de diciembre de 2015, desde: <http://pnd.gob.mx/>

3 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2016) Reformas constitucionales en orden cronológico. Recuperado el 20 de enero de 2015, desde: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_crono.htm

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, a 17 de febrero de 2016.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, diputados: Hortensia Aragón Castillo (rúbrica), presidenta; María Esther Guadalupe Camargo Félix (rúbrica), Martha Hilda González Calderón (rúbrica), Miriam Dennis Ibarra Rangel (rúbrica), Matías Nazario Morales (rúbrica), Adriana del Pilar Ortiz Lanz (rúbrica), Rocío Matesanz Santamaría (rúbrica), María del Rosario Rodríguez Rubio, Patricia Elena Aceves Pastrana (rúbrica), Jorge Álvarez Máynez, Manuel Alexander Zetina Aguiluz, María Luisa Beltrán Reyes, Jorgina Gaxiola Lezama, secretarios; Laura Mitzi Barrientos Cano (rúbrica), Manuel Jesús Cloutier Carrillo (rúbrica), Hersilia Onfalia Adamira Córdova Morán, Juana Aurora Cavazos Cavazos (rúbrica), Delfina Gómez Álvarez (rúbrica), Gustavo Enrique Madero Muñoz, Adolfo Mota Hernández, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, María del Carmen Pinete Vargas, Yulma Rocha Aguilar (rúbrica), María Guadalupe Cecilia Romero Castillo, Juan Carlos Ruiz García, Francisco Alberto Torres Rivas (rúbrica), Luis Maldonado Vanegas, Francisco Martínez Neri (rúbrica), Cesáreo Jorge Márquez Alvarado (rúbrica), Joaquín Jesús Díaz Mena.»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple la declaratoria de publicidad.**

17-03-2016

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 403 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates, 1 de marzo de 2016.

Discusión y votación, 17 de marzo de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Tiene la palabra por cinco minutos la diputada Hortensia Aragón Castillo, para fundamentar el dictamen, de conformidad con nuestro Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Hortensia Aragón Castillo: Muchas gracias, presidente. La Comisión de Educación y Servicios Educativos tiene a bien presentar a su consideración un dictamen en el cual se propone a esta soberanía que se reformen los artículos 2o, párrafo primero, 7, fracción VI; 10, penúltimo párrafo, 12, fracción III; 23, segundo párrafo, 41, párrafos primero, segundo, tercero –ahora cuarto párrafo–, cuarto –ahora quinto– y quinto –ahora sexto párrafo– 45, primer párrafo, 55, fracción II, 59, segundo párrafo, 70, párrafo segundo, inciso a), y 75, fracción XVI, y se adiciona la fracción VI Bis al artículo 7o., la fracción II Bis al artículo 33, un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo, todos de la Ley General de Educación.

Y a reserva de que los partidos políticos harán propias interpretaciones y posicionamientos de esta, quiero decirles que en consideración de lo que en el marco de las reformas en materia de derechos humanos se realizaron en el 2011, en donde los tratados internacionales empiezan a formar parte de la obligación legislativa de nuestros gobiernos, hemos estado en la necesidad de que derivado de lo que ha sido el acuerdo firmado por México en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobados por la Asamblea de la ONU, la obligación de armonizar nuestras leyes, es tal que por ello se impactan diversos artículos, como ustedes ya lo escucharon, pero con la sola finalidad de que estemos a la altura de lo que hoy en materia de derechos humanos nos han solicitado en esta tribuna tanto diputados como diputadas, en el sentido de hacer accesible la educación para los y las discapacitados.

Debo decir que las modificaciones que se presentan a esta ley han sido aprobadas por unanimidad por los integrantes y las integrantes de la Comisión de Educación. También debo de hacer un reconocimiento a la diputada Adriana Ortiz Lanz, que asumió esta tarea de incorporar el concepto de inclusividad dentro de la Ley General de Educación. Incorporarlo implica poder señalar con precisión en todo el cuerpo de la ley, el compromiso que tenemos de impulsar, promover, incluir y hacer posible que todos aquellos y aquellas personas que tienen un grado de discapacidad permanente o de manera temporal, tengan acceso a los servicios educativos.

México está, en este momento si ustedes votan a favor, no sólo cumpliendo con una disposición que ha sido parte de los compromisos contraídos con la Unesco, sino sobre todo cumpliendo con un compromiso con las y los mexicanos que somos todas y todos en este país, independientemente de la condición que tengamos.

De eso se trata, hacer en el marco de la reforma los mejores esfuerzos para que la educación pueda ser accesible para todos y para todas, muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias diputada Aragón.

Está a discusión en lo general el dictamen. Antes aprovechamos para saludar la presencia de integrantes de la organización civil Somos, del municipio de Tultitlán, estado de México, invitados por la diputada Sandra Méndez Hernández, e igualmente, un grupo de ciudadanos del estado de Puebla, invitados por el diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, sean todas y todos ustedes bienvenidos, amigos, a este recinto parlamentario.

Tiene ahora la palabra para fijar la posición de sus grupos parlamentarios, en primer lugar, la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Con su permiso, diputado presidente, honorable asamblea. A nombre del Grupo Parlamentario de Encuentro Social vengo a posicionar el dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de Educación Inclusiva.

En Encuentro Social estamos comprometidos con la mejora continua e integral del Sistema Educativo Nacional. Creemos que el cambio profundo que nuestro país requiere, tiene su base en la implementación de una verdadera educación de calidad, donde educadores y educandos puedan actualizar todas sus potencialidades para su beneficio propio y el de la sociedad en su conjunto.

Al respecto como primer paso debemos garantizar el acceso a la educación a todos los mexicanos sin importar sexo, edad, nivel socioeconómico, raza, credo, discapacidades o aptitudes sobresalientes.

En este sentido, resulta relevante impulsar reformas legislativas para reforzar nuestro marco jurídico en materia de educación inclusiva para que todos los educandos, sin importar si padecen de alguna limitación física o intelectual, puedan acceder a los planteles y cuenten con instalaciones y equipos adecuados.

De igual forma, la educación inclusive debe buscar el pleno desarrollo de las potencialidades de los alumnos con aptitudes sobresalientes, los cuales requieren de una atención especializada para detectar sus capacidades y fomentar el perfeccionamiento de las mismas.

El presente dictamen busca adecuar nuestro marco jurídico para mejorar el entorno educativo de los niños y jóvenes que padecen alguna discapacidad, mediante la incorporación en la Ley General de Educación de principios rectores que tiene como finalidad la implementación de políticas públicas que faciliten la inclusión educativa.

Es de resaltar que el 86.6 por ciento de la población con discapacidad solo cursó la educación básica. Como consecuencia de lo anterior se encuentran condenados a una vida de pobreza y carencias, por tal razón es necesario que en nuestro sistema educativo incorpore a las personas que sufren de alguna discapacidad, garantizándoles su acceso, permanencia y participación a una educación incluyente y de calidad.

Con las reformas que habremos de aprobar estamos fomentando la diversidad y la cultura de inclusión, como condiciones necesarias para el fortalecimiento social y cultural.

Por otra parte, se exige a las autoridades educativas editar en formatos accesibles los libros de textos gratuitos y demás materiales educativos. Asimismo, se pide que los planteles educativos de todos los niveles cuenten con instalaciones accesibles y materiales adecuados para el aprendizaje de los educandos que sufren algún tipo de discapacidad.

De igual forma se establece la obligación de desarrollar bajo el principio de inclusión programas de capacitación, asesoría y apoyos a los maestros que atiendan a alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes.

Por último, se estipula que la educación especial debe tener como objetivo el de prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación.

Las diputadas y los diputados federales de Encuentro Social habremos de votar a favor del presente dictamen, pues consideramos que el Estado mexicano debe garantizar la inclusión educativa, sin ella seguiremos excluyendo del bienestar social y económico a millones de estudiantes que padecen alguna discapacidad y

como país estaremos dejando de aprovechar la capacidad intelectual de mexicanos que tienen aptitudes sobresalientes. Por su atención gracias. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Perea. Tiene ahora la palabra la diputada Carmen Victoria Campa Almaral, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

La diputada Carmen Victoria Campa Almaral: La exclusión tiene nombre y apellido, son miles de niñas, niños y adolescentes a quienes se les ha negado la posibilidad de contar con una educación de calidad. Es tiempo de cambiar las cosas.

Con el permiso de la Presidencia. Honorable asamblea, el dictamen que estaremos aprobando el día de hoy es el resultado de un esfuerzo que tendrá un reflejo en la vida de los niños, de las niñas y los adolescentes que hoy enfrentan enormes dificultades para contar con una educación de calidad.

En Nueva Alianza nos manifestamos a favor del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. Este proyecto pretende armonizar el texto de la ley para garantizar los derechos de accesibilidad a una educación de calidad de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece en el artículo 1o, que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, de igualdad y de equiparación de oportunidades.

Así, la ley en comento define la accesibilidad como un conjunto de medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones al entorno físico, al transporte, a la información, a las comunicaciones y a otros servicios de instalación y uso público.

A pesar de ser un mandato de ley, miles de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en el país no pueden ir a la escuela y se ven truncadas sus oportunidades de desarrollo. Esta circunstancia tiene que modificarse de manera urgente.

Según el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) no existen cifras certeras sobre cuántos niños y niñas con discapacidad existen a nivel mundial ni qué impedimentos tienen y la forma en que estas limitantes afectan sus vidas.

En México, de acuerdo con cifras del reporte de la Unicef, Estado Mundial de la Infancia 2013, Niñas y Niños con Discapacidad, el 47 por ciento de los niños no acude a preescolar, el 17 por ciento no asiste a educación primaria y el 27 nunca llega a estudiar la secundaria. Esto no puede seguir pasando en un país que pretende avanzar en materia educativa.

Excluir a casi de la mitad de las niñas y de los niños que tienen una discapacidad y negarles sus derechos fundamentales, no puede ser permitido, nuestro país está obligado por diversos compromisos internacionales, como la Convención de los Derechos del Niño y la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, a garantizar que todos tengan sus derechos sin ninguna clase de discriminación.

En este sentido, las reformas que se plantea a la Ley General de Educación destacan los criterios para eliminar la exclusión, subrayando particularmente la formación y capacitación de maestros, a fin de promover la educación inclusiva y que desarrolle las competencias necesarias para la adecuada atención de las niñas y los niños con discapacidad o facultades sobresalientes.

En el Grupo Parlamentario Nueva Alianza tenemos la convicción de que la educación es el factor primordial de movilidad social y constituye el eje fundamental de los trabajos legislativos.

Por este motivo, estamos decididos a secundar las acciones que se realicen en esta materia. Más aun cuando impliquen la accesibilidad efectiva de las niñas y de los niños que han padecido la invisibilidad y la exclusión. Podemos mejorar, hagámoslo entre todos. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Campa.

Saludamos la presencia de alumnos de la Telesecundaria Jaime Torres Bodet, del turno matutino, del municipio de Axapusco, Estado de México, invitados por la diputada Cristina Sánchez Coronel. Bienvenidos, amigos, aquí a San Lázaro.

Tiene ahora la palabra el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Movimiento Ciudadano va a votar a favor de la reforma, del dictamen que estamos aprobando hoy en materia de educación inclusiva.

Yo quisiera entrar al tema compartiendo con las compañeras y compañeros legisladores una anécdota que compartí con la diputada Claudia Anaya, es diputada federal del PRI en esta legislatura, hace unos años en una gira de trabajo que hicimos juntos en el estado de Zacatecas.

Claudia y yo fuimos a una de las escuelas del distrito, que entonces yo representaba localmente, a hacer un programa de apoyo a las escuelas que teníamos en ese momento, y una pregunta que les hacía Claudia a la comunidad educativa, a los maestros, a los alumnos, a los padres y a madres de familia era, que dónde estaban los niños con discapacidad.

Porque ella comentaba que era una gran tragedia nacional que, como comentaba hace unos momentos la diputada Campa, el primer problema que tuviéramos era la invisibilidad de estas niñas y de estos niños, que al no mandarlos a la escuela porque se considera que estorban a los demás alumnos, que impiden la labor del maestro, que no deben de estar en ese espacio, lo que hacíamos era alimentar un círculo vicioso de rezago.

Las estimaciones que hay, como decía la diputada Campa, son muy imprecisas. Naciones Unidas calcula el tema de la discapacidad en alrededor del 10 por ciento de la población y los censos que se han elaborado en México dicen que el 55 por ciento de los niños con discapacidad no asisten a la escuela o no ejercen cabalmente su derecho a la educación.

Esa es una tragedia nacional, esa es una materia en la que este Congreso está obligado a legislar y además a seguir las recomendaciones que ha hecho allegar el Comité del Niño de Naciones Unidas, Unicef, UNESCO en la materia, y que en este dictamen empezamos a tomarnos en serio.

También celebro que la Comisión de Educación haya permitido que se haya legislado sobre el tema de los niños y las niñas con aptitudes sobresalientes. Haya habido diputados, como la diputada Adriana Ortiz Lanz o como el diputado Germán Ralis que han hecho llegar, a la comisión, iniciativas en esta materia, y que en la minuta se está proponiendo que esté incluido el tema de las niñas y niños con aptitudes sobresalientes.

Este es otro tema en el que se rectifica la visión, que muchas veces fue la visión hegemónica del Estado mexicano. Se veía a los niños con aptitudes sobresalientes como un problema para educar a los demás y no como una potencialidad en la que el maestro y la maestra tenían que ponerse de su lado para potenciar sus capacidades y para llevarlos a mejores niveles de aprendizaje.

Yo celebro que en este dictamen se incluya el tema y que nos hagamos cargo de uno de los asuntos en los que el Estado mexicano ha sido esféricamente incompetente, que es en garantizarle su derecho a una vida plena, a una vida feliz a las personas que padecen algún tipo de discapacidad.

Se está superando el rezago que hay en materia educativa, se están atendiendo las recomendaciones, y además, se está atendiendo una situación a la que el Estado mexicano se ha obligado vía firma de convenios y tratados internacionales, que como se dijo en la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, ya son también fuente de derecho. Estamos cumpliendo pues, con un mandato constitucional también en la materia.

Entonces, creo que es un dictamen muy positivo, un dictamen que coloca a la Comisión de Educación en el cumplimiento de uno de los derechos que le han sido negados trágicamente a millones de niñas y niños en México.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Álvarez. Tiene ahora la palabra la diputada Patricia Elena Aceves Pastrana, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Patricia Elena Aceves Pastrana: Compañeras, compañeros diputados, diputadas, señor presidente. Morena votará a favor de las modificaciones a la Ley General de Educación que hoy se someten a consideración y que buscan armonizar nuestra legislación con las recomendaciones internacionales como la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En el artículo 3 constitucional se reconoce el derecho a la educación para todos los mexicanos. Sin embargo, durante largo tiempo la población con algún tipo de discapacidad estuvo en la desatención absoluta. La misma denominación como deficientes o anormales expresaba la intolerancia y el rechazo de la sociedad.

Fue solo hasta 1970 que se crearon las escuelas de educación especial para atender a niños con alguna discapacidad. Mediante el diagnóstico médico asistencialista se clasificaba y agrupaba a los niños por tipo de discapacidad confinándolos en recintos especiales.

En la práctica se trataba de una segregación. Desde una concepción separatista se intentaba aislar o esconder a aquellos a quienes también se les denominaba discriminatoriamente atípicos o inválidos.

Las escuelas de educación especial no lograron formar a los niños con discapacidad ni los incorporaron de manera digna y decorosa a la sociedad, por lo que en 1993 se dio paso a la integración educativa que consistió en incluir a niños con alguna discapacidad a los llamados grupos normales.

Después de un primer momento de sorpresa y rechazo de la comunidad escolar, paulatinamente los niños con discapacidad fueron aceptados; sin embargo, hubo graves carencias en este esfuerzo de integración, como la falta de modificaciones curriculares, capacitación a los maestros, mobiliario adecuado y apoyos necesarios cuando un niño con necesidades especiales se integraba a un grupo.

Actualmente, subsisten los planteles de educación especial y se mantiene el propósito de integrar a los niños con necesidades educativas especiales con los grupos regulares. No obstante, las experiencias exitosas de educación y escuelas inclusivas son escasas, aisladas y dependen más del esfuerzo de las comunidades escolares que de una sistemática orientación oficial.

La educación inclusiva representa un modelo social para aproximarse a la educación de las personas con discapacidad, asumiendo actitudes de respeto y no discriminación a la diferencia. La escuela inclusiva enfatiza el sentido de comunidad, para que todos los alumnos adquieran un sentido de pertenencia y se apoyen mutuamente.

En suma, una escuela donde todos los alumnos sean incluidos en todas las acciones, actividades y prácticas escolares sin discriminación alguna. Incluir no es borrar las diferencias sino superar una visión limitada y prejuiciosa, y promover una actitud de aceptación e inclusión en todas las actividades de aprendizaje en los maestros y alumnos.

No cabe duda que eliminar las barreras, enfrentar el rechazo y la discriminación es un trabajo arduo y difícil, pero no hay nada más perjudicial para la formación de nuestras hijas e hijos que educarlos con prejuicios y en guetos, en escuelas que no dan cabida ni toleran la diversidad.

La reforma que hoy se propone aprobar intenta vencer algunos de los retos mencionados, pero sin un mayor presupuesto para atender la formación de los maestros, modificaciones de las instalaciones escolares, mobiliario apropiado y adecuación curricular. No pasa de ser un ajuste legal, al cual le tomará mucho tiempo reflejarse en la vida diaria de los alumnos. Queda mucho camino por recorrer para pasar de los cambios legislativos a las verdaderas transformaciones en las escuelas.

El cambio en la educación nunca será resultado de las declaraciones de los funcionarios educativos o de los especialistas oficiales, sino de la acción decidida, constante y sobre todo coherente de todos los actores involucrados.

Por último, debe enfatizarse que en realidad para lograr una escuela incluyente, necesitamos construir una sociedad que no sea excluyente, que permita a todos los ciudadanos ser incluidos en la vida política, económica y cultural. Una sociedad con inclusión en los servicios fundamentales y donde esté garantizada la alimentación, salud, educación y vivienda. Ése es el verdadero reto.

A pesar de que las modificaciones propuestas son insuficientes, pero a las cuales las recibimos con mucho gusto y celebramos este esfuerzo, hay obligaciones del Estado en la construcción de una adecuación inclusiva que deben quedar asentadas en la ley. Por tal motivo, el voto del Grupo Parlamentario de Morena, será a favor del dictamen que se somete a consideración. Gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Aceves. Tiene ahora la palabra, el diputado Francisco Alberto Torres Rivas, del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista.

El diputado Francisco Alberto Torres Rivas: Con el permiso de la Presidencia. La inclusión de las personas con discapacidad o con necesidades especiales en las actividades de la vida diaria, es siempre uno de los más grandes retos de cualquier administración.

La adecuación de la infraestructura, programas de capacitación y en general la generación de conciencia en la sociedad para participar conjuntamente en la inclusión de estas personas, son los objetivos que se buscan alcanzar.

Según los resultados de la Encuesta Nacional sobre Discriminación, en México el 1.6 por ciento de la población total de niños y niñas viven con alguna discapacidad, convirtiéndose en uno de los grupos vulnerables más rezagados debido principalmente a la actitud y al entorno social.

Para lo que la Organización de las Naciones Unidas, la ONU, las personas con discapacidad son la minoría más amplia del mundo y suelen tener menos oportunidades económicas y de educación.

Ante esta situación, es común que se niegue a estas niñas y niños la posibilidad de aumentar sus capacidades y el uso de las mismas, pues hoy en día en el sistema educativo aún se experimenta exclusión, discriminación y segregación, provocando que el más del 60 por ciento no logre finalizar sus estudios de primaria.

Los esfuerzos internacionales para erradicar dicha situación encuentran sus orígenes en el informe Warnock, elaborado y publicado en el Reino Unido en 1978, en donde se logró un cambio en la visión que se tenía de la educación especial en todo el mundo, siendo uno de los precedentes más importantes para el desarrollo de lo que actualmente se considera el sistema educativo óptimo a nivel internacional la educación inclusiva.

Dicho sistema tiene como finalidad aumentar el conocimiento a través del fomento de la independencia y la autosuficiencia, guiándolo hacia el cumplimiento de requerimientos necesarios para que se encuentre un trabajo y que esté en condición para controlar y dirigir su propia vida.

La educación inclusiva implica la modificación del entorno eliminando barreras que representen una limitación al aprendizaje de todo el estudiantado en igualdad de condiciones y sin discriminación.

Además la responsabilidad del Estado como administrador del sistema educativo, lo sitúa en el compromiso de asegurar y prevenir que los actores públicos y privados no incurran en acciones que transgredan los derechos de las niñas y los niños con discapacidad.

Nuestro país no ha sido omiso a dichas necesidades y compromisos, por ello en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se propone como meta garantizar la inclusión y la equidad del sistema educativo.

En virtud de ello, nos encontramos discutiendo el dictamen de uno de los ejercicios legislativos que fijará bases sólidas para la erradicación de todo acto de discriminación o desigualdad en materia educativa.

Coincidimos que es necesario impulsar, reformar y hacer políticas públicas en materia de educación para las personas con discapacidad con el objetivo de que se desarrollen de manera plena a través del fomento del respeto a la diversidad y el reconocimiento de la igualdad de derechos en todas las personas.

Observamos viable el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, pues estamos convencidos de que es una vía exitosa para lograr que todo individuo tenga derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, así como la inclusión y la no discriminación mediante el fomento a la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condición en el enriquecimiento social y cultural.

Para ello será necesario trabajar siempre bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan a alumnos con discapacidad y con actitudes sobresalientes, en donde se identifiquen las capacidades y se eliminen las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad, de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación.

Por todo ello los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde, votaremos a favor del presente dictamen, pues estamos convencidos que es la vía idónea para asegurar que la niñez mexicana que vive con alguna discapacidad o necesidad especial, como grupo especialmente vulnerable, tenga acceso a la educación mediante un servicio diseñado para satisfacer sus necesidades específicas y para su adecuada inclusión social al sistema educativo en todos sus niveles. Es cuánto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Torres. Tiene ahora la palabra la diputada María Luisa Beltrán Reyes, del Grupo Parlamentario del PRD. Trae buena porra además. No se me vaya a ahogar.

La diputada María Luisa Beltrán Reyes: Con su permiso, diputado presidente, diputadas y diputados, de acuerdo a los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del 2010, el 27 por ciento de la población con discapacidad no tiene estudios; el 45 por ciento terminó al menos un año de primaria, y el 13 por ciento uno de secundaria. Es decir, el 86 por ciento de la población con discapacidad, tiene como grado máximo de estudios, la educación básica.

La razón es simple, la población con discapacidad se encuentra en desventaja, por lo que sin duda se requiere fortalecer las acciones y políticas educativas destinadas a las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad, con la finalidad de asegurarles una vida digna e independiente.

En el Partido de la Revolución Democrática hemos luchado históricamente por valores y principios como la democracia, la justicia, igualdad e inclusión social de todos los sectores de la población en ámbitos tan sensibles como la salud y la educación.

Compañeros diputados, el propósito de la educación inclusiva es terminar con todas las formas de discriminación y promover la cohesión social. En este contexto resulta indispensable que la Ley General de Educación comprenda en su marco normativo la formulación de un sistema educativo incluyente con igualdad de oportunidades para todos.

El Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática votará a favor del presente dictamen, porque en el mismo se reivindican los derechos de acceso a la educación de toda la población sin exclusión ni discriminación.

Estamos a favor, porque con su aprobación se buscará que los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones con equidad, inclusión y perspectiva de género, atiendan sus necesidades, garantizando sus derechos en el marco jurídico de las leyes mexicanas sin distinción alguna y de acuerdo con el principio de progresividad establecido en nuestra Constitución Política.

Con esta reforma se cumple con la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativas a los objetivos del desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad, en donde la educación es parte fundamental de los objetivos que han sido adoptados por los estados, reivindicando la igualdad de oportunidades.

Asegura que la educación sea accesible, gratuita y obligatoria y que esté al alcance de las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad en igualdad y con las mismas oportunidades para acceder a un sistema educativo, inclusivo y de calidad.

Estamos a favor porque se reconoce la inclusión educativa, la accesibilidad mediante la eliminación de barreras, el respeto y aprecio por la diversidad y el reconocimiento de la igualdad de derechos en las personas a recibir una educación de calidad en condiciones de equidad, de acceso y permanencia.

Sin embargo, compañeros, nuestro trabajo no termina con su aprobación, debemos velar por el cumplimiento de esta nueva normatividad, que no sea letra muerta y que las políticas educativas que se instrumenten, consideren la principal forma de exclusión y marginación, que es la pobreza en la que vive gran parte de la población de nuestro país, condición en la que sin duda las personas con discapacidad son las más vulneradas. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Beltrán.

Saludamos la presencia de amigos ciudadanos del estado de Puebla, invitados por el diputado Juan Pablo Piña Kurczyn. Bienvenidos, amigas y amigos.

Y tiene ahora la palabra la diputada Rocío Matesanz Santamaría, del Grupo Parlamentario del PAN.

La diputada Rocío Matesanz Santamaría: Con su permiso, diputado presidente. Compañeras diputadas y compañeros diputados, la Ley General de Educación funge como la norma rectora del sistema educativo nacional. Desde su competencia normativa, ese ordenamiento es el instrumento preciso para sentar las bases del derecho a la educación inclusiva. Es por ello que hoy, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, apoyamos el dictamen favorable a la minuta que estamos discutiendo.

Estamos convencidos en que se debe promover una cultura de inclusión en todo el sistema educativo nacional. Sabemos que la responsabilidad del Estado de administrar el sistema educativo lo sitúa con el compromiso de asegurar y prevenir que los actores públicos y privados no incurran en acciones que incumplan y transgredan los derechos de las niñas y niños con discapacidad.

Debemos reconocer que a las niñas y a los niños con discapacidad con frecuencia se les ubica en aulas o escuelas diferentes, y en muchas ocasiones no se les acepta la inclusión en el sistema educativo. Ello nos obliga a adoptar todas las medidas legislativas que sean necesarias para hacer efectivo los derechos de las personas con discapacidad, consagradas tanto en nuestro marco jurídico nacional como en los ordenamientos internacionales de la materia aprobados y ratificados por nuestro país.

En ese sentido, es un deber adoptar las disposiciones señaladas en la Convención sobre los derechos de las niñas y niños con discapacidad, implica no solo insertar normas específicas en el ordenamiento jurídico vigente y derogar aquellas que resulten contradictorias con estos estándares internacionales, sino también insiste en integrar los principios y el enfoque que plantea este instrumento internacional.

Atendamos la necesidad de armonizar la Ley General de Educación con la conceptualización utilizada en el medio de la educación inclusiva, y además la utilizada en los tratados internacionales de los que México forma parte, de manera que se contribuya con esto y sobre todo desde este ámbito legislativo, a la creación de una auténtica cultura de la inclusión. Por ello, con reformas tan importantes como las que hoy estamos discutiendo se impulsa:

Primero la capacitación del personal docente y administrativo que atiende alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes.

Segundo. La accesibilidad que facilita la inclusión de los estudiantes con discapacidad en los ambientes educativos regulares, y al mismo tiempo se incorporan enfoques de inclusión e igualdad sustantiva.

El dictamen que hoy vamos a votar busca que todas las niñas y los niños y además los jóvenes aprendan juntos, independientemente de sus condiciones personales, sociales y culturales, incluidos además aquellos que tienen alguna discapacidad.

El reconocimiento del derecho de las personas con discapacidad a la educación significa que tenemos que hacer efectivo este derecho sin discriminación, y sobre todo la base de la igualdad de oportunidades, lo cual sólo se va a lograr consolidando un sistema educativo inclusivo en todos sus niveles.

Compañeras y compañeros diputados, en Acción Nacional estamos ciertos que las personas con discapacidad consiguen ser igual de productivas que las demás. Por ello debemos insistir en derribar todas las barreras o limitaciones que afecten la participación plena y además puedan disfrutar de derechos de igualdad en condiciones de todas las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales. Vamos por una sociedad y una educación inclusiva. Muchas gracias.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputada Matesanz. Tiene ahora la palabra el diputado Adolfo Mota Hernández, del Grupo Parlamentario del PRI. No me buleen al diputado Mota, por su apellido.

El diputado Adolfo Mota Hernández: Jaime Torres Bodet, tal vez no sin romanticismo, aseveraba que hemos de hacer de la educación un baluarte inexpugnable del espíritu de México.

Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, hoy vengo a nombre del Grupo Parlamentario del PRI y acudo a esta tribuna para pronunciarnos a favor del proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Tenemos la convicción de que las reformas y adiciones que se someten a consideración de esta soberanía contribuyen al sistema educativo nacional, hacerlo más igualitario y más incluyente, en donde se valore la diversidad y se eliminen las barreras físicas que enfrentan miles de niños, de jóvenes discapacitados que buscan mejorar su educación.

Más allá de armonizar la Ley General de Educación con diversos tratados internacionales de los que México forma parte en materia de educación inclusiva y cumplir así con un control de convencionalidad formal, el objetivo es precisar de una mejor manera sus derechos en materia educativa.

En el PRI aplaudimos este conjunto de esfuerzos para la presentación de dictámenes con enfoque de inclusión.

En el dictamen que se pone a consideración de esta soberanía, se establece que la educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad, con personas de discapacidad con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación.

Se establece que la educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Algo sin duda importante en esta pieza legislativa es el enfoque integral y transversal para la plena inclusión de niños y jóvenes discapacitados en los diversos niveles educativos.

Compañeras y compañeros legisladores, en nuestro país el 86 por ciento de la población con discapacidad tiene como máximo grado de estudios la educación básica. Este es el principal reto que afecta a niñas y niños, adolescentes, que buscan tener un mejor futuro, a través de la educación. Y es urgente construir las condiciones legales, que no legaloides, que les garanticen una vida digna, productiva y autónoma.

Es por eso que, con ese romanticismo válido de Jaime Torres Bodet, hoy la Comisión de Educación en pleno pone a consideración este dictamen, que se prevé que el Grupo Parlamentario del PRI, como ya lo han advertido los demás grupos parlamentarios, votemos a favor y, por supuesto, a favor de los jóvenes y niños, de todos los jóvenes y niños de México. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Mota. Ya ve, cuando discutamos el dictamen respectivo tiene que votar a favor, el de la legalización.

Agotada la lista de oradores y en virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de un solo acto.

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Saludamos la presencia de alumnos del quinto cuatrimestre de la licenciatura en derecho del Colegio Eliseo, Universidad Pedro de Gante, del municipio de Texcoco, invitados por la diputada Alma Lilia Munguía, que aquí nos acompaña en la Presidencia de la Mesa. Bienvenidas, bienvenidos, amigas, amigos.

(Votación)

La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos: ¿Falta alguna diputada o diputado por emitir su voto? El sistema aun se encuentra abierto. Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 403 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Aprobado en lo general y en lo particular, por 403 votos, el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación en Materia de Educación Inclusiva. **Se devuelve al Senado para los efectos de la fracción E del artículo 72 constitucional.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-693
EXP. **5962-LXII**

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de devolver a ustedes para los efectos de la fracción E del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 17 de marzo de 2016.



Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

RECIBIDO
2016 MAR 17 PM 4 35
CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS
001767



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
P R O Y E C T O
D E
D E C R E T O

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o., párrafo primero; 7o., fracción VI; 10, penúltimo párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero, ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; **y se adicionan** la fracción VI Bis al artículo 7o.; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad **en condiciones de equidad**, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso **y permanencia** en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 7o. ...

I. a V. ...

VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la inclusión y la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;





VII. a XVI. ...

Artículo 10. ...

...

I. a X. ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando **su plena inclusión y participación en la sociedad** y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

...

Artículo 12. ...

I. y II. ...

III. Elaborar, mantener actualizados **y editar, en formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos **y demás materiales educativos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV. a XIV. ...

Artículo 23. ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...





Artículo 33. ...

I. y II. ...

II Bis. Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III. a XVII. ...

...

Artículo 41. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.





La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los **estudiantes con aptitudes sobresalientes**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos **con aptitudes sobresalientes**.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. **Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**





...

...

...

...

...

Artículo 55. ...

I. ...

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine, **conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables.** Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III. ...

Artículo 59. ...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70. ...

...





a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad**, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a n) ...

...

...

Artículo 75. ...

I. a XV. ...

XVI. Expulsar, **segregar** o negarse a prestar el servicio educativo a personas **con discapacidad** o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para **su atención**, y

XVII. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Tercero. En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 17 de marzo de 2016.



Dip. José de Jesús Zambrano Grijalva
Presidente

Dip. Ernestina Godoy Ramos
Secretaria

Se devuelve a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E del artículo 72 Constitucional.
Ciudad de México, a 17 de marzo de 2016.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión les fue turnada, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la *Minuta con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación*, en materia de educación inclusiva.

Conforme a lo dispuesto en el inciso E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 85, 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, con base en el siguiente:

PROCEDIMIENTO

1. En el apartado denominado “I. Antecedentes Generales” se relata el trámite brindado a la Minuta, desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.
2. En el apartado denominado “II. Objeto y descripción de la minuta” se exponen, de manera sucinta, la motivación, la fundamentación y los alcances de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la componen.
3. En el apartado denominado “III. Consideraciones que motivan el sentido del dictamen”, los integrantes de las comisiones dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente Dictamen.
4. En el apartado “IV. Proyecto de Decreto”, se expresan los términos en los que las comisiones dictaminadoras plantean resolver la minuta respectiva.



I. ANTECEDENTES GENERALES

1. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 4 de noviembre de 2010, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, por los diputados federales María de Jesús Aguirre Maldonado y Eduardo Alonso Bailey Elizondo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura.
2. En sesión celebrada por el pleno de la Cámara de Diputados el 14 de abril de 2011 fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, por la diputada federal Paz Gutiérrez Cortina, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura.
3. En la sesión del Pleno de la Cámara de Diputados efectuada el 24 de marzo de 2011, fue presentada la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2o. de la Ley General de Educación, por la diputada federal Nely Edith Miranda Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura.
4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura, en uso de sus atribuciones, acordó turnar los instrumentos a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
5. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo a cada una de las Iniciativas de referencia y decidió iniciar su discusión conjunta, debido a que proponen reformas sobre temas coincidentes.
6. Con fecha 23 de febrero de 2012, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 305 votos a favor, cero en contra y cuatro abstenciones. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó la iniciativa a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso A. del artículo 72 constitucional.
7. La Cámara de Senadores recibió la minuta el 28 de febrero de 2012 y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Educación y de **Estudios Legislativos, Primera** para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

8. Con fecha 25 de noviembre de 2014, a solicitud de la Comisión de Educación, la Mesa Directiva autorizó la rectificación del turno de dicho instrumento, para quedar en las Comisiones Unidas de **Educación y de Estudios Legislativos, Segunda**.
9. El 13 de noviembre de 2008 los senadores Silvano Aureoles Conejo, José Luis Máximo García Zalvidea, Rubén Fernando Velázquez López, Antonio Mejía Haro y Lázaro Mazón Alonso, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXI Legislatura, presentaron Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Lley General de Educación.
10. El 12 de mayo de 2010 el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
11. El 5 de octubre de 2010 la senadora María del Socorro García Quiroz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
12. El 13 de julio de 2011 el senador Guillermo Tamborrel Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
13. En la Cámara de Senadores, el senador Rubén Camarillo Ortega, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores, Organizaciones no Gubernamentales, remitió las Recomendaciones No Vinculatorias al Senado de la República de Organizaciones de la Sociedad Civil de y para Personas con Discapacidad, tituladas: Propuestas de reformas legislativas para armonizar la Ley Federal del Trabajo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y Propuestas de Reformas Legislativas para Armonizar la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el 08 de noviembre de 2011. (LXI Legislatura).
14. El 10 de noviembre de 2011 el senador Adolfo Toledo Infanzón, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

15. El dictamen correspondiente a las Iniciativas enumeradas en los puntos anteriores se presentó a discusión en la Cámara de Senadores el 14 de diciembre de 2011. El Proyecto de Decreto se aprobó por unanimidad de 72 votos y en esa misma fecha se pasó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (LXI Legislatura)
16. El 1 de febrero de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades legales, turnó la Minuta a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
17. Con fecha 20 de noviembre de 2012, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, LXII Legislatura, aprobó el Acuerdo relativo a los Dictámenes en poder de la Mesa Directiva que no llegó a resolver el Pleno de la LXI Legislatura, por el cual se devuelve a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos el dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.
18. El 20 de diciembre de 2013, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicitó y obtuvo de la Mesa Directiva extensión de prórroga para atender el asunto turnado, por lo cual se encuentra en plazo vigente para su dictamen.
19. Con fecha 30 de abril de 2013, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 382 votos en pro. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó el proyecto a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.
20. La Cámara de Senadores recibió la minuta ese mismo día y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las Comisiones Unidas de **Educación y de Estudios Legislativos, Segunda**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
21. Debido a la coincidencia normativa de ambos proyectos, por acuerdo de las comisiones de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Educación del Senado de la República, el 09 de diciembre de 2014, se presentó el dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Segunda en relación con la minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. El instrumento fue aprobado por el pleno de la Cámara de Senadores con 105 votos a favor, cero en contra y cuatro abstenciones.

22. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores remitió, para sus efectos constitucionales, la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva, a la Cámara de Diputados.
23. Con fecha 17 de marzo de 2016, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen correspondiente, con 420 votos en pro. En consecuencia, la Mesa Directiva turnó el proyecto a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales correspondientes.
24. El 29 de marzo de 2016, la Cámara de Senadores recibió la minuta y la presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, ordenó su turno a las Comisiones Unidas de **Educación y de Estudios Legislativos, Segunda**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

La Minuta remitida por la Cámara de Diputados tiene el propósito de armonizar la Ley General de Educación con diversos Tratados Internacionales de los que México forma parte en materia de educación inclusiva. La necesidad de llevar a cabo reformas legales y políticas públicas en materia de educación para las personas con discapacidad, transitoria o definitiva y a las personas con aptitudes sobresalientes, es con el fin de que se desarrollen de manera plena en los planteles educativos del Sistema Educativo Nacional a través del fomento del respeto y aprecio por la diversidad y el reconocimiento de la igualdad de derechos en las personas. Con ello, la Minuta contribuye, desde el ámbito legislativo, a la consolidación de una cultura de la inclusión, eliminando las barreras que impiden a las personas con discapacidad la igualdad de condiciones.



A) Consideraciones generales de la Cámara de Diputados

La sección argumentativa del proyecto enviado por la colegisladora expresa la coincidencia de dicha Cámara con el espíritu del proyecto remitido por el Senado de la República, que fundamentalmente tiene el propósito de desarrollar la normatividad y mejorar el entorno de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, implementando una política de inclusión. Las y los diputados consideran necesario que la Ley General de Educación comprenda en su marco normativo la conceptualización de un Sistema Educativo Nacional incluyente, garantizando la igualdad de oportunidades de todos los niños y jóvenes del país.

La exposición de motivos del dictamen aprobado por la Cámara de Diputados refiere información diversa para sustentar el sentido de su resolución:

- El 17 de septiembre de 2013, durante el sexagésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), fue aprobada la resolución referente al *Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad: el camino a seguir: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año.*

Dicha resolución reconoce “el derecho a la educación basado en la igualdad de oportunidades y la no discriminación asegurando que la educación primaria sea accesible, gratuita y obligatoria y esté al alcance de todos los niños con discapacidad en pie de igualdad con los demás, de manera que todos los niños tengan las mismas oportunidades para acceder a un sistema educativo inclusivo y de buena calidad, y velando por que la educación temprana y la educación secundaria estén disponibles y sean accesibles para todos en general, en particular para los niños con discapacidad de familias de bajos ingresos”,

- La Cámara colegisladora argumenta que México firmó el día de 30 de marzo de 2007 y ratificó el 17 de diciembre de 2007 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por la Asamblea de la ONU en diciembre de 2006, en la que se comprometía a garantizar lo establecido por esta Convención, en su artículo 24, que al interior de su contenido establece que los Estados Partes deben reconocer el derecho de las personas con discapacidad a la educación, con la finalidad de hacer efectivo este derecho sin discriminación, con base en la igualdad de oportunidades, ya que los Estados Partes deben garantizar un Sistema de Educación Inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con la finalidad de que las niñas, niños, adolescentes y en general todas las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad.
- En materia de educación inclusiva la Cámara de Diputados alude el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, donde se establece el objetivo de “garantizar la inclusión y la equidad en el Sistema Educativo” (objetivo 3.2). También se establece que para el cumplimiento de tal objetivo, se requiere “establecer un marco regulatorio con las obligaciones y responsabilidades propias de la educación inclusiva”
- El Censo de Población realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2010 muestra que la población con discapacidad de 3 a 29 años se encuentra en desventaja frente a su contraparte sin discapacidad, ya que 45 de cada 100 asisten a la escuela, y entre las personas sin discapacidad lo hacen 56 de cada 100. El mismo Censo reportó que entre la población con discapacidad, el 27.9% no tiene estudios, 45.4% terminó al menos un año de primaria, 13.3% uno de secundaria, 7.3% uno de media superior y 5.2% uno de superior; el 86.6% de la población con discapacidad tiene como máximo estudios de educación básica, lo que sin duda requiere fortalecer el tema educativo destinado a las niñas, los niños y los adolescentes con discapacidad, con la finalidad de que se les pueda garantizar una



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

vida digna y autónoma. El “Programa Sectorial de Educación 2013-2018”, establece que el sistema educativo debe incorporar entre sus preocupaciones la inclusión de todas las niñas, niños y adolescentes, para garantizar condiciones de acceso, permanencia, participación y logro de los aprendizajes de los alumnos con necesidades educativas especiales. Además de la atención que se requiere para grupos vulnerables específicos, hay acciones que deben dirigirse a los grupos vulnerables en general, para la eliminación de barreras que limitan su acceso y permanencia en la educación. Ello exige de mecanismos para identificar oportunamente a las poblaciones excluidas del sistema educativo o en mayor riesgo de abandono y la dotación de becas y otros apoyos para la educación. Siempre que sea posible, el trabajo debe involucrar a las familias. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad atienden las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, por lo que el programa está fundamentado en el artículo 3o. constitucional, y la Convención de las Personas con Discapacidad, por ende y ante la existencia de diversos instrumentos en nuestro País es importante armonizar leyes progresivas a favor de este grupo de la población.

B. Modificaciones al proyecto de decreto

La Cámara de Diputados consideró pertinente realizar cambios a algunos artículos para dar mayor claridad al proyecto de decreto.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad , por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las	Artículo 2o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad , por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las	Se coincide

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p>	<p>Artículo 7o. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;</p> <p>VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de</p>	<p>Se modifica la fracción VI agregándole “de la inclusión”, con la finalidad de armonizar los dos principios en la Ley General de Educación con la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>Cabe señalar, que los derechos a la inclusión y a la no discriminación no están en contradicción.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>VI Bis. Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;</p> <p>VII. a XVI. ...</p>	<p>inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;</p> <p>VII. a XVI. ...</p>	
<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>I.-... a X.- ...</p> <p>Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.</p> <p>...</p>	<p>Se coincide</p>
<p>Artículo 12. ...</p>	<p>Artículo 12. ...</p>	<p>Se coincide</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>I. y II. ...</p> <p>III. Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>IV. a XIV. ...</p>	<p>I. y II. ...</p> <p>III. Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;</p> <p>IV. a XIV. ...</p>	
<p>Artículo 23. ...</p> <p>Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 23. ...</p> <p>Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Se coincide</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>Artículo 33. ...</p> <p>I. y II.. ...</p> <p>II Bis. Desarrollarán programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;</p> <p>III. a XVII....</p> <p>...</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>II Bis. Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;</p> <p>III. a XVII. ...</p> <p>...</p>	<p>Para dar mayor fortaleza a la educación inclusiva, se propone modificar la fracción II Bis.</p>
<p>Artículo 41. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que impidan la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a</p>	<p>Artículo 41. La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a</p>	<p>En este artículo se modificó la redacción para dar mayor claridad al término de inclusión en la educación especial. Asimismo, se determinó por parte de los integrantes de la Comisión Dictaminadora que el concepto de</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, con base en los principios de respeto, inclusión, equidad, no discriminación, y con perspectiva de género.</p> <p>Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica regular sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las escuelas de educación especial. En ambas modalidades se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integ</p>	<p>sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.</p> <p>Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y</p>	<p>“conducta” es más adecuado que el término “comportamiento”, ya que de acuerdo con la Real Academia de la Lengua, la palabra “conducta” se define como la “manera con que los hombres se comportan en su vida y acciones”, mientras que la palabra comportamiento se determina como “manera de comportarse”.</p> <p>De igual manera en el párrafo sexto, se modificó la redacción, ya que en el artículo se habla de la educación especial, por tanto, la educación especial debe incorporar</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>ración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.</p> <p>La formación y capacitación de maestros de educación especial y de educación regular que atiendan alumnos con discapacidad, promoverá el trato digno hacia estas personas por parte de los educadores; asimismo, desarrollará las habilidades necesarias para sensibilizar a la comunidad educativa sobre esta condición.</p> <p>Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los</p>	<p>productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.</p> <p>La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.</p> <p>Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los</p>	<p>enfoques de inclusión e igualdad, fortaleciendo este tipo de educación.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.</p> <p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.</p> <p>La educación inclusiva supone el fortalecimiento de la educación especial. Ésta abarca la capacitación y orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades</p>	<p>niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.</p> <p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.</p> <p>La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de</p>	



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.</p> <p>Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.</p>	<p>comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.</p> <p>Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.</p>	
<p>Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial</p>	<p>Artículo 45. La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial</p>	<p>Se coincide</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>dirigido a personas con discapacidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>dirigido a personas con discapacidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 54 bis. Las organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro legalmente constituidas conforme a la legislación nacional, que tengan como objeto la promoción y el fomento educativo, podrán impartir educación en los términos de la presente ley y con base en los lineamientos establecidos por la autoridad educativa. La Secretaría podrá otorgar apoyo para la capacitación de las personas que integren o colaboren con dichas organizaciones, conforme a los programas y</p>	<p>Se elimina</p>	<p>Se elimina el artículo debido a que en el artículo 54 se contempla la regulación de los particulares que imparten educación en todos sus tipos y modalidades.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>modalidades que dicha autoridad determine.</p>		
<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 55. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Se coincide</p>
<p>Artículo 59. ...</p> <p>En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para</p>	<p>Artículo 59. ...</p> <p>En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para</p>	<p>Se coincide</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.</p>	<p>impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.</p>	
<p>Artículo 70.</p> <p>a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las</p>	<p>Artículo 70.</p> <p>a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en</p>	<p>Sólo se modifica la letra del último inciso del artículo, para que exista congruencia con el texto vigente de la Ley General de Educación. En lugar de “m” es “n”.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
<p>necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;</p> <p>b) a m) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;</p> <p>b) a n) ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	
<p>Artículo 75. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y</p> <p>XVII.-...</p>	<p>Artículo 75. ...</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y</p> <p>XVII. ...</p>	<p>Se coincide</p>

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
Transitorios		
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Se coincide</p>
<p>Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas y el Distrito Federal.</p>	<p>Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas.</p>	<p>Se elimina “y el Distrito Federal”, ya que éste no existe porque “se crea la Ciudad de México como una entidad federativa con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, en los términos que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México”. Lo anterior, establecido en el decreto del Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016</p>
<p>Tercero. En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades</p>	<p>Tercero. En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades</p>	<p>Se coincide</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Senadores	Proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados	Argumentos
educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.	educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.	

Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, en atención al contenido de la Minuta recibida de la Cámara de Diputados, hacen las siguientes:

III. CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN

III.1 Consideraciones generales

PRIMERA. Las comisiones dictaminadoras se congratulan por las coincidencias entre los proyectos de ambas Cámaras y que, como resultado del proceso legislativo colaborativo y de consenso, han sido concretadas en un proyecto que se ha construido en las comisiones de Educación del Congreso de la Unión por más de tres legislaturas. De esta forma se da un paso firme hacia un marco legal que favorezca la equidad y la justicia social hacia los excluidos no sólo del sistema educativo sino de la sociedad en general.

SEGUNDA. Este proyecto legislativo se ha construido con aportaciones de una larga lista de instrumentos legislativos propuestos por diversos grupos parlamentarios, quienes preocupados por una educación para todos han presentado modificaciones a la Ley General de Educación en materia de educación inclusiva.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

TERCERA. Un antecedente importante en la construcción del presente proyecto de decreto ha sido el aporte emanado del *Mecanismo de Consulta y Diálogo para la Armonización de la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, convocado por el Senado de la República, en el que participaron activamente diversas organizaciones de la sociedad civil en conjunto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

CUARTA. Existen varios documentos internacionales que muestran el compromiso del Estado mexicano con una educación inclusiva. Los dictámenes de ambas cámaras toman en consideración la evolución de dichos instrumentos para consolidar el concepto de Educación Inclusiva.

Desde la Declaración de los Derechos Humanos (1948) donde se consagra por primera vez el principio que universaliza el derecho a la educación: “*Todos tienen derecho a la educación*”, y ésta deberá ser gratuita y obligatoria al menos en su nivel primario; hasta la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (1960) donde se profundiza sobre una educación sin exclusiones y se entiende por “discriminación” toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial: [...] Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo.

Asimismo la Convención de los Derechos de la Infancia (1989) puntualiza sobre la educación de niñas, niños y adolescentes que: *Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Por su parte la resolución de Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad (1993) afirma el principio de igualdad de oportunidades de educación en los niveles primario, secundario y superior para los niños, niñas, jóvenes y personas adultas con discapacidad, y especifica que la inclusión debe ocurrir “en entornos integrados” que velen porque “la educación de las personas con discapacidad constituya una parte integrante del sistema de enseñanza”.

En la Declaración de Salamanca (1994) se reconoce “*la necesidad de actuar con miras a conseguir ‘escuelas para todos’, que celebren las diferencias, respalden el aprendizaje y respondan a las necesidades de cada cual*”. Dicha declaración deja claro que son las escuelas las que tienen que responder a las necesidades de sus estudiantes, y no al revés.

También destaca la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Portadoras de Deficiencia (1999) donde se reconoce que la discapacidad sigue siendo un grave obstáculo a la plena participación en la vida social, cultural, económica y educacional de la región, y parte de la premisa de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son universales, por lo que comprende sin reservas a las personas con discapacidad. Aquí se reconoce que todas las personas tienen el mismo derecho a la vida, al bienestar, a la educación y al trabajo, a vivir independientemente y a la participación activa en todos los aspectos de la sociedad; por esa razón, se considera que cualquier acto de discriminación contra una persona con discapacidad es una violación de sus derechos fundamentales.

Por último, resalta la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006) que retoma la definición de “discriminación por motivos de discapacidad” presente en la Convención Interamericana y añade que la denegación de “Infraestructura razonables” también configura una forma de discriminación. Esta Convención entiende por *ajustes razonables* a las “*modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida (...) para garantizar a las personas con*



discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales”.

QUINTA. Ahondando en las recomendaciones de los diversos instrumentos internacionales podemos señalar que:

- La Declaración de Salamanca emite una directriz para la acción en el plano nacional, que abarca la política y la organización señalando que:

16. La legislación debe reconocer el principio de igualdad de oportunidades de los niños, jóvenes y adultos con discapacidades en la enseñanza primaria, secundaria y superior, enseñanza impartida, en la medida de lo posible, en centros integrados.

- El artículo 4º, inciso 1, fracción A) de la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que:

Los Estados Partes están obligado a “adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención” y en su fracción B) a “tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas para modificar, o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad.”

Cuando los Estados firmaron *La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas Portadoras de Deficiencia* se comprometieron a:

1. Adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad [...]



- En los *Principios fundamentales para la promoción de la calidad de la educación inclusiva Recomendaciones a responsables políticos*, se menciona que:

Toda legislación que potencialmente tenga impacto en educación inclusiva, debería establecer la inclusión como objetivo definido. Por consiguiente, la legislación en todos los sectores públicos debería ofrecer servicios que potenciaran el desarrollo y los procesos encaminados a la inclusión educativa.

En especial, debería haber:

- Una legislación “integral” en todos los sectores conducente a la coherencia entre la educación inclusiva y las otras iniciativas políticas.
- Un marco jurídico para la educación inclusiva en todas las etapas y niveles educativos.
- Una legislación sobre educación inclusiva integral y coordinada tome en cuenta la flexibilidad, diversidad e igualdad en todas las instituciones educativas para todo el alumnado.

SEXTA. La legislación mexicana se ha modificado para incorporar nuevos paradigmas internacionales: en marzo de 2011 el Congreso de la Unión culminó el proceso federal de modificación de 11 artículos de la Constitución en materia de derechos humanos, que se promulgaron el 9 de junio tras las ratificaciones necesarias. La reforma constitucional sobre derechos humanos es uno de los instrumentos más destacados del Legislativo mexicano para hacer efectivos los derechos fundamentales. Para efectos de argumentación sobre el tema del dictamen, baste citar la modificación de los artículos 1º y 3º constitucionales; el primero de ellos especifica que los derechos, en vez de “otorgarse”, simplemente se “reconocen”. A partir de la reforma se estipula que toda persona “goza” de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. Esta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

modificación implica elevar a rango constitucional los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales ratificados por México que, naturalmente, incluyen a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), lo que se traduce en el fortalecimiento de la obligación del Estado mexicano de cumplir con la letra el espíritu de dicho tratado.

El mismo artículo 1º recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalar que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sea) se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la carta magna, sino también por los tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano. La misma disposición señala, en el párrafo tercero, la obligación del Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno, sin excepción) de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano “reconocido” por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

En el caso del artículo 3º, la reforma establece que una de las finalidades de la educación que imparta el Estado mexicano deberá ser el respeto a los derechos humanos.

SÉPTIMA. La Ley General de Educación también ha experimentado un cambio progresivo para afianzar la educación especial, reflejo de ello se observa en buena medida en los debates teóricos y técnicos respecto a la forma en cómo debe ser atendida la población que presenta algún tipo de discapacidad, así como de quienes se caracterizan por sus aptitudes sobresalientes. De manera particular, el 12 de agosto del año 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la modificación al primero y segundo párrafos del artículo 41 de la Ley General de Educación, ello para “mejorar y fortalecer el marco legislativo vigente de la educación, con el propósito de promover de manera eficiente el servicio dirigido a la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

población con necesidades educativas especiales”, a través de incorporar en los libros de texto contenidos relativos a la discapacidad para favorecer una cultura de apertura hacia el potencial de las personas con discapacidad y, asimismo, hacer explícito el propósito de contar “con los recursos materiales y humanos que demandan la integración educativa de las personas con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, puntualizando la necesidad de integrar un Sistema Nacional de Formación, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Especial”.

OCTAVA. El 22 de junio de 2009, se llevó a cabo una segunda modificación al texto del artículo 41 de la Ley General de Educación, en la cual se establecieron nuevas bases para la identificación de las personas con aptitudes sobresalientes así como la promoción, desarrollo y aplicación de modelos educativos para estos alumnos. Además se reguló la obligación de la autoridad para emitir lineamientos específicos para aplicar evaluaciones diagnósticas, modelos pedagógicos y mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior. Finalmente, tanto la Cámara de Senadores como la Cámara de Diputados aprobaron durante la LXI legislatura una nueva modificación al texto del artículo 41, a fin de precisar la conceptualización de personas con discapacidad en el mismo, reforma que fue publicada el 28 de enero de 2011 en el Diario Oficial.

SÉPTIMA. Un cambio en la concepción tradicional de la infancia devino de la entrada en vigor de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, donde se les reconoció como titulares de derechos.

La Ley contiene una serie de disposiciones dirigidas a garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes (NNA) conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

OCTAVA. En 2014, con motivo del 25 aniversario de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, la representación en México del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Nacional) publicaron el documento titulado *Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño*, en el que se abordan los derechos y principios rectores de la Convención. Dentro de la *Observación General No.1: Propósitos de la educación* se incluye una sección dedicada a la educación inclusiva y en ella se menciona que:

66. La educación inclusiva debe ser el objetivo de la educación de los niños con discapacidad.

La forma y los procedimientos de inclusión se verán determinados por las necesidades educacionales individuales del niño, ya que la educación de algunos niños con discapacidad requiere un tipo de apoyo del que no se dispone fácilmente en el sistema docente general.

67. El movimiento en pro de la educación inclusiva ha recibido mucho apoyo en los últimos años. No obstante, el término “inclusivo” puede tener significados diferentes. Básicamente, la educación inclusiva es un conjunto de valores, principios y prácticas que tratan de lograr una educación cabal, eficaz y de calidad para todos los alumnos, que hace justicia a la diversidad de las condiciones de aprendizaje y a las necesidades no solamente de los niños con discapacidad, sino de todos los alumnos. Este objetivo se puede lograr por diversos medios organizativos que respeten la diversidad de los niños. La inclusión puede ir desde la colocación a tiempo completo de todos los alumnos con discapacidad en un aula general o la colocación en una clase general con diversos grados de inclusión, en particular una determinada parte de educación especial. Es importante comprender que la inclusión no debe entenderse y practicarse simplemente como la integración de los niños con



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

discapacidad en el sistema general independientemente de sus problemas y necesidades.

Es fundamental la estrecha cooperación entre los educadores especiales y los de enseñanza general. Es preciso volver a evaluar y desarrollar los programas escolares para atender las necesidades de los niños sin y con discapacidad. Para poner en práctica plenamente la idea de la educación inclusiva, es necesario lograr la modificación de los programas de formación para maestros y otro tipo de personal involucrado en el sistema educativo.

NOVENA. Como parte de los compromisos adquiridos al ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado mexicano debe presentar informes ante el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, sobre las medidas que ha adoptado para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicho tratado internacional.

El 19 y 20 de mayo de 2015, México presentó ante el Comité sus informes periódicos cuarto y quinto consolidados, acerca de la situación de la niñez en el país y el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño. El Comité de los Derechos del Niño, como órgano de vigilancia de la CDN, examinó las medidas y acciones que se han llevan a cabo en México y, en respuesta, emitió sus Observaciones Finales (CRC/C/MEX/CO/4-5) con la finalidad de que éstas fuesen implementadas en concordancia con las disposiciones y principios de la Convención. El documento incluye observaciones específicas sobre los pendientes del Estado mexicano en materia de educación inclusiva.

45. El Comité acoge con satisfacción el Plan Nacional de Desarrollo que incluye el logro de una educación inclusiva de calidad como un objetivo. También acoge con satisfacción las medidas adoptadas por el Estado Parte en particular el desarrollo de la primera infancia y la detección oportuna de las discapacidades. Sin embargo, el Comité está preocupado por:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

(a) La gran cantidad de niñas y niños con discapacidad que todavía no tienen acceso gratuito a los servicios de salud y rehabilitación, no reciben educación y son víctimas de violencia y explotación;

(b) La alta tasa de abandono infantil y la institucionalización de niñas y niños con discapacidad, así como los reportes de que estos niños sufren violencia y abuso, y que las niñas con discapacidad que son sometidas a esterilización forzada;

(d) La existencia de un modelo de educación especial que prevea el desarrollo de un sistema de educación inclusiva que satisfaga las necesidades de niñas y niños, incluidos aquellos que tienen discapacidad;

(e) La falta de escuelas y materiales educativos accesibles y de maestros capacitados, lo cual afecta especialmente a niñas y niños con discapacidad pertenecientes a las comunidades indígenas y a los que viven en zonas rurales y remotas;

(e) Intensificar los esfuerzos para establecer un sistema de educación inclusivo para todos los niños y las niñas en todos los niveles, según lo dispuesto en la LGDNNA, incluyendo escuelas accesibles y materiales educativos, personal capacitado y transporte en todas las zonas del país;

DÉCIMA. En el plano nacional, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) es el órgano del Estado encargado de promover la inclusión social y el derecho a la igualdad. Esta institución realizó un análisis para identificar debilidades y áreas de oportunidad para afianzar la educación inclusiva dentro de la legislación. El consejo identificó que es vital actualizar y armonizar la legislación vigente, con el fin de darle un sentido más incluyente, contribuyendo así al desarrollo social del país, además de procurar

y atender las obligaciones contraídas por el Estado mexicano en el tema de derechos humanos.

A manera de conclusión de este estudio y con el propósito de que sea considerado para lograr una legislación de vanguardia que garantice el derecho a la educación inclusiva de todas las personas, el consejo propuso líneas generales para una reforma integral en materia de educación inclusiva.

Respecto a la Ley General de Educación se propone modificar los aspectos siguientes:

- Establecer una definición de educación inclusiva amplia y acorde con los tratados internacionales en la materia, convirtiendo a la educación inclusiva en uno de los ejes centrales que definirá al sistema educativo nacional.
- Armonizar los términos y conceptos con los que se utilizan en el modelo normativo óptimo, principalmente la sustitución del término “integración” por “inclusión” e “individuo” por “persona”.
- Incluir la provisión de materiales educativos apropiados para atender las necesidades de toda la población, en particular para aquellas niñas y niños con discapacidad o con necesidades educativas especiales.
- Incluir la obligación de garantizar la accesibilidad física a la información y comunicaciones para las personas con discapacidad en las escuelas, lo que implica incluir diseños universales y realizar los ajustes razonables pertinentes.
- Enfatizar el enfoque inclusivo de la educación especial y su intervención dentro de los planteles escolares de educación regular, salvo casos excepcionales.
- Ampliar el espectro de población que puede recibir atención especial por tener necesidades educativas especiales, no necesariamente consideradas como discapacidades o aptitudes sobresalientes
- Incluir la obligación de llevar a cabo la capacitación necesaria que debe tener todo el personal docente y educativo para tratar necesidades educativas especiales, así como los padres y madres de familia o tutores y tutoras.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

- Establecer el derecho intrínseco de las personas a cargo de niñas y niños (padres y madres o tutores y tutoras) a participar en toda decisión relacionada con la educación de sus hijos o hijas.
- Fortalecer las facultades de las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la educación inclusiva.
- Incluir sanciones para aquellas instituciones educativas que no realicen los ajustes razonables pertinentes o que prohíban el acceso y permanencia de alguna persona a causa de su condición física, intelectual, social, de estatus jurídico, racial, cultural o de cualquier otra índole que atente contra la dignidad humana.

DÉCIMA PRIMERA. El 18 de febrero del año en curso, los senadores Juan Carlos Romero Hicks, presidente de la Comisión de Educación, y Humberto Mayans Canabal se reunieron con madres y padres de estudiantes sobresalientes. En la reunión se expresaron preocupaciones sobre diversos temas que merman la calidad de la educación de NNA con aptitudes sobresalientes, tales como: carencia de un adecuado marco curricular; insuficiencia de financiamiento a los servicios educativos; falso diagnóstico respecto a la situación de NNA; desatención a madres y padres, entre otras.

En el encuentro también se presentó la iniciativa construida en coordinación con los padres de estudiantes sobresalientes y suscrita por el senador Mayans Canabal. Este instrumento jurídico propone reformar diversos artículos de la Ley General de Educación con el fin de instrumentar políticas públicas y homologar criterios a nivel nacional que permitan unificar las acciones del gobierno federal y de los estados para que en las instituciones de educación media superior y superior, incluidas las del sector privado, incorporen a los educandos con capacidades y aptitudes sobresalientes para desarrollar sus potencialidades en los diferentes campos del conocimiento. Aunque por motivos legales no es posible incorporar la iniciativa de manera formal, estas Comisiones consideran que el espíritu de la misma ha sido recogido en el proyecto que se presenta a través de este dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

DÉCIMA SEGUNDA. A consideración de las dictaminadoras, el proyecto de decreto que hoy se presenta lleva a la Educación Inclusiva más allá de la visión integracionista de la escuela, se sitúa en un plano de igualdad a los niños y niñas con necesidades educativas específicas. De esta manera, se integra en la Ley General de Educación el enfoque que organismos internacionales, instituciones nacionales y padres de familia han expresado necesario para garantizar una educación de calidad para todos.

IV. PROYECTO DE DECRETO

Con base en estas consideraciones, las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos que suscriben el presente Dictamen, conforme a las atribuciones que otorgan los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 2, párrafo primero; 7, fracción VI; 10, penúltimo párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero, ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; y se **adicionan** la fracción VI Bis al artículo 7º; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad **en condiciones de equidad**, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

acceso y **permanencia** en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 7o.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, **de la inclusión y la no discriminación**, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII.- a XVI.- ...

Artículo 10.- ...

...

I.- a X.- ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando **su plena inclusión y participación en la sociedad** y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

...

Artículo 12.- ...



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

I.- y II.- ...

III.- Elaborar, mantener actualizados y **editar, en formatos accesibles**, los libros de texto gratuitos y **demás materiales educativos**, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV.- a XIV.- ...

Artículo 23.- ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones **accesibles** y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 33.- ...

I.- y II.- ...

II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III.- a XVII.- ...

...

Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, **estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.**

Tratándose **de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención** en los planteles de educación básica, **sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.**

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los **estudiantes con aptitudes sobresalientes**, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos **con aptitudes sobresalientes.**

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores;



así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares **que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.**

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. **Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.**

...

...

...

...

...

Artículo 55.- ...

I.- ...

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y **de accesibilidad** que la autoridad otorgante determine, **conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables.** Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y



III.- ...

Artículo 59.- ...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas **y de accesibilidad** que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70.- ...

...

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, **tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad**, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a n) ...

...

...

Artículo 75.- ...

I.- a XV.- ...

XVI.- Expulsar, **segregar** o negarse a prestar el servicio educativo a personas **con discapacidad** o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para **su atención**, y

XVII.- ...

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas.

Tercero.- En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.

Salón de Comisiones de la Cámara de Senadores a los cinco días del mes de abril de 2016.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Por la Comisión de Educación del Senado de la República

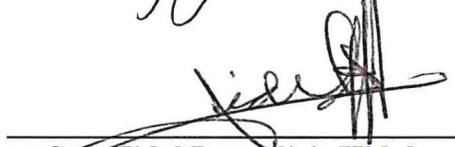

Sen. Juan Carlos Romero Hicks,
Presidente


Sen. Daniel Amador Gaxiola,
Secretario


Sen. Raúl Morón Orozco,
Secretario

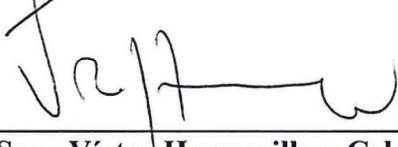

Sen. Erika Ayala Ríos


Sen. Luisa María Calderón Hinojosa


Sen. Fidel Demédecis Hidalgo

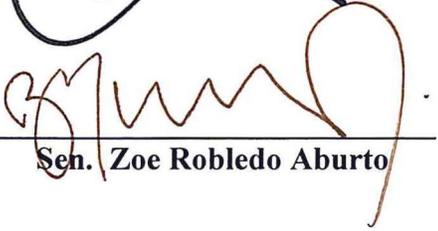

Sen. Hilda Esthela Flores Escalera


Sen. Juan Gerardo Flores Ramírez


Sen. Víctor Hermosillo y Celada


Sen. Ismael Hernández Deras

Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz


Sen. Zoe Robledo Aburto

Sen. María Marcela Torres Peimbert

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Por la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República

Sen. Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez,
Presidenta

Sen. Juan Carlos Romero Hicks,
Secretario

Sen. Ma. del Rocío Pineda Gochi,
Secretaria

Sen. René Juárez Cisneros
Sen. Luis Fernando Salazar Fernández

19-04-2016

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la ley general de educación, en materia de educación inclusiva.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 95 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 19 de abril de 2016.

Discusión y votación, 19 de abril de 2016.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA

(Dictamen de segunda lectura)

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día. En consecuencia, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El Secretario Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario.

Se concede el uso de la palabra al Senador Juan Carlos Romero Hicks, para presentar el dictamen a nombre de las comisiones, en términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado.

El Senador Juan Carlos Romero Hicks: Con el permiso de la Presidencia. Distinguidos legisladores:

El dictamen que hoy se propone en materia de educación inclusiva es un mérito a la perseverancia, porque tiene más de cinco años, y ya lo recibimos nosotros y se ha venido procesando.

En el camino se encontraron muchos obstáculos de carácter procedimental, incluidos los servicios parlamentarios aquí en esta Cámara de Senadores, por preocupaciones que parecían importantes, pero que por fortuna no eran de sustancia.

Hoy lo que estamos presentando, es un camino legislativo que transita de un modelo asistencialista a un modelo social, centrado en el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Me voy a referir a cinco aspectos: Comentarios introductorios, el proceso en su construcción, a quién atiende, qué es lo que busca, y cuál es en conclusión la estructura de la reforma.

Durante más de cinco años, ambas Cámaras se enriquecieron con opiniones de instituciones, tanto nacionales como internacionales, como Conapred, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, especialistas diversos en el tema de inclusión.

Aquí se fomenta la plena inclusión de personas, sin distinción alguna, al sistema educativo, con el objetivo de menoscabar las restricciones en la participación social.

En este sentido, es importante señalar que la plena integración de las personas es algo de derechos y no de privilegios otorgados; y esta reforma para nuestra tranquilidad y nuestro orgullo, vela para que la inclusión sea una condición esencial en el Sistema Educativo Nacional.

Cuando hablamos de inclusión, nos referimos al rango completo, desde los menos favorecidos hasta los que tienen talento significativo y que no hemos encontrado la mejor forma de atenderlos.

¿Cómo se construyó esto?

Una acción legislativa, atendió a señalamientos, partiendo de datos empíricos locales, así como la urgencia de renovar los marcos jurídicos que materialicen todos los propósitos.

A partir de iniciativas de diferentes legisladores en ambas Cámaras y de todos los grupos parlamentarios, se empezó a construir este proyecto que hoy se presenta, que reforma 12 artículos de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva; y que, por fortuna, viene en una minuta construida por unanimidad en un trabajo de conferencia informal.

Quiero recordar a todos la etimología de la palabra unanimidad: viene de alma, de una sola ánima, de una sola voluntad.

Es de reconocerse que en este proyecto se fortalecieron las visiones internacionales, así como también la armonización de la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, convocado por el Senado de la República en la LXI Legislatura.

Quiero reconocer el trabajo de la Colegisladora, cómo se fueron formando acuerdos, cómo fueron convergiendo intereses y se fueron disminuyendo aspectos protagónicos para que hoy tengamos un dictamen inclusivo y equitativo para todos.

¿A quién beneficia?

Hay que recordar un principio muy sencillo, todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y en derechos. De hecho, ninguna sociedad puede desarrollarse si una parte de su población se segrega y sigue sufriendo prejuicios.

Hoy día, por ejemplo, ¿Cuáles son las cifras en México?

Inegi, 5.1 por ciento de la población tiene algún problema de discapacidad y más de 85 millones de mexicanos se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.

Estas personas están más expuestas a la exclusión, a la discriminación y tienen menos posibilidades de defender y reivindicar sus derechos.

Hay campos de ejercicio donde el derecho humano resulta indispensable, no está suficientemente atendido y tiene que aplicarse a determinadas zonas sensibles de la ley, en donde el bien jurídico que protege, arropa a los colectivos que requieren una atención cualificada para evitar marginación, exclusión o discriminación.

Esta integración, por ejemplo, de la discapacidad implica mucho más que la incorporación de las personas en esa circunstancia a todas las esferas de la vida; supone un modelo para impedir la exclusión y la discriminación para exaltar el derecho y dignidad de la persona a participar para poder construir su propio futuro.

Los problemas de desigualdad en México los conocemos, son diversos, y aunque no se puede eliminar lamentablemente de un solo momento, en una sola política, son un mal ancestral acumulado que tenemos que atender; y lo que hoy se quiere hacer mediante ley, es un paso sin discriminación, sin distingo alguno del acceso a la educación y su permanencia.

¿Qué busca esta reforma?

Aunque las palabras "integración" e "inclusión", en el castellano tienden a ser sinónimas, en el ámbito internacional la integración es considerada como un derecho a incorporarse o insertarse; mientras que el concepto de incluyente, se le da un sentido más amplio.

Así, la nueva perspectiva de inclusión profundiza el sentido de participación y pertenencia. Este concepto empezó a utilizarse en el ámbito educativo cuando el esfuerzo de integración se fue haciendo cada vez más importante para generar escuelas incluyentes donde las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y necesidades educativas particulares, cursaban la educación básica en aulas regulares de la escuela de su comunidad, en el grado escolar que corresponde a su edad, donde reciben el apoyo que necesitan, instruyéndoles de acuerdo con su propia capacidad y necesidad; sin embargo, este enfoque no estaba presente hasta el día de hoy en el sistema educativo del país.

Esta reforma crea un modelo de educación inclusiva en todo el rango, desde los menos favorecidos a las personas con un talento excepcional, a fin de evitar exclusiones, marginaciones o discriminaciones indeseables.

Se anhela, entonces, la construcción de una comunidad educativa incluyente, priorizando el desarrollo de competencias, sensibilización de educandos y el fortalecimiento de instalaciones que faciliten el acceso, la pertinencia y la igualdad sustantiva.

¿Cuál es la estructura de la reforma?

Lo que pretendemos es consolidar un modelo de educación basado en el principio de inclusión, que depende en gran medida de la existencia de dispositivos legales e institucionales que incentiven su instauración en la cultura nacional, lo que implica la incorporación de herramientas que faciliten su instalación definitiva en el imaginario colectivo de los mexicanos.

El dictamen que hoy se discute distribuye derechos y obligaciones para transitar hacia un régimen donde el Sistema Educativo Nacional se centre en el ejercicio pleno del derecho a la educación de calidad de todas las personas. Principalmente, destaco cinco modificaciones:

- 1.- Se asegura que el ingreso y la permanencia al sistema educativo se dé en condiciones de equidad.
- 2.- Se señala la necesidad de elaborar materiales de trabajo en formato accesible.
- 3.- Se enfatiza el derecho de los maestros a acceder a programas de capacitación, asesoría y apoyo para atender a alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes.
- 4.- Se obliga a la autoridad a asegurar la plena inclusión y participación social, la cual es indispensable al elaborar formatos accesibles de materiales educativos para todos; y eventualmente infraccionar a quien segregue o discrimine.
- 5.- Se condiciona a establecer estilos y ritmos del aprendizaje en el rango de menos a más, de acuerdo a condiciones propias de cada alumno, y a incorporar el principio de igualdad sustantiva dentro del salón de clase.

Considero que el Congreso de la Unión, desde las legislaturas anteriores y las dos nuestras, puede sentirse contento.

Sé que hay todavía iniciativas en proceso; por ejemplo, hay una iniciativa de nuestros Senadores de Tabasco del grupo parlamentario del PRI y el Verde, que quieren tener una parte más pormenorizada en la propia ley, que posiblemente en algún momento pudiera incorporarse.

Nosotros creemos que a partir de esta aprobación, la educación, además de ser un derecho fundamental y pieza clave para el ejercicio de los demás derechos, es una herramienta sustancial para la igualdad de oportunidades.

En el diseño actual se podrían haber hecho muchas cosas. Con el diseño que estamos proponiendo se van a poder tener mejores políticas públicas, mejor diseño institucional y, sobre todo, mejor financiamiento para la atención completa a todas las personas.

Nuestros deseos son que la aprobación de este dictamen no sea un punto de llegada, sino una nueva etapa de partida hacia la construcción de un México con una educación más humana, más integral, más justa y más equitativa.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Romero Hicks. Está a discusión en lo general.

Esta Mesa Directiva da la más cordial bienvenida a estudiantes de la carrera de Administración de la Universidad Autónoma del Estado de México, invitados por la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández.

¡Sean ustedes bienvenidos!

Asimismo, damos la más cordial bienvenida a un grupo de alumnos del Colegio de Bachilleres del estado de Querétaro, invitados por la Senadora Marcela Torres Peimbert. Agradecemos su visita a este Senado de la República.

¡Sean ustedes bienvenidos!

Tiene el uso de la palabra la Senadora Hilda Esthela Flores Escalera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Hilda Esthela Flores Escalera: Gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a todas y a todos compañeros Senadores.

Quiero reiterar el beneplácito porque finalmente estamos discutiendo el tema de educación inclusiva en este Senado de la República con la integralidad que hoy nos ha expuesto aquí el Presidente de la Comisión de Educación. Quiero decirles que este es un momento histórico porque finalmente, ya lo decía él en su intervención, se está por fin materializando el trabajo que durante las pasadas tres legislaturas hemos realizado diversos Diputados y Senadores con el objetivo concreto de que quienes viven con alguna discapacidad y quienes tienen aptitudes sobresalientes tengan acceso a una educación acorde a sus necesidades.

Por ello, quiero reconocer el trabajo del Presidente de la Comisión de Educación, del Senado de la República, por supuesto de la Cámara de Diputados, la Colegisladora, y de los integrantes de ambas comisiones por esta apertura y esta posibilidad de que hoy estemos en esta discusión del dictamen.

Recordemos que el derecho a la educación está estrechamente relacionado con la ciudadanía. La educación permite el desarrollo del ser, la adquisición de conocimientos y el estímulo del razonamiento amplían la capacidad de las personas para el ejercicio de sus libertades y posibilita el goce de otros derechos; permite, además, tener acceso a un empleo digno, a la libertad de expresión o a la participación política, el ejercicio de estos derechos son más factibles si las personas están educadas.

Sin embargo, en el caso de las personas con discapacidad, el panorama no es sencillo. Ya abordaba el Senador Romero Hicks algunas cifras, pero quiero aquí resaltar que de las 7.7 millones de personas que constituyen dicho grupo poblacional, el 23 por ciento son mayores de 15 años o más, no cuentan con algún nivel de escolaridad y el promedio de escolaridad de quienes lograron iniciar sus estudios es de apenas 4.5 grados.

Sin duda, son datos desalentadores que nos hacen reflexionar, pero sobre todo, nos obligan a actuar y no quedarnos de brazos cruzados.

Ahora que estamos ante un nuevo paradigma de la educación en México, no podemos seguir avanzando y dejar atrás a las personas con discapacidad y a quienes tienen aptitudes sobresalientes.

La educación es el medio idóneo para procurarse una mejor calidad de vida y de desarrollo. Esta reforma abre las puertas de la escuela a miles de niñas, niños y adolescentes, y les presenta un futuro con más posibilidades de un desarrollo autónomo y pleno.

Debemos reconocer que el gobierno de la República, a través de la Secretaría de Educación, no ha pasado por alto a la educación inclusiva, dentro de las siete prioridades de la reforma educativa se encuentra precisamente la equidad e inclusión.

De ahí la importancia que desde el Poder Legislativo aportemos a este esfuerzo, nos sumemos y hagamos lo que esté a nuestro alcance para que las niñas, niños y jóvenes de nuestro país, sin importar su condición, desarrollen al máximo su potencial humano, sentido de dignidad y autoestima.

Compañeras y compañeros, consolidemos una cultura de la inclusión en México, la forma más fácil para lograrlo es vivirlo, practicarlo tanto maestros como alumnos, y que al concluir sus estudios cuenten con las mismas herramientas cognitivas que cualquier otro alumno, garanticemos una educación de calidad a todas las personas y desarrollemos escuelas que acojan a estudiantes de diferentes contextos social, cultural, capacidades y situaciones de vida, son condiciones indispensables para construir sociedades más justas, democráticas o cohesionadas.

Los invito a que aprobemos este dictamen y veamos cómo las personas con discapacidad y las personas con aptitudes sobresalientes nos sorprenderán con toda su capacidad, talento y entrega.

Muchas gracias, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senadora Flores Escalera.

Tiene el uso de la palabra el Senador Fidel Demédecis Hidalgo, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Fidel Demédecis Hidalgo: Muchas gracias, señora Presidenta. Con su venia. Compañeras y compañeros Senadores:

Hoy estamos discutiendo uno de los conceptos más hermosos en materia educativa, el tema de la educación inclusiva o educación integradora como la califica la UNESCO.

Este tipo de educación tiene que ver fundamentalmente con el derecho a la educación que tienen todos los individuos que habitan en un país.

En este caso, la educación inclusiva viene planteada en el artículo 3o. constitucional. Ahí está la base y hoy estamos reformando la ley reglamentaria.

Hemos hecho leyes tan importantes como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el capítulo que tiene que ver con la educación, ahí se plantean con mucha claridad las características que debe tener la educación para lograr la inclusividad de las niñas, niños y adolescentes, es decir, la educación debe tener en sus características la obligación que marca el artículo 3o. constitucional en materia de gratuidad.

Muchos países en el mundo han erradicado el tema del pago de cuotas para la educación preescolar, primaria y secundaria, es decir, para la educación básica, y esto ha logrado que la deserción escolar en esos países baje de manera importantísima, es decir, se hacen cargo del mantenimiento de las escuelas y de la compra de material didáctico de los profesores, dos elementos necesarios, torales para poder mantener las escuelas en buenas condiciones.

Escuela a la que no se le da mantenimiento, se va deteriorando de manera paulatina, hasta quedar en condiciones de insuficiencia para el proceso de enseñanza-aprendizaje.

La OCDE ha señalado que México tiene más del 50 por ciento de sus escuelas en condiciones no aptas para el proceso de enseñanza-aprendizaje, es decir, desde este punto se excluye la posibilidad de que los alumnos logren la calidad educativa y muchos de estos niños estudian en escuelas no aptas y evidentemente su aprendizaje se hace deficiente.

El artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, plantea que la educación debe ser gratuita y además obligatoria. En el artículo 3o. constitucional se plantea lo mismo.

¿Pero sinceramente, hemos arribado a una educación gratuita?

Esa es una situación que este Senado de la República tiene que preguntarse y que revise con puntualidad si el artículo 3o. constitucional cumple a cabalidad con la exclusión y los grupos vulnerables, es decir, cuáles son los grupos que son excluidos de manera natural de la educación en México.

Aquí se han desgarrado vestiduras cuando se habla de los niños jornaleros que existen en todo el país. San Quintín fue la gota que vino a derramar el vaso.

Pero vayamos a las plantaciones de caña, vayamos a los cortes de caña, al estado que ustedes me digan, Oaxaca, Veracruz, Morelos, Michoacán, y vamos a encontrar niños que no van a la escuela porque no tienen garantizada la alimentación, y entonces el padre tiene que tomar la decisión de alimentar al infante o mandarlo a la escuela.

En todos estos casos evidentemente los niños jornaleros son un aspecto que el Estado mexicano y la Secretaría del Trabajo tienen que cuidar de manera especial, pero el ciudadano Secretario se hace como que la virgen le habla porque para él no existen los niños jornaleros, para él la inclusión de la escuela es solamente una falacia que hoy están por aprobar los Senadores, pero que en la práctica estos niños seguirán siendo de los grupos vulnerables, los niños discapacitados.

Si las escuelas se están cayendo, pues evidentemente no existen posibilidades para niños discapacitados en las escuelas públicas del país. Están discapacitados de las piernas, están discapacitados de los brazos, pero un porcentaje altísimo no están discapacitados del cerebro.

¿Pero por qué los excluyen? Porque las instalaciones no son las adecuadas y los padres prefieren no mandarlos.

Existen escuelas especiales que también están en condiciones muy precarias para atender a los niños con deficiencias en su aprendizaje y hasta en esas escuelas, como son deficientes las condiciones de infraestructura, estos niños son excluidos.

¿Qué aspectos influyen en la exclusión?

Aquí todo mundo aplaudió cuando aprobamos la eliminación de las cuotas escolares, pero ¿saben qué no aprobamos? La obligación del Estado mexicano de hacerse cargo del mantenimiento de las escuelas y de la compra del material didáctico de los maestros, eso no nos atrevimos a aprobarlo.

Nada más dijimos que ya no se paguen cuotas ni se condicione el servicio educativo a la prestación de un servicio, pero no fuimos capaces de ponerle ahí en la ley, y a pesar de que lo hemos estado insistiendo, que el Estado mexicano tiene que hacerse cargo del pago, del mantenimiento de las escuelas y de la compra de material didáctico, entonces sí la educación sería gratuita y se haría inclusiva, porque hoy los más de 10 millones que están en pobreza alimentaria sus padres tienen que tomar la decisión: o lo mando a la escuela o le doy de comer porque no tengo para pagar 200, 300 o más de mil pesos de cuotas que todavía cobran en la escuela, y que todavía condicionan la inscripción y condicionan la entrega de los documentos.

El tema, compañeros, el tema, dice la UNESCO: Los gastos de la educación deben ser asequibles para las familias". Pero las cuotas, cuando le sumamos el uniforme escolar, los útiles, entonces se hacen gastos impagables para los pobres de este país.

Por eso no quitaremos el dedo del renglón, y desde aquí otra vez conmino al Presidente de la República a que ya se deje de cosas y atienda con carácter de urgente el tema presupuestal para la educación en México; y si no, otra vez la educación inclusiva quedará como un buen propósito del Senado de la República, pero será letra muerta porque los niños jornaleros seguirán existiendo, porque los niños discapacitados no seguirán yendo a la escuela porque no hay instalaciones adecuadas, porque los niños pobres de este país no podrán asistir porque sus condiciones son infames y porque los gastos que tiene que pagar son altísimos.

Ojalá y el Senado reflexione y se sume a este llamado respetuoso al ciudadano Presidente de la República y en el 2017 incrementemos de manera importante el gasto educativo y no le hagamos ningún recorte.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Demédis Hidalgo.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Raúl Morón Orozco, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Raúl Morón Orozco: Con su permiso, señora Presidenta. Compañeras y compañeros Senadores:

El día de hoy vamos a votar este dictamen sobre educación inclusiva, que hemos analizado y discutido previamente en la Comisión de Educación, y en relación con el cual expreso desde este momento mi voto a favor por considerar que contribuye de manera sustantiva a la equidad, calidad y pertenencia del derecho a la educación.

Se trata, en principio, de un proyecto legislativo construido con aportaciones de una larga lista de iniciativas de todos los grupos parlamentarios, preocupados por una educación para todos, ha presentado modificaciones a la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva.

Un antecedente importante en la construcción del presente proyecto de Decreto han sido las aportaciones recibidas durante el proceso de consulta y diálogo para la armonización de la Ley General de Educación con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, convocado por el Senado de la República, en el que participaron activamente diversas organizaciones de la sociedad civil, de la mano del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

En este proceso de diálogo con los actores más calificados en el tema de la educación inclusiva, se hizo presente la realidad incuestionable del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, entre ellos el de la educación inclusiva, así como el compromiso de los legisladores mexicanos para seguir incorporando los nuevos paradigmas internacionales a nuestro marco jurídico constitucional y legal, con la idea de hacer efectivos los derechos fundamentales de este importante sector de la población.

Por eso es que con este dictamen se busca dar certeza jurídica a la educación especial y a quienes se caracterizan por sus aptitudes sobresalientes mediante la reforma al artículo 8o. de la Ley General de Educación, que propone agregar los principios de inclusión y la no discriminación, así como la obligación de fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural, de forma que nuestras instituciones del Sistema Educativo Nacional impartan al servicio educativo de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad.

Compañeras y compañeros Senadores, nos encontramos en el inicio de la transición hacia un nuevo perfil del sistema educativo, que demanda con urgencia un nuevo modelo educativo nacional. Una transición que todavía no le asegura a la sociedad mexicana los mejores resultados y los mayores beneficios en la educación y que por lo mismo requiere de mayores esfuerzos de todos los actores del sistema para garantizar una educación de mayor calidad, pero sobre todo, de mayor inclusión.

Es necesario avanzar con mucha sensibilidad y compromiso para hacer realidad la premisa de la educación para todos, y esta reforma es un gran paso para la construcción de un modelo educativo incluyente. Pero es de reconocer que falta impulsar una reforma que también obligue a utilizar un lenguaje inclusivo, instrumentos didácticos y pedagógicos pertinentes y conceptos y palabras que denoten principios de no discriminación y de igualdad, como ya lo establecen las normas y protocolos internacionales en la materia.

Debemos reconocer también que en México pese a todos los esfuerzos realizados en los últimos años, no se han logrado revertir las profundas desigualdades, desventajas e inequidades que afectan a miles de estudiantes en sus situaciones escolares complicadas, incluso antes de su llegada a las aulas.

Muchos de esos estudiantes provienen de zonas rurales o son parte de comunidades indígenas, o incluso urbano-marginadas, y padecen de pobreza, aislamiento y exclusión por su condición personal o en equidades y desigualdades sociales, culturales y económicas que se pueden verificar en los indicadores educativos, teniendo su fase más aguda en la secundaria y en la preparatoria.

Hacen falta diagnósticos más precisos sobre las brechas de desigualdad y exclusión, más información sobre los estudiantes con discapacidad, que son los más excluidos de la educación, sobre todo aquellos con discapacidades más severas o con discapacidades múltiples.

La elaboración precisa de esos diagnósticos hará más fácil para legisladores y administradores educativos la planeación, diseño e implementación de políticas públicas en la materia para atender integralmente la desigualdad y garantizar la inclusión educativa de miles de alumnos que se encuentran en esta situación. La exclusión educativa es un fenómeno múltiple, donde concurren múltiples factores que muchas veces se potencian entre sí, generando situaciones más graves aún.

Por ejemplo los estudiantes con discapacidad que pertenecen a comunidades indígenas y que viven en zonas rurales, presentan también los índices más altos de pobreza y, por lo tanto, les es más difícil su acceso a la educación; muchos de ellos están casi condenados a no concluir la educación primaria y secundaria, esto genera nuevos desafíos para avanzar hacia una política educativa plenamente incluyente con acciones también múltiples y articuladas entre sí, que puedan combatir de forma eficiente la exclusión educativa en todos los grupos de la población, particularmente entre las personas con discapacidad.

Por eso lo digo con plena convicción, la inclusión educativa es y seguirá siendo uno de los grandes desafíos en el debate del modelo educativo que está pendiente de realizarse en todo el país.

Los convoco respetuosamente a que directamente desde este Senado de la República asumamos como urgente la tarea de impulsar en todo el país un gran debate por la educación, que tenga como fin la construcción social de un nuevo modelo educativo y que entre otros ejes transversales y prioritarios para el sistema educativo, aborde con mayor profundidad los nuevos paradigmas de la educación inclusiva para México.

Muchas gracias por su atención.

Es cuanto, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, Senador Morón Orozco.

Recibimos en la Mesa Directiva el texto de la intervención del Senador Sofío Ramírez Hernández, en favor del dictamen, mismo que se integrará al Diario de los Debates.

El Senador Sofío Ramírez Hernández: Intervención. Con el permiso de la Presidencia.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Esta Mesa Directiva da la más cordial bienvenida a un grupo de personas integrantes de la Fundación Morelos Con Visión a Futuro, A. C., invitados por la Senadora Lisbeth Hernández Lecona, quienes asisten con la finalidad de presenciar el debate legislativo de esta Asamblea.

¡Sean ustedes bienvenidos!

En virtud de que no hay otros oradores inscritos, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento del Senado para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para recoger la votación nominal del dictamen.

El Secretario Senador Luis Humberto Fernández Fuentes: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 95 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: Gracias, señor Secretario. Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de educación inclusiva. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de Educación Inclusiva.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN INCLUSIVA.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o., párrafo primero; 7o., fracción VI; 10, penúltimo párrafo; 12, fracción III; 23, segundo párrafo; 41, párrafos primero, segundo, tercero, ahora cuarto párrafo, cuarto ahora quinto, y quinto ahora sexto párrafo; 45, primer párrafo; 55, fracción II; 59, segundo párrafo; 70, párrafo segundo, inciso a); y 75, fracción XVI; y se adicionan la fracción VI Bis al artículo 7o.; la fracción II Bis al artículo 33; un tercer párrafo al artículo 41, recorriéndose los subsecuentes, y un último párrafo al mismo artículo para quedar como séptimo, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

...

...

Artículo 7o.- ...

I.- a V.- ...

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

VI Bis.- Fomentar la valoración de la diversidad y la cultura de inclusión como condiciones para el enriquecimiento social y cultural;

VII.- a XVI.- ...

Artículo 10.- ...

...

I.- a X.- ...

Las instituciones del sistema educativo nacional impartirán educación de manera que permita al educando su plena inclusión y participación en la sociedad y, en su oportunidad, el desarrollo de una actividad productiva y que permita, asimismo, al trabajador estudiar.

...

Artículo 12.- ...

I.- y II.- ...

III.- Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

IV.- a XIV.- ...

Artículo 23.- ...

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior, contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

...

...

Artículo 33.- ...**I. y II.- ...**

II Bis.- Desarrollarán, bajo el principio de inclusión, programas de capacitación, asesoría y apoyo a los maestros que atiendan alumnos con discapacidad y con aptitudes sobresalientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 41;

III.- a XVII.- ...

...

Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Artículo 45.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.

...

...

...

...

...

Artículo 55.- ...

I.- ...

II.- Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento, y

III.- ...

Artículo 59.- ...

En el caso de educación inicial deberán, además, contar con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación; contar con instalaciones y demás personal que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad educativa determine, conforme a los términos que señalen las disposiciones aplicables; cumplir los requisitos a que alude el artículo 21; presentar las evaluaciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones correspondientes que deriven en el marco del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, y tomar las medidas a que se refiere el artículo 42, así como facilitar la inspección y vigilancia de las autoridades competentes.

Artículo 70.- ...

...

a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;

b) a n) ...

...

...

Artículo 75.- ...

I.- a XV.- ...

XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención, y

XVII.- ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas instrumentarán los programas y acciones encaminados al cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto, con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y con los recursos que para el efecto se asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación y los presupuestos de egresos de las entidades federativas.

Tercero. En los niveles de educación básica, normal, media superior y superior, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, establecerán en un plazo no mayor a 180 días criterios generales para realizar los ajustes razonables que garanticen la educación inclusiva, con atención al principio de progresividad.

Ciudad de México, a 19 de abril de 2016.- Dip. **José de Jesús Zambrano Grijalva**, Presidente.- Sen. **Roberto Gil Zuarth**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Hilda E. Flores Escalera**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.